



Sumario

II Actos no legislativos

REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento Delegado (UE) 2019/697 de la Comisión, de 14 de febrero de 2019, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2195, que complementa el Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo, en lo que respecta a la definición de baremos estándar de costes unitarios e importes a tanto alzado para el reembolso de gastos a los Estados miembros por parte de la Comisión** 1
- ★ **Reglamento (UE) 2019/698 de la Comisión, de 30 de abril de 2019, que modifica los anexos III y V del Reglamento (CE) n.º 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los productos cosméticos ⁽¹⁾** 66
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2019/699 de la Comisión, de 6 de mayo de 2019, por el que se establece información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 31 de marzo de 2019 y el 29 de junio de 2019 de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio ⁽¹⁾** 70

DECISIONES

- ★ **Decisión (UE) 2019/700 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, relativa a la ayuda estatal SA.34914 (2013/C) ejecutada por el Reino Unido por lo que respecta al régimen del impuesto de sociedades de Gibraltar [notificada con el número C(2018) 7848]** 151

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

Corrección de errores

- ★ **Corrección de errores del Reglamento (CE) n.º 1441/2007 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO L 322 de 7.12.2007) 202**

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/697 DE LA COMISIÓN

de 14 de febrero de 2019

por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2195, que complementa el Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo, en lo que respecta a la definición de baremos estándar de costes unitarios e importes a tanto alzado para el reembolso de gastos a los Estados miembros por parte de la Comisión

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 14, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de simplificar la utilización del Fondo Social Europeo (FSE) y de reducir la carga administrativa para los beneficiarios, es conveniente aumentar el ámbito de aplicación de los baremos estándar de costes unitarios y los importes a tanto alzado disponibles para el reembolso a los Estados miembros. Los baremos estándar de costes unitarios y los importes a tanto alzado para el reembolso a los Estados miembros deben establecerse a partir de los datos presentados por estos o publicados por Eurostat y con arreglo a métodos decididos de común acuerdo, en especial los establecidos en el artículo 67, apartado 5, y el artículo 68 *ter*, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾.
- (2) Teniendo en cuenta las disparidades tan importantes que existen entre Estados miembros en relación con el nivel de costes correspondiente a un tipo de operación determinado, la definición y las cuantías de los baremos estándar de costes unitarios y de los importes a tanto alzado pueden diferir en función del tipo de operación y del Estado miembro en cuestión a fin de reflejar sus características específicas.
- (3) Chequia, Francia, Croacia, Italia, Países Bajos y Reino Unido han presentado métodos destinados a modificar los baremos estándar de costes unitarios actuales o a fijar otros adicionales a fin de que la Comisión reembolse tipos de operaciones que aún no estaban incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento Delegado (UE) 2015/2195 de la Comisión ⁽³⁾.
- (4) Malta ha presentado un método para fijar los importes a tanto alzado.
- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento Delegado (UE) 2015/2195 en consecuencia.

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 470.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

⁽³⁾ Reglamento Delegado (UE) 2015/2195 de la Comisión, de 9 de julio de 2015, que complementa el Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Social Europeo, en lo que respecta a la definición de baremos estándar de costes unitarios e importes a tanto alzado para el reembolso de gastos a los Estados miembros por parte de la Comisión (DO L 313 de 28.11.2015, p. 22).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento Delegado (UE) 2015/2195 se modifica como sigue:

- 1) El anexo II se sustituye por el texto del anexo I del presente Reglamento.
- 2) El anexo III se sustituye por el texto del anexo II del presente Reglamento.
- 3) El anexo V se sustituye por el texto del anexo III del presente Reglamento.
- 4) El anexo VI se sustituye por el texto del anexo IV del presente Reglamento.
- 5) El anexo IX se sustituye por el texto del anexo V del presente Reglamento.
- 6) El anexo XVI se sustituye por el texto del anexo VI del presente Reglamento.
- 7) El anexo XIX se sustituye por el texto del anexo VII del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de febrero de 2019.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

Condiciones para el reembolso de los gastos a Francia con arreglo a los baremos estándar de costes unitarios

1. Definición de los baremos estándar de costes unitarios

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes	Unidad de medida para el indicador	Cantidades (en EUR)
1. “Garantía para los jóvenes”, que recibe apoyo en el marco del eje prioritario 1 “Acompañar a los jóvenes ninis en y hacia el empleo” del programa operativo titulado “Programa operativo nacional destinado a la implementación de la iniciativa para el empleo de los jóvenes en la metrópoli y en ultramar” (CCI-2014FR05M9OP001)	Jóvenes ninis ⁽¹⁾ que han evolucionado positivamente en el marco del programa “Garantie Jeunes”, en un plazo de doce meses a partir del inicio de la orientación profesional	<ul style="list-style-type: none"> — asignaciones pagadas al participante — costes de activación sufragados por las “misiones locales” 	<p>Número de jóvenes ninis que, en un plazo de doce meses a partir del inicio de la orientación profesional, han tomado alguna de las vías siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — han iniciado una formación profesional conducente a una cualificación a través de: <ul style="list-style-type: none"> — la participación en una formación de aprendizaje permanente, o — la participación en una formación profesional básica, o — han creado una empresa, o — han encontrado un empleo, o — han pasado al menos 80 días laborales en un entorno profesional (remunerado o no). 	6 400

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes	Unidad de medida para el indicador	Cantidades (en EUR)		
				Categoría	Sector	Importe
2. Formación para desempleados facilitada por instituciones de formación acreditadas, con el apoyo del programa operativo Ile-de-France (CCI 2014FR05M0OP001)	Participantes que han logrado unos buenos resultados tras seguir un curso de formación	Todos los costes subvencionables de la operación	<p>Número de participantes que, tras seguir un curso de formación, han obtenido alguno de los resultados siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — recibieron un título o una confirmación de las competencias adquiridas al término de su formación, — encontraron un empleo de un mes de duración como mínimo, — se inscribieron en un curso de formación profesional adicional, — volvieron a matricularse en su anterior programa educativo después de una interrupción, — obtuvieron acceso a un proceso formal de validación de las competencias adquiridas. <p>Aunque un participante logre más de un resultado positivo a raíz del curso de formación, solo tendrá derecho al reembolso de un importe en relación con dicha formación.</p>	1.	Asistencia sanitaria	3 931
					Seguridad de las mercancías y las personas	
				2.	Actividades culturales, deportivas y de ocio	4 556
					Servicios a las personas	
					Manipulación de materiales blandos	
					Sector agroalimentario, cocina	
					Comercio y ventas	
					Hospedaje, industria hotelera y restauración	
				3.	Formación ofimática y de secretaría	5 695
					Trabajo social	
					Electrónica	
					Peluquería, belleza y bienestar	
					Mantenimiento de vehículos y equipos	
				4.	Transporte, manipulación y almacenamiento	7 054
					Agricultura	
					Medio ambiente	
Construcción y obras públicas						
	Técnicas de impresión y publicación					

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes	Unidad de medida para el indicador	Cantidades (en EUR)		
				Categoría	Sector	Importe
3. Formación de los desempleados facilitada por instituciones de formación acreditadas, con el apoyo de los programas operativos siguientes: Rhône-Alpes (CCI 2014FR16M2OP010) y Auvergne (CCI 2014FR16M0OP002)	Participantes que han logrado unos buenos resultados tras seguir un curso de formación	Todos los costes subvencionables de la operación	Número de participantes que han obtenido alguno de los siguientes resultados tras seguir un curso de formación: — recibieron un título respaldado oficialmente por un colegio profesional o un organismo público, — recibieron un título o una confirmación de las competencias adquiridas al término de su curso de formación, — encontraron un empleo, — se inscribieron en un curso de formación profesional adicional, — volvieron a matricularse en su anterior programa educativo después de una interrupción, — obtuvieron acceso a un proceso formal de validación de las competencias adquiridas. Con respecto a la categoría 5, además, el número de participantes con algún resultado positivo de los descritos anteriormente y con derecho a percibir una asignación de la región de Auvergne-Rhône-Alpes (?). Aunque un participante logre más de un resultado positivo a raíz del curso de formación, solo tendrá derecho al reembolso de un importe en relación con dicha formación.	1.	Transporte, logística y turismo	4 403
					Banca y seguros	
					Gestión, administración empresarial y creación de empresas	
					Servicios para las personas y las comunidades	
				2.	Trabajos sanitarios y sociales y actividades recreativas, culturales y deportivas	5 214
					Restaurantes, hoteles e industria alimentaria	
					Comercio	
				3.	Manipulación de madera y materiales blandos; industrias gráficas	7 853
					Construcción y obras públicas	
					Industrias de transformación	
					Mecánica y metalurgia	
				4.	Agricultura, actividades marítimas y pesca	9 605
					Comunicación, información, arte y entretenimiento	
					Mantenimiento	
				5.	Electricidad y electrónica	1 901
					TI y telecomunicaciones	

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes	Unidad de medida para el indicador	Cantidades (en EUR)	
				Categoría	Importe
4. Cualificación y formación profesional en el marco del programa operativo “FSE La Reunión” (CCI 2014FR05SFOP005), eje prioritario 1 Fomentar el desarrollo de una sociedad basada en el conocimiento, competitiva e innovadora	Prestación de una formación conducente a la obtención de cualificaciones, la adquisición de capacidades o la certificación	Todos los costes subvencionables de la operación	Número de meses completados ⁽³⁾ por participante, durante un curso de formación o al final de este, con uno de los resultados siguientes: — recibieron un título respaldado oficialmente por un colegio profesional o un organismo público, — recibieron una confirmación de las competencias adquiridas durante su curso de formación o al término de esta;		
				A1	3 131
				B1	4 277
				C1	2 763
				D1	2 470
				D2	2 332
				D3	3 465
				E1	2 841
				E2	3 392
				E3	2 569
				F1	2 319
				F2	2 990
				F3	2 910
G1	2 381				
5. Formación profesional de precualificación para adultos en el marco del programa operativo FSE La Reunión (CCI 2014FR05SFOP005), eje prioritario 1 Fomentar el desarrollo de una sociedad basada en el conocimiento, competitiva e innovadora	Prestación de una formación profesional que permita acceder a la formación profesional ordinaria	Todos los costes subvencionables de la operación.	Número de meses completados por participante, durante un curso de formación o al final de este, con uno de los resultados siguientes: — recibieron un título o una confirmación de las competencias adquiridas durante su curso de formación o al término de esta; — lograron el acceso a otro curso de formación profesional.		
				H1	2 805

⁽¹⁾ Jóvenes que no trabajan, estudian ni reciben formación, y que participan en una operación apoyada por el “PROGRAMA OPERATIVO NACIONAL DESTINADO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INICIATIVA PARA EL EMPLEO DE LOS JÓVENES EN LA METRÓPOLI Y EN ULTRAMAR”.

⁽²⁾ El derecho a percibir una asignación está regulado en el Decreto n.º 88-368, de 15 de abril de 1988, modificado por el Decreto n.º 2002-1551, de 23 de diciembre de 2002.

⁽³⁾ Incluidos los meses completados en un centro de formación o en una empresa.

2. Ajuste de las cantidades

El importe del coste unitario del punto 1 se basa en parte en un baremo estándar de costes unitarios financiado en su totalidad por Francia. De los 6 400 euros, 1 600 EUR corresponden al baremo estándar de costes unitarios establecido por la “instruction ministérielle du 11 octobre 2013 relative à l’expérimentation Garantie Jeunes prise pour l’application du décret 2013-80 du 1^{er} octobre 2013 ainsi que par l’instruction ministérielle du 20 mars 2014” y destinados a cubrir los costes que sufragan las “Missions Locales” de los servicios públicos de empleo juvenil para orientar a cada nini que participe en la “Garantie Jeunes”.

El Estado miembro actualizará el coste unitario 1, en consonancia con los ajustes correspondientes que establezca la normativa nacional, al baremo estándar de costes unitarios de 1 600 euros mencionado previamente, que cubre los costes sufragados por los servicios públicos de empleo juvenil.

El importe de los costes unitarios de los puntos 2 y 3 se basa en los precios fijados por contratación pública para horas de formación en los ámbitos respectivos y las zonas geográficas correspondientes. Estos importes se ajustarán cuando el proceso de contratación para los cursos de formación en cuestión se repita con arreglo a la fórmula siguiente:

Nuevo precio (sin IVA) = antiguo precio (sin IVA) × (0,5 + 0,5 × Sr/So)

“Sr” es el índice de trabajadores asalariados del INSEE (identificador 1567446) de la última publicación mensual en la fecha del ajuste.

“So” es el índice de trabajadores asalariados del INSEE (identificador 1567446) de la publicación mensual correspondiente a la fecha de presentación de la oferta para el primer ajuste y, para los ajustes posteriores, de la publicación mensual correspondiente a la fecha aniversario de la presentación de la oferta.

Los importes de los costes unitarios de los puntos 4 y 5 podrán ajustarse con arreglo a la tasa de inflación de la Reunión (índice INSEE), año de referencia 2017.»

Condiciones para el reembolso de gastos a Chequia con arreglo a baremos estándar de costes unitarios

1. Definición de los baremos estándar de costes unitarios

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes ⁽¹⁾	Unidad de medida para el indicador	Cantidades (en divisa nacional CZK salvo indicación en contrario)
1. Creación de una nueva guardería en el marco del eje prioritario 1 del programa operativo de empleo (2014CZ05M9OP001) y del eje prioritario 4 del programa operativo "Polo de crecimiento de Praga" (2014CZ16M2OP001)	Nueva plaza creada en una nueva guardería	<ul style="list-style-type: none"> — Compra de material para una guardería — Gestión de la fase del proyecto centrada en la creación de la guardería 	Número de plazas nuevas creadas en una nueva guardería ⁽²⁾	20 544 (con IVA) o 17 451 (sin IVA)
2. Transformación de una instalación existente para un grupo de niños en el marco del eje prioritario 1 del programa operativo de empleo (2014CZ05M9OP001) y del eje prioritario 4 del programa operativo "Polo de crecimiento de Praga" (2014CZ16M2OP001)	Plaza de guardería transformada de un grupo de niños ⁽³⁾	<ul style="list-style-type: none"> — Compra de material para una instalación transformada — Compra de material didáctico — Gestión de la fase del proyecto centrada en la transformación de la instalación 	Número de plazas transformadas de un grupo de niños ⁽⁴⁾	9 891 (con IVA) u 8 642 (sin IVA)
3. Explotación de una nueva guardería en el marco del eje prioritario 1 del programa operativo de empleo (2014CZ05M9OP001) y del eje prioritario 4 del programa operativo "Polo de crecimiento de Praga" (2014CZ16M2OP001)	Ocupación por plaza en una guardería	<ul style="list-style-type: none"> — Sueldos del personal docente y no docente — Explotación de la guardería — Gestión de la explotación 	Tasa de ocupación ⁽⁵⁾	730 ⁽⁶⁾

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes (1)	Unidad de medida para el indicador	Cantidades (en divisa nacional CZK salvo indicación en contrario)
4. Mejora de las capacidades profesionales de los cuidadores en el marco del eje prioritario 1 del programa operativo de empleo (2014CZ05M9OP001) y del eje prioritario 4 del programa operativo "Polo de crecimiento de Praga" (2014CZ16M2OP001)	Obtención de una cualificación como cuidador en una guardería	— Formación y examen para la cualificación profesional	Número de personas que obtengan una certificación de cualificación profesional como cuidadores en una guardería	14 760
5. Arrendamiento de locales para guardería en el marco del eje prioritario 1 del programa operativo de empleo (2014CZ05M9OP001) y del eje prioritario 4 del programa operativo "Polo de crecimiento de Praga" (2014CZ16M2OP001)	Ocupación por plaza en una guardería	— Arrendamiento de locales para una guardería	Tasa de ocupación (?)	64 (8)
6. Formación profesional adicional externa para los trabajadores asalariados en el marco del eje prioritario 1 del programa operativo de empleo (2014CZ05M9OP001)	Una hora (60 minutos) de participación de un trabajador asalariado en un curso de formación externa sobre las tecnologías de la información (TI) en general	<p>Todos los costes subvencionables, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> — costes directos de impartir la formación, — costes indirectos, — salarios de los participantes. 	Número de horas completadas por cada trabajador asalariado	324
7. Formación profesional adicional externa para los trabajadores asalariados en el marco del eje prioritario 1 del programa operativo de empleo (2014CZ05M9OP001)	Una hora (60 minutos) de participación de un trabajador asalariado en un curso de formación externa sobre capacidades interpersonales y de gestión	<p>Todos los costes subvencionables, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> — costes directos de impartir la formación, — costes indirectos, — salarios de los participantes. 	Número de horas completadas por cada trabajador asalariado	593

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes (1)	Unidad de medida para el indicador	Cantidades (en divisa nacional CZK salvo indicación en contrario)
8. Formación profesional adicional externa de los trabajadores asalariados en el marco del eje prioritario 1 del programa operativo de empleo (2014CZ05M9OP001)	Una hora (60 minutos) de participación de un trabajador asalariado en cursos externos de lenguas	<p>Todos los costes subvencionables, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> — costes directos de impartir la formación, — costes indirectos, — salarios de los participantes. 	Número de horas completadas por cada trabajador asalariado	230
9. Formación profesional adicional externa para los trabajadores asalariados en el marco del eje prioritario 1 del programa operativo de empleo (2014CZ05M9OP001)	Una hora (60 minutos) de participación de un trabajador asalariado en un curso de formación sobre tecnologías de la información (TI) especializadas	<p>Todos los costes subvencionables, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> — costes directos de impartir la formación, — costes indirectos, — salarios de los participantes. 	Número de horas completadas por cada trabajador asalariado	609
10. Formación profesional adicional externa de los trabajadores asalariados en el marco del eje prioritario 1 del programa operativo de empleo (2014CZ05M9OP001)	Una hora (60 minutos) de participación de un trabajador asalariado en un curso de formación externa sobre contabilidad, economía y Derecho	<p>Todos los costes subvencionables, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> — costes directos de impartir la formación, — costes indirectos, — salarios de los participantes. 	Número de horas completadas por cada trabajador asalariado	436
11. Formación profesional adicional externa para los trabajadores asalariados en el marco del eje prioritario 1 del programa operativo de empleo (2014CZ05M9OP001)	Una hora (60 minutos) de participación de un trabajador asalariado en una formación técnica u otra formación profesional externa	<p>Todos los costes subvencionables, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> — costes directos de impartir la formación, — costes indirectos, — salarios de los participantes. 	Número de horas completadas por cada trabajador asalariado	252

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes (1)	Unidad de medida para el indicador	Cantidades (en divisa nacional CZK salvo indicación en contrario)
12. Formación profesional adicional interna (9) de los trabajadores asalariados en el marco del eje prioritario 1 del programa operativo de empleo (2014CZ05M9OP001)	Una hora (60 minutos) de participación de un trabajador asalariado en un curso de formación impartido por un formador interno en cualquiera de los ámbitos siguientes: — tecnologías de la información (TI) en general — capacidades interpersonales y de gestión — idiomas — tecnologías de la información (TI) especializadas — contabilidad, economía o Derecho — formación técnica u otra formación profesional	Todos los costes subvencionables, en particular: — costes directos de personal, — costes indirectos, — salarios de los participantes.	Número de horas completadas por cada trabajador asalariado	144
13. Apoyo facilitado por personal no permanente al colegio o centro educativo en el marco del eje prioritario 3 del programa operativo de investigación, desarrollo y educación (2014CZ05M2OP001)	0,1 equivalentes a tiempo completo (ETC) mensuales de trabajo como psicólogo escolar o pedagogo escolar especializado	Todos los costes subvencionables, incluidos los costes directos de personal	Número de 0,1 ETC mensuales de trabajo	5 871
14. Apoyo facilitado por personal no permanente al colegio o centro educativo en el marco del eje prioritario 3 del programa operativo de investigación, desarrollo y educación (2014CZ05M2OP001)	0,1 ETC mensuales de trabajo de un asistente escolar o un educador social	Todos los costes subvencionables, incluidos los costes directos de personal	Número de 0,1 ETC mensuales de trabajo	Asistente escolar: 3 617 Educador social: 4 849
15. Apoyo facilitado por personal no permanente al colegio o centro educativo en el marco del eje prioritario 3 del programa operativo de investigación, desarrollo y educación (2014CZ05M2OP001)	0,1 ETC mensuales de trabajo como cuidador infantil	Todos los costes subvencionables, incluidos los costes directos de personal	Número de 0,1 ETC mensuales de trabajo	3 402

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes (1)	Unidad de medida para el indicador	Cantidades (en divisa nacional CZK salvo indicación en contrario)
16. Actividad extracurricular para niños/alumnos con riesgo de fracaso escolar en el marco del eje prioritario 3 del programa operativo de investigación, desarrollo y educación (2014CZ05M2OP001) y del eje prioritario 4 del programa operativo "Polo de crecimiento de Praga" (2014CZ16M2OP00)	Módulo de dieciséis clases de actividades extracurriculares de 90 minutos de duración cada una a un grupo de al menos seis niños/alumnos en el que un mínimo de dos de ellos corran riesgo de fracaso escolar	Todos los costes subvencionables, incluidos los costes directos de personal	Número de módulos impartidos de dieciséis clases de 90 minutos de duración cada una a un grupo de al menos seis niños/alumnos en el que un mínimo dos de ellos corran riesgo de fracaso escolar	17 833
17. Apoyo en forma de clases particulares a alumnos con riesgo de fracaso escolar en el marco del eje prioritario 3 del programa operativo de investigación, desarrollo y educación (2014CZ05M2OP001) y del eje prioritario 4 del programa operativo "Polo de crecimiento de Praga" (2014CZ16M2OP001)	Módulo de dieciséis horas de clases particulares a un grupo de al menos tres alumnos matriculados con riesgo de fracaso escolar	Todos los costes subvencionables, incluidos los costes directos de personal	Número de módulos impartidos de dieciséis horas de clases particulares a un grupo de al menos tres alumnos matriculados con riesgo de fracaso escolar	8 917
18. Desarrollo profesional de pedagogos mediante cursos de formación estructurados en el marco del eje prioritario 3 del programa operativo de investigación, desarrollo y educación (2014CZ05M2OP001) y del eje prioritario 4 del programa operativo "Polo de crecimiento de Praga" (2014CZ16M2OP001)	Horas de formación profesional impartidas a pedagogos	Todos los costes subvencionables, incluidos los costes directos de impartir la formación	Número de horas de formación completadas por pedagogo	1) 435 horas de formación en el horario de clase normal 2) 170 horas de formación fuera del horario de clase normal
19. Información facilitada a los padres mediante reuniones en el marco del eje prioritario 3 del programa operativo de investigación, desarrollo y educación (2014CZ05M2OP001) y del eje prioritario 4 del programa operativo "Polo de crecimiento de Praga" (2014CZ16M2OP001)	Reunión temática con un mínimo de ocho padres durante al menos dos horas (120 minutos).	Todos los costes subvencionables, incluidos los costes directos de personal	Número de reuniones temáticas con un mínimo de ocho padres durante al menos dos horas (120 minutos).	3 872

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes (1)	Unidad de medida para el indicador	Cantidades (en divisa nacional CZK salvo indicación en contrario)
20. Desarrollo profesional de pedagogos en colegios y centros educativos en el marco del eje prioritario 3 del programa operativo de investigación, desarrollo y educación (2014CZ05M2OP001)	Módulo de treinta horas con un mentor o tutor externo impartido a un grupo de entre tres y ocho pedagogos	Todos los costes subvencionables, incluidos los costes directos de personal	Número de módulos de treinta horas con un mentor o tutor externo impartidos a un grupo de entre tres y ocho pedagogos	31 191
21. Desarrollo profesional de pedagogos en colegios y centros educativos en el marco del eje prioritario 3 del programa operativo de investigación, desarrollo y educación (2014CZ05M2OP001)	Ciclo de formación de quince horas de aprendizaje mediante observación profesional estructurada a cargo de un pedagogo	Todos los costes subvencionables, incluidos los costes directos de personal	Número de ciclos de formación de quince horas completados por pedagogo que realiza una visita estructurada a otro pedagogo en otro colegio	4 505
22. Desarrollo profesional de pedagogos en colegios y centros educativos en el marco del eje prioritario 3 del programa operativo de investigación, desarrollo y educación (2014CZ05M2OP001)	Ciclo de diez horas de formación mediante cooperación mutua en el que participe un grupo de al menos tres pedagogos	Todos los costes subvencionables, incluidos los costes directos de personal	Número de ciclos de formación de diez horas completados en los que participe un grupo de al menos tres pedagogos	8 456
23. Desarrollo profesional del personal docente de colegios y centros educativos en el marco del eje prioritario 3 del programa operativo de investigación, desarrollo y educación (2014CZ05M2OP001)	Asesoramiento mutuo (10) de 2,75 horas	Todos los costes subvencionables, incluidos los costes directos de personal	Número de asesoramientos mutuos realizados	815

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes (1)	Unidad de medida para el indicador	Cantidades (en divisa nacional CZK salvo indicación en contrario)
24. Desarrollo profesional de pedagogos en colegios y centros educativos en el marco del eje prioritario 3 del programa operativo de investigación, desarrollo y educación (2014CZ05M2OP001)	Ciclo de diecinueve horas de cooperación y aprendizaje mutuos en el que participe un experto y dos pedagogos	Todos los costes subvencionables, incluidos los costes directos de personal	Número de ciclos de diecinueve horas completados en los que hayan participado un experto y otros dos pedagogos	5 637
25. Servicios de orientación profesional en colegios y cooperación entre los centros educativos y los empleadores en el marco del eje prioritario 3 del programa operativo de investigación, desarrollo y educación (2014CZ05M2OP001)	0,1 ETC mensuales de un orientador profesional y/o un coordinador de cooperación entre un colegio y empleadores	Todos los costes subvencionables, incluidos los costes directos de personal	Número de 0,1 ETC mensuales de trabajo	4 942
26. Desarrollo profesional de pedagogos en colegios y centros educativos en el marco del eje prioritario 3 del programa operativo de investigación, desarrollo y educación (2014CZ05M2OP001)	Ciclo de formación de 8,5 horas con observación profesional estructurada a cargo de un pedagogo y un mentor	Todos los costes subvencionables, incluidos los costes directos de personal	Número de ciclos de formación de 8,5 horas completados por visita estructurada a una institución, empresa o un centro	2 395
27. Desarrollo de las competencias profesionales de pedagogos en el marco del eje prioritario 3 del programa operativo de investigación, desarrollo y educación (2014CZ05M2OP001) y del eje prioritario 4 del programa operativo "Polo de crecimiento de Praga" (2014CZ16M2OP001)	Ciclo de 3,75 horas o cuatro ciclos de 3,75 horas de formación en el que participen un pedagogo y un experto/técnico de TIC	Todos los costes subvencionables, incluidos los costes directos de personal	Número de ciclos de formación de 3,75 horas completados en los que participen un pedagogo y un experto/técnico de TIC	Un ciclo: 1 103 Cuatro ciclos: 4 412

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes (1)	Unidad de medida para el indicador	Cantidades (en divisa nacional CZK salvo indicación en contrario)		
				Componentes	Cantidad (11) (en EUR)	
28. Movilidad de investigadores en el marco del eje prioritario 2 del programa operativo de investigación, desarrollo y educación (2014CZ05M2OP001)	Meses de movilidad por investigador	Todos los costes subvencionables de la operación	Número de meses de movilidad por investigador	Dietas (para los casos de movilidad entrante cuyo destino es Chequia)	Personas con menos experiencia/ antigüedad	2 674
					Personas con más experiencia/ antigüedad	3 990
				Los importes correspondientes a las dietas en caso de movilidad saliente a partir de Chequia se calcularán multiplicando los importes de la movilidad entrante por el coeficiente corrector correspondiente enumerado en el punto 3, en función del país de destino.		
				Asignación de movilidad	600	
				Asignación familiar	500	
				Costes de investigación, formación y creación de redes	800	
				Costes de gestión e indirectos	650	
				29. Apoyo a alumnos con lengua materna distinta, profesores y padres mediante la ayuda de un trabajador intercultural o un asistente bilingüe en el marco del eje prioritario 4 del programa operativo "Polo de crecimiento de Praga" (2014CZ16M2OP001)	1) 0,1 ETC mensuales de trabajo de un trabajador intercultural (12) o un asistente bilingüe 2) Una hora (60 minutos) trabajada por un trabajador intercultural (13)	Todos los costes subvencionables de la operación

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes (1)	Unidad de medida para el indicador	Cantidades (en divisa nacional CZK salvo indicación en contrario)																										
30. Proyectos de movilidad transnacional para la formación del personal docente en el marco del eje prioritario 4 "Educación y aprendizaje y apoyo al empleo" del programa operativo "Polo de crecimiento de Praga" (2014CZ16M2OP001)	Un período de prácticas de cuatro días para el personal docente en un centro escolar de otro Estado europeo que comprenda, como mínimo, veinticuatro horas de actividades educativas.	Todos los costes subvencionables de la operación, que son: 1) salarios de los participantes, 2) costes asociados a la organización del período de prácticas del centro de envío y el centro de acogida, 3) costes de viaje y estancia.	Número de períodos de prácticas de cuatro días en los que participó personal docente en un centro escolar de otro Estado europeo	1) 5 087 2) 350 EUR 3) A los importes mencionados respecto a cada período de prácticas de cuatro días puede añadirse un importe para sufragar los costes del viaje y la estancia por participante, como figura a continuación: Costes de viaje en función de la distancia como figuran a continuación (14): <table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: right;">Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10 – 99 km:</td> <td style="text-align: right;">20 EUR</td> </tr> <tr> <td>100 – 499 km:</td> <td style="text-align: right;">180 EUR</td> </tr> <tr> <td>500 – 1 999 km:</td> <td style="text-align: right;">275 EUR</td> </tr> <tr> <td>2 000 – 2 999 km:</td> <td style="text-align: right;">360 EUR</td> </tr> <tr> <td>3 000 – 3 999 km:</td> <td style="text-align: right;">530 EUR</td> </tr> <tr> <td>4 000 – 7 999 km:</td> <td style="text-align: right;">820 EUR</td> </tr> <tr> <td>A partir de 8 000 km:</td> <td style="text-align: right;">1 300 EUR</td> </tr> </tbody> </table> Costes de estancia en función del país como sigue: <table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: right;">Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Dinamarca, Irlanda, Noruega, Suecia y Reino Unido</td> <td style="text-align: right;">448 EUR</td> </tr> <tr> <td>Bélgica, Bulgaria, Grecia, Francia, Italia, Chipre, Luxemburgo, Hungría, Austria, Polonia, Rumanía y Finlandia,</td> <td style="text-align: right;">392 EUR</td> </tr> <tr> <td>Alemania, España Letonia, Malta, Portugal y Eslovaquia,</td> <td style="text-align: right;">336 EUR</td> </tr> <tr> <td>Estonia, Croacia, Lituania y Eslovenia</td> <td style="text-align: right;">280 EUR</td> </tr> </tbody> </table>	Importe		10 – 99 km:	20 EUR	100 – 499 km:	180 EUR	500 – 1 999 km:	275 EUR	2 000 – 2 999 km:	360 EUR	3 000 – 3 999 km:	530 EUR	4 000 – 7 999 km:	820 EUR	A partir de 8 000 km:	1 300 EUR	Importe		Dinamarca, Irlanda, Noruega, Suecia y Reino Unido	448 EUR	Bélgica, Bulgaria, Grecia, Francia, Italia, Chipre, Luxemburgo, Hungría, Austria, Polonia, Rumanía y Finlandia,	392 EUR	Alemania, España Letonia, Malta, Portugal y Eslovaquia,	336 EUR	Estonia, Croacia, Lituania y Eslovenia	280 EUR
Importe																														
10 – 99 km:	20 EUR																													
100 – 499 km:	180 EUR																													
500 – 1 999 km:	275 EUR																													
2 000 – 2 999 km:	360 EUR																													
3 000 – 3 999 km:	530 EUR																													
4 000 – 7 999 km:	820 EUR																													
A partir de 8 000 km:	1 300 EUR																													
Importe																														
Dinamarca, Irlanda, Noruega, Suecia y Reino Unido	448 EUR																													
Bélgica, Bulgaria, Grecia, Francia, Italia, Chipre, Luxemburgo, Hungría, Austria, Polonia, Rumanía y Finlandia,	392 EUR																													
Alemania, España Letonia, Malta, Portugal y Eslovaquia,	336 EUR																													
Estonia, Croacia, Lituania y Eslovenia	280 EUR																													

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes ⁽¹⁾	Unidad de medida para el indicador	Cantidades (en divisa nacional CZK salvo indicación en contrario)
31. Desarrollo de capacidades en las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC) de alumnos y del personal docente de centros educativos en el marco del eje prioritario 3 del programa operativo de investigación, desarrollo y educación (2014CZ05M2OP001)	Clases de 45 minutos utilizando las herramientas de las TIC, con un mínimo de diez alumnos, de los cuales al menos tres corran el riesgo de fracaso escolar	Todos los costes subvencionables de la operación, incluidos los costes directos de las TIC y del personal	Número de clases de 45 minutos con un mínimo de diez alumnos, de los cuales al menos tres corran el riesgo de fracaso escolar	2 000
32. Desarrollo profesional del personal docente en el marco del eje prioritario 3 del programa operativo de investigación, desarrollo y educación (2014CZ05M2OP001)	Día de proyectos consistente en una enseñanza colaborativa por parte del personal docente	Todos los costes subvencionables, incluidos los costes de viajes y los costes directos de personal	Número de días de enseñanza colaborativa que cumpla los requisitos siguientes: — cuatro clases de 45 minutos cada una de enseñanza fuera del entorno escolar normal — clases impartidas a un grupo de al menos diez alumnos, de los cuales al menos tres corran el riesgo de fracaso escolar, complementada por un mínimo de 60 minutos de preparación conjunta y reflexión	6 477

⁽¹⁾ En relación con los costes unitarios de los puntos 1 a 5, las categorías de costes mencionadas cubren todos los costes asociados a la operación en cuestión, excepto en los tipos de operaciones que recogen los puntos 1 y 2, que también pueden incluir otras categorías de costes.

⁽²⁾ Este concepto hace referencia a las plazas nuevas que se incluyan en la capacidad de una nueva guardería registrada con arreglo a la normativa nacional y que cuente con justificantes del material correspondiente a cada plaza.

⁽³⁾ Este concepto hace referencia a un grupo de niños registrado con arreglo a la legislación nacional en materia de prestación de servicios de guardería para grupos de niños.

⁽⁴⁾ Este concepto hace referencia a las plazas en una instalación existente registrada recientemente como grupo de niños de conformidad con la legislación nacional, incluida en la capacidad oficial de ese grupo y que cuente con justificantes del material correspondiente a cada plaza.

⁽⁵⁾ Se entiende por tasa de ocupación el número de niños que van media jornada a la guardería durante un período de seis meses, dividido por la capacidad máxima de la guardería por media jornada durante un período de seis meses, multiplicado por 100.

⁽⁶⁾ Este importe se abonará por cada 1 % de ocupación por plaza, hasta un máximo del 75 % durante un período de seis meses. Si la tasa de ocupación es inferior al 20 %, no se reembolsará ningún gasto.

⁽⁷⁾ Se entiende por tasa de ocupación el número de niños que van media jornada a la guardería durante un período de seis meses, dividido por la capacidad máxima de la guardería por media jornada durante un período de seis meses, multiplicado por 100.

⁽⁸⁾ Este importe se abonará por cada 1 % de ocupación por plaza, hasta un máximo del 75 % durante un período de seis meses. Si la tasa de ocupación es inferior al 20 %, no se reembolsará ningún gasto.

⁽⁹⁾ Formación interna es la formación impartida por un formador interno.

⁽¹⁰⁾ Se entiende por asesoramiento mutuo la acción de dos pedagogos que cooperan para reforzar mutuamente su desarrollo profesional mediante un trabajo conjunto de planificación y aplicación de los métodos de enseñanza en el aula y de reflexión sobre dichos métodos.

⁽¹¹⁾ La cantidad total por participante dependerá de las características de cada incidencia de movilidad y de la aplicabilidad de cada uno de los componentes establecidos.

⁽¹²⁾ Este indicador se utilizará para los trabajadores interculturales o los asistentes bilingües empleados directamente por el centro escolar, ya sea a tiempo completo o a tiempo parcial.

⁽¹³⁾ Este indicador se utilizará en relación con trabajadores interculturales externos contratados por el centro escolar para proporcionar servicios sobre una base horaria.

⁽¹⁴⁾ En función del recorrido por participante. Las distancias de los viajes deben calcularse utilizando la calculadora de distancias propuesta por la Comisión Europea: http://ec.europa.eu/programmes/erasmus-plus/resources/distance-calculator_es.

2. Ajuste de las cantidades

El índice de los costes unitarios de los puntos 6 a 11 podrá ajustarse sustituyendo el índice del salario mínimo inicial en el método de cálculo que se basa en el salario mínimo, el coste de la formación y los costes indirectos.

El índice de coste unitario del punto 12 podrá ajustarse sustituyendo los costes directos de personal iniciales (incluidas las cotizaciones a la seguridad social y al seguro de enfermedad) y/o los salarios de los participantes (incluidas las cotizaciones a la seguridad social y al seguro de enfermedad) en el método de cálculo, que se basa en los costes directos de personal (incluidas las cotizaciones a la seguridad social y al seguro de enfermedad) y/o los salarios de los participantes (incluidas las cotizaciones a la seguridad social y al seguro de enfermedad).

El índice de los costes unitarios de los puntos 13 a 17, 19 a 27 y 29 podrá ajustarse sustituyendo los costes directos de personal iniciales (incluidas las cotizaciones a la seguridad social y al seguro de enfermedad) en el método de cálculo, que se basa en los costes directos de personal, con inclusión de las cotizaciones a la seguridad social y al seguro de enfermedad, más los costes indirectos.

El índice del coste unitario del punto 18 podrá ajustarse sustituyendo los salarios de los participantes (incluidas las cotizaciones a la seguridad social y al seguro de enfermedad) en el método de cálculo, que se basa en el coste de la formación más los salarios de los participantes (incluidas las cotizaciones a la seguridad social y al seguro de enfermedad), más los costes indirectos.

El índice del coste unitario del punto 28 podrá ajustarse sustituyendo los importes correspondientes a las dietas, la asignación de movilidad, la asignación familiar, los costes de investigación, formación y creación de redes y los costes de gestión e indirectos.

El índice de coste unitario del punto 30 podrá ajustarse sustituyendo los costes directos de personal iniciales (incluidas las cotizaciones a la seguridad social y al seguro de enfermedad), los costes vinculados a la organización del período de prácticas del centro de envío y el centro de acogida, así como los costes del viaje y la estancia, en el método de cálculo que se basa en los costes directos de personal (incluidas las cotizaciones a la seguridad social y al seguro de enfermedad), los costes vinculados a la organización del período de prácticas del centro de envío y el centro de acogida, así como los costes del viaje y la estancia

El índice de coste unitario del punto 32 podrá ajustarse sustituyendo el importe para gastos de viaje en el método de cálculo que se basa en los costes directos de viaje, más los costes directos de personal, más los costes indirectos.

Los ajustes se basarán en los datos actualizados que se indican a continuación:

- en el caso del salario mínimo, las modificaciones que sufra con arreglo al Decreto gubernamental n.º 567/2006 Rec.;
- en el caso de las cotizaciones a la seguridad social, las modificaciones de las cotizaciones de los empleadores a la seguridad social, tal como se definen en la Ley n.º 589/1992 Rec., sobre seguridad social,
- en el caso de las cotizaciones al seguro de enfermedad, las modificaciones de las cotizaciones de los empleadores al seguro de enfermedad, tal como se definen en la Ley n.º 592/1992 Rec., sobre primas para seguros de enfermedad;
- por lo que respecta a los salarios medios para determinar los costes salariales o de personal, los cambios en los últimos datos anuales publicados en el sistema de información sobre los ingresos medios (www.ISPV.cz) con respecto a las categorías correspondientes.
- por lo que se refiere a las dietas, la asignación de movilidad, la asignación familiar, los costes de investigación, formación y creación de redes y los costes de gestión e indirectos, la modificación de los índices para las acciones HORIZON 2020 – Marie Skłodowska-Curie publicados en <https://ec.europa.eu/research/mariecurieactions/>;
- en cuanto a los costes de viaje y estancia y los costes organizativos del coste unitario del punto 30, las modificaciones de los importes correspondientes a los costes de viaje y los costes organizativos, así como a la ayuda individual, establecidos por la Comisión Europea para la acción clave 1 (proyectos de movilidad) en el marco del programa Erasmus + (<http://ec.europa.eu/programmes/erasmus-plus/>).
- para los viajes con arreglo al coste unitario del punto 32, las modificaciones de los importes destinados a los viajes de entre 10 y 99 kilómetros, según se establece en la “calculadora de distancias” del programa Erasmus + (http://ec.europa.eu/programmes/erasmus-plus/resources/distance-calculator_en).

3. Cuadro de coeficientes relacionados con la movilidad saliente de investigadores

País	Coficiente corrector	País	Coficiente corrector
Albania	0,908	Letonia	0,906
Argentina	0,698	Luxemburgo	1,193
Australia	1,253	Hungría	0,909

País	Coefficiente corrector	País	Coefficiente corrector
Bélgica	1,193	Macedonia del Norte	0,816
Bosnia y Herzegovina	0,878	Malta	1,069
Brasil	1,098	México	0,840
Bulgaria	0,853	República de Moldavia	0,729
Montenegro	0,798	Alemania	1,179
Chequia	1,000	Países Bajos	1,245
China	1,014	Noruega	1,574
Dinamarca	1,615	Polonia	0,912
Estonia	0,934	Portugal	1,063
Islas Feroe	1,600	Austria	1,251
Finlandia	1,391	Serbia	0,801
Francia	1,325	Rumanía	0,815
Croacia	1,163	Rusia	1,378
India	0,630	Grecia	1,106
Indonesia	0,899	Eslovaquia	0,986
Irlanda	1,354	Eslovenia	1,027
Italia	1,273	España	1,165
Israel	1,297	Suecia	1,333
Japón	1,383	Suiza	1,350
República de Sudáfrica	0,666	Turquía	1,033
Corea del Sur	1,255	Ucrania	1,101
Canadá	1,031	Estados Unidos de América	1,186
Chipre	1,095	Reino Unido	1,436
Lituania	0,872	Vietnam	0,610»

Condiciones para el reembolso de gastos a Malta con arreglo a baremos estándar de costes unitarios e importes a tanto alzado

1. Definición de los baremos estándar de costes unitarios

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes	Unidad de medida para los indicadores	Cantidades (en EUR)
1. Ayudas al empleo (Régimen A2E) en el marco del eje prioritario 1 del programa operativo II del FSE "Invertir en capital humano para crear más oportunidades y promover el bienestar de la sociedad" (2014MT05SFOP001)	Ayuda al empleo pagada por semana a los trabajadores desfavorecidos, muy desfavorecidos o con discapacidad ⁽¹⁾	Todos los costes relacionados con las ayudas al empleo.	Número de semanas de empleo por trabajador asalariado	1. Trabajador desfavorecido: 85 EUR por semana durante un máximo de 52 semanas 2. Trabajador muy desfavorecido: 85 EUR por semana durante un máximo de 104 semanas 3. Trabajador con discapacidad: 125 EUR por semana durante un máximo de 156 semanas
2. Ayudas a la formación (régimen de inversión en capacidades) para empresas del sector privado en el marco del eje prioritario 3 del programa operativo II del FSE "Invertir en capital humano para crear más oportunidades y promover el bienestar de la sociedad" (2014MT05SFOP001)	Participación en una formación externa acreditada o no acreditada de una hora	Costes directos de la formación externa	Número de horas completadas por participante	25
3. Ayudas a la formación (régimen de inversión en capacidades) para empresas del sector privado en el marco del eje prioritario 3 del programa operativo II del FSE "Invertir en capital humano para crear más oportunidades y promover el bienestar de la sociedad" (2014MT05SFOP001)	Impartición de una formación externa acreditada o no acreditada de una hora	Costes salariales del formador interno	Número de horas de formación impartidas por formador	4,90

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes	Unidad de medida para los indicadores	Cantidades (en EUR)
4. Ayudas a la formación (régimen de inversión en capacidades) para empresas del sector privado en el marco del eje prioritario 3 del programa operativo II del FSE “Invertir en capital humano para crear más oportunidades y promover el bienestar de la sociedad” (2014MT05SFOP001)	Participación en formación interna acreditada o no acreditada durante una hora	Costes salariales por participante	Número de horas completadas por participante	4,90
5. Formación y experiencia laboral en el marco de la Garantía Juvenil, eje prioritario 1, prioridad de inversión 8ii, del PO 2014MT05SFOP001	1) Jóvenes menores de 25 años que reciben un informe de perfil 2) Jóvenes menores de 25 años que completan una formación 3) Jóvenes menores de 25 años que completan una experiencia laboral	Todos los costes subvencionables de la operación	1) Número de jóvenes menores de 25 años que reciben un informe de perfil 2) Número de jóvenes menores de 25 años que obtengan un certificado de asistencia por la formación completada 3) Número de jóvenes menores de 25 años que obtengan un certificado de haber completado la experiencia laboral	1) Informe de perfil: 2 000,60 2) Certificado de asistencia por la formación completada: 1 714,80 3) Certificado de haber completado la experiencia laboral: 2 000,60
6. Formación en TI en el marco de la Garantía Juvenil, eje prioritario 1, prioridad de inversión 8ii, del PO 2014MT05SFOP001	1) Número de jóvenes menores de 25 años que empiezan el curso en TI de nivel 2 del Marco de Cualificaciones de Malta (MQF) (?) ofrecido a través del programa de aprendizaje alternativo (ALP) 2) Número de jóvenes menores de 25 años que completan el curso en TI de nivel 2 del MQF ofrecido a través del ALP	Todos los costes subvencionables de la operación	1) Número de jóvenes menores de 25 años que empiezan el curso en TI de nivel 2 ofrecido a través del ALP 2) Número de jóvenes menores de 25 años que obtengan un certificado de haber completado el curso en TI de nivel 2 ofrecido a través del ALP.	1) Inicio de la formación en TI: 226,50 2) Certificado de finalización de la formación en TI: 528,50

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes	Unidad de medida para los indicadores	Cantidades (en EUR)
7. Formación en TI (Acreditación Europea de Manejo de Ordenador) en el marco de la Garantía Juvenil, eje prioritario 1, prioridad de inversión 8ii, del PO 2014MT05SFOP001	<p>1) Jóvenes menores de 25 años que empiezan el curso de nivel 3 “Acreditación Europea de Manejo de Ordenador (ECDL)”⁽³⁾ del MQF ofrecido a través del programa de aprendizaje alternativo (ALP)</p> <p>2) Jóvenes menores de 25 años que completan el curso ECDL estándar de nivel 3 del MQF ofrecido a través del ALP</p>	Todos los costes subvencionables de la operación	<p>1) Número de jóvenes menores de 25 años que empiezan el curso ECDL estándar de nivel 3 ofrecido a través del ALP</p> <p>2) Número de jóvenes menores de 25 años que obtengan un certificado de haber completado el curso ECDL estándar de nivel 3 ofrecido a través del ALP</p>	<p>1) Inicio del curso ECDL: 114,60</p> <p>2) Certificado de haber completado el curso ECDL: 267,40</p>
8. Cursos de prevención [abandono escolar] para el Colegio de Ciencias, Arte y Tecnología de Malta (MCAST) en el marco de la Garantía Juvenil, eje prioritario 1, prioridad de inversión 8ii, del PO 2014MT05SFOP001	<p>(1) Jóvenes menores de 25 años que comienzan un curso de prevención del MCAST</p> <p>(2) Jóvenes menores de 25 años que se someten al examen del MCAST tras su participación en un curso de prevención</p> <p>(3) Jóvenes menores de 25 años que el año académico siguiente continuarán un curso regular en el MCAST o la confirmación de que el participante ha superado el examen final del MCAST y ha obtenido una cualificación completa</p>	Todos los costes subvencionables de la operación	<p>1) Número de jóvenes menores de 25 años que comienzan un curso de prevención del MCAST</p> <p>2) Número de jóvenes menores de 25 años que se someten al examen del MCAST tras su participación en un curso de prevención</p> <p>3) Jóvenes menores de 25 años que el año académico siguiente continuarán un curso regular en el MCAST o la confirmación de que el participante ha superado el examen final del MCAST y ha obtenido una cualificación completa</p>	<p>1) Inicio de un curso de prevención del MCAST: 90,90</p> <p>2) Realización del examen del MCAST: 181,80</p> <p>3) Superación del examen del MCAST y continuación en el marco del programa de estudios regular u obtención de la cualificación completa: 30,30</p>

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes	Unidad de medida para los indicadores	Cantidades (en EUR)
9. Cursos de prevención [abandono escolar] para obtener un título de enseñanza secundaria (SEC) del Ministerio de Educación y Empleo (MEDE) en el marco de la Garantía Juvenil, eje prioritario 1, prioridad de inversión 8ii, del PO 2014MT05SFOP001	1) Jóvenes menores de 25 años que comienzan un curso de prevención del MEDE/SEC 2) Jóvenes menores de 25 años que se someten al examen del MEDE/SEC tras participar en un curso de prevención 3) Jóvenes que superan el examen MEDE/SEC con mejores resultados que antes.	Todos los costes subvencionables de la operación	1) Número de jóvenes menores de 25 años que comienzan un curso de prevención del MEDE/SEC 2) Número de jóvenes menores de 25 años que hacen el examen del MEDE/SEC tras participar en un curso de prevención 3) Número de jóvenes que superan el examen MEDE/SEC con mejores resultados que antes	1) Inicio de un curso de prevención del MEDE/SEC: 88,50 2) Realización del examen del MEDE/SEC: 162,25 3) Jóvenes que superan el examen MEDE/SEC con mejores resultados que antes: 44,25

(¹) Tal como se establece en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014, p. 1).

(²) <https://ncfhe.gov.mt/en/Pages/MQF.aspx>

(³) <http://ecd.org>

2. Ajuste de las cantidades

El coste unitario del punto 1 podrá ajustarse sustituyendo el salario mínimo inicial, las bonificaciones reglamentarias, los subsidios semanales o las cotizaciones a la seguridad social en el método de cálculo basado en el índice semanal más bajo del salario mínimo nacional de un año concreto, la bonificación reglamentaria, los subsidios semanales y las cotizaciones a la seguridad social, y dividiendo el resultado por 2.

El coste unitario del punto 2 podrá ajustarse aplicando la tasa de inflación anual a los índices respectivos. A partir de 2017, respecto a un año determinado N, este ajuste podrá realizarse aplicando la tasa de inflación del año N-1 publicada por la oficina nacional de estadística maltesa en la dirección siguiente: https://nso.gov.mt/en/nso/Selected_Indicators/Retail_Price_Index/Pages/Index-of-Inflation.aspx

Los costes unitarios de los puntos 3 y 4 podrán ajustarse sustituyendo el salario mínimo nacional inicial para las personas mayores de 18 años, las bonificaciones reglamentarias, los subsidios semanales o las cotizaciones a la seguridad social en el método de cálculo basado en la tarifa horaria del salario mínimo nacional para las personas mayores de 18 años respecto a un año concreto, las bonificaciones reglamentarias, los subsidios semanales o las cotizaciones a la seguridad social.

Los ajustes se basarán en los datos actualizados que se indican a continuación:

— El salario mínimo nacional se especifica en la legislación subsidiaria nacional 452.71 (Orden permanente sobre el salario mínimo nacional).

— Las bonificaciones reglamentarias, los subsidios semanales y las cotizaciones a la seguridad social establecidas en el capítulo 452 de la legislación maltesa sobre empleo y en la Ley sobre relaciones industriales.

Los costes unitarios de los puntos 5 a 9 podrán ajustarse en función del coste de la inflación a escala nacional para el año en el que tenga lugar la intervención. Las tasas anuales de inflación, publicadas por el instituto nacional de estadística, pueden consultarse en la siguiente dirección: https://nso.gov.mt/en/nso/Selected_Indicators/Retail_Price_Index/Pages/Index-of-Inflation.aspx.

3. Determinación de los importes a tanto alzado

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes	Unidad de medida para los indicadores	Cantidades (en EUR)
Todas las operaciones del programa operativo 2014MT05SFOP001	Nuevo gasto total incluido en una solicitud de pago (es decir, el gasto total subvencionable incluido en una solicitud de pago que aún no se ha tomado en consideración para el cálculo de un tramo de 100 000 EUR) a fin de cubrir los costes indirectos de la operación	Costes indirectos	Tramos de 100 000 EUR de nuevos gastos totales por grupo de operaciones ⁽¹⁾ incluidos en una solicitud de pago presentada a la Comisión Europea	Véase el punto 4.

⁽¹⁾ Las operaciones se agrupan por tipo de beneficiario y tamaño del proyecto. Las operaciones con un presupuesto total inferior a 750 000 EUR (según el proyecto acordado con la firma del acuerdo de subvención original) se consideran operaciones pequeñas; las operaciones de entre 750 000 EUR y 3 000 000 EUR son operaciones medianas, y las operaciones de más de 3 000 000 EUR constituyen operaciones grandes.

4. Importes

Tipo de entidad		Entidades públicas	Ministerios u organismos adscritos	Organizaciones no gubernamentales	Servicios públicos de empleo
Tamaño de los proyectos	grandes	8 000 EUR	8 000 EUR	/	25 000 EUR
	medianos	25 000 EUR	25 000 EUR	/	25 000 EUR
	pequeños	25 000 EUR	25 000 EUR	25 000 EUR	25 000 EUR

5. Ajuste de las cantidades

No procede.».

Condiciones para el reembolso de gastos a Italia con arreglo a baremos estándar de costes unitarios

1. Definición de los baremos estándar de costes unitarios

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes	Unidad de medida para los indicadores	Cantidades (en EUR)
1. Medida 1.B del programa operativo nacional <i>Iniciativa de empleo juvenil</i> [PON-IEJ] (2014IT05M9OP001) y operaciones similares ⁽¹⁾ en el marco de los programas siguientes: <ul style="list-style-type: none"> — POR Abruzzos 2014IT05SFOP009 — POR Basilicata 2014IT05SFOP016 — PO Bolzano 2014IT05SFOP017 — POR Calabria 2014IT16M2OP006 — POR Campania 2014IT05SFOP020 — POR Emilia-Romaña 2014IT05SFOP003 — POR Friul-Venecia Julia 2014IT05SFOP004 — POR Lacio 2014IT05SFOP005 — POR Liguria 2014IT05SFOP006 — POR Molise 2014IT16M2OP001 — POR Piamonte 2014IT05SFOP013 — POR Apulia 2014IT16M2OP002 — POR Cerdeña 2014IT05SFOP021 — POR Sicilia 2014IT05SFOP014 — PO Trento 2014IT05SFOP018 — POR Umbría 2014IT05SFOP010 — POR Valle de Aosta 2014IT05SFOP011 	Tarifa horaria para apoyo (orientación) de primer nivel	Todos los costes subvencionables, incluidos los costes directos de personal	Número de horas de apoyo (orientación) de primer nivel	34,00

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes	Unidad de medida para los indicadores	Cantidades (en EUR)
<ul style="list-style-type: none"> — PON SPAO [Sistemas de Políticas Activas para el Empleo] 2014IT05SFOP002 — POR Toscana FSE 2014IT05SFOP015 				
<p>2. Medida 1.C del programa operativo nacional <i>Iniciativa de empleo juvenil</i> [PON-IEJ] (2014IT05M9OP001) y operaciones similares (?) en el marco de los programas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — POR Abruzzos 2014IT05SFOP009 — POR Basilicata 2014IT05SFOP016 — PO Bolzano 2014IT05SFOP017 — POR Calabria 2014IT16M2OP006 — POR Campania 2014IT05SFOP020 — POR Emilia-Romaña 2014IT05SFOP003 — POR Friul-Venecia Julia 2014IT05SFOP004 — POR Lacio 2014IT05SFOP005 — POR Liguria 2014IT05SFOP006 — POR Molise 2014IT16M2OP001 — POR Piamonte 2014IT05SFOP013 — POR Apulia 2014IT16M2OP002 — POR Cerdeña 2014IT05SFOP021 — POR Sicilia 2014IT05SFOP014 — PO Trento 2014IT05SFOP018 — POR Umbría 2014IT05SFOP010 — POR Valle de Aosta 2014IT05SFOP011 — PON SPAO [Sistemas de Políticas Activas para el Empleo] 2014IT05SFOP002 — POR Toscana FSE 2014IT05SFOP015 	<p>Tarifa horaria para apoyo de un especialista o de orientación de segundo nivel</p>	<p>Todos los costes subvencionables, incluidos los costes directos de personal</p>	<p>Número de horas prestadas de apoyo de un especialista o de orientación de segundo nivel</p>	<p>35,50</p>

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes	Unidad de medida para los indicadores	Cantidades (en EUR)		
				TIPO DE CLASE	TARIFA HORARIA POR CURSO	TARIFA HORARIA POR ESTUDIANTE
3. Medidas 2.A, 2.B, 4.A, 4.C y 7.1 del programa operativo nacional <i>Iniciativa de empleo juvenil</i> [PON-IEJ] (2014IT05M9OP001) y operaciones similares ⁽³⁾ en el marco de los programas siguientes: — POR Abruzzos 2014IT05SFOP009 — POR Basilicata 2014IT05SFOP016 — PO Bolzano 2014IT05SFOP017 — POR Calabria 2014IT16M2OP006 — POR Campania 2014IT05SFOP020 — POR Lacio 2014IT05SFOP005 — POR Liguria 2014IT05SFOP006 — POR Molise 2014IT16M2OP001 — POR Apulia 2014IT16M2OP002 — POR Cerdeña 2014IT05SFOP021 — POR Sicilia 2014IT05SFOP014 — POR Valle de Aosta 2014IT05SFOP011 — PON SPAO [Sistemas de Políticas Activas para el Empleo] 2014IT05SFOP002 — POR Toscana FSE 2014IT05SFOP015	A. Tarifa horaria para las formaciones siguientes: — formación centrada en la integración en el mercado de trabajo; — reintegración en el sistema de enseñanza y formación para jóvenes de entre 15 y 18 años; — aprendizaje para obtener una cualificación y un título profesional; — aprendizaje para formación superior e investigación; — formación para el empleo por cuenta propia y el emprendimiento autónomo ⁽⁴⁾ . Esta tarifa horaria depende del tipo de clase (A, B o C) ⁽⁵⁾	Todos los costes subvencionables, incluidos los costes directos de personal, con exclusión de toda asignación abonada a los participantes	Número de horas por cada acción de formación, desglosada por tipo de clase, y número de horas por estudiante	C	73,13	0,80
				B	117,00	
				A	146,25	
	B. Tarifa horaria por estudiante que participa en la formación					

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes	Unidad de medida para los indicadores	Cantidades (en EUR)				
				Clasificación de perfiles	BAJO	MEDIO	ALTO	MUY ALTO
4. Medida 3 del programa operativo nacional <i>Iniciativa de empleo juvenil</i> [PON-IE] (2014IT05M9OP001) y operaciones similares ⁽⁶⁾ en el marco de los programas siguientes: <ul style="list-style-type: none"> — POR Abruzzos 2014IT05SFOP009 — POR Basilicata 2014IT05SFOP016 — PO Bolzano 2014IT05SFOP017 — POR Calabria 2014IT16M2OP006 — POR Campania 2014IT05SFOP020 — POR Emilia-Romaña 2014IT05SFOP003 — POR Friul-Venecia Julia 2014IT05SFOP004 — POR Lacio 2014IT05SFOP005 — POR Liguria 2014IT05SFOP006 — POR Molise 2014IT16M2OP001 — POR Piamonte 2014IT05SFOP013 — POR Apulia 2014IT16M2OP002 — POR Cerdeña 2014IT05SFOP021 — POR Sicilia 2014IT05SFOP014 — PO Trento 2014IT05SFOP018 — POR Umbría 2014IT05SFOP010 — POR Valle de Aosta 2014IT05SFOP011 — PON SPAO [Sistemas de Políticas Activas para el Empleo] 2014IT05SFOP002 — POR Toscana FSE 2014IT05SFOP015 	Nuevos contratos de trabajo como consecuencia de la orientación laboral	Todos los costes subvencionables, incluidos los costes directos de personal	Número de nuevos contratos de trabajo, desglosado por tipo de contrato y clasificación de perfil (de bajo a muy alto) ⁽⁷⁾	Clasificación de perfiles				
				Contrato de aprendizaje profesional de duración indeterminada (primer y tercer nivel)	1 500	2 000	2 500	3 000
				Contrato de aprendizaje profesional de duración determinada y contrato temporal de ≥ 12 meses (segundo nivel)	1 000	1 300	1 600	2 000
				Contrato de duración determinada y contrato temporal de entre 6 y 12 meses	600	800	1 000	1 200

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes	Unidad de medida para los indicadores	Cantidades (en EUR)				
				BAJO	MEDIO	ALTO	MUY ALTO	
5. Medida 5 del programa operativo nacional <i>Iniciativa de empleo juvenil</i> [PON-IE] (2014IT05M9OP001) y operaciones similares ⁽⁸⁾ en el marco de los programas siguientes:	Nuevos períodos de prácticas regionales/interregionales/transnacionales	Todos los costes subvencionables, incluidos los costes directos del personal que imparte una formación	Número de períodos de prácticas, desglosado por clasificación de perfiles					
— POR Abruzzos 2014IT05SFOP009								
— POR Basilicata 2014IT05SFOP016								
— PO Bolzano 2014IT05SFOP017								
— POR Calabria 2014IT16M2OP006								
— POR Campania 2014IT05SFOP020								
— POR Emilia-Romaña 2014IT05SFOP003								
— POR Friul-Venecia Julia 2014IT05SFOP004								
— POR Lacio 2014IT05SFOP005								
— POR Liguria 2014IT05SFOP006								
— POR Molise 2014IT16M2OP001								
— POR Piamonte 2014IT05SFOP013								
— POR Apulia 2014IT16M2OP002								
— POR Cerdeña 2014IT05SFOP021								
— POR Sicilia 2014IT05SFOP014								
— PO Trento 2014IT05SFOP018								
— POR Umbría 2014IT05SFOP010								
— POR Valle de Aosta 2014IT05SFOP011								
— PON SPAO [Sistemas de Políticas Activas para el Empleo] 2014IT05SFOP002								
				REGIONAL/INTERREGIONAL/TRANSNACIONAL	200	300	400	500

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes	Unidad de medida para los indicadores	Cantidades (en EUR)
<p>6. Medida 5 del programa operativo nacional <i>Iniciativa de empleo juvenil</i> [PON-IE] (2014IT05M9OP001) y operaciones similares (*) en el marco de los programas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — POR Abruzzos 2014IT05SFOP009 — POR Basilicata 2014IT05SFOP016 — PO Bolzano 2014IT05SFOP017 — POR Calabria 2014IT16M2OP006 — POR Campania 2014IT05SFOP020 — POR Emilia-Romaña 2014IT05SFOP003 — POR Friul-Venecia Julia 2014IT05SFOP004 — POR Liguria 2014IT05SFOP006 — POR Molise 2014IT16M2OP001 — POR Piamonte 2014IT05SFOP013 — POR Apulia 2014IT16M2OP002 — POR Cerdeña 2014IT05SFOP021 — POR Sicilia 2014IT05SFOP014 — PO Trento 2014IT05SFOP018 — POR Umbría 2014IT05SFOP010 — POR Valle de Aosta 2014IT05SFOP011 — PON SPAO [Sistemas de Políticas Activas para el Empleo] 2014IT05SFOP002 	<p>Períodos de prácticas en el marco de la movilidad interregional</p>	<p>Respecto a la movilidad transnacional: todos los costes subvencionables, incluidos los gastos de viaje, alojamiento y dietas, pero con exclusión de las asignaciones para los participantes</p>	<p>Número de períodos de prácticas, desglosado por lugar y, en el caso de la movilidad interregional, por duración del período de prácticas</p>	<p>Movilidad interregional según los índices establecidos en el punto 3.4</p>
	<p>Períodos de prácticas en el marco de la movilidad transnacional</p>	<p>Respecto a la movilidad transnacional: todos los costes subvencionables</p>		<p>Movilidad transnacional según los índices establecidos en el punto 3.5</p>

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes	Unidad de medida para los indicadores	Cantidades (en EUR)
<p>7. Medida 6 del programa operativo nacional <i>Iniciativa de empleo juvenil</i> [PON-IE] (2014IT05M9OP001) y operaciones similares ⁽¹⁰⁾ en el marco de los programas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — POR Abruzzos 2014IT05SFOP009 — POR Basilicata 2014IT05SFOP016 — PO Bolzano 2014IT05SFOP017 — POR Calabria 2014IT16M2OP006 — POR Campania 2014IT05SFOP020 — POR Emilia-Romaña 2014IT05SFOP003 — POR Molise 2014IT16M2OP001 — POR Piamonte 2014IT05SFOP013 — POR Umbría 2014IT05SFOP010 — POR Valle de Aosta 2014IT05SFOP011 — PON SPAO [Sistemas de Políticas Activas para el Empleo] 2014IT05SFOP002 	Módulo de 30 horas de formación preparatoria general para el acceso a la función pública	Todos los costes subvencionables, incluidos los costes directos de personal, pero sin las asignaciones ni los seguros	Número de participantes que completan el módulo de formación de 30 horas	90
<p>8. Medida 7,1 del programa operativo nacional <i>Iniciativa de empleo juvenil</i> [PON-IE] (2014IT05M9OP001) y operaciones similares ⁽¹¹⁾ en el marco de los programas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — POR Abruzzos 2014IT05SFOP009 — POR Basilicata 2014IT05SFOP016 — PO Bolzano 2014IT05SFOP017 — POR Calabria 2014IT16M2OP006 — POR Campania 2014IT05SFOP020 — POR Emilia-Romaña 2014IT05SFOP003 — POR Friul-Venecia Julia 2014IT05SFOP004 — POR Lacio 2014IT05SFOP005 — POR Molise 2014IT16M2OP001 	Tarifa horaria de apoyo al empleo por cuenta propia y al emprendimiento autónomo ⁽¹²⁾	Todos los costes subvencionables, incluidos los costes directos de personal, pero sin las asignaciones	Número de horas de apoyo prestado a los participantes	40

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes	Unidad de medida para los indicadores	Cantidades (en EUR)
<ul style="list-style-type: none"> — POR Cerdeña 2014IT05SFOP021 — POR Sicilia 2014IT05SFOP014 — PO Trento 2014IT05SFOP018 — POR Umbría 2014IT05SFOP010 — POR Valle de Aosta 2014IT05SFOP011 — PON SPAO [Sistemas de Políticas Activas para el Empleo] 2014IT05SFOP002 — POR Toscana FSE 2014IT05SFOP015 				
<p>9. Medida 8 del programa operativo nacional <i>Iniciativa de empleo juvenil</i> [PON-IEJ] (2014IT05M9OP001) y operaciones similares ⁽¹³⁾ en el marco de los programas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — POR Abruzzos 2014IT05SFOP009 — POR Basilicata 2014IT05SFOP016 — PO Bolzano 2014IT05SFOP017 — POR Calabria 2014IT16M2OP006 — POR Campania 2014IT05SFOP020 — POR Liguria 2014IT05SFOP006 — POR Molise 2014IT16M2OP001 — POR Apulia 2014IT16M2OP002 — POR Cerdeña 2014IT05SFOP021 — POR Sicilia 2014IT05SFOP014 — PO Trento 2014IT05SFOP018 — POR Umbría 2014IT05SFOP010 — POR Valle de Aosta 2014IT05SFOP011 — PON SPAO [Sistemas de Políticas Activas para el Empleo] 2014IT05SFOP002 — POR Toscana FSE 2014IT05SFOP015 	<p>A. Contratos de empleo a raíz de la movilidad profesional interregional o transnacional</p> <p>B. Entrevista de trabajo en el marco de la movilidad profesional transnacional</p>	<p>Todos los costes subvencionables (subvención única por gastos de viaje, alojamiento y dietas, y una asignación para las entrevistas), con exclusión de cualquier asignación adicional para personas desfavorecidas y de cualquier asignación para gastos de viaje, alojamiento o dietas en el marco de la movilidad interregional facilitada por el empleador</p>	<p>Número de contratos de empleo o de entrevistas de trabajo, desglosado por lugar</p>	<ul style="list-style-type: none"> — Movilidad profesional interregional, según los importes correspondientes a más de 600 horas establecidos en el punto 3.4 ⁽¹⁴⁾ — Movilidad profesional transnacional para entrevistas, según los importes establecidos en el punto 3.6 — Movilidad profesional transnacional, según los importes establecidos en el punto 3.7

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes	Unidad de medida para los indicadores	Cantidades (en EUR)
<p>10. Operaciones que incrementen el número de puestos de doctorado del ámbito industrial en el marco de los programas operativos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — PON Ricerca (investigación) 2014 IT16M20P005 — POR Basilicata FSE 2014IT05S-FOP016 — POR Campania FSE 2014IT05S-FOP020 — POR Apulia FESR FSE 2014IT16-M2OP002 — POR Calabria FESR FSE 2014IT16-M2OP006 — POR Abruzzos FSE 2014IT05SFOP009 — POR Cerdeña FSE 2014IT05SFOP021 — POR Molise FESR FSE 2014IT16-M2OP001 — POR Friul-Venecia Julia FSE 2014IT05SFOP004 — POR Liguria FSE 2014IT05SFOP006 — POR Lombardía FSE 2014IT05S-FOP007 — POR Valle de Aosta 2014IT05S-FOP011 — POR Toscana FSE 2014IT05SFOP015 — PA Bolzano FSE 2014IT05SFOP017 	Meses de trabajo dedicado al doctorado	Todos los costes subvencionables para el participante (salario y cotizaciones a la seguridad social conexas) y la institución en la que se realiza el doctorado (costes directos e indirectos)	Número de meses de trabajo dedicado al doctorado, en función de que el trabajo se haya efectuado en Italia o en el extranjero	<p>Sin un período de estancia en el extranjero: 1 927,63 al mes</p> <p>Con un período de estancia en el extranjero: 2 891,45 al mes</p>

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes	Unidad de medida para los indicadores	Cantidades (en EUR)
<ul style="list-style-type: none"> — POR Sicilia FSE 2014IT05SFOP014 — POR Umbría FSE 2014IT05SFOP010 — POR Emilia-Romaña FSE 2014IT05SFOP003 — PA Trento 2014IT05SFOP018 				
11. Formación de adultos en el marco del PO de educación 2014IT05M20P001	Participantes que obtengan un certificado de formación para adultos	Todas las categorías de costes	Número de participantes que obtengan un certificado de formación para adultos, desglosado por longitud del módulo y apoyo específico adicional ⁽¹⁵⁾	327 (módulo de 30 horas) 357 (módulo de 30 horas con apoyo específico adicional) 654 (módulo de 60 horas) 684 (módulo de 60 horas con apoyo específico adicional) 1 090 (módulo de 100 horas) 1 120 (módulo de 100 horas con apoyo específico adicional)
12. Actividades relacionadas con la ciudadanía y el Estado de derecho en el marco del PO de educación 2014IT05M20P001	Participantes que obtengan un certificado en iniciativas relacionadas con la ciudadanía y el Estado de derecho	Todas las categorías de costes	Número de participantes que obtengan un certificado relacionado con la ciudadanía y el Estado de derecho, desglosado por longitud del módulo, apoyo específico adicional y asignación para dietas	191,10 (módulo de 30 horas) 221,10 (módulo de 30 horas con apoyo específico adicional) 261,10 (módulo de 30 horas con asignación para dietas) 291,10 (módulo de 30 horas con apoyo específico adicional y asignación para dietas) 382,20 (módulo de 60 horas) 412,20 (módulo de 60 horas con apoyo específico adicional) 522,20 (módulo de 60 horas con asignación para dietas) 552,20 (módulo de 60 horas con apoyo específico adicional y asignación para dietas) 637,00 (módulo de 100 horas) 667,00 (módulo de 100 horas con apoyo específico adicional) 871,00 (módulo de 100 horas con asignación para dietas) 901,00 (módulo de 100 horas con apoyo específico adicional y asignación para dietas)

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes	Unidad de medida para los indicadores	Cantidades (en EUR)														
13. Formación en aula en el marco del PO de educación 2014IT05M20P001	Participantes que obtengan un certificado de formación en aula	Todas las categorías de costes	Número de participantes que obtengan un certificado de formación en aula, desglosado por longitud del módulo, apoyo específico adicional y asignación para dietas	<p>360,60 (módulo de 30 horas)</p> <p>390,60 (módulo de 30 horas con apoyo específico adicional)</p> <p>430,60 (módulo de 30 horas con asignación para dietas)</p> <p>460,60 (módulo de 30 horas con apoyo específico adicional y asignación para dietas)</p> <p>721,20 (módulo de 60 horas)</p> <p>751,20 (módulo de 60 horas con apoyo específico adicional)</p> <p>861,20 (módulo de 60 horas con asignación para dietas)</p> <p>891,20 (módulo de 60 horas con apoyo específico adicional y asignación para dietas)</p> <p>1 202,00 (módulo de 100 horas)</p> <p>1 232,00 (módulo de 100 horas con apoyo específico adicional)</p> <p>1 436,00 (100 horas con asignación para dietas)</p> <p>1 466,00 (módulo de 100 horas con apoyo específico adicional y asignación para dietas)</p>														
14. Formación de idiomas en el contexto de la movilidad transnacional en el marco del PO de educación 2014IT05M20P001	Participantes que obtengan un certificado de formación de idiomas tras la movilidad transnacional	Todas las categorías de costes, salvo los costes de viaje y alojamiento de las personas que acompañen a los participantes	Número de participantes que obtengan un certificado de formación de idiomas tras la movilidad transnacional, desglosado por longitud del módulo, país, longitud de la estancia y distancia del desplazamiento	<p>774,00 (módulo de 40 horas)</p> <p>1 161,00 (módulo de 60 horas)</p> <p>1 548,00 (módulo de 80 horas)</p> <p>A estas cantidades puede añadirse para cada participante una cantidad diaria en concepto de costes de alojamiento, desglosada por país, tal como se establece en el punto 3.8, y los costes de viaje siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th><i>Km</i></th> <th><i>Importe</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>100-499</td> <td>• 180</td> </tr> <tr> <td>500-1 999</td> <td>• 275</td> </tr> <tr> <td>2 000-2 999</td> <td>• 360</td> </tr> <tr> <td>3 000-3 999</td> <td>• 530</td> </tr> <tr> <td>4 000-7 999</td> <td>• 820</td> </tr> <tr> <td>8 000-19 999</td> <td>• 1 100</td> </tr> </tbody> </table>	<i>Km</i>	<i>Importe</i>	100-499	• 180	500-1 999	• 275	2 000-2 999	• 360	3 000-3 999	• 530	4 000-7 999	• 820	8 000-19 999	• 1 100
<i>Km</i>	<i>Importe</i>																	
100-499	• 180																	
500-1 999	• 275																	
2 000-2 999	• 360																	
3 000-3 999	• 530																	
4 000-7 999	• 820																	
8 000-19 999	• 1 100																	

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes	Unidad de medida para los indicadores	Cantidades (en EUR)																					
15. Prácticas en el marco del PO de educación 2014IT05M20P001	Participantes que obtengan un certificado de prácticas, con o sin movilidad transnacional	Todas las categorías de costes, salvo los costes de viaje y alojamiento de las personas que acompañen a los participantes	Número de participantes que obtengan un certificado de prácticas, con o sin movilidad transnacional, desglosado por longitud del módulo y, si está incluida la movilidad transnacional, por país, longitud de la estancia y distancia del desplazamiento	<p>786,60 (módulo de 60 horas) 1 179,90 (módulo de 90 horas) 1 573,20 (módulo de 120 horas) 3 146,40 (módulo de 240 horas)</p> <p>En el caso de las prácticas con movilidad transnacional, a estas cantidades puede añadirse para cada participante una cantidad diaria en concepto de costes de alojamiento, desglosada por país, tal como se establece en el punto 3.8, y los costes de viaje siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="1422 526 2036 938"> <thead> <tr> <th><i>Km</i></th> <th></th> <th><i>Importe</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>100-499</td> <td>•</td> <td>180</td> </tr> <tr> <td>500-1 999</td> <td>•</td> <td>275</td> </tr> <tr> <td>2 000-2 999</td> <td>•</td> <td>360</td> </tr> <tr> <td>3 000-3 999</td> <td>•</td> <td>530</td> </tr> <tr> <td>4 000-7 999</td> <td>•</td> <td>820</td> </tr> <tr> <td>8 000-19 999</td> <td>•</td> <td>1 100</td> </tr> </tbody> </table>	<i>Km</i>		<i>Importe</i>	100-499	•	180	500-1 999	•	275	2 000-2 999	•	360	3 000-3 999	•	530	4 000-7 999	•	820	8 000-19 999	•	1 100
<i>Km</i>		<i>Importe</i>																							
100-499	•	180																							
500-1 999	•	275																							
2 000-2 999	•	360																							
3 000-3 999	•	530																							
4 000-7 999	•	820																							
8 000-19 999	•	1 100																							
16. Formación de idiomas y prácticas en el contexto de la movilidad transnacional en el marco del PO de educación 2014IT05M20P001	Personas que acompañen a los participantes	Gastos de alojamiento y de viaje	Número de personas que acompañen a los participantes	<p>Costes de alojamiento por participante, desglosados por país, tal como se establecen en el punto 3.8, y los costes de viaje siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="1422 1069 2036 1476"> <thead> <tr> <th><i>Km</i></th> <th></th> <th><i>Importe</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>100-499</td> <td>•</td> <td>180</td> </tr> <tr> <td>500-1 999</td> <td>•</td> <td>275</td> </tr> <tr> <td>2 000-2 999</td> <td>•</td> <td>360</td> </tr> <tr> <td>3 000-3 999</td> <td>•</td> <td>530</td> </tr> <tr> <td>4 000-7 999</td> <td>•</td> <td>820</td> </tr> <tr> <td>8 000-19 999</td> <td>•</td> <td>1 100</td> </tr> </tbody> </table>	<i>Km</i>		<i>Importe</i>	100-499	•	180	500-1 999	•	275	2 000-2 999	•	360	3 000-3 999	•	530	4 000-7 999	•	820	8 000-19 999	•	1 100
<i>Km</i>		<i>Importe</i>																							
100-499	•	180																							
500-1 999	•	275																							
2 000-2 999	•	360																							
3 000-3 999	•	530																							
4 000-7 999	•	820																							
8 000-19 999	•	1 100																							

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes	Unidad de medida para los indicadores	Cantidades (en EUR)	
17. Formación en Institutos Técnicos Superiores en el marco de los programas operativos siguientes: — 2014IT05SFOP016 (POR FSE Basilicata) — 2014IT16M2OP006 (POR FSE/FEDER Calabria) — 2014IT05SFOP020 (POR FSE Campania) — 2014IT16M2OP002 (POR FSE/FEDER Apulia) — 2014IT05SFOP014 (POR FSE Sicilia) — 2014IT05SFOP009 (POR FSE Abruzzo) — 2014IT16M2OP001 (POR FSE Molise) — 2014IT05SFOP021 (POR FSE Cerdeña) — 2014IT05SFOP017 (POR FSE Bolzano) — 2014IT05SFOP003 (POR FSE Emilia-Romaña) — 2014IT05SFOP004 (POR FSE Friul-Venecia Julia) — 2014IT05SFOP005 (POR FSE Lacio) — 2014IT05SFOP006 (POR FSE Liguria) — 2014IT05SFOP007 (POR FSE Lombardía) — 2014IT05SFOP008 (POR FSE Las Marcas) — 2014IT05SFOP013 (POR FSE Piemonte) — 2014IT05SFOP015 (POR FSE Toscana)	Participación en un curso de formación en un Instituto Técnico Superior ⁽¹⁶⁾ Haber completado un curso de formación en un Instituto Técnico Superior	Los costes unitarios cubren todas las categorías de costes subvencionables, salvo los relativos a cursos impartidos por centros certificados que se requieran para la obtención de las certificaciones obligatorias contempladas en las disposiciones del Ministerio de Infraestructuras y Transporte, en los ámbitos de "Movilidad de personas y mercancías — conducción de vehículos navales" y "Movilidad de personas y mercancías; gestión del equipo y dispositivos de a bordo".	Número de horas de participación en un curso de formación en un Instituto Técnico Superior Además, número de participantes que hayan completado con éxito un curso académico ⁽¹⁷⁾ de un curso de formación en un Instituto Técnico Superior	Tarifa horaria	49,93
				Para cursos de 2 años, por año completado:	4 809,50
				Para cursos de 3 años, por año completado:	3 206,30

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes	Unidad de medida para los indicadores	Cantidades (en EUR)
<ul style="list-style-type: none"> — 2014IT05SFOP010 (POR FSE Umbría) — 2014IT05SFOP011 (POR FSE Valle de Aosta) — 2014IT05SFOP012 (POR FSE Véneto) 				
18. Programas de movilidad para investigadores en el marco del PO 2014IT16M20P005 del período 2014-2020 (Programa operativo de investigación e innovación), eje I “Capital humano”, acción I.2 “Programas de movilidad para investigadores”	Coste mensual de un investigador con un contrato de duración determinada ⁽¹⁸⁾	Todas las categorías de costes	Número de meses que haya invertido un investigador contratado en virtud de la Ley n.o 240/2010 durante un periodo de 36 meses, y seleccionado mediante concurso público, en el campus de una universidad estatal o privada situada en una de las regiones beneficiarias de la intervención	<p>A. Sin períodos de actividad fuera del campus o en el extranjero en el caso de los investigadores para la línea de actividad “Movilidad” ⁽¹⁹⁾ 4 885,38</p> <p>B. Con períodos de actividad fuera del campus o en el extranjero en el caso de los investigadores de la línea de actividad “Atracción” ⁽²⁰⁾ 5 496,05</p>

⁽¹⁾ Se entenderá que las “operaciones similares” incluyen las que comprenden actividades similares a las de la medida 1.B del PON-IEJ, pero estando dirigidas a grupos destinatarios distintos.

⁽²⁾ Se entenderá que las “operaciones similares” incluyen las que comprenden actividades similares a las de la medida 1.C del PON-IEJ, pero estando dirigidas a grupos destinatarios distintos.

⁽³⁾ Se entenderá que las “operaciones similares” incluyen las que comprenden actividades similares a las de las medidas 2A, 2B, 4A, 4C y 7.1 del PON-IEJ, pero estando dirigidas a grupos destinatarios distintos.

⁽⁴⁾ En el caso del coste unitario del punto 3, relativo a la formación para el empleo por cuenta propia y el emprendimiento autónomo, el importe se reembolsará únicamente a grupos de cuatro o más estudiantes.

⁽⁵⁾ La definición de los cursos es conforme con las disposiciones de la Circular ministerial n.o 2 de 2 de febrero de 2009. Esta Circular define los cursos en función del tipo de profesores que imparten la formación.

⁽⁶⁾ Se entenderá que las “operaciones similares” incluyen las que comprenden actividades similares a las de la medida 3 del PON-IEJ, pero estando dirigidas a grupos destinatarios distintos.

⁽⁷⁾ Se clasificará a los jóvenes con arreglo a uno de los cuatro tipos de perfil (bajo, medio, alto, muy alto) en función de las siguientes variables:

- edad;
- sexo;
- educación;
- situación laboral un año antes;
- región y provincia donde se encuentra el organismo competente que se ocupa del joven;

— conocimientos lingüísticos (solo en el caso de los extranjeros que no hayan obtenido la cualificación académica en Italia), para cuya evaluación se utilizará el método ya desarrollado a efectos de la expedición de un permiso de residencia de la Unión a residentes de larga duración.

Sobre la base de las variables definidas para los jóvenes, se calcula un “coeficiente de desventaja” con un valor comprendido entre 0 y 1.

⁽⁸⁾ Se entenderá que las “operaciones similares” incluyen las que comprenden actividades similares a las de la medida 5 del PON-IEJ, pero estando dirigidas a grupos destinatarios distintos.

- (9) Se entenderá que las “operaciones similares” incluyen las que comprenden actividades similares a las de la medida 5 del PON-IEJ, pero estando dirigidas a grupos destinatarios distintos.
- (10) Se entenderá que las “operaciones similares” incluyen las que comprenden actividades similares a las PON-IEJ, pero estando dirigidas a grupos destinatarios distintos.
- (11) Se entenderá que las “operaciones similares” incluyen las que comprenden actividades similares a las de la medida 7.1 del PON-IEJ, pero estando dirigidas a grupos destinatarios distintos.
- (12) En el caso del coste unitario del punto 8, relativo al apoyo al empleo por cuenta propia y el emprendimiento autónomo, el importe se reembolsará únicamente en caso de formación individual o individualizada (la “formación individualizada” se imparte a un máximo de tres estudiantes).
- (13) Se entenderá que las “operaciones similares” incluyen las que comprenden actividades similares a las de la medida 8 del PON-IEJ, pero estando dirigidas a grupos destinatarios distintos.
- (14) Los importes que figuran en el punto 3.4 representan las asignaciones máximas que pueden pagarse. En caso de que un empleador establezca una asignación para cubrir los gastos de viaje, alojamiento o dietas, la asignación prevista en el punto 3.4 se reducirá en:
- el importe mencionado en el punto 3.1 para el viaje (en función del lugar);
 - el importe mencionado en el punto 3.2 para el alojamiento (en función del lugar);
 - el importe mencionado en el punto 3.3 para las dietas (en función del lugar).
- También podrán pagarse los importes mencionados en los puntos 3.1, 3.2 y 3.3 en caso de que el beneficiario solo abone las categorías de asignaciones mencionadas en dichos puntos.
- (15) El apoyo específico adicional está limitado a una unidad por estudiante y por módulo.
- (16) Istituto Tecnico Superiore.
- (17) Haber completado con éxito un curso académico implica la admisión al año siguiente o al examen final.
- (18) Un investigador contratado en virtud de la Ley n.º 240/2010 durante un período de 36 meses, con un contrato de duración determinada a tiempo completo, y que haya sido seleccionado mediante un concurso público.
- (19) Línea de actividad **Movilidad**
 Por lo que se refiere a esta línea de actividad, el PON cofinanciará la movilidad internacional de los investigadores con un título de doctorado que hayan obtenido como máximo cuatro años antes del momento de la publicación de la convocatoria. El PON respaldará la contratación en virtud de la Ley n.º 240/2010 [art. 24.3, letra a)], de investigadores a tiempo completo con contratos de duración determinada, en particular para dirigirlos a programas de movilidad internacional.
- (20) Línea de actividad **Atracción**
 Esta línea de actividad cofinanciará la repatriación a regiones menos desarrolladas y en transición de los investigadores contratados en virtud de la Ley n.º 240/2010 [art. 24.3, letra a)] que hayan obtenido un título de doctorado como máximo ocho años antes del momento de la publicación de la convocatoria, que trabajen en universidades/centros de investigación/empresas/otras instituciones fuera de las áreas objetivo del PON o incluso en el extranjero, y que cuenten con una experiencia de al menos dos años en tales estructuras.

2. Ajuste de las cantidades

- a) En el caso de los baremos estándar de costes unitarios de los puntos 1 a 9, los importes podrán ajustarse si el índice FOI (índice de precios de consumo de los hogares de los asalariados, con exclusión de los productos del tabaco) muestra una revaluación monetaria igual o superior al 5 %. En particular, en un año determinado “y”, el ajuste se efectúa en caso de que, en un período “y+t”, la diferencia entre los coeficientes de evaluación comparativa que figuran en el índice FOI respecto a esos años sea igual o superior al 5 %. El año de referencia aplicado, sobre la base del cual se ajustaron las cantidades, es 2014. Cuando este porcentaje sea igual o superior al 5 %, cada coste unitario podrá ajustarse en consecuencia.
- b) En el caso del baremo estándar de costes unitarios del punto 10, el índice podrá ajustarse sustituyendo las becas mensuales o las cotizaciones a la seguridad social en el método de cálculo basado en las becas mensuales, más las cotizaciones a la seguridad social y un importe correspondiente a todos los demás costes. Podrán consultarse datos actualizados en las modificaciones de la Orden Ministerial de 18.6.2008 (que define el importe bruto anual total de las becas de doctorado) y los ajustes semestrales del tipo de las cotizaciones a la seguridad social [Circular n.º 13, de 29 de enero de 2016, del Director General del INPS (Instituto nacional de la seguridad social)].
- c) En el caso de los baremos estándar de costes unitarios de los puntos 11 a 15, que están basados en la media histórica de certificados (producción) concedidos por módulo, el índice podrá ajustarse al final de cada año financiero (a 31.12) tras una evaluación por parte de la autoridad de gestión de la aplicación de las operaciones relacionadas con cada uno de los costes unitarios. Si esta evaluación revela una divergencia en la media de certificados concedidos por módulo para cada tipo de formación en comparación con la media utilizada como base para el cálculo del coste unitario existente, se calculará el nuevo coste unitario mediante la fórmula siguiente:

$$CU_{\text{nuevo}} = CU_{\text{antiguo}} + \text{Variación}$$

donde

$$\text{Variación} = CU_{\text{antiguo}} - (CU_{\text{antiguo}} * \text{resultados}_{\text{nuevo}} / \text{resultados}_{\text{antiguo}})$$

- d) En el caso de los baremos estándar de costes unitarios del punto 17, los tipos se revisarán cada cuatro años y si, tomando 2017 como año de referencia, se produjera un aumento de más del 5 %, el ISTAT aplicaría un ajuste sobre la base del índice de precios al consumo del FOI (índice de precios de consumo de los hogares de los asalariados, con exclusión de los productos del tabaco).
- e) En el caso de los baremos estándar de costes unitarios del punto 18, los tipos podrán ajustarse si se modifica la legislación vigente —la cual incluye la Ley n.º 240/2010, el Decreto Presidencial n.º 232/2011, la Ley n.º 232/2016 (Ley de Presupuestos de 2017), la Ley n.º 448/1998 (Medidas de finanzas públicas para la estabilización y el desarrollo), la Ley n.º 335/1995, el Decreto Legislativo n.º 446/1997, y el Decreto Presidencial n.º 1032/1973—, así como en caso de producirse cambios en los tipos de las cotizaciones a la seguridad social.

3.1. Costes de viaje interregional (en EUR)

Región de origen	Costes de viaje																				
	Región de destino																				
	Valle de Aosta	PA de Bolzano	PA de Trento	Liguria	Piamonte	Lombardía	Véneto	Friul-Venecia Julia	Emilia-Romaña	Toscana	Las Marcas	Abruzos	Umbria	Lacio	Campania	Molise	Basilicata	Apulia	Calabria	Sicilia	Cerdeña
Abruzos	269,30	211,17	198,50	148,63	231,83	232,74	201,95	226,34	167,99	68,60	58,98	0,00	23,32	25,81	125,43	45,79	83,99	93,05	164,82	165,16	182,46
Basilicata	271,11	236,02	227,31	236,81	294,55	239,98	259,23	264,89	201,50	176,59	97,35	83,99	142,75	67,92	33,96	31,24	0,00	55,47	71,43	114,33	224,18
Calabria	369,32	285,04	273,72	242,02	351,32	340,51	304,28	304,39	270,32	238,63	243,15	164,82	178,18	139,01	90,33	85,58	71,43	69,05	0,00	75,62	280,55
Campania	253,00	271,68	259,06	113,20	246,78	221,87	165,84	302,24	178,86	160,74	169,86	125,43	151,01	99,62	0,00	21,28	33,96	89,20	90,33	113,20	190,22
Emilia-Romaña	146,48	81,50	74,71	38,26	129,05	92,82	63,39	55,47	0,00	54,34	62,26	167,99	52,07	131,31	178,86	160,52	201,50	140,37	270,32	292,06	188,94
Friul-Venecia Julia	129,05	103,24	82,30	120,22	175,52	99,62	37,36	0,00	55,47	70,18	163,01	226,34	162,50	113,20	302,24	218,87	264,89	241,12	304,39	325,00	279,13
Lacio	230,31	172,06	160,74	129,05	210,55	201,50	165,27	113,20	131,31	99,62	70,18	25,81	54,34	0,00	99,62	29,21	67,92	113,20	139,01	138,10	156,65
Liguria	53,66	113,94	105,11	0,00	36,22	49,81	106,41	120,22	38,26	67,47	118,07	148,63	75,50	129,05	113,20	152,03	236,81	250,17	242,02	231,61	224,15
Lombardía	59,37	97,35	76,47	49,81	67,92	0,00	69,05	99,62	92,82	113,20	108,67	232,74	84,90	201,50	221,87	223,91	239,98	179,99	340,51	335,07	179,51
Las Marcas	200,25	84,90	76,98	118,07	119,99	108,67	70,18	163,01	62,26	108,11	0,00	58,98	43,92	70,18	169,86	75,96	97,35	107,54	243,15	216,21	251,20
Molise	259,51	196,06	194,31	152,03	232,97	223,91	194,48	218,87	160,52	126,56	75,96	45,79	106,75	29,21	21,28	0,00	31,24	70,30	85,58	140,48	185,85
PA de Bolzano	118,58	0,00	36,22	113,94	151,35	97,35	96,22	103,24	81,50	110,94	84,90	67,92	127,01	172,06	271,68	196,06	236,02	138,10	285,04	310,17	273,47
PA de Trento	112,24	36,22	0,00	105,11	147,22	76,47	19,02	82,30	74,71	99,62	76,98	198,50	120,44	160,74	259,06	194,31	227,31	132,44	273,72	308,24	247,26

Región de origen	Costes de viaje																				
	Región de destino																				
	Valle de Aosta	PA de Bolzano	PA de Trento	Liguria	Piamonte	Lombardía	Véneto	Friul-Venecia Julia	Emilia-Romaña	Toscana	Las Marcas	Abruzos	Umbría	Lacio	Campania	Molise	Basilicata	Apulia	Calabria	Sicilia	Cerdeña
Piamonte	17,43	151,35	147,22	36,22	0,00	67,92	103,01	175,52	129,05	147,16	119,99	231,83	181,74	210,55	246,78	232,97	294,55	191,31	351,32	273,60	187,92
Apulia	275,59	138,10	132,44	250,17	191,31	179,99	164,71	241,12	140,37	212,82	107,54	93,05	156,78	113,20	89,20	70,30	55,47	0,00	69,05	147,61	279,42
Cerdeña	205,36	273,47	247,26	224,15	187,92	179,51	248,56	279,13	188,94	189,41	251,20	182,46	210,98	156,65	190,22	185,85	224,18	279,42	280,55	185,82	0,00
Sicilia	350,35	310,17	308,24	231,61	273,60	335,07	303,38	325,00	292,06	273,94	216,21	165,16	189,50	138,10	113,20	140,48	114,33	147,61	75,62	0,00	185,82
Toscana	169,12	110,94	99,62	67,47	147,16	113,20	95,09	70,18	54,34	0,00	108,11	68,60	36,22	99,62	160,74	126,56	176,59	212,82	238,63	273,94	189,41
Umbría	199,18	127,01	120,44	75,50	181,74	84,90	125,14	162,50	52,07	36,22	43,92	23,32	0,00	54,34	151,01	106,75	142,75	156,78	178,18	189,50	210,98
Valle de Aosta	0,00	118,58	112,24	53,66	17,43	59,37	155,03	129,05	146,48	169,12	200,25	269,30	199,18	230,31	253,00	259,51	271,11	275,59	369,32	350,35	205,36
Véneto	155,03	96,22	19,02	106,41	103,01	69,05	0,00	37,36	63,39	95,09	70,18	201,95	125,14	165,27	165,84	194,48	259,23	164,71	304,28	303,38	248,56

3.2. Costes de alojamiento interregional (correspondientes a más de 600 horas) (en EUR)

Región de origen	COSTES DE ALOJAMIENTO																				
	Región de destino																				
	Valle de Aosta	PA de Bolzano	PA de Trento	Liguria	Piamonte	Lombardía	Véneto	Friul-Venecia Julia	Emilia-Romaña	Toscana	Las Marcas	Abruzos	Umbría	Lacio	Campania	Molise	Basilicata	Apulia	Calabria	Sicilia	Cerdeña
Abruzos	803,84	1 153,94	788,70	741,25	695,62	1 229,98	700,07	703,65	967,41	1 227,68	601,19	578,51	628,23	1 229,68	930,19	519,08	684,62	607,95	575,50	988,35	600,62
Basilicata	803,84	1 153,94	788,70	741,25	695,62	1 229,98	700,07	703,65	967,41	1 227,68	601,19	578,51	628,23	1 229,68	930,19	519,08	684,62	607,95	575,50	988,35	600,62
Calabria	803,84	1 153,94	788,70	741,25	695,62	1 229,98	700,07	703,65	967,41	1 227,68	601,19	578,51	628,23	1 229,68	930,19	519,08	684,62	607,95	575,50	988,35	600,62
Campania	803,84	1 153,94	788,70	741,25	695,62	1 229,98	700,07	703,65	967,41	1 227,68	601,19	578,51	628,23	1 229,68	930,19	519,08	684,62	607,95	575,50	988,35	600,62
Emilia-Romaña	803,84	1 153,94	788,70	741,25	695,62	1 229,98	700,07	703,65	967,41	1 227,68	601,19	578,51	628,23	1 229,68	930,19	519,08	684,62	607,95	575,50	988,35	600,62

Región de origen	COSTES DE ALOJAMIENTO																				
	Región de destino																				
	Valle de Aosta	PA de Bolzano	PA de Trento	Liguria	Piamonte	Lombardía	Véneto	Friul-Venecia Julia	Emilia-Romaña	Toscana	Las Marcas	Abruzos	Umbria	Lacio	Campania	Molise	Basilicata	Apulia	Calabria	Sicilia	Cerdeña
Friul-Venecia Julia	803,84	1 153,94	788,70	741,25	695,62	1 229,98	700,07	703,65	967,41	1 227,68	601,19	578,51	628,23	1 229,68	930,19	519,08	684,62	607,95	575,50	988,35	600,62
Lacio	803,84	1 153,94	788,70	741,25	695,62	1 229,98	700,07	703,65	967,41	1 227,68	601,19	578,51	628,23	1 229,68	930,19	519,08	684,62	607,95	575,50	988,35	600,62
Liguria	803,84	1 153,94	788,70	741,25	695,62	1 229,98	700,07	703,65	967,41	1 227,68	601,19	578,51	628,23	1 229,68	930,19	519,08	684,62	607,95	575,50	988,35	600,62
Lombardía	803,84	1 153,94	788,70	741,25	695,62	1 229,98	700,07	703,65	967,41	1 227,68	601,19	578,51	628,23	1 229,68	930,19	519,08	684,62	607,95	575,50	988,35	600,62
Las Marcas	803,84	1 153,94	788,70	741,25	695,62	1 229,98	700,07	703,65	967,41	1 227,68	601,19	578,51	628,23	1 229,68	930,19	519,08	684,62	607,95	575,50	988,35	600,62
Molise	803,84	1 153,94	788,70	741,25	695,62	1 229,98	700,07	703,65	967,41	1 227,68	601,19	578,51	628,23	1 229,68	930,19	519,08	684,62	607,95	575,50	988,35	600,62
PA de Bolzano	803,84	1 153,94	788,70	741,25	695,62	1 229,98	700,07	703,65	967,41	1 227,68	601,19	578,51	628,23	1 229,68	930,19	519,08	684,62	607,95	575,50	988,35	600,62
PA de Trento	803,84	1 153,94	788,70	741,25	695,62	1 229,98	700,07	703,65	967,41	1 227,68	601,19	578,51	628,23	1 229,68	930,19	519,08	684,62	607,95	575,50	988,35	600,62
Piamonte	803,84	1 153,94	788,70	741,25	695,62	1 229,98	700,07	703,65	967,41	1 227,68	601,19	578,51	628,23	1 229,68	930,19	519,08	684,62	607,95	575,50	988,35	600,62
Apulia	803,84	1 153,94	788,70	741,25	695,62	1 229,98	700,07	703,65	967,41	1 227,68	601,19	578,51	628,23	1 229,68	930,19	519,08	684,62	607,95	575,50	988,35	600,62
Cerdeña	803,84	1 153,94	788,70	741,25	695,62	1 229,98	700,07	703,65	967,41	1 227,68	601,19	578,51	628,23	1 229,68	930,19	519,08	684,62	607,95	575,50	988,35	600,62
Sicilia	803,84	1 153,94	788,70	741,25	695,62	1 229,98	700,07	703,65	967,41	1 227,68	601,19	578,51	628,23	1 229,68	930,19	519,08	684,62	607,95	575,50	988,35	600,62
Toscana	803,84	1 153,94	788,70	741,25	695,62	1 229,98	700,07	703,65	967,41	1 227,68	601,19	578,51	628,23	1 229,68	930,19	519,08	684,62	607,95	575,50	988,35	600,62
Umbria	803,84	1 153,94	788,70	741,25	695,62	1 229,98	700,07	703,65	967,41	1 227,68	601,19	578,51	628,23	1 229,68	930,19	519,08	684,62	607,95	575,50	988,35	600,62
Valle de Aosta	803,84	1 153,94	788,70	741,25	695,62	1 229,98	700,07	703,65	967,41	1 227,68	601,19	578,51	628,23	1 229,68	930,19	519,08	684,62	607,95	575,50	988,35	600,62
Véneto	803,84	1 153,94	788,70	741,25	695,62	1 229,98	700,07	703,65	967,41	1 227,68	601,19	578,51	628,23	1 229,68	930,19	519,08	684,62	607,95	575,50	988,35	600,62

3.3. Costes de mantenimiento interregional (correspondientes a más de 600 horas) (en EUR)

Región de origen	COSTES DE MANUTENCIÓN																				
	Región de destino																				
	Valle de Aosta	PA de Bolzano	PA de Trento	Liguria	Piamonte	Lombardía	Véneto	Friul-Venecia Julia	Emilia-Romaña	Toscana	Las Marcas	Abruzos	Umbría	Lacio	Campania	Molise	Basilicata	Apulia	Calabria	Sicilia	Cerdeña
Abruzos	482,30	252,45	320,93	407,41	521,52	502,26	416,04	616,19	514,94	200,21	480,95	433,27	641,87	596,60	298,90	638,86	205,47	440,97	487,71	359,11	256,27
Basilicata	482,30	252,45	320,93	407,41	521,52	502,26	416,04	616,19	514,94	200,21	480,95	433,27	641,87	596,60	298,90	638,86	205,47	440,97	487,71	359,11	256,27
Calabria	482,30	252,45	320,93	407,41	521,52	502,26	416,04	616,19	514,94	200,21	480,95	433,27	641,87	596,60	298,90	638,86	205,47	440,97	487,71	359,11	256,27
Campania	482,30	252,45	320,93	407,41	521,52	502,26	416,04	616,19	514,94	200,21	480,95	433,27	641,87	596,60	298,90	638,86	205,47	440,97	487,71	359,11	256,27
Emilia-Romaña	482,30	252,45	320,93	407,41	521,52	502,26	416,04	616,19	514,94	200,21	480,95	433,27	641,87	596,60	298,90	638,86	205,47	440,97	487,71	359,11	256,27
Friul-Venecia Julia	482,30	252,45	320,93	407,41	521,52	502,26	416,04	616,19	514,94	200,21	480,95	433,27	641,87	596,60	298,90	638,86	205,47	440,97	487,71	359,11	256,27
Lacio	482,30	252,45	320,93	407,41	521,52	502,26	416,04	616,19	514,94	200,21	480,95	433,27	641,87	596,60	298,90	638,86	205,47	440,97	487,71	359,11	256,27
Liguria	482,30	252,45	320,93	407,41	521,52	502,26	416,04	616,19	514,94	200,21	480,95	433,27	641,87	596,60	298,90	638,86	205,47	440,97	487,71	359,11	256,27
Lombardía	482,30	252,45	320,93	407,41	521,52	502,26	416,04	616,19	514,94	200,21	480,95	433,27	641,87	596,60	298,90	638,86	205,47	440,97	487,71	359,11	256,27
Las Marcas	482,30	252,45	320,93	407,41	521,52	502,26	416,04	616,19	514,94	200,21	480,95	433,27	641,87	596,60	298,90	638,86	205,47	440,97	487,71	359,11	256,27
Molise	482,30	252,45	320,93	407,41	521,52	502,26	416,04	616,19	514,94	200,21	480,95	433,27	641,87	596,60	298,90	638,86	205,47	440,97	487,71	359,11	256,27
PA de Bolzano	482,30	252,45	320,93	407,41	521,52	502,26	416,04	616,19	514,94	200,21	480,95	433,27	641,87	596,60	298,90	638,86	205,47	440,97	487,71	359,11	256,27
PA de Trento	482,30	252,45	320,93	407,41	521,52	502,26	416,04	616,19	514,94	200,21	480,95	433,27	641,87	596,60	298,90	638,86	205,47	440,97	487,71	359,11	256,27
Piamonte	482,30	252,45	320,93	407,41	521,52	502,26	416,04	616,19	514,94	200,21	480,95	433,27	641,87	596,60	298,90	638,86	205,47	440,97	487,71	359,11	256,27
Apulia	482,30	252,45	320,93	407,41	521,52	502,26	416,04	616,19	514,94	200,21	480,95	433,27	641,87	596,60	298,90	638,86	205,47	440,97	487,71	359,11	256,27
Cerdeña	482,30	252,45	320,93	407,41	521,52	502,26	416,04	616,19	514,94	200,21	480,95	433,27	641,87	596,60	298,90	638,86	205,47	440,97	487,71	359,11	256,27

Región de origen	COSTES DE MANUTENCIÓN																				
	Región de destino																				
	Valle de Aosta	PA de Bolzano	PA de Trento	Liguria	Piamonte	Lombardía	Véneto	Friul-Venecia Julia	Emilia-Romaña	Toscana	Las Marcas	Abruzos	Umbria	Lacio	Campania	Molise	Basilicata	Apulia	Calabria	Sicilia	Cerdeña
Sicilia	482,30	252,45	320,93	407,41	521,52	502,26	416,04	616,19	514,94	200,21	480,95	433,27	641,87	596,60	298,90	638,86	205,47	440,97	487,71	359,11	256,27
Toscana	482,30	252,45	320,93	407,41	521,52	502,26	416,04	616,19	514,94	200,21	480,95	433,27	641,87	596,60	298,90	638,86	205,47	440,97	487,71	359,11	256,27
Umbria	482,30	252,45	320,93	407,41	521,52	502,26	416,04	616,19	514,94	200,21	480,95	433,27	641,87	596,60	298,90	638,86	205,47	440,97	487,71	359,11	256,27
Valle de Aosta	482,30	252,45	320,93	407,41	521,52	502,26	416,04	616,19	514,94	200,21	480,95	433,27	641,87	596,60	298,90	638,86	205,47	440,97	487,71	359,11	256,27
Véneto	482,30	252,45	320,93	407,41	521,52	502,26	416,04	616,19	514,94	200,21	480,95	433,27	641,87	596,60	298,90	638,86	205,47	440,97	487,71	359,11	256,27

3.4. Asignaciones interregionales para prácticas (en EUR)

Número de horas de formación		Abruzos	Basilicata	Calabria	Campania	Emilia-Romaña	Friul-Venecia Julia	Lacio	Liguria	Lombardía	Las Marcas	Molise	PA de Bolzano	PA de Trento	Piamonte	Apulia	Cerdeña	Sicilia	Toscana	Umbria	Valle de Aosta	Véneto	
Región en la que tiene lugar la formación	Valle de Aosta	160	611,70	613,51	711,72	595,40	488,88	471,45	572,71	396,06	401,77	542,65	601,91	460,98	454,64	359,83	617,99	547,76	692,75	511,52	541,58	—	497,43
	161-200	613,84	615,65	713,86	597,54	491,02	473,59	574,85	398,20	403,91	544,79	604,05	463,12	456,78	361,97	620,13	549,90	694,89	513,66	543,72	—	499,57	
	201-249	699,44	701,25	799,46	683,14	576,62	559,19	660,45	483,80	489,51	630,39	689,65	548,72	542,38	447,57	705,73	635,50	780,49	599,26	629,32	—	585,17	
	250-300	804,30	806,11	904,32	788,00	681,48	664,05	765,31	588,66	594,37	735,25	794,51	653,58	647,24	552,43	810,59	740,36	885,35	704,12	734,18	—	690,03	
	301-600	913,44	915,25	1 013,46	897,14	790,62	773,19	874,45	697,80	703,51	844,39	903,65	762,72	756,38	661,57	919,73	849,50	994,49	813,26	843,32	—	799,17	
	> 600	1 555,44	1 557,25	1 655,46	1 539,14	1 432,62	1 415,19	1 516,45	1 339,80	1 345,51	1 486,39	1 545,65	1 404,72	1 398,38	1 303,57	1 561,73	1 491,50	1 636,49	1 455,26	1 485,32	—	1 441,17	
	Bolzano	160	585,59	610,44	659,45	646,09	455,92	477,65	546,48	488,35	471,77	459,31	570,48	—	410,64	525,76	512,52	647,88	684,58	485,35	501,42	492,99	470,63
161-200	587,93	612,78	661,79	648,43	458,26	479,99	548,82	490,69	474,11	461,65	572,82	—	412,98	528,10	514,86	650,22	686,92	487,69	503,76	495,33	472,97		
201-249	681,53	706,38	755,39	742,04	551,86	573,60	642,42	584,29	567,71	555,26	666,42	—	506,58	621,71	608,46	743,83	780,53	581,29	597,37	588,93	566,58		
250-300	796,20	821,04	870,06	856,70	666,53	688,26	757,09	698,96	682,37	669,92	781,08	—	621,25	736,37	723,13	858,49	895,19	695,96	712,03	703,60	681,24		
301-600	915,54	940,39	989,40	976,05	785,87	807,60	876,43	818,30	801,72	789,27	900,43	—	740,59	855,71	842,47	977,83	1 014,53	815,30	831,38	822,94	800,59		
> 600	1 617,57	1 642,41	1 691,43	1 678,07	1 487,90	1 509,63	1 578,46	1 520,33	1 503,74	1 491,29	1 602,45	—	1 442,62	1 557,74	1 544,50	1 679,86	1 716,56	1 517,33	1 533,40	1 524,97	1 502,61		

Número de horas de formación		Abruzos	Basilicata	Calabria	Campania	Emilia-Romaña	Friul-Venecia Julia	Lacio	Liguria	Lombardía	Las Marcas	Molise	PA de Bolzano	PA de Trento	Piamonte	Apulia	Cerdeña	Sicilia	Toscana	Umbria	Valle de Aosta	Véneto
Trento	160	493,91	522,71	569,13	554,47	370,12	377,71	456,15	400,52	371,88	372,38	489,72	331,63	—	442,63	427,85	542,67	603,65	395,02	415,85	407,65	314,43
	161-200	495,75	524,56	570,97	556,31	371,97	379,55	458,00	402,36	373,72	374,23	491,56	333,48	—	444,47	429,70	544,52	605,50	396,87	417,70	409,49	316,27
	201-249	569,60	598,41	644,82	630,17	445,82	453,40	531,85	476,21	447,57	448,08	565,42	407,33	—	518,32	503,55	618,37	679,35	470,72	491,55	483,35	390,12
	250-300	660,07	688,88	735,29	720,63	536,29	543,87	622,32	566,68	538,04	538,55	655,88	497,80	—	608,79	594,02	708,84	769,82	561,19	582,02	573,81	480,59
	301-600	754,23	783,04	829,46	814,80	630,45	638,03	716,48	660,84	632,20	632,71	750,05	591,96	—	702,95	688,18	803,00	863,98	655,35	676,18	667,98	574,76
	> 600	1 308,13	1 336,93	1 383,35	1 368,69	1 184,34	1 191,93	1 270,37	1 214,74	1 186,10	1 186,61	1 303,94	1 145,85	—	1 256,85	1 242,07	1 356,89	1 417,87	1 209,25	1 230,07	1 221,87	1 128,65
Liguria	160	454,43	542,61	547,82	419,00	344,06	426,02	434,85	—	355,61	423,87	457,83	419,74	410,91	342,02	555,97	529,95	537,41	373,27	381,30	359,46	412,21
	161-200	456,34	544,52	549,73	420,91	345,97	427,93	436,76	—	357,52	425,78	459,74	421,65	412,82	343,93	557,88	531,86	539,32	375,18	383,21	361,37	414,12
	201-249	532,79	620,97	626,18	497,36	422,42	504,38	513,21	—	433,97	502,23	536,19	498,10	489,27	420,38	634,33	608,31	615,77	451,63	459,66	437,82	490,57
	250-300	626,44	714,63	719,83	591,01	516,07	598,03	606,86	—	527,62	595,88	629,84	591,75	582,92	514,04	727,98	701,96	709,42	545,28	553,32	531,47	584,22
	301-600	723,92	812,10	817,31	688,48	613,55	695,50	704,33	—	625,09	693,35	727,31	689,22	680,39	611,51	825,46	799,43	806,89	642,75	650,79	628,94	681,69
	> 600	1 297,29	1 385,47	1 390,68	1 261,86	1 186,92	1 268,88	1 277,71	—	1 198,47	1 266,73	1 300,69	1 262,59	1 253,76	1 184,88	1 398,83	1 372,81	1 380,27	1 216,13	1 224,16	1 202,32	1 255,07
Piamonte	160	555,86	618,58	675,35	570,81	453,08	499,55	534,58	360,26	391,95	444,02	557,00	475,38	471,25	—	515,34	511,95	597,64	471,19	505,77	341,46	427,04
	161-200	557,89	620,60	677,37	572,83	455,10	501,57	536,61	362,28	393,98	446,05	559,02	477,40	473,27	—	517,36	513,98	599,66	473,22	507,80	343,49	429,07
	201-249	638,90	701,61	758,38	653,84	536,11	582,58	617,62	443,29	474,98	527,06	640,03	558,41	554,28	—	598,37	594,99	680,67	554,22	588,81	424,50	510,08
	250-300	738,13	800,85	857,61	753,07	635,35	681,82	716,85	542,52	574,22	626,29	739,26	657,65	653,52	—	697,61	694,22	779,90	653,46	688,04	523,73	609,31
	301-600	841,42	904,13	960,90	856,36	738,63	785,10	820,14	645,81	677,50	729,58	842,55	760,93	756,80	—	800,89	797,51	883,19	756,74	791,33	627,02	712,60
	> 600	1 448,98	1 511,69	1 568,46	1 463,92	1 346,19	1 392,66	1 427,69	1 253,37	1 285,06	1 337,13	1 450,11	1 368,49	1 364,36	—	1 408,45	1 405,07	1 490,75	1 364,30	1 398,88	1 234,57	1 320,15
Lombardía	160	693,90	701,15	801,67	683,03	553,99	560,78	662,66	510,97	—	569,83	685,07	558,51	537,63	529,08	641,15	640,67	796,23	574,36	546,06	520,54	530,21
	161-200	696,78	704,03	804,55	685,92	556,87	563,66	665,54	513,85	—	572,72	687,95	561,40	540,51	531,96	644,03	643,56	799,12	577,24	548,94	523,42	533,10
	201-249	812,07	819,32	919,84	801,21	672,16	678,95	780,83	629,14	—	688,01	803,24	676,69	655,80	647,26	759,32	758,85	914,41	692,54	664,24	638,71	648,39
	250-300	953,31	960,55	1 061,07	942,44	813,39	820,18	922,06	770,37	—	829,24	944,48	817,92	797,03	788,49	900,55	900,08	1 055,64	833,77	805,47	779,94	789,62
	301-600	1 100,30	1 107,55	1 208,07	1 089,43	960,39	967,18	1 069,06	917,37	—	976,23	1 091,47	964,91	944,03	935,48	1 047,55	1 047,07	1 202,63	980,76	952,46	926,94	936,61
	> 600	1 964,98	1 972,23	2 072,75	1 954,11	1 825,07	1 831,86	1 933,74	1 782,05	—	1 840,91	1 956,15	1 829,59	1 808,71	1 800,16	1 912,23	1 911,75	2 067,31	1 845,44	1 817,14	1 791,61	1 801,29

Número de horas de formación		Abruzos	Basilicata	Calabria	Campania	Emilia-Romaña	Friul-Venecia Julia	Lacio	Liguria	Lombardía	Las Marcas	Molise	PA de Bolzano	PA de Trento	Piamonte	Apulia	Cerdeña	Sicilia	Toscana	Umbria	Valle de Aosta	Véneto
Véneto	160	499,08	556,36	601,42	462,97	360,53	334,49	462,41	403,54	366,19	367,32	491,61	393,36	316,15	400,15	461,84	545,70	600,51	392,22	422,28	452,16	—
	161-200	500,94	558,22	603,27	464,83	362,38	336,35	464,26	405,40	368,04	369,18	493,47	395,21	318,01	402,00	463,70	547,56	602,37	394,08	424,13	454,02	—
	201-249	575,22	632,50	677,56	539,11	436,67	410,63	538,55	479,68	442,33	443,46	567,75	469,50	392,29	476,29	537,98	621,84	676,65	468,36	498,42	528,30	—
	250-300	666,22	723,50	768,56	630,11	527,67	501,63	629,55	570,68	533,33	534,46	658,75	560,49	483,29	567,29	628,98	712,84	767,65	559,36	589,42	619,30	—
	301-600	760,93	818,21	863,27	724,82	622,38	596,34	724,26	665,39	628,04	629,17	753,46	655,21	578,00	662,00	723,69	807,55	862,36	654,07	684,13	714,01	—
	> 600	1 318,06	1 375,34	1 420,39	1 281,95	1 179,51	1 153,47	1 281,39	1 222,52	1 185,17	1 186,30	1 310,59	1 212,33	1 135,13	1 219,13	1 280,82	1 364,68	1 419,49	1 211,20	1 241,26	1 271,14	—
Friul-Venecia Julia	160	577,72	616,26	655,77	653,62	406,84	—	464,57	471,59	450,99	514,38	570,24	454,61	433,67	526,89	592,49	630,50	676,37	421,56	513,87	480,42	388,73
	161-200	579,91	618,46	657,96	655,81	409,04	—	466,77	473,79	453,18	516,58	572,44	456,81	435,86	529,08	594,68	632,70	678,57	423,75	516,07	482,62	390,92
	201-249	667,75	706,30	745,81	743,66	496,88	—	554,61	561,63	541,03	604,42	660,28	544,65	523,71	616,93	682,53	720,54	766,41	511,60	603,91	570,46	478,77
	250-300	775,36	813,91	853,41	851,26	604,49	—	662,22	669,24	648,63	712,03	767,89	652,26	631,32	724,54	790,13	828,15	874,02	619,20	711,52	678,07	586,37
	301-600	887,36	925,91	965,41	963,26	716,49	—	774,22	781,24	760,63	824,03	879,89	764,26	743,31	836,54	902,13	940,15	986,02	731,20	823,52	790,07	698,37
	> 600	1 546,18	1 584,73	1 624,24	1 622,09	1 375,31	—	1 433,04	1 440,06	1 419,46	1 482,85	1 538,71	1 423,08	1 402,14	1 495,36	1 560,96	1 598,97	1 644,84	1 390,03	1 482,34	1 448,89	1 357,20

Número de horas de formación		Abruzos	Basilicata	Calabria	Campania	Emilia-Romaña	Friul-Venecia Julia	Lacio	Liguria	Lombardía	Las Marcas	Molise	PA de Bolzano	PA de Trento	Piamonte	Apulia	Cerdeña	Sicilia	Toscana	Umbria	Valle de Aosta	Véneto
Emilia-Romaña	160	562,62	596,13	664,95	573,49	—	450,10	525,95	432,89	487,46	456,89	555,15	476,14	469,35	523,68	535,00	583,58	686,69	448,97	446,71	541,11	458,03
	161-200	565,09	598,60	667,42	575,96	—	452,57	528,41	435,36	489,92	459,36	557,62	478,60	471,81	526,15	537,47	586,04	689,16	451,44	449,17	543,58	460,49
	201-249	663,75	697,25	766,08	674,61	—	551,23	627,07	534,02	588,58	558,02	656,28	577,26	570,47	624,81	636,13	684,70	787,81	550,09	547,83	642,24	559,15
	250-300	784,60	818,11	886,94	795,47	—	672,08	747,93	654,88	709,44	678,87	777,13	698,12	691,33	745,66	756,98	805,56	908,67	670,95	668,69	763,10	680,01
	301-600	910,39	943,90	1 012,73	921,26	—	797,87	873,72	780,67	835,23	804,66	902,92	823,91	817,12	871,45	882,77	931,35	1 034,46	796,74	794,48	888,88	805,80
	> 600	1 650,33	1 683,84	1 752,66	1 661,20	—	1 537,81	1 613,65	1 520,60	1 575,16	1 544,60	1 642,86	1 563,84	1 557,05	1 611,39	1 622,71	1 671,28	1 774,40	1 536,68	1 534,41	1 628,82	1 545,73
Toscana	160	448,73	556,73	618,76	540,88	434,47	450,32	479,75	447,60	493,34	488,24	506,69	491,07	479,75	527,30	592,95	569,54	654,08	—	416,36	549,26	475,22
	161-200	451,11	559,10	621,14	543,26	436,85	452,70	482,13	449,98	495,71	490,62	509,07	493,45	482,13	529,67	595,33	571,92	656,46	—	418,74	551,63	477,60
	201-249	546,14	654,14	716,17	638,29	531,88	547,73	577,16	545,01	590,75	585,65	604,10	588,48	577,16	624,71	690,36	666,95	751,49	—	513,77	646,67	572,63
	250-300	662,56	770,55	832,59	754,71	648,30	664,15	693,58	661,43	707,16	702,07	720,52	704,90	693,58	741,12	806,78	783,37	867,91	—	630,19	763,08	689,05
	301-600	783,73	891,72	953,76	875,87	769,47	785,31	814,75	782,60	828,33	823,24	841,69	826,07	814,75	862,29	927,95	904,54	989,07	—	751,35	884,25	810,22
	> 600	1 496,48	1 604,48	1 666,51	1 588,63	1 482,22	1 498,07	1 527,50	1 495,35	1 541,08	1 535,99	1 554,44	1 538,82	1 527,50	1 575,04	1 640,70	1 617,29	1 701,83	—	1 464,11	1 597,01	1 522,97

Número de horas de formación		Abruzos	Basilicata	Calabria	Campania	Emilia-Romaña	Friul-Venecia Julia	Lacio	Liguria	Lombardía	Las Marcas	Molise	PA de Bolzano	PA de Trento	Piamonte	Apulia	Cerdeña	Sicilia	Toscana	Umbria	Valle de Aosta	Véneto
Las Marcas	160	347,07	385,44	531,24	457,95	350,35	451,10	358,27	406,16	396,76	—	364,05	372,99	365,07	408,08	395,63	539,29	504,30	396,20	332,01	488,34	358,27
	161-200	348,87	387,24	533,04	459,75	352,15	452,90	360,07	407,96	398,56	—	365,85	374,79	366,87	409,88	397,43	541,09	506,10	398,00	333,81	490,14	360,07
	201-249	420,89	459,27	605,07	531,77	424,17	524,92	432,10	479,98	470,59	—	437,87	446,81	438,89	481,91	469,45	613,12	578,13	470,02	405,83	562,16	432,10
	250-300	509,12	547,49	693,29	620,00	512,40	613,15	520,32	568,21	558,81	—	526,10	535,04	527,12	570,13	557,68	701,34	666,35	558,25	494,06	650,39	520,32
	301-600	600,95	639,32	785,12	711,83	604,23	704,98	612,15	660,04	650,64	—	617,93	626,87	618,95	661,96	649,51	793,17	758,18	650,08	585,89	742,22	612,15
	> 600	1 141,12	1 179,49	1 325,29	1 251,99	1 144,40	1 245,15	1 152,32	1 200,21	1 190,81	—	1 158,10	1 167,04	1 159,11	1 202,13	1 189,68	1 333,34	1 298,35	1 190,24	1 126,06	1 282,39	1 152,32
Abruzos	160	—	353,35	434,18	394,78	437,35	495,70	295,17	417,99	502,10	328,34	315,15	337,28	467,86	501,19	362,41	451,81	434,52	337,96	292,68	538,66	471,31
	161-200	—	355,04	435,86	396,47	439,03	497,39	296,85	419,67	503,78	330,02	316,83	338,96	469,54	502,88	364,09	453,50	436,20	339,64	294,36	540,35	472,99
	201-249	—	422,38	503,20	463,81	506,37	564,73	364,19	487,01	571,12	397,36	384,17	406,30	536,88	570,22	431,43	520,84	503,54	406,98	361,70	607,69	540,33
	250-300	—	504,87	585,69	546,30	588,86	647,22	446,68	569,51	653,61	479,85	466,66	488,79	619,37	652,71	513,92	603,33	586,03	489,47	444,19	690,18	622,82
	301-600	—	590,73	671,55	632,16	674,72	733,08	532,54	655,36	739,47	565,71	552,52	574,65	705,23	738,57	599,78	689,19	671,89	575,33	530,05	776,03	708,68
	> 600	—	1 095,77	1 176,60	1 137,21	1 179,77	1 238,12	1 037,59	1 160,41	1 244,52	1 070,76	1 057,57	1 079,70	1 210,28	1 243,61	1 104,83	1 194,24	1 176,94	1 080,38	1 035,10	1 281,08	1 213,73
Umbria	160	361,45	480,87	516,31	489,14	390,20	500,63	392,46	413,63	423,03	382,05	444,88	465,14	458,57	519,87	494,91	549,11	527,63	374,35	—	537,30	463,27
	161-200	363,56	482,99	518,42	491,25	392,31	502,74	394,58	415,75	425,14	384,16	446,99	467,25	460,69	521,98	497,02	551,22	529,74	376,47	—	539,42	465,38
	201-249	448,09	567,52	602,95	575,78	476,85	587,27	479,11	500,28	509,67	468,70	531,52	551,78	545,22	606,52	581,56	635,76	614,27	461,00	—	623,95	549,92
	250-300	551,65	671,07	706,50	679,34	580,40	690,82	582,66	603,83	613,23	572,25	635,07	655,34	648,77	710,07	685,11	739,31	717,82	564,55	—	727,50	653,47
	301-600	659,42	778,85	814,28	787,11	688,18	798,60	690,44	711,61	721,00	680,03	742,85	763,12	756,55	817,85	792,89	847,09	825,60	672,33	—	835,28	761,25
	> 600	1 293,42	1 412,84	1 448,27	1 421,11	1 322,17	1 432,59	1 324,43	1 345,60	1 355,00	1 314,02	1 376,84	1 397,11	1 390,54	1 451,84	1 426,88	1 481,08	1 459,59	1 306,32	—	1 469,27	1 395,24
Lacio	160	512,01	554,12	625,21	585,81	617,51	599,40	—	615,25	687,69	556,38	515,40	658,26	646,94	696,75	599,40	642,84	624,30	585,81	540,53	716,50	651,47
	161-200	515,05	557,16	628,25	588,85	620,55	602,44	—	618,28	690,73	559,42	518,44	661,30	649,98	699,79	602,44	645,88	627,34	588,85	543,57	719,54	654,51
	201-249	636,60	678,71	749,80	710,40	742,10	723,99	—	739,83	812,28	680,97	639,99	782,85	771,53	821,34	723,99	767,43	748,89	710,40	665,12	841,09	776,06
	250-300	785,49	827,60	898,69	859,30	891,00	872,88	—	888,73	961,18	829,87	788,89	931,75	920,43	970,24	872,88	916,33	897,79	859,30	814,02	989,99	924,96
	301-600	940,47	982,58	1 053,67	1 014,27	1 045,97	1 027,86	—	1 043,71	1 116,15	984,84	943,86	1 086,72	1 075,40	1 125,21	1 027,86	1 071,31	1 052,76	1 014,27	968,99	1 144,96	1 079,93
	> 600	1 852,09	1 894,20	1 965,29	1 925,89	1 957,59	1 939,48	—	1 955,33	2 027,77	1 896,46	1 855,48	1 998,34	1 987,02	2 036,83	1 939,48	1 982,93	1 964,38	1 925,89	1 880,61	2 056,58	1 991,55

Número de horas de formación		Abruzos	Basilicata	Calabria	Campania	Emilia-Romaña	Friul-Venecia Julia	Lacio	Liguria	Lombardía	Las Marcas	Molise	PA de Bolzano	PA de Trento	Piamonte	Apulia	Cerdeña	Sicilia	Toscana	Umbria	Valle de Aosta	Véneto
Campania	160	452,64	361,17	417,55	—	506,07	629,46	426,83	440,41	549,08	497,07	348,49	598,89	586,27	573,99	416,41	517,43	440,41	487,96	478,22	580,21	493,05
	161-200	454,68	363,22	419,59	—	508,11	631,50	428,87	442,46	551,13	499,11	350,54	600,94	588,32	576,03	418,46	519,48	442,46	490,00	480,27	582,26	495,10
	201-249	536,49	445,02	501,39	—	589,92	713,30	510,68	524,26	632,93	580,92	432,34	682,74	670,12	657,84	500,26	601,28	524,26	571,80	562,07	664,06	576,90
	250-300	636,69	545,23	601,60	—	690,13	813,51	610,89	624,47	733,14	681,13	532,55	782,95	770,33	758,05	600,47	701,49	624,47	672,01	662,28	764,27	677,11
	301-600	740,99	649,53	705,90	—	794,42	917,81	715,18	728,77	837,44	785,42	636,85	887,25	874,63	862,34	704,77	805,79	728,77	776,31	766,58	868,57	781,41
	> 600	1 354,52	1 263,05	1 319,43	—	1 407,95	1 531,34	1 328,71	1 342,29	1 450,96	1 398,95	1 250,37	1 500,77	1 488,15	1 475,87	1 318,29	1 419,31	1 342,29	1 389,84	1 380,10	1 482,09	1 394,93
Molise	160	354,06	339,51	393,85	329,55	468,79	527,14	337,48	460,30	532,18	384,23	—	504,33	502,58	541,24	378,57	494,12	448,75	434,83	415,02	567,78	502,75
	161-200	355,99	341,44	395,78	331,48	470,71	529,07	339,40	462,22	534,11	386,15	—	506,26	504,50	543,16	380,49	496,05	450,68	436,75	416,94	569,71	504,67
	201-249	433,05	418,51	472,84	408,55	547,78	606,14	416,47	539,29	611,17	463,22	—	583,33	581,57	620,23	457,56	573,12	527,75	513,82	494,01	646,78	581,74
	250-300	527,46	512,92	567,25	502,95	642,19	700,54	510,88	633,70	705,58	557,63	—	677,73	675,98	714,64	551,97	667,52	622,15	608,23	588,42	741,18	676,15
	301-600	625,72	611,18	665,51	601,21	740,45	798,81	609,14	731,96	803,84	655,89	—	776,00	774,24	812,90	650,23	765,78	720,41	706,49	686,68	839,44	774,41
	> 600	1 203,73	1 189,18	1 243,52	1 179,22	1 318,46	1 376,81	1 187,14	1 309,97	1 381,85	1 233,90	—	1 354,00	1 352,25	1 390,90	1 228,24	1 343,79	1 298,42	1 284,50	1 264,69	1 417,45	1 352,42

Número de horas de formación		Abruzos	Basilicata	Calabria	Campania	Emilia-Romaña	Friul-Venecia Julia	Lacio	Liguria	Lombardía	Las Marcas	Molise	PA de Bolzano	PA de Trento	Piamonte	Apulia	Cerdeña	Sicilia	Toscana	Umbria	Valle de Aosta	Véneto	
Región en la que tiene lugar la formación	Basilicata	160	320,95	—	308,39	270,92	438,46	501,85	304,88	473,77	476,94	334,31	268,20	472,98	464,27	531,51	292,43	461,14	351,29	413,55	379,71	508,07	496,19
		161-200	322,44	—	309,87	272,40	439,94	503,33	306,36	475,26	478,43	335,79	269,68	474,46	465,75	532,99	293,91	462,62	352,77	415,03	381,19	509,56	497,67
		201-249	381,68	—	369,11	331,64	499,18	562,57	365,60	534,50	537,67	395,03	328,92	533,70	524,99	592,23	353,15	521,86	412,01	474,27	440,43	568,80	556,91
		250-300	454,25	—	441,68	404,21	571,75	635,14	438,17	607,07	610,23	467,60	401,49	606,27	597,56	664,80	425,72	594,43	484,58	546,84	513,00	641,36	629,48
		301-600	529,78	—	517,21	479,74	647,28	710,67	513,70	682,60	685,77	543,13	477,02	681,80	673,09	740,33	501,25	669,96	560,11	622,37	588,53	716,90	705,01
		> 600	974,08	—	961,51	924,04	1 091,58	1 154,97	958,00	1 126,90	1 130,07	987,43	921,33	1 126,10	1 117,39	1 184,63	945,55	1 114,26	1 004,41	1 066,67	1 032,83	1 161,20	1 149,31
Apulia	160	372,30	334,71	348,30	368,45	419,61	520,36	392,45	529,42	459,23	386,79	349,54	417,35	411,69	470,55	—	558,67	426,86	492,06	436,03	554,83	443,95	
	161-200	374,04	336,46	350,04	370,19	421,36	522,11	394,19	531,16	460,98	388,53	351,29	419,09	413,43	472,30	—	560,41	428,60	493,81	437,77	556,58	445,70	
	201-249	443,85	406,27	419,85	440,00	491,17	591,92	464,00	600,97	530,79	458,34	421,10	488,91	483,25	542,11	—	630,22	498,41	563,62	507,58	626,39	515,51	
	250-300	529,37	491,79	505,37	525,52	576,69	677,44	549,52	686,49	616,31	543,86	506,62	574,42	568,76	627,63	—	715,74	583,93	649,14	593,10	711,91	601,03	
	301-600	618,38	580,80	594,38	614,53	665,70	766,45	638,53	775,50	705,32	632,87	595,63	663,43	657,77	716,64	—	804,75	672,94	738,15	682,11	800,92	690,04	
	> 600	1 141,97	1 104,38	1 117,97	1 138,12	1 189,28	1 290,03	1 162,11	1 299,09	1 228,90	1 156,45	1 119,21	1 187,02	1 181,36	1 240,22	—	1 328,34	1 196,53	1 261,73	1 205,70	1 324,50	1 213,62	

Número de horas de formación		Abruzos	Basilicata	Calabria	Campania	Emilia-Romaña	Friul-Venecia Julia	Lacio	Liguria	Lombardía	Las Marcas	Molise	PA de Bolzano	PA de Trento	Piamonte	Apulia	Cerdeña	Sicilia	Toscana	Umbria	Valle de Aosta	Véneto
Calabria	160	447,87	354,48	—	373,38	553,37	587,45	422,06	525,07	623,56	526,20	368,63	568,09	556,77	634,37	352,10	563,61	358,67	521,68	461,23	652,37	587,33
	161-200	449,64	356,25	—	375,15	555,14	589,22	423,83	526,84	625,33	527,97	370,40	569,86	558,54	636,14	353,87	565,38	360,44	523,45	463,00	654,14	589,10
	201-249	520,40	427,01	—	445,92	625,90	659,98	494,59	597,60	696,09	598,74	441,16	640,62	629,30	706,90	424,64	636,14	431,20	594,21	533,76	724,90	659,86
	250-300	607,09	513,70	—	532,60	712,59	746,66	581,28	684,29	782,77	685,42	527,85	727,31	715,99	793,58	511,32	722,82	517,89	680,89	620,44	811,58	746,55
	301-600	697,31	603,92	—	622,82	802,81	836,88	671,50	774,51	873,00	775,64	618,07	817,53	806,21	883,81	601,54	813,04	608,11	771,12	710,67	901,81	836,77
	> 600	1 228,03	1 134,64	—	1 153,54	1 333,53	1 367,61	1 202,22	1 305,23	1 403,72	1 306,36	1 148,79	1 348,25	1 336,93	1 414,53	1 132,26	1 343,77	1 138,83	1 301,84	1 241,39	1 432,53	1 367,49
Sicilia	160	523,88	473,06	434,34	471,93	650,78	683,72	496,83	590,33	693,80	574,94	499,21	668,89	666,97	632,33	506,34	544,54	—	632,67	548,22	709,08	662,10
	161-200	526,13	475,30	436,59	474,17	653,02	685,96	499,07	592,57	696,04	577,18	501,45	671,14	669,21	634,57	508,58	546,79	—	634,91	550,46	711,32	664,34
	201-249	615,81	564,98	526,27	563,85	742,70	775,65	588,75	682,26	785,72	666,86	591,13	760,82	758,89	724,25	598,26	636,47	—	724,59	640,15	801,00	754,02
	250-300	725,67	674,84	636,13	673,71	852,56	885,51	698,61	792,12	895,58	776,72	700,99	870,68	868,75	834,11	708,12	746,33	—	834,45	750,01	910,86	863,88
	301-600	840,01	789,18	750,47	788,05	966,91	999,85	812,96	906,46	1 009,92	891,06	815,33	985,02	983,10	948,46	822,46	860,67	—	948,80	864,35	1 025,21	978,23
	> 600	1 512,62	1 461,79	1 423,08	1 460,66	1 639,52	1 672,46	1 485,57	1 579,07	1 682,53	1 563,67	1 487,94	1 657,63	1 655,71	1 621,07	1 495,08	1 533,28	—	1 621,41	1 536,96	1 697,82	1 650,84
Cerdeña	160	410,58	452,31	508,68	418,35	417,07	507,25	384,77	452,27	407,64	479,33	413,98	501,59	475,39	416,05	507,55	—	413,94	417,53	439,11	433,48	476,69
	161-200	412,01	453,73	510,10	419,77	418,49	508,68	386,20	453,70	409,06	480,75	415,40	503,02	476,81	417,47	508,97	—	415,37	418,96	440,53	434,91	478,11
	201-249	469,04	510,76	567,14	476,80	475,52	565,71	443,23	510,73	466,09	537,78	472,43	560,05	533,84	474,50	566,00	—	472,40	475,99	497,56	491,94	535,15
	250-300	538,90	580,63	637,00	546,67	545,39	635,57	513,09	580,59	535,96	607,65	542,30	629,91	603,71	544,37	635,87	—	542,26	545,85	567,43	561,80	605,01
	301-600	611,61	653,34	709,71	619,38	618,10	708,29	585,80	653,31	608,67	680,36	615,01	702,63	676,42	617,08	708,58	—	614,98	618,56	640,14	634,51	677,72
	> 600	1 039,35	1 081,07	1 137,45	1 047,11	1 045,83	1 136,02	1 013,54	1 081,04	1 036,40	1 108,09	1 042,74	1 130,36	1 104,15	1 044,81	1 136,31	—	1 042,71	1 046,30	1 067,87	1 062,25	1 105,46

3.5. Asignaciones para prácticas en el marco de la movilidad transnacional (en EUR)

País	Meses						SA (1)	MA (2)	GA (3)
	1	2	3	4	5	6			
Austria	1 617	2 312	3 094	4 082	4 732	5 382	162,5	650,2	22,733
Bélgica	1 501	2 183	2 841	3 719	4 305	4 890	151,0	585,3	21,575
Bulgaria	990	1 413	1 831	2 583	2 980	3 377	99,2	396,7	13,97
Chipre	1 342	1 854	2 499	3 316	3 957	4 495	134,5	538,2	18,94
Chequia	1 365	1 876	2 522	3 369	4 018	4 564	136,5	546,17	19,51
Alemania	1 477	2 114	2 751	3 749	4 344	4 939	148,7	594,67	21,24
Dinamarca	1 973	2 840	3 707	5 080,5	5 889	6 698	202,1	808,5	28,88
Estonia	1 504	2 226	2 949	3 765	4 366	4 968	150,3	601,33	21,48
España	1 552	2 199	2 860	3 894	4 514	5 133	154,8	619,17	22,11
Finlandia	1 806	2 587	3 351	4 537	5 260	5 982	180,6	722,5	25,80
Francia	1 771	2 533	3 295	4 451	5 162	5 873	177,8	711	25,39
Reino Unido	1 972	2 820	3 668	4 950	5 737	6 525	196,9	787,67	28,13
Hungría	1 255	1 790	2 324	3 223	3 727	4 231	126,1	504,33	18,01
Grecia	1 402	2 000	2 598	3 674	4 251	4 828	144,2	576,83	20,60
Irlanda	1 788	2 559	3 330	4 493	5 210	5 927	179,3	717,3	25,62
Islandia	1 614	2 312	3 011	4 062	4 710	5 358	162	648	23,14
Liechtenstein	1 978	2 817	3 656	4 968	5 758	6 547	197,4	789,5	28,20
Lituania	1 145	1 639	2 133	2 912	3 420	3 882	115,6	462,3	16,51
Luxemburgo	1 501	2 148	2 794	3 802	4 406	5 010	151	604	21,57
Letonia	1 204	1 721	2 238	3 104	3 589	4 074	121,2	484,8	17,32
Malta	1 315	1 883	2 452	3 362	3 891	4 420	132,3	529	18,89
Países Bajos	1 597	2 350	3 058	4 144	4 805	5 466	165,3	661,2	23,61
Noruega	2 129	3 035	3 942	5 341	6 189	7 036	211,9	847,7	30,27
Polonia	1 232	1 758	2 284	3 174	3 669	4 165	123,9	495,5	17,70
Portugal	1 371	1 959	2 548	3 492	4 041	4 591	137,4	549,5	19,63
Rumanía	1 056	1 507	1 958	2 745	3 170	3 596	106,3	425,3	15,19
Suecia	1 771	2 533	3 288	4 452	5 161	5 871	177,3	709,3	25,33
Eslovenia	1 363	1 945	2 526	3 465	4 011	4 556	136,3	545,3	19,48
Eslovaquia	1 293	1 850	2 408	3 308	3 827	4 346	129,8	519,2	18,54
Turquía	1 194	1 706	2 218	3 071	3 552	4 033	120,3	481	17,18

País	Meses						SA ⁽¹⁾	MA ⁽²⁾	GA ⁽³⁾
	1	2	3	4	5	6			
Suiza	1 879	2 579	3 279	4 670	5 370	6 070	175,0	700,0	25,00
Croacia	1 157	1 589	2 021	2 953	3 385	3 817	108	432	15,43

⁽¹⁾ SA = semana adicional

⁽²⁾ MA = mes adicional

⁽³⁾ GA = día adicional

3.6. Asignaciones para entrevistas

Lugar o país de destino	Distancia (km)	Importe (EUR)	
		Viaje y alojamiento	Dietas diarias
Todos los países de EU-28 o Islandia y Noruega	0-50	0	50/día (> 12 horas); 25/½ día (> 6-12 horas); máx. 3 días
	> 0-250	100	
	> 250-500	250	
	> 500	350	

3.7. Asignación para desplazarse a otro Estado miembro (período de prácticas)

País de destino	Importe (EUR)
Austria	1 025
Bélgica	970
Bulgaria	635
Croacia	675
Chipre	835
Chequia	750
Dinamarca	1 270
Estonia	750
Finlandia	1 090
Francia	1 045
Alemania	940
Grecia	910
Hungría	655
Islandia	945
Irlanda	1 015
Italia	995
Letonia	675

País de destino	Importe (EUR)
Lituania	675
Luxemburgo	970
Malta	825
Países Bajos	950
Noruega	1 270
Polonia	655
Portugal	825
Rumanía	635
Eslovaquia	740
Eslovenia	825
España	890
Suecia	1 090
Reino Unido	1 060

3.8. Costes de alojamiento diarios (en EUR)

Grupo de países	País	Asignaciones diarias para estudiantes		Asignaciones diarias para el personal	
		(Día 1-día 14)	(Día 15-día 60)	(Día 1-día 14)	(Día 15-día 60)
Grupo A	Reino Unido	90	63	128	90
Grupo B	Dinamarca	86	60	128	90
Grupo C	Países Bajos	83	58	128	90
	Suecia	83	58	128	90
Grupo D	Chipre	77	54	112	78
	Finlandia	77	54	112	78
	Luxemburgo	77	54	112	78
Grupo E	Austria	74	52	112	78
	Bélgica	74	52	112	78
	Bulgaria	74	52	112	78
	Chequia	74	52	112	78
Grupo F	Grecia	70	49	112	78
	Hungría	70	49	112	78
	Suiza	70	49	112	78
	Liechtenstein	70	49	112	78
	Noruega	70	49	112	78
	Polonia	70	49	112	78
	Rumanía	70	49	112	78
	Turquía	70	49	112	78

Grupo de países	País	Asignaciones diarias para estudiantes		Asignaciones diarias para el personal	
		(Día 1-día 14)	(Día 15-día 60)	(Día 1-día 14)	(Día 15-día 60)
Grupo G	Alemania	67	47	96	67
	España	67	47	96	67
	Letonia	67	47	96	67
	Macedonia del Norte	67	47	96	67
	Malta	67	47	96	67
	Eslovaquia	67	47	96	67
Grupo H	Croacia	58	41	80	56
	Estonia	58	41	80	56
	Lituania	58	41	80	56
	Eslovenia	58	41	80	56
Grupo I	Francia	80	56	112	78
	Irlanda	80	56	128	90
	Islandia	80	56	112	78
Grupo L	Portugal	64	45	96	67»

Condiciones para el reembolso de gastos a los Países Bajos sobre la base de costes unitarios e importes a tanto alzado

1. Definición de los baremos estándar de costes unitarios

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes	Unidad de medida para los indicadores	Cantidades (en EUR)
1. Actividades de reinserción de detenidos en el sector de los servicios penitenciarios Eje prioritario 1 PO 2014NL05SFOP001 Prioridad de inversión: 9i: Inclusión activa	Días naturales de participación de un detenido en las actividades, durante el período de la intervención ⁽¹⁾ , en el sector de los servicios penitenciarios (GW)	Todos los costes subvencionables (costes de personal y otros costes directos e indirectos)	Número de días naturales de participación de un detenido en las actividades, en el período de la intervención	14,50
2. Actividades de reinserción de detenidos en el sector de la asistencia forense (Forzo) Eje prioritario 1 PO 2014NL05SFOP001 Prioridad de inversión: 9i: Inclusión activa	Días naturales de participación de un detenido en las actividades, durante el período de la intervención, en el sector de asistencia forense (Forzo)	Todos los costes subvencionables (costes de personal y otros costes directos e indirectos)	Número de días naturales de participación de un detenido en las actividades, en el período de la intervención	21,00
3. Actividades de reinserción de delincuentes juveniles y jóvenes detenidos, en instituciones en régimen de supervisión a raíz de una sentencia judicial conforme al Derecho civil Eje prioritario 1 PO 2014NL05SFOP001 Prioridad de inversión: 9i: Inclusión activa	Días naturales de participación en las actividades de un delincuente juvenil o un joven detenido, durante el período de la intervención, en el sector de delincuentes juveniles y otros jóvenes en instituciones de privación de libertad conforme al Derecho civil (JI)	Todos los costes subvencionables (costes de personal y otros costes directos e indirectos)	Número de días naturales de participación de un delincuente juvenil o un joven detenido en las actividades, en el período de la intervención	26,50
4. Actividades de formación profesional para jóvenes con discapacidad PO 2014NL05SFOP001 Prioridad de inversión: 9i: Inclusión activa	Actividades de orientación profesional para jóvenes con discapacidad que reciben prestaciones del Instituto de Seguridad Social y Empleo para Asalariados (UWV), entidad destinada a asegurar y mantener el empleo remunerado en el mercado laboral abierto	Todos los costes subvencionables	Número de horas de apoyo prestado a los participantes	55,05

⁽¹⁾ A los efectos de los tipos de operaciones de los puntos 1 a 3, el período de la intervención es el que transcurre entre las fechas de inicio y conclusión de las actividades de reinserción.

2. Ajuste de las cantidades

Los importes de los costes unitarios establecidos para los tipos de operaciones de los puntos 1 a 3 se ajustarán anualmente en consonancia con el índice de precios de consumo (IPC) de los Países Bajos, que puede consultarse en la dirección: <https://www.cbs.nl/nl-nl/conversie/uitgelicht/de-consumentenprijsindex>. Las cifras del índice pueden consultarse en el sitio web de CBS Statline.

La primera indexación se calculará en 2017. El año de referencia para los importes de los costes unitarios que figuran en el presente anexo es 2015. (IPC 2015 = 100).

A partir de 2017, cada año (N) los importes se indexarán aplicando el IPC del año N – 1, con 2015 como año de referencia. Se utilizará la fórmula siguiente para calcular los importes de los costes unitarios aplicables en un año determinado:

*Importes de los costes unitarios en el año N = importes de los costes unitarios incluidos en el presente anexo * IPC del año N – 1 (con el año de referencia 2015 = 100)/100*

Los importes de los costes unitarios establecidos para los tipos de operación con el coste unitario del punto 4 se ajustarán cuando cambien las normas sobre la orientación profesional conforme a la legislación neerlandesa. El porcentaje fijado del 60 %, que constituye la base del cálculo del importe por hora, para tomar en consideración que no siempre se utiliza el número de horas asignadas, volverá a calcularse cada dos años del mismo modo en que se han efectuado los cálculos actuales, tomando 2018 como año de referencia. Si la media difiere en más del 2 % del número total de horas, se aplicará como nueva media el nuevo porcentaje.

3. Definición de importe a tanto alzado

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes	Unidad de medida para el indicador	Cantidades (en EUR)
Asistencia técnica Eje prioritario 4 2014NL05SFOP001	Nuevo gasto total incluido en una solicitud de pago (es decir, el gasto total subvencionable incluido en una solicitud de pago que aún no se ha tomado en consideración para el cálculo de un tramo de 100 000 EUR)	Todos los costes subvencionables	Plazos de 100 000 EUR del gasto total nuevo incluido en una solicitud de pago presentada a la Comisión Europea hasta alcanzar la cantidad máxima ⁽¹⁾ presupuestada en el marco del eje prioritario de asistencia técnica	5 690

⁽¹⁾ De conformidad con el artículo 119 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013,

4. Ajuste de las cantidades

No procede.»

Condiciones para el reembolso de gastos a Croacia con arreglo a baremos estándar de costes unitarios

1. Definición de los baremos estándar de costes unitarios

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes	Unidad de medida para los indicadores	Cantidades (en HRK)
1. Mejorar el acceso a la educación de los estudiantes desfavorecidos de nivel previo a la educación superior mediante el suministro de apoyo profesional específico a los estudiantes a través de profesores auxiliares en el marco del eje prioritario 3, "Educación y aprendizaje permanentes", del programa operativo "Recursos Humanos Eficientes" (2014HR05M9OP001).	Meses trabajados por un profesor auxiliar	Todos los costes subvencionables de la operación	Número de meses trabajados	4 530,18
2. Formación profesional en la empresa en el marco del eje prioritario 1 "Alto empleo y movilidad laboral" del programa operativo "Recursos humanos eficientes" (2014HR05M9OP001)	Meses de participación en la formación profesional en la empresa	Todos los costes subvencionables de la operación, salvo los gastos de viaje de los participantes y sus costes del examen para la obtención de la cualificación educativa o profesional correspondiente (si procede)	Número de meses de participación en la formación profesional en la empresa	En el caso de los participantes sin experiencia laboral previa: 3 318,81 En el caso de los participantes con experiencia laboral previa: a) para los primeros 12 meses de participación en la formación profesional en la empresa: 3 791,19 b) para los últimos 12 meses de participación en la formación profesional en la empresa: 3 318,81
3. Los programas de obras públicas en el marco del eje prioritario 1 "Alto empleo y movilidad laboral" y del eje prioritario 2 "Inclusión social" del programa operativo "Recursos humanos eficientes" (2014HR05M9OP001)	Meses durante los cuales se abona una ayuda al empleo por los trabajadores asalariados de un programa de obras públicas	Todos los costes subvencionables de la operación, salvo los gastos de viaje de los participantes y sus costes del examen para la obtención de la cualificación educativa o profesional correspondiente (si procede)	Número de meses de ayudas al empleo por trabajador asalariado	a) 3 943,24 en caso de empleo a tiempo completo, el 100 % de la ayuda al empleo b) 1 971,62 en caso de empleo a tiempo completo, el 50 % de la ayuda al empleo; y si se trata de empleo a tiempo parcial, el 100 % de la ayuda

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes	Unidad de medida para los indicadores	Cantidades (en HRK)
4. Medidas activas del mercado laboral que se apoyan en el marco del eje prioritario 1 “Alto empleo y movilidad laboral” y del eje prioritario 2 “Inclusión social” del programa operativo “Recursos humanos eficientes” (2014HR05M9OP001)	Meses en los que el participante participe en alguna medida activa de política de empleo activa	Costes de viaje	Número de meses de participación en alguna medida activa de empleo	452,16
5. Medidas activas de políticas de empleo en forma de complementos salariales que se facilitan a los empleadores para los trabajadores desfavorecidos o con discapacidad en el marco del eje prioritario 1 “Alto empleo y movilidad laboral” del programa operativo “Recursos humanos eficientes” (2014HR05M9OP001)	Meses durante los cuales se abona un complemento salarial para un trabajador desfavorecido o con discapacidad	Todos los costes subvencionables de la operación, salvo los costes de viaje para los participantes	Número de meses durante los cuales se abona un complemento salarial para un trabajador desfavorecido o con discapacidad (máximo de 12 meses por trabajador)	<p>Variante 1. Trabajadores desfavorecidos sin experiencia laboral previa</p> <p>a) 1 682,27 (niveles 0 y 1 de la CINE ⁽¹⁾)</p> <p>b) 2 048,92 (niveles 2, 3 y 4 de la CINE)</p> <p>c) 2 695,94 (niveles 5, 6, 7 y 8 de la CINE)</p> <p>Variante 2. Trabajadores desfavorecidos con experiencia laboral previa</p> <p>a) 1 971,63 (niveles 0 y 1 de la CINE)</p> <p>b) 2 516,21 (niveles 2, 3 y 4 de la CINE)</p> <p>c) 3 145,78 (niveles 5, 6, 7 y 8 de la CINE)</p> <p>Variante 3. Trabajadores con discapacidad sin experiencia laboral previa</p> <p>a) 2 523,40 (niveles 0 y 1 de la CINE)</p> <p>b) 3 073,38 (niveles 2, 3 y 4 de la CINE)</p> <p>c) 4 043,92 (niveles 5, 6, 7 y 8 de la CINE)</p> <p>Variante 4. Trabajadores con discapacidad con experiencia laboral previa</p> <p>a) 2 957,43 (niveles 0 y 1 de la CINE)</p> <p>b) 3 774,32 (niveles 2, 3 y 4 de la CINE)</p> <p>c) 4 718,68 (niveles 5, 6, 7 y 8 de la CINE)</p>

⁽¹⁾ Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE), https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/International_Standard_Classification_of_Education_%28ISCED%29

2. Ajuste de las cantidades

La cantidad correspondiente a los costes unitarios del punto 2 se ajustará cada año natural mediante la sustitución del importe de la ayuda financiera y de la cotización al seguro obligatorio en el método de cálculo.

Los ajustes se basarán en lo siguiente:

- respecto a la ayuda financiera, en los cambios en el salario mínimo legal según el Decreto sobre el salario mínimo emitido por el Gobierno, que se publica en el Boletín Oficial de la República de Croacia (<https://www.nn.hr>);
- respecto a las cotizaciones al seguro obligatorio, en los cambios que se introduzcan en las bases mensuales mínimas con arreglo a la Orden sobre las bases de cálculo de las cotizaciones al seguro obligatorio emitida por el Ministro de Hacienda, que se publica en el Boletín Oficial de la República de Croacia (<https://www.nn.hr>).

Además, cualquier modificación de las disposiciones de la Ley de fomento del empleo, que regulan los mecanismos para fijar la ayuda financiera y los pagos al seguro obligatorio para la formación profesional en la empresa, o cualquier modificación de las disposiciones de la Ley de cotizaciones (NN 84/08, 152/08, 94/09, 18/11, 22/12, 144/12, 148/13, 41/14, 143/14, 115/16), que regulan los cálculos de las cotizaciones obligatorias, puede conllevar cambios en el método de cálculo propuesto.

La cantidad correspondiente a los costes unitarios del punto 3 se ajustará cada año natural mediante la sustitución del importe correspondiente al salario mínimo legal y a la tasa anual de bajas por enfermedad en el método de cálculo.

Los ajustes se basarán en lo siguiente:

- en los cambios en el salario mínimo legal con arreglo al Decreto sobre el salario mínimo emitido por el Gobierno respecto a cada año natural, que se publica en el Boletín Oficial de la República de Croacia (<https://www.nn.hr>) de conformidad con el artículo 7 de la Ley del salario mínimo (NN 39/13);
- en los cambios en el índice anual oficial de bajas por enfermedad en Croacia, que se publica en el sitio web del Instituto del Seguro de Enfermedad de Croacia (<http://www.hzzo.hr/o-zavodu/izvjesca/>); asimismo, cualquier modificación de las disposiciones de la Ley de cotizaciones (NN 84/08, 152/08, 94/09, 18/11, 22/12, 144/12, 148/13, 41/14, 143/14, 115/16), que regulan los cálculos de las cotizaciones obligatorias, puede conllevar cambios en el método de cálculo propuesto.

Los importes correspondientes a los costes unitarios del punto 5 se ajustarán cada año natural mediante la sustitución en el método de cálculo del importe correspondiente al complemento salarial por categoría de trabajador y la tasa anual de bajas por enfermedad.

Los ajustes se basarán en lo siguiente:

- en el caso de los complementos salariales, las modificaciones de los importes publicados en las condiciones que establecen los Servicios de Empleo de Croacia (CESE) cada año por categoría de trabajador;
 - los cambios en el índice anual oficial de bajas por enfermedad en Croacia, publicado en en el sitio web del Instituto del Seguro de Enfermedad de Croacia (<http://www.hzzo.hr/o-zavodu/izvjesca/>). asimismo, cualquier modificación de las disposiciones de la Ley de cotizaciones (NN 84/08, 152/08, 94/09, 18/11, 22/12, 144/12, 148/13, 41/14, 143/14, 115/16), que regulan los cálculos de las cotizaciones obligatorias, puede conllevar cambios en el método de cálculo propuesto.»
-

Condiciones para el reembolso de gastos al Reino Unido con arreglo a baremos estándar de costes unitarios

1. Definición de los baremos estándar de costes unitarios

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes	Unidad de medida para los indicadores	Cantidades (en EUR)												
1. Formación de aprendizaje profesional en el marco del eje prioritario 3 del programa operativo del FSE de Irlanda del Norte (2014UK05S-FOP004)	Participantes empleados de 16 años o más cuyo objetivo es completar la formación regulada de aprendizaje profesional	Todos los costes subvencionables de la operación	Número de participantes cuyo objetivo es completar la formación regulada de aprendizaje profesional	Los importes se calcularán con arreglo a: la edad ⁽¹⁾ y la condición de discapacidad del participante, el objetivo y nivel de cualificación alcanzados, la categoría de financiación y el nivel del aprendizaje profesional, según lo establecido en el punto 3.												
2. Formación y apoyo a los participantes en el marco de los ejes prioritarios 1 y 2 del programa operativo del FSE de Irlanda del Norte (2014UK05S-FOP004)	Meses u horas trabajadas por el personal en operaciones de apoyo o formación a los participantes en los cuatro capítulos del programa: <ol style="list-style-type: none"> Acceso al empleo (desempleados y personas económicamente inactivas) Jóvenes que ni estudian, ni trabajan, ni reciben formación alguna (ninis) en el grupo de edad de 16 a 24 años Empleabilidad de las personas con discapacidad Programa comunitario de apoyo a la familia 	Todos los costes subvencionables de la operación	Número de horas o meses trabajados por los miembros del personal, desglosados por categorías: <ul style="list-style-type: none"> En el caso de los trabajadores a tiempo completo que dediquen todas las horas contratadas a la operación, la tasa anual se dividirá por 12 para establecer una tasa mensual. En el caso de los trabajadores a tiempo parcial con un número fijo de horas de trabajo dedicadas a la operación, se establecerá un tipo mensual con arreglo a la fórmula siguiente: [tarifa horaria aplicable x horas semanales contratadas x 45,15 semanas anuales]/12 meses. En el caso de los trabajadores a tiempo parcial que no dediquen todas las horas contratadas a la operación, se aplicará la tarifa horaria aplicable a las horas trabajadas en la operación. 	1. Tasa anual de trabajo a tiempo completo: <table border="1"> <tr> <td>Personal de apoyo</td> <td>27 000</td> </tr> <tr> <td>Personal de ejecución directa</td> <td>39 500</td> </tr> <tr> <td>Especialistas o gestores directos</td> <td>61 000</td> </tr> </table> 2. Tarifa horaria para el personal que trabaja a tiempo parcial: <table border="1"> <tr> <td>Personal de apoyo</td> <td>15,60</td> </tr> <tr> <td>Personal de ejecución directa</td> <td>22,90</td> </tr> <tr> <td>Especialistas o gestores directos</td> <td>35,40</td> </tr> </table>	Personal de apoyo	27 000	Personal de ejecución directa	39 500	Especialistas o gestores directos	61 000	Personal de apoyo	15,60	Personal de ejecución directa	22,90	Especialistas o gestores directos	35,40
Personal de apoyo	27 000															
Personal de ejecución directa	39 500															
Especialistas o gestores directos	61 000															
Personal de apoyo	15,60															
Personal de ejecución directa	22,90															
Especialistas o gestores directos	35,40															

⁽¹⁾ Un joven se define como una persona de entre 16 y 24 años, mientras que un adulto se define como una persona de 25 años o más.

FORMACIÓN DE APRENDIZAJE PROFESIONAL DE NIVEL 2 – Adultos								
	Umbral	Categorías de financiación (nota 1)						Suplemento por discapacidad
		1	2	3	4	5	6	
2.	Pagos por objetivos (nota 2)							
	Realización de entre un 20 % y un 25 % de las unidades marco de la formación de aprendizaje profesional	190	220	245	355	385	410	110
	Realización de entre un 40 % y un 45 % de las unidades marco de la formación de aprendizaje profesional	190	220	245	355	385	410	110
	Realización de entre un 60 % y un 65 % de las unidades marco de la formación de aprendizaje profesional	190	220	245	355	385	410	110
	Realización de entre un 80 % y un 85 % de las unidades marco de la formación de aprendices	190	220	245	355	385	410	110
3.	Adquisición de capacidades esenciales (nota 3)	165	165	165	165	165	165	0
4.	Obtención de una cualificación nacional de formación profesional de nivel 2	165	190	220	275	300	330	110
5.	Realización del marco de formación de aprendizaje profesional de nivel 2 completo	165	190	220	410	440	465	0
6	Incentivación del empleador	250	250	250	375	375	375	0

FORMACIÓN DE APRENDIZAJE PROFESIONAL DE NIVEL 3 (PROGRESIÓN) – Jóvenes								
	Umbral	Categorías de financiación (nota 1)						Suplemento por discapacidad
		1	2	3	4	5	6	
1.	Aprobación del plan de formación personal	220	220	220	220	220	220	610
2.	Pagos por objetivos (nota 2)							
	Realización de entre un 20 % y un 25 % de las unidades marco de la formación de aprendizaje profesional	380	440	490	710	770	820	220
	Realización de entre un 40 % y un 45 % de las unidades marco de la formación de aprendizaje profesional	380	440	490	710	770	820	220
	Realización de entre un 60 % y un 65 % de las unidades marco de la formación de aprendizaje profesional	380	440	490	710	770	820	220
	Realización de entre un 80 % y un 85 % de las unidades marco de la formación de aprendices	380	440	490	710	770	820	220

FORMACIÓN DE APRENDIZAJE PROFESIONAL DE NIVEL 3 (PROGRESIÓN) – Jóvenes								
	Umbral	Categorías de financiación (nota 1)						Suplemento por discapacidad
		1	2	3	4	5	6	
3.	Adquisición de capacidades esenciales (nota 3)	330	330	330	330	330	330	0
4.	Obtención de una cualificación nacional de formación profesional de nivel 3	770	820	880	990	1 040	1 100	220
5.	Realización del marco de formación de aprendizaje profesional de nivel 3 completo	990	1 150	1 320	1 870	2 030	2 200	0
6.	Incentivación del empleador	500	500	500	750	750	750	0

FORMACIÓN DE APRENDIZAJE PROFESIONAL DE NIVEL 3 (PROGRESIÓN) – Aprendices adultos (ADULTOS)								
	Umbral	Categorías de financiación (nota 1)						Suplemento por discapacidad
		1	2	3	4	5	6	
1.	Aprobación del plan de formación personal	110	110	110	110	110	110	305
2.	Pagos por objetivos (nota 2)							
	Realización de entre un 20 % y un 25 % de las unidades marco de la formación de aprendizaje profesional	190	220	245	355	385	410	110
	Realización de entre un 40 % y un 45 % de las unidades marco de la formación de aprendizaje profesional	190	220	245	355	385	410	110
	Realización de entre un 60 % y un 65 % de las unidades marco de la formación de aprendizaje profesional	190	220	245	355	385	410	110
	Realización de entre un 80 % y un 85 % de las unidades marco de la formación de aprendices	190	220	245	355	385	410	110
3.	Adquisición de capacidades esenciales (nota 3)	165	165	165	165	165	165	0
4.	Obtención de una cualificación nacional de formación profesional de nivel 3	385	410	440	495	520	550	110
5.	Realización del marco de formación de aprendizaje profesional de nivel 3 completo	495	575	660	935	1 015	1 100	0
6.	Incentivación del empleador	250	250	250	375	375	375	0

FORMACIÓN DE APRENDIZAJE PROFESIONAL DE NIVEL 3 (NIVEL 2 EN MARCHA) (nota 4) – Jóvenes								
	Umbral	Categorías de financiación (nota 1)						Suplemento por discapacidad
		1	2	3	4	5	6	
1.	Aprobación del plan de formación personal	330	330	330	330	330	330	610
2.	Pagos por objetivos (nota 2)							
	Realización de entre un 20 % y un 25 % de las unidades marco de la formación de aprendizaje profesional	380	440	490	710	770	820	220
	Realización de entre un 40 % y un 45 % de las unidades marco de la formación de aprendizaje profesional	380	440	490	710	770	820	220
	Realización de entre un 60 % y un 65 % de las unidades marco de la formación de aprendizaje profesional	380	440	490	710	770	820	220
	Realización de entre un 80 % y un 85 % de las unidades marco de la formación de aprendices	380	440	490	710	770	820	220
4.	Realización de la cualificación nacional de formación profesional de nivel 2	660	710	770	990	1 040	1 100	220
	Retención/Pago inicial (nota 5)	220	220	220	220	220	220	610
2.	Pagos por objetivos (nota 2)							
	Realización de entre un 20 % y un 25 % de las unidades marco de la formación de aprendizaje profesional	380	440	490	710	770	820	220
	Realización de entre un 40 % y un 45 % de las unidades marco de la formación de aprendizaje profesional	380	440	490	710	770	820	220
	Realización de entre un 60 % y un 65 % de las unidades marco de la formación de aprendizaje profesional	380	440	490	710	770	820	220
	Realización de entre un 80 % y un 85 % de las unidades marco de la formación de aprendices	380	440	490	710	770	820	220
3.	Adquisición de capacidades esenciales (nota 2)	330	330	330	330	330	330	0
4.	Obtención de una cualificación nacional de formación profesional de nivel 3	770	820	880	990	1 040	1 100	220
5.	Realización del marco de formación de aprendizaje profesional de nivel 3 completo	990	1 150	1 320	1 870	2 030	2 200	0
6.	Incentivación del empleador	1 000	1 000	1 000	1 500	1 500	1 500	0

FORMACIÓN DE APRENDIZAJE PROFESIONAL DE NIVEL 3 (NIVEL 2 EN MARCHA) (nota 4) – Aprendices adultos (ADULTOS)								
	Umbral	Categorías de financiación (nota 1)						Suplemento por discapacidad
		1	2	3	4	5	6	
1.	Aprobación del plan de formación personal	165	165	165	165	165	165	305
2.	Pagos por objetivos (nota 2)							
	Realización de entre un 20 % y un 25 % de las unidades marco de la formación de aprendizaje profesional	190	220	245	355	385	410	110
	Realización de entre un 40 % y un 45 % de las unidades marco de la formación de aprendizaje profesional	190	220	245	355	385	410	110
	Realización de entre un 60 % y un 65 % de las unidades marco de la formación de aprendizaje profesional	190	220	245	355	385	410	110
	Realización de entre un 80 % y un 85 % de las unidades marco de la formación de aprendices	190	220	245	355	385	410	110
4.	Realización de la cualificación nacional de formación profesional de nivel 2	330	355	385	495	520	550	110
	Retención/Pago inicial (nota 5)	110	110	110	110	110	110	305
2.	Pagos por objetivos (nota 2)							
	Realización de entre un 20 % y un 25 % de las unidades marco de la formación de aprendizaje profesional	190	220	245	355	385	410	110
	Realización de entre un 40 % y un 45 % de las unidades marco de la formación de aprendizaje profesional	190	220	245	355	385	410	110
	Realización de entre un 60 % y un 65 % de las unidades marco de la formación de aprendizaje profesional	190	220	245	355	385	410	110
	Realización de entre un 80 % y un 85 % de las unidades marco de la formación de aprendices	190	220	245	355	385	410	110
3.	Adquisición de capacidades esenciales (nota 3)	165	165	165	165	165	165	0
4.	Obtención de una cualificación nacional de formación profesional de nivel 3	385	410	440	495	520	550	110
5.	Realización del marco de formación de aprendizaje profesional de nivel 3 completo	495	575	660	935	1 015	1 100	0
6.	Incentivación del empleador	500	500	500	750	750	750	0

Notas

1. La lista completa de los marcos de formación de aprendizaje profesional y de las categorías de financiación a las que pertenecen están establecidas en los anexos 1 y 2 del documento sobre Requisitos operativos de las formaciones de aprendizaje profesional NI 2017, que pueden consultarse en el sitio web: <https://www.economy-ni.gov.uk/publications/apprenticeship-guidelines>
 2. Los pagos por objetivos se abonarán una vez se hayan completado los objetivos o las unidades del marco general acordado. Para calcular el porcentaje de realización, se tendrá en cuenta la finalización de unidades completas o partes de unidades en el marco, de conformidad con los Requisitos operativos de las formaciones de aprendizaje profesional NI 2017, que pueden consultarse en el sitio web: <https://www.economy-ni.gov.uk/publications/apprenticeship-guidelines>
 3. Se consideran capacidades esenciales la comunicación, las matemáticas y las TIC. El importe para las capacidades esenciales se limita a un pago de 55 GBP por participante adulto o 110 GBP por participante joven para cada una de las capacidades esenciales: comunicación, matemáticas y TIC.
 4. En una formación de aprendizaje profesional de nivel 3 (con un nivel 2 en curso), un aprendiz que tenga experiencia previa o estudios de nivel 2 puede emprender un marco de nivel 3 teniendo en cuenta su aprendizaje y sus realizaciones anteriores. Con ello, el aprendiz puede avanzar al nivel 3 sin necesidad de finalizar el marco completo del nivel 2.
 5. Aplicable en caso de que un participante haya completado y superado todos los componentes de la cualificación de nivel 2 en marcha de la formación de aprendizaje profesional de nivel 3.»
-

REGLAMENTO (UE) 2019/698 DE LA COMISIÓN**de 30 de abril de 2019****que modifica los anexos III y V del Reglamento (CE) n.º 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los productos cosméticos****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre los productos cosméticos ⁽¹⁾, y en particular su artículo 31, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) La sustancia 1-(4-Clorofenoxi)-1-(1H-imidazol-1-il)-3,3-dimetil-2-butanona/climbazol, a la que se ha asignado el nombre climbazole en la Nomenclatura Internacional de Ingredientes Cosméticos (INCI), está autorizada actualmente como conservante en productos cosméticos en una concentración máxima del 0,5 % en el producto preparado para el uso. Dicha sustancia figura en la entrada 32 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 1223/2009. De conformidad con el artículo 14, apartado 1, letra d), inciso ii), del Reglamento (CE) n.º 1223/2009, el climbazol también puede utilizarse en los productos cosméticos con un uso distinto al de conservante, únicamente dentro del límite de concentración establecido en la entrada 32 del anexo V.
- (2) El Comité Científico de Seguridad de los Consumidores (CCSC) concluyó en su reunión plenaria de 21 y 22 de junio de 2018, en una adenda a sus dictámenes anteriores sobre el climbazol ⁽²⁾, que, en un marco de exposición agregada, el climbazol es seguro cuando se utiliza como conservante en cremas faciales, lociones para el pelo y productos para el cuidado de los pies en una concentración máxima del 0,2 % y cuando se utiliza como conservante en champús que se aclaran, en una concentración máxima del 0,5 %.
- (3) El CCSC también llegó a la conclusión de que, en un marco de exposición agregada, el climbazol es seguro cuando se utiliza como agente anticaspa en champús que se aclaran, en una concentración máxima del 2 %.
- (4) Teniendo en cuenta la adenda, existe un riesgo potencial para la salud humana derivado del uso de climbazol, como conservante o no, en la actual concentración máxima autorizada del 0,5 % en todos los productos cosméticos. En consecuencia, el uso de climbazol como conservante solo debe autorizarse en cremas faciales, lociones capilares, productos para el cuidado de los pies y champús que se aclaran. La concentración máxima debe ser del 0,2 % en las cremas faciales, las lociones capilares y los productos para el cuidado de los pies y del 0,5 % en los champús que se aclaran.
- (5) Cuando no se utiliza como conservante, el uso del climbazol debe limitarse a los champús que se aclaran cuando la sustancia se utiliza como agente anticaspa. Para este tipo de uso, la concentración máxima debe ser del 2 %.
- (6) Por lo tanto, el Reglamento (CE) n.º 1223/2009 debe modificarse en consecuencia.
- (7) Es necesario conceder a la industria un período razonable de tiempo para que se adapte a los nuevos requisitos mediante la introducción de los ajustes necesarios en las formulaciones de productos a fin de garantizar que solo se introduzcan en el mercado los productos que cumplan los nuevos requisitos. También debe permitirse que transcurra un período de tiempo razonable para la retirada de los productos que no se ajusten a los nuevos requisitos del mercado.
- (8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Productos Cosméticos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo III del Reglamento (CE) n.º 1223/2009 se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo I del presente Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 342 de 22.12.2009, p. 59.⁽²⁾ *Addendum to the scientific Opinions on climbazole* (P64) ref. SCCS/1506/13 y SCCS/1590/17, versión final adoptada los días 21 y 22 de junio de 2018, SCCS/1600/18.

Artículo 2

En el anexo V del Reglamento (CE) n.º 1223/2009, la entrada 32 se sustituirá por el texto del anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3

1. A partir del 27 de noviembre de 2019, no se introducirán en el mercado de la Unión los productos cosméticos que contengan 1-(4-Clorofenoxi)-1-(1H-imidazol-1-il)-3,3-dimetil-2-butanona/climbazol para fines distintos de la conservación y que no cumplan las restricciones establecidas en el presente Reglamento.

A partir del 27 de febrero de 2020, no se comercializarán en el mercado de la Unión los productos cosméticos que contengan 1-(4-Clorofenoxi)-1-(1H-imidazol-1-il)-3,3-dimetil-2-butanona/climbazol para fines distintos de la conservación y que no cumplan las restricciones establecidas en el presente Reglamento.

2. A partir del 27 de noviembre de 2019, no se introducirán en el mercado de la Unión los productos cosméticos que contengan 1-(4-Clorofenoxi)-1-(1H-imidazol-1-il)-3,3-dimetil-2-butanona/climbazol con fines de conservación y que no cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

A partir del 27 de febrero de 2020, no se comercializarán en el mercado de la Unión los productos cosméticos que contengan 1-(4-Clorofenoxi)-1-(1H-imidazol-1-il)-3,3-dimetil-2-butanona/climbazol con fines de conservación y que no cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El artículo 2 será aplicable a partir del 27 de noviembre de 2019.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de abril de 2019.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO I

En el anexo III del Reglamento (CE) n.º 1223/2009 se añade la siguiente entrada:

Número de referencia	Identificación de las sustancia				Restricciones			Texto de las condiciones de empleo y advertencias
	Nombre químico/DCI	Nombre común del ingrediente recogido en el glosario	Número CAS	Número CE	Tipo de producto, partes del cuerpo	Concentración máxima en el producto preparado para el uso	Otras restricciones	
a	b	c	d	e	f	g	h	i
«310	1-(4-Clorofenoxi)-1-(1H-imidazol-1-il)-3,3-dimetil-2-butanona/climbazol (*)	Climbazole	38083-17-9	253-775-4	Champús anticaspa que se aclaran (**)	2,0 % (**)	Con otros fines que no sean la inhibición del crecimiento de microorganismos en el producto. La presentación del producto debe poner en evidencia estos otros fines. (**)	

(*) Como conservante, véase el anexo V, entrada 32.

(**) A partir del 27 de noviembre de 2019, no se introducirán en el mercado de la Unión los productos cosméticos que contengan 1-(4-Clorofenoxi)-1-(1H-imidazol-1-il)-3,3-dimetil-2-butanona/climbazol y que no cumplan esas restricciones.

A partir del 27 de febrero de 2020, no se comercializarán en la Unión los productos cosméticos que contengan 1-(4-Clorofenoxi)-1-(1H-imidazol-1-il)-3,3-dimetil-2-butanona/climbazol y que no cumplan esas restricciones.».

ANEXO II

Número de referencia	Identificación de las sustancias				Condiciones			Texto de las condiciones de empleo y advertencias
	Nombre químico/DCI	Nombre común del ingrediente recogido en el glosario	Número CAS	Número CE	Tipo de producto, partes del cuerpo	Concentración máxima en el producto preparado para el uso	Otras restricciones	
a	b	c	d	e	f	g	h	i
«32	1-(4-Clorofenoxi)-1-(1H-imidazol-1-il)-3,3-dimetil-2-butanona/climbazol (*)	Climbazole	38083-17-9	253-775-4	a) Lociones para el pelo (**) b) Cremas faciales (**) c) Productos para el cuidado de los pies (**) d) Champús que se aclaran (**)	a) 0,2 % (**) b) 0,2 % (**) c) 0,2 % (**) d) 0,5 % (**)		

(*) Con usos distintos del uso como conservante, véase el anexo III, entrada 310.*.

(**) A partir del 27 de noviembre de 2019, no se introducirán en el mercado de la Unión los productos cosméticos que contengan 1-(4-Clorofenoxi)-1-(1H-imidazol-1-il)-3,3-dimetil-2-butanona/climbazol y que no cumplan esas condiciones.

A partir del 27 de febrero de 2020, no se comercializarán en la Unión los productos cosméticos que contengan 1-(4-Clorofenoxi)-1-(1H-imidazol-1-il)-3,3-dimetil-2-butanona/climbazol y que no cumplan esas condiciones.».

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/699 DE LA COMISIÓN**de 6 de mayo de 2019****por el que se establece información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 31 de marzo de 2019 y el 29 de junio de 2019 de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) ⁽¹⁾, y en particular su artículo 77 *sexies*, apartado 2, párrafo tercero,

Considerando lo siguiente:

- (1) A fin de garantizar condiciones uniformes para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos por parte de las empresas de seguros y reaseguros a efectos de la Directiva 2009/138/CE, debe establecerse la información técnica correspondiente a cada fecha de referencia y relativa a las estructuras temporales pertinentes de tipos de interés sin riesgo, los diferenciales fundamentales para el cálculo del ajuste por casamiento y los ajustes por volatilidad.
- (2) Las empresas de seguros y reaseguros deben utilizar la información técnica, que se basa en datos de mercado relativos al término del último mes anterior a la primera fecha de referencia de la información a la que se aplica el presente Reglamento. El 4 de abril de 2019, la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación facilitó a la Comisión la información técnica relacionada con los datos de mercado de finales de marzo de 2019. Esa información se publicó el 4 de abril de 2019, de conformidad con el artículo 77 *sexies*, apartado 1, de la Directiva 2009/138/CE.
- (3) Habida cuenta de la necesidad de disponer de inmediato de la información técnica, es importante que el presente Reglamento entre en vigor con carácter urgente.
- (4) Por motivos prudenciales, resulta necesario que las empresas de seguros y reaseguros utilicen la misma información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos, independientemente de la fecha en que presenten la información a sus autoridades competentes. El presente Reglamento debe, por tanto, aplicarse a partir de la primera fecha de referencia de la información a la que sea aplicable.
- (5) A fin de ofrecer lo antes posible seguridad jurídica, está debidamente justificado, por razones imperiosas de urgencia relativas a la disponibilidad de la estructura temporal pertinente de tipos de interés sin riesgo, que las medidas previstas en el presente Reglamento se adopten de conformidad con el artículo 8, leído en relación con el artículo 4, del Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Las empresas de seguros y reaseguros utilizarán la información técnica a que se refiere el apartado 2 al calcular las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 31 de marzo de 2019 y el 29 de junio de 2019.
2. En relación con cada moneda pertinente, la información técnica utilizada para calcular la mejor estimación de conformidad con el artículo 77 de la Directiva 2009/138/CE, el ajuste por casamiento de conformidad con su artículo 77 *quater*, y el ajuste por volatilidad de conformidad con su artículo 77 *quinqüies* será la siguiente:
 - a) las estructuras temporales pertinentes de tipos de interés sin riesgo establecidas en el anexo I;

⁽¹⁾ DO L 335 de 17.12.2009, p. 1.⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

- b) los diferenciales fundamentales para el cálculo del ajuste por casamiento establecidos en el anexo II;
- c) para cada mercado nacional de seguros pertinente, los ajustes por volatilidad establecidos en el anexo III.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 31 de marzo de 2019.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de mayo de 2019.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO I

**Estructuras temporales pertinentes de tipos de interés sin riesgo para calcular la mejor estimación,
sin ningún ajuste por casamiento o por volatilidad**

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Euro	Corona checa	Corona danesa	Forinto	Corona sueca	Kuna
1	- 0,330 %	1,993 %	- 0,340 %	0,288 %	- 0,055 %	- 0,033 %
2	- 0,290 %	1,904 %	- 0,300 %	0,917 %	0,003 %	0,050 %
3	- 0,240 %	1,833 %	- 0,250 %	1,129 %	0,081 %	0,208 %
4	- 0,168 %	1,765 %	- 0,178 %	1,417 %	0,171 %	0,442 %
5	- 0,088 %	1,711 %	- 0,098 %	1,691 %	0,273 %	0,721 %
6	0,001 %	1,670 %	- 0,009 %	1,954 %	0,371 %	1,001 %
7	0,095 %	1,651 %	0,085 %	2,229 %	0,471 %	1,256 %
8	0,191 %	1,652 %	0,181 %	2,437 %	0,568 %	1,476 %
9	0,290 %	1,664 %	0,280 %	2,600 %	0,658 %	1,658 %
10	0,378 %	1,678 %	0,367 %	2,730 %	0,746 %	1,811 %
11	0,460 %	1,681 %	0,450 %	2,847 %	0,891 %	1,941 %
12	0,541 %	1,684 %	0,531 %	2,956 %	1,064 %	2,054 %
13	0,619 %	1,697 %	0,609 %	3,055 %	1,239 %	2,154 %
14	0,687 %	1,721 %	0,677 %	3,146 %	1,405 %	2,243 %
15	0,741 %	1,754 %	0,731 %	3,227 %	1,557 %	2,323 %
16	0,779 %	1,794 %	0,769 %	3,298 %	1,695 %	2,395 %
17	0,809 %	1,840 %	0,798 %	3,362 %	1,820 %	2,460 %
18	0,838 %	1,889 %	0,827 %	3,419 %	1,932 %	2,521 %
19	0,871 %	1,940 %	0,860 %	3,470 %	2,033 %	2,576 %
20	0,911 %	1,992 %	0,901 %	3,516 %	2,125 %	2,627 %
21	0,962 %	2,043 %	0,951 %	3,559 %	2,209 %	2,674 %
22	1,019 %	2,094 %	1,009 %	3,597 %	2,285 %	2,718 %
23	1,081 %	2,144 %	1,071 %	3,633 %	2,354 %	2,760 %
24	1,146 %	2,192 %	1,136 %	3,666 %	2,418 %	2,798 %
25	1,212 %	2,240 %	1,203 %	3,696 %	2,477 %	2,834 %
26	1,278 %	2,285 %	1,269 %	3,724 %	2,531 %	2,868 %
27	1,344 %	2,330 %	1,335 %	3,750 %	2,582 %	2,900 %
28	1,409 %	2,372 %	1,400 %	3,775 %	2,629 %	2,930 %
29	1,473 %	2,413 %	1,464 %	3,798 %	2,672 %	2,959 %
30	1,535 %	2,453 %	1,526 %	3,819 %	2,713 %	2,986 %
31	1,595 %	2,491 %	1,587 %	3,839 %	2,751 %	3,011 %
32	1,653 %	2,527 %	1,645 %	3,858 %	2,787 %	3,036 %
33	1,709 %	2,562 %	1,702 %	3,876 %	2,820 %	3,059 %
34	1,764 %	2,596 %	1,757 %	3,893 %	2,852 %	3,081 %
35	1,816 %	2,628 %	1,809 %	3,909 %	2,882 %	3,102 %
36	1,867 %	2,659 %	1,860 %	3,925 %	2,910 %	3,122 %
37	1,915 %	2,689 %	1,909 %	3,939 %	2,936 %	3,141 %
38	1,962 %	2,717 %	1,956 %	3,953 %	2,962 %	3,159 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Euro	Corona checa	Corona danesa	Forinto	Corona sueca	Kuna
39	2,007 %	2,745 %	2,001 %	3,966 %	2,986 %	3,176 %
40	2,050 %	2,771 %	2,044 %	3,978 %	3,008 %	3,193 %
41	2,092 %	2,796 %	2,086 %	3,990 %	3,030 %	3,209 %
42	2,132 %	2,820 %	2,126 %	4,002 %	3,051 %	3,224 %
43	2,171 %	2,844 %	2,165 %	4,013 %	3,070 %	3,239 %
44	2,208 %	2,866 %	2,202 %	4,023 %	3,089 %	3,253 %
45	2,243 %	2,888 %	2,238 %	4,033 %	3,107 %	3,266 %
46	2,278 %	2,909 %	2,272 %	4,043 %	3,124 %	3,279 %
47	2,311 %	2,929 %	2,305 %	4,052 %	3,141 %	3,292 %
48	2,342 %	2,948 %	2,337 %	4,061 %	3,156 %	3,304 %
49	2,373 %	2,967 %	2,368 %	4,070 %	3,172 %	3,315 %
50	2,402 %	2,985 %	2,397 %	4,078 %	3,186 %	3,327 %
51	2,431 %	3,002 %	2,426 %	4,086 %	3,200 %	3,337 %
52	2,458 %	3,019 %	2,453 %	4,093 %	3,213 %	3,348 %
53	2,485 %	3,035 %	2,480 %	4,101 %	3,226 %	3,358 %
54	2,510 %	3,050 %	2,506 %	4,108 %	3,239 %	3,367 %
55	2,535 %	3,065 %	2,531 %	4,115 %	3,251 %	3,377 %
56	2,559 %	3,080 %	2,555 %	4,121 %	3,262 %	3,386 %
57	2,582 %	3,094 %	2,578 %	4,128 %	3,273 %	3,395 %
58	2,605 %	3,108 %	2,600 %	4,134 %	3,284 %	3,403 %
59	2,626 %	3,121 %	2,622 %	4,140 %	3,295 %	3,411 %
60	2,647 %	3,133 %	2,643 %	4,146 %	3,305 %	3,419 %
61	2,667 %	3,146 %	2,663 %	4,151 %	3,314 %	3,427 %
62	2,687 %	3,158 %	2,683 %	4,157 %	3,324 %	3,434 %
63	2,706 %	3,169 %	2,702 %	4,162 %	3,333 %	3,442 %
64	2,724 %	3,181 %	2,720 %	4,167 %	3,342 %	3,449 %
65	2,742 %	3,192 %	2,738 %	4,172 %	3,350 %	3,456 %
66	2,760 %	3,202 %	2,756 %	4,177 %	3,359 %	3,462 %
67	2,777 %	3,213 %	2,773 %	4,182 %	3,367 %	3,469 %
68	2,793 %	3,223 %	2,789 %	4,186 %	3,375 %	3,475 %
69	2,809 %	3,232 %	2,805 %	4,191 %	3,382 %	3,481 %
70	2,824 %	3,242 %	2,821 %	4,195 %	3,390 %	3,487 %
71	2,839 %	3,251 %	2,836 %	4,199 %	3,397 %	3,493 %
72	2,854 %	3,260 %	2,850 %	4,203 %	3,404 %	3,498 %
73	2,868 %	3,269 %	2,865 %	4,207 %	3,410 %	3,504 %
74	2,882 %	3,277 %	2,879 %	4,211 %	3,417 %	3,509 %
75	2,896 %	3,285 %	2,892 %	4,215 %	3,423 %	3,514 %
76	2,909 %	3,293 %	2,905 %	4,219 %	3,430 %	3,519 %
77	2,921 %	3,301 %	2,918 %	4,222 %	3,436 %	3,524 %
78	2,934 %	3,309 %	2,931 %	4,226 %	3,442 %	3,529 %
79	2,946 %	3,316 %	2,943 %	4,229 %	3,448 %	3,533 %
80	2,958 %	3,323 %	2,955 %	4,233 %	3,453 %	3,538 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Euro	Corona checa	Corona danesa	Forinto	Corona sueca	Kuna
81	2,970 %	3,331 %	2,966 %	4,236 %	3,459 %	3,542 %
82	2,981 %	3,337 %	2,978 %	4,239 %	3,464 %	3,547 %
83	2,992 %	3,344 %	2,989 %	4,242 %	3,469 %	3,551 %
84	3,003 %	3,351 %	3,000 %	4,245 %	3,474 %	3,555 %
85	3,013 %	3,357 %	3,010 %	4,248 %	3,479 %	3,559 %
86	3,023 %	3,364 %	3,020 %	4,251 %	3,484 %	3,563 %
87	3,033 %	3,370 %	3,030 %	4,254 %	3,489 %	3,567 %
88	3,043 %	3,376 %	3,040 %	4,257 %	3,494 %	3,571 %
89	3,053 %	3,382 %	3,050 %	4,259 %	3,498 %	3,574 %
90	3,062 %	3,387 %	3,059 %	4,262 %	3,503 %	3,578 %
91	3,071 %	3,393 %	3,068 %	4,265 %	3,507 %	3,582 %
92	3,080 %	3,398 %	3,077 %	4,267 %	3,511 %	3,585 %
93	3,089 %	3,404 %	3,086 %	4,270 %	3,516 %	3,588 %
94	3,098 %	3,409 %	3,095 %	4,272 %	3,520 %	3,592 %
95	3,106 %	3,414 %	3,103 %	4,274 %	3,524 %	3,595 %
96	3,114 %	3,419 %	3,112 %	4,277 %	3,528 %	3,598 %
97	3,122 %	3,424 %	3,120 %	4,279 %	3,531 %	3,601 %
98	3,130 %	3,429 %	3,128 %	4,281 %	3,535 %	3,604 %
99	3,138 %	3,434 %	3,135 %	4,283 %	3,539 %	3,607 %
100	3,146 %	3,438 %	3,143 %	4,286 %	3,542 %	3,610 %
101	3,153 %	3,443 %	3,150 %	4,288 %	3,546 %	3,613 %
102	3,160 %	3,447 %	3,158 %	4,290 %	3,549 %	3,616 %
103	3,168 %	3,452 %	3,165 %	4,292 %	3,553 %	3,619 %
104	3,175 %	3,456 %	3,172 %	4,294 %	3,556 %	3,621 %
105	3,181 %	3,460 %	3,179 %	4,296 %	3,559 %	3,624 %
106	3,188 %	3,465 %	3,186 %	4,298 %	3,563 %	3,626 %
107	3,195 %	3,469 %	3,192 %	4,300 %	3,566 %	3,629 %
108	3,201 %	3,473 %	3,199 %	4,301 %	3,569 %	3,632 %
109	3,208 %	3,476 %	3,205 %	4,303 %	3,572 %	3,634 %
110	3,214 %	3,480 %	3,212 %	4,305 %	3,575 %	3,636 %
111	3,220 %	3,484 %	3,218 %	4,307 %	3,578 %	3,639 %
112	3,226 %	3,488 %	3,224 %	4,308 %	3,581 %	3,641 %
113	3,232 %	3,491 %	3,230 %	4,310 %	3,583 %	3,643 %
114	3,238 %	3,495 %	3,236 %	4,312 %	3,586 %	3,646 %
115	3,244 %	3,499 %	3,241 %	4,313 %	3,589 %	3,648 %
116	3,249 %	3,502 %	3,247 %	4,315 %	3,592 %	3,650 %
117	3,255 %	3,505 %	3,253 %	4,317 %	3,594 %	3,652 %
118	3,260 %	3,509 %	3,258 %	4,318 %	3,597 %	3,654 %
119	3,266 %	3,512 %	3,264 %	4,320 %	3,599 %	3,656 %
120	3,271 %	3,515 %	3,269 %	4,321 %	3,602 %	3,658 %
121	3,276 %	3,518 %	3,274 %	4,323 %	3,604 %	3,660 %
122	3,281 %	3,522 %	3,279 %	4,324 %	3,607 %	3,662 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Euro	Corona checa	Corona danesa	Forinto	Corona sueca	Kuna
123	3,286 %	3,525 %	3,284 %	4,326 %	3,609 %	3,664 %
124	3,291 %	3,528 %	3,289 %	4,327 %	3,612 %	3,666 %
125	3,296 %	3,531 %	3,294 %	4,328 %	3,614 %	3,668 %
126	3,301 %	3,534 %	3,299 %	4,330 %	3,616 %	3,670 %
127	3,306 %	3,536 %	3,303 %	4,331 %	3,618 %	3,672 %
128	3,310 %	3,539 %	3,308 %	4,332 %	3,621 %	3,673 %
129	3,315 %	3,542 %	3,313 %	4,334 %	3,623 %	3,675 %
130	3,319 %	3,545 %	3,317 %	4,335 %	3,625 %	3,677 %
131	3,324 %	3,547 %	3,322 %	4,336 %	3,627 %	3,679 %
132	3,328 %	3,550 %	3,326 %	4,337 %	3,629 %	3,680 %
133	3,332 %	3,553 %	3,330 %	4,339 %	3,631 %	3,682 %
134	3,336 %	3,555 %	3,335 %	4,340 %	3,633 %	3,684 %
135	3,341 %	3,558 %	3,339 %	4,341 %	3,635 %	3,685 %
136	3,345 %	3,560 %	3,343 %	4,342 %	3,637 %	3,687 %
137	3,349 %	3,563 %	3,347 %	4,343 %	3,639 %	3,688 %
138	3,353 %	3,565 %	3,351 %	4,344 %	3,641 %	3,690 %
139	3,357 %	3,568 %	3,355 %	4,346 %	3,643 %	3,691 %
140	3,361 %	3,570 %	3,359 %	4,347 %	3,644 %	3,693 %
141	3,364 %	3,572 %	3,363 %	4,348 %	3,646 %	3,694 %
142	3,368 %	3,575 %	3,366 %	4,349 %	3,648 %	3,696 %
143	3,372 %	3,577 %	3,370 %	4,350 %	3,650 %	3,697 %
144	3,376 %	3,579 %	3,374 %	4,351 %	3,652 %	3,699 %
145	3,379 %	3,581 %	3,377 %	4,352 %	3,653 %	3,700 %
146	3,383 %	3,584 %	3,381 %	4,353 %	3,655 %	3,701 %
147	3,386 %	3,586 %	3,384 %	4,354 %	3,657 %	3,703 %
148	3,390 %	3,588 %	3,388 %	4,355 %	3,658 %	3,704 %
149	3,393 %	3,590 %	3,391 %	4,356 %	3,660 %	3,705 %
150	3,396 %	3,592 %	3,395 %	4,357 %	3,661 %	3,707 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Leva	Libra esterlina	Leu rumano	Esloti	Corona islandesa	Corona noruega
1	- 0,380 %	0,839 %	3,019 %	1,412 %	4,368 %	1,404 %
2	- 0,340 %	0,830 %	3,322 %	1,565 %	4,380 %	1,574 %
3	- 0,290 %	0,872 %	3,619 %	1,737 %	4,395 %	1,627 %
4	- 0,218 %	0,914 %	3,890 %	1,924 %	4,404 %	1,667 %
5	- 0,139 %	0,951 %	4,103 %	2,094 %	4,410 %	1,703 %
6	- 0,049 %	0,984 %	4,266 %	2,253 %	4,417 %	1,737 %
7	0,044 %	1,014 %	4,407 %	2,421 %	4,425 %	1,770 %
8	0,140 %	1,044 %	4,543 %	2,563 %	4,430 %	1,804 %
9	0,240 %	1,065 %	4,678 %	2,680 %	4,430 %	1,836 %
10	0,327 %	1,103 %	4,831 %	2,746 %	4,427 %	1,871 %
11	0,409 %	1,130 %	4,951 %	2,798 %	4,421 %	1,914 %
12	0,490 %	1,155 %	5,034 %	2,844 %	4,413 %	1,964 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Leva	Libra esterlina	Leu rumano	Esloti	Corona islandesa	Corona noruega
13	0,568 %	1,167 %	5,090 %	2,887 %	4,404 %	2,017 %
14	0,636 %	1,195 %	5,126 %	2,927 %	4,394 %	2,072 %
15	0,689 %	1,210 %	5,147 %	2,964 %	4,384 %	2,127 %
16	0,727 %	1,224 %	5,156 %	2,998 %	4,374 %	2,181 %
17	0,757 %	1,235 %	5,156 %	3,030 %	4,363 %	2,235 %
18	0,785 %	1,233 %	5,149 %	3,060 %	4,353 %	2,287 %
19	0,818 %	1,251 %	5,137 %	3,089 %	4,342 %	2,337 %
20	0,859 %	1,258 %	5,122 %	3,115 %	4,332 %	2,385 %
21	0,911 %	1,261 %	5,103 %	3,141 %	4,322 %	2,432 %
22	0,969 %	1,264 %	5,083 %	3,165 %	4,312 %	2,477 %
23	1,032 %	1,266 %	5,060 %	3,187 %	4,302 %	2,520 %
24	1,098 %	1,268 %	5,037 %	3,208 %	4,292 %	2,561 %
25	1,165 %	1,268 %	5,013 %	3,229 %	4,283 %	2,600 %
26	1,233 %	1,266 %	4,989 %	3,248 %	4,274 %	2,638 %
27	1,300 %	1,263 %	4,965 %	3,266 %	4,265 %	2,673 %
28	1,366 %	1,260 %	4,941 %	3,284 %	4,257 %	2,708 %
29	1,431 %	1,257 %	4,917 %	3,301 %	4,249 %	2,741 %
30	1,494 %	1,255 %	4,894 %	3,316 %	4,241 %	2,772 %
31	1,555 %	1,253 %	4,871 %	3,332 %	4,233 %	2,802 %
32	1,614 %	1,251 %	4,848 %	3,346 %	4,225 %	2,831 %
33	1,672 %	1,250 %	4,826 %	3,360 %	4,218 %	2,858 %
34	1,727 %	1,250 %	4,805 %	3,373 %	4,211 %	2,885 %
35	1,780 %	1,250 %	4,784 %	3,386 %	4,204 %	2,910 %
36	1,832 %	1,250 %	4,764 %	3,398 %	4,198 %	2,934 %
37	1,881 %	1,249 %	4,745 %	3,410 %	4,192 %	2,957 %
38	1,929 %	1,246 %	4,726 %	3,421 %	4,185 %	2,979 %
39	1,975 %	1,241 %	4,707 %	3,432 %	4,179 %	3,001 %
40	2,019 %	1,234 %	4,690 %	3,442 %	4,174 %	3,021 %
41	2,061 %	1,223 %	4,673 %	3,452 %	4,168 %	3,041 %
42	2,102 %	1,212 %	4,656 %	3,462 %	4,163 %	3,060 %
43	2,141 %	1,200 %	4,640 %	3,471 %	4,158 %	3,078 %
44	2,179 %	1,190 %	4,625 %	3,480 %	4,153 %	3,095 %
45	2,215 %	1,183 %	4,610 %	3,488 %	4,148 %	3,112 %
46	2,250 %	1,178 %	4,596 %	3,496 %	4,143 %	3,128 %
47	2,283 %	1,178 %	4,582 %	3,504 %	4,139 %	3,144 %
48	2,316 %	1,181 %	4,569 %	3,512 %	4,134 %	3,159 %
49	2,347 %	1,189 %	4,556 %	3,519 %	4,130 %	3,173 %
50	2,377 %	1,201 %	4,543 %	3,526 %	4,126 %	3,187 %
51	2,406 %	1,218 %	4,531 %	3,533 %	4,122 %	3,200 %
52	2,434 %	1,239 %	4,520 %	3,540 %	4,118 %	3,213 %
53	2,461 %	1,264 %	4,508 %	3,546 %	4,114 %	3,226 %
54	2,487 %	1,290 %	4,497 %	3,553 %	4,110 %	3,238 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Leva	Libra esterlina	Leu rumano	Esloti	Corona islandesa	Corona noruega
55	2,512 %	1,319 %	4,487 %	3,559 %	4,107 %	3,249 %
56	2,536 %	1,348 %	4,477 %	3,564 %	4,104 %	3,261 %
57	2,560 %	1,379 %	4,467 %	3,570 %	4,100 %	3,272 %
58	2,582 %	1,410 %	4,457 %	3,576 %	4,097 %	3,282 %
59	2,604 %	1,442 %	4,448 %	3,581 %	4,094 %	3,293 %
60	2,626 %	1,474 %	4,439 %	3,586 %	4,091 %	3,302 %
61	2,646 %	1,506 %	4,430 %	3,591 %	4,088 %	3,312 %
62	2,666 %	1,537 %	4,422 %	3,596 %	4,085 %	3,321 %
63	2,686 %	1,569 %	4,414 %	3,600 %	4,082 %	3,330 %
64	2,704 %	1,600 %	4,406 %	3,605 %	4,079 %	3,339 %
65	2,723 %	1,631 %	4,398 %	3,609 %	4,077 %	3,348 %
66	2,740 %	1,661 %	4,391 %	3,614 %	4,074 %	3,356 %
67	2,757 %	1,691 %	4,383 %	3,618 %	4,072 %	3,364 %
68	2,774 %	1,721 %	4,376 %	3,622 %	4,069 %	3,372 %
69	2,790 %	1,750 %	4,369 %	3,626 %	4,067 %	3,379 %
70	2,806 %	1,778 %	4,363 %	3,630 %	4,065 %	3,387 %
71	2,821 %	1,806 %	4,356 %	3,633 %	4,062 %	3,394 %
72	2,836 %	1,833 %	4,350 %	3,637 %	4,060 %	3,401 %
73	2,851 %	1,860 %	4,344 %	3,641 %	4,058 %	3,408 %
74	2,865 %	1,886 %	4,338 %	3,644 %	4,056 %	3,414 %
75	2,878 %	1,912 %	4,332 %	3,647 %	4,054 %	3,421 %
76	2,892 %	1,937 %	4,326 %	3,651 %	4,052 %	3,427 %
77	2,905 %	1,961 %	4,321 %	3,654 %	4,050 %	3,433 %
78	2,917 %	1,985 %	4,315 %	3,657 %	4,048 %	3,439 %
79	2,930 %	2,009 %	4,310 %	3,660 %	4,046 %	3,445 %
80	2,942 %	2,032 %	4,305 %	3,663 %	4,044 %	3,450 %
81	2,954 %	2,054 %	4,300 %	3,666 %	4,043 %	3,456 %
82	2,965 %	2,076 %	4,295 %	3,669 %	4,041 %	3,461 %
83	2,976 %	2,098 %	4,290 %	3,672 %	4,039 %	3,467 %
84	2,987 %	2,119 %	4,286 %	3,674 %	4,038 %	3,472 %
85	2,998 %	2,139 %	4,281 %	3,677 %	4,036 %	3,477 %
86	3,008 %	2,159 %	4,277 %	3,679 %	4,034 %	3,482 %
87	3,019 %	2,179 %	4,272 %	3,682 %	4,033 %	3,486 %
88	3,029 %	2,198 %	4,268 %	3,684 %	4,031 %	3,491 %
89	3,038 %	2,217 %	4,264 %	3,687 %	4,030 %	3,496 %
90	3,048 %	2,235 %	4,260 %	3,689 %	4,028 %	3,500 %
91	3,057 %	2,253 %	4,256 %	3,692 %	4,027 %	3,505 %
92	3,066 %	2,271 %	4,252 %	3,694 %	4,026 %	3,509 %
93	3,075 %	2,288 %	4,248 %	3,696 %	4,024 %	3,513 %
94	3,084 %	2,305 %	4,245 %	3,698 %	4,023 %	3,517 %
95	3,092 %	2,322 %	4,241 %	3,700 %	4,022 %	3,521 %
96	3,101 %	2,338 %	4,237 %	3,702 %	4,020 %	3,525 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Leva	Libra esterlina	Leu rumano	Esloti	Corona islandesa	Corona noruega
97	3,109 %	2,354 %	4,234 %	3,704 %	4,019 %	3,529 %
98	3,117 %	2,370 %	4,231 %	3,706 %	4,018 %	3,533 %
99	3,125 %	2,385 %	4,227 %	3,708 %	4,017 %	3,536 %
100	3,133 %	2,400 %	4,224 %	3,710 %	4,016 %	3,540 %
101	3,140 %	2,415 %	4,221 %	3,712 %	4,015 %	3,544 %
102	3,148 %	2,429 %	4,218 %	3,714 %	4,013 %	3,547 %
103	3,155 %	2,443 %	4,215 %	3,716 %	4,012 %	3,550 %
104	3,162 %	2,457 %	4,211 %	3,717 %	4,011 %	3,554 %
105	3,169 %	2,471 %	4,209 %	3,719 %	4,010 %	3,557 %
106	3,176 %	2,484 %	4,206 %	3,721 %	4,009 %	3,560 %
107	3,183 %	2,497 %	4,203 %	3,723 %	4,008 %	3,564 %
108	3,189 %	2,510 %	4,200 %	3,724 %	4,007 %	3,567 %
109	3,196 %	2,523 %	4,197 %	3,726 %	4,006 %	3,570 %
110	3,202 %	2,535 %	4,194 %	3,727 %	4,005 %	3,573 %
111	3,208 %	2,548 %	4,192 %	3,729 %	4,004 %	3,576 %
112	3,215 %	2,559 %	4,189 %	3,730 %	4,003 %	3,579 %
113	3,221 %	2,571 %	4,187 %	3,732 %	4,002 %	3,581 %
114	3,227 %	2,583 %	4,184 %	3,733 %	4,002 %	3,584 %
115	3,232 %	2,594 %	4,182 %	3,735 %	4,001 %	3,587 %
116	3,238 %	2,605 %	4,179 %	3,736 %	4,000 %	3,590 %
117	3,244 %	2,616 %	4,177 %	3,738 %	3,999 %	3,592 %
118	3,249 %	2,627 %	4,174 %	3,739 %	3,998 %	3,595 %
119	3,255 %	2,638 %	4,172 %	3,740 %	3,997 %	3,597 %
120	3,260 %	2,648 %	4,170 %	3,742 %	3,996 %	3,600 %
121	3,265 %	2,659 %	4,168 %	3,743 %	3,996 %	3,602 %
122	3,271 %	2,669 %	4,165 %	3,744 %	3,995 %	3,605 %
123	3,276 %	2,679 %	4,163 %	3,746 %	3,994 %	3,607 %
124	3,281 %	2,688 %	4,161 %	3,747 %	3,993 %	3,610 %
125	3,286 %	2,698 %	4,159 %	3,748 %	3,993 %	3,612 %
126	3,291 %	2,708 %	4,157 %	3,749 %	3,992 %	3,614 %
127	3,295 %	2,717 %	4,155 %	3,750 %	3,991 %	3,616 %
128	3,300 %	2,726 %	4,153 %	3,752 %	3,990 %	3,619 %
129	3,305 %	2,735 %	4,151 %	3,753 %	3,990 %	3,621 %
130	3,309 %	2,744 %	4,149 %	3,754 %	3,989 %	3,623 %
131	3,314 %	2,753 %	4,147 %	3,755 %	3,988 %	3,625 %
132	3,318 %	2,761 %	4,145 %	3,756 %	3,988 %	3,627 %
133	3,323 %	2,770 %	4,143 %	3,757 %	3,987 %	3,629 %
134	3,327 %	2,778 %	4,142 %	3,758 %	3,986 %	3,631 %
135	3,331 %	2,787 %	4,140 %	3,759 %	3,986 %	3,633 %
136	3,335 %	2,795 %	4,138 %	3,760 %	3,985 %	3,635 %
137	3,339 %	2,803 %	4,136 %	3,761 %	3,984 %	3,637 %
138	3,343 %	2,811 %	4,135 %	3,762 %	3,984 %	3,639 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Leva	Libra esterlina	Leu rumano	Esloti	Corona islandesa	Corona noruega
139	3,347 %	2,818 %	4,133 %	3,763 %	3,983 %	3,641 %
140	3,351 %	2,826 %	4,131 %	3,764 %	3,983 %	3,643 %
141	3,355 %	2,834 %	4,130 %	3,765 %	3,982 %	3,645 %
142	3,359 %	2,841 %	4,128 %	3,766 %	3,981 %	3,646 %
143	3,363 %	2,849 %	4,126 %	3,767 %	3,981 %	3,648 %
144	3,367 %	2,856 %	4,125 %	3,768 %	3,980 %	3,650 %
145	3,370 %	2,863 %	4,123 %	3,769 %	3,980 %	3,652 %
146	3,374 %	2,870 %	4,122 %	3,770 %	3,979 %	3,653 %
147	3,377 %	2,877 %	4,120 %	3,771 %	3,979 %	3,655 %
148	3,381 %	2,884 %	4,119 %	3,772 %	3,978 %	3,657 %
149	3,384 %	2,891 %	4,117 %	3,773 %	3,978 %	3,658 %
150	3,388 %	2,897 %	4,116 %	3,773 %	3,977 %	3,660 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Franco suizo	Dólar australiano	Bat	Dólar canadiense	Peso chileno	Peso colombiano
1	- 0,757 %	1,421 %	1,606 %	1,812 %	2,881 %	4,181 %
2	- 0,740 %	1,320 %	1,647 %	1,731 %	2,932 %	4,625 %
3	- 0,678 %	1,309 %	1,688 %	1,704 %	3,010 %	4,914 %
4	- 0,603 %	1,343 %	1,724 %	1,709 %	3,116 %	5,231 %
5	- 0,524 %	1,403 %	1,755 %	1,729 %	3,234 %	5,438 %
6	- 0,435 %	1,477 %	1,799 %	1,760 %	3,340 %	5,661 %
7	- 0,347 %	1,553 %	1,855 %	1,793 %	3,436 %	5,849 %
8	- 0,257 %	1,626 %	1,916 %	1,829 %	3,528 %	6,033 %
9	- 0,175 %	1,692 %	1,969 %	1,851 %	3,612 %	6,207 %
10	- 0,083 %	1,753 %	2,005 %	1,922 %	3,686 %	6,359 %
11	- 0,028 %	1,812 %	2,025 %	1,978 %	3,747 %	6,465 %
12	0,066 %	1,866 %	2,042 %	2,016 %	3,799 %	6,531 %
13	0,112 %	1,914 %	2,067 %	2,046 %	3,843 %	6,567 %
14	0,187 %	1,955 %	2,100 %	2,074 %	3,881 %	6,582 %
15	0,241 %	1,991 %	2,138 %	2,105 %	3,915 %	6,580 %
16	0,285 %	2,021 %	2,179 %	2,138 %	3,945 %	6,566 %
17	0,323 %	2,048 %	2,222 %	2,170 %	3,972 %	6,543 %
18	0,354 %	2,072 %	2,266 %	2,198 %	3,996 %	6,513 %
19	0,378 %	2,092 %	2,310 %	2,217 %	4,017 %	6,478 %
20	0,392 %	2,110 %	2,354 %	2,227 %	4,037 %	6,440 %
21	0,398 %	2,125 %	2,398 %	2,226 %	4,055 %	6,399 %
22	0,401 %	2,136 %	2,440 %	2,218 %	4,072 %	6,357 %
23	0,406 %	2,144 %	2,481 %	2,207 %	4,087 %	6,314 %
24	0,415 %	2,146 %	2,521 %	2,194 %	4,102 %	6,270 %
25	0,431 %	2,144 %	2,559 %	2,182 %	4,115 %	6,227 %
26	0,457 %	2,137 %	2,596 %	2,173 %	4,127 %	6,184 %
27	0,489 %	2,128 %	2,632 %	2,167 %	4,139 %	6,142 %
28	0,526 %	2,121 %	2,666 %	2,165 %	4,150 %	6,101 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Franco suizo	Dólar australiano	Bat	Dólar canadiense	Peso chileno	Peso colombiano
29	0,567 %	2,117 %	2,700 %	2,168 %	4,160 %	6,061 %
30	0,610 %	2,119 %	2,731 %	2,175 %	4,170 %	6,022 %
31	0,655 %	2,128 %	2,762 %	2,189 %	4,179 %	5,983 %
32	0,700 %	2,142 %	2,791 %	2,206 %	4,187 %	5,947 %
33	0,746 %	2,160 %	2,819 %	2,226 %	4,195 %	5,911 %
34	0,791 %	2,182 %	2,846 %	2,249 %	4,203 %	5,876 %
35	0,836 %	2,205 %	2,872 %	2,274 %	4,211 %	5,843 %
36	0,880 %	2,231 %	2,897 %	2,300 %	4,218 %	5,811 %
37	0,923 %	2,257 %	2,921 %	2,326 %	4,224 %	5,780 %
38	0,966 %	2,285 %	2,944 %	2,353 %	4,231 %	5,750 %
39	1,007 %	2,313 %	2,966 %	2,381 %	4,237 %	5,722 %
40	1,047 %	2,340 %	2,987 %	2,408 %	4,242 %	5,694 %
41	1,086 %	2,368 %	3,007 %	2,435 %	4,248 %	5,667 %
42	1,124 %	2,396 %	3,027 %	2,462 %	4,253 %	5,642 %
43	1,161 %	2,424 %	3,045 %	2,489 %	4,259 %	5,617 %
44	1,196 %	2,451 %	3,063 %	2,515 %	4,263 %	5,593 %
45	1,231 %	2,477 %	3,081 %	2,540 %	4,268 %	5,570 %
46	1,264 %	2,503 %	3,097 %	2,566 %	4,273 %	5,548 %
47	1,296 %	2,529 %	3,114 %	2,590 %	4,277 %	5,527 %
48	1,328 %	2,554 %	3,129 %	2,614 %	4,281 %	5,506 %
49	1,358 %	2,578 %	3,144 %	2,637 %	4,285 %	5,487 %
50	1,387 %	2,602 %	3,159 %	2,660 %	4,289 %	5,467 %
51	1,415 %	2,625 %	3,173 %	2,682 %	4,293 %	5,449 %
52	1,442 %	2,647 %	3,186 %	2,703 %	4,297 %	5,431 %
53	1,469 %	2,669 %	3,199 %	2,724 %	4,300 %	5,414 %
54	1,494 %	2,690 %	3,212 %	2,744 %	4,304 %	5,398 %
55	1,519 %	2,711 %	3,224 %	2,764 %	4,307 %	5,382 %
56	1,543 %	2,731 %	3,235 %	2,783 %	4,310 %	5,366 %
57	1,566 %	2,750 %	3,247 %	2,802 %	4,313 %	5,351 %
58	1,588 %	2,769 %	3,258 %	2,820 %	4,316 %	5,337 %
59	1,610 %	2,787 %	3,268 %	2,837 %	4,319 %	5,323 %
60	1,631 %	2,805 %	3,279 %	2,854 %	4,322 %	5,309 %
61	1,651 %	2,823 %	3,289 %	2,871 %	4,325 %	5,296 %
62	1,671 %	2,839 %	3,298 %	2,887 %	4,328 %	5,283 %
63	1,690 %	2,856 %	3,308 %	2,903 %	4,330 %	5,271 %
64	1,709 %	2,872 %	3,317 %	2,918 %	4,333 %	5,259 %
65	1,727 %	2,887 %	3,326 %	2,932 %	4,335 %	5,247 %
66	1,744 %	2,902 %	3,334 %	2,947 %	4,337 %	5,236 %
67	1,761 %	2,917 %	3,343 %	2,961 %	4,340 %	5,225 %
68	1,778 %	2,931 %	3,351 %	2,974 %	4,342 %	5,214 %
69	1,794 %	2,945 %	3,359 %	2,987 %	4,344 %	5,204 %
70	1,810 %	2,958 %	3,366 %	3,000 %	4,346 %	5,194 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Franco suizo	Dólar australiano	Bat	Dólar canadiense	Peso chileno	Peso colombiano
71	1,825 %	2,971 %	3,374 %	3,013 %	4,348 %	5,184 %
72	1,840 %	2,984 %	3,381 %	3,025 %	4,350 %	5,175 %
73	1,854 %	2,996 %	3,388 %	3,037 %	4,352 %	5,165 %
74	1,868 %	3,008 %	3,395 %	3,048 %	4,354 %	5,156 %
75	1,882 %	3,020 %	3,402 %	3,060 %	4,356 %	5,148 %
76	1,895 %	3,031 %	3,408 %	3,070 %	4,358 %	5,139 %
77	1,908 %	3,043 %	3,415 %	3,081 %	4,360 %	5,131 %
78	1,921 %	3,054 %	3,421 %	3,092 %	4,362 %	5,123 %
79	1,933 %	3,064 %	3,427 %	3,102 %	4,363 %	5,115 %
80	1,945 %	3,075 %	3,433 %	3,112 %	4,365 %	5,107 %
81	1,957 %	3,085 %	3,438 %	3,121 %	4,367 %	5,100 %
82	1,968 %	3,095 %	3,444 %	3,131 %	4,368 %	5,092 %
83	1,979 %	3,104 %	3,449 %	3,140 %	4,370 %	5,085 %
84	1,990 %	3,114 %	3,455 %	3,149 %	4,371 %	5,078 %
85	2,001 %	3,123 %	3,460 %	3,158 %	4,373 %	5,071 %
86	2,011 %	3,132 %	3,465 %	3,166 %	4,374 %	5,065 %
87	2,021 %	3,141 %	3,470 %	3,175 %	4,376 %	5,058 %
88	2,031 %	3,149 %	3,475 %	3,183 %	4,377 %	5,052 %
89	2,041 %	3,158 %	3,480 %	3,191 %	4,378 %	5,046 %
90	2,051 %	3,166 %	3,484 %	3,199 %	4,380 %	5,040 %
91	2,060 %	3,174 %	3,489 %	3,206 %	4,381 %	5,034 %
92	2,069 %	3,182 %	3,493 %	3,214 %	4,382 %	5,028 %
93	2,078 %	3,189 %	3,498 %	3,221 %	4,383 %	5,022 %
94	2,087 %	3,197 %	3,502 %	3,228 %	4,385 %	5,017 %
95	2,095 %	3,204 %	3,506 %	3,235 %	4,386 %	5,011 %
96	2,103 %	3,211 %	3,510 %	3,242 %	4,387 %	5,006 %
97	2,112 %	3,219 %	3,514 %	3,249 %	4,388 %	5,001 %
98	2,120 %	3,225 %	3,518 %	3,256 %	4,389 %	4,995 %
99	2,127 %	3,232 %	3,522 %	3,262 %	4,390 %	4,990 %
100	2,135 %	3,239 %	3,526 %	3,269 %	4,391 %	4,986 %
101	2,143 %	3,245 %	3,530 %	3,275 %	4,393 %	4,981 %
102	2,150 %	3,252 %	3,533 %	3,281 %	4,394 %	4,976 %
103	2,157 %	3,258 %	3,537 %	3,287 %	4,395 %	4,971 %
104	2,164 %	3,264 %	3,540 %	3,293 %	4,396 %	4,967 %
105	2,171 %	3,270 %	3,544 %	3,299 %	4,397 %	4,962 %
106	2,178 %	3,276 %	3,547 %	3,304 %	4,398 %	4,958 %
107	2,185 %	3,282 %	3,550 %	3,310 %	4,399 %	4,954 %
108	2,192 %	3,288 %	3,553 %	3,315 %	4,399 %	4,949 %
109	2,198 %	3,293 %	3,557 %	3,321 %	4,400 %	4,945 %
110	2,204 %	3,299 %	3,560 %	3,326 %	4,401 %	4,941 %
111	2,211 %	3,304 %	3,563 %	3,331 %	4,402 %	4,937 %
112	2,217 %	3,309 %	3,566 %	3,336 %	4,403 %	4,933 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Franco suizo	Dólar australiano	Bat	Dólar canadiense	Peso chileno	Peso colombiano
113	2,223 %	3,315 %	3,569 %	3,341 %	4,404 %	4,930 %
114	2,229 %	3,320 %	3,572 %	3,346 %	4,405 %	4,926 %
115	2,235 %	3,325 %	3,575 %	3,351 %	4,406 %	4,922 %
116	2,240 %	3,330 %	3,577 %	3,355 %	4,406 %	4,918 %
117	2,246 %	3,335 %	3,580 %	3,360 %	4,407 %	4,915 %
118	2,251 %	3,339 %	3,583 %	3,365 %	4,408 %	4,911 %
119	2,257 %	3,344 %	3,585 %	3,369 %	4,409 %	4,908 %
120	2,262 %	3,349 %	3,588 %	3,373 %	4,409 %	4,904 %
121	2,267 %	3,353 %	3,591 %	3,378 %	4,410 %	4,901 %
122	2,273 %	3,358 %	3,593 %	3,382 %	4,411 %	4,898 %
123	2,278 %	3,362 %	3,596 %	3,386 %	4,412 %	4,895 %
124	2,283 %	3,366 %	3,598 %	3,390 %	4,412 %	4,891 %
125	2,288 %	3,371 %	3,601 %	3,395 %	4,413 %	4,888 %
126	2,293 %	3,375 %	3,603 %	3,399 %	4,414 %	4,885 %
127	2,297 %	3,379 %	3,605 %	3,402 %	4,414 %	4,882 %
128	2,302 %	3,383 %	3,608 %	3,406 %	4,415 %	4,879 %
129	2,307 %	3,387 %	3,610 %	3,410 %	4,416 %	4,876 %
130	2,311 %	3,391 %	3,612 %	3,414 %	4,416 %	4,873 %
131	2,316 %	3,395 %	3,614 %	3,418 %	4,417 %	4,870 %
132	2,320 %	3,399 %	3,616 %	3,421 %	4,418 %	4,868 %
133	2,324 %	3,403 %	3,619 %	3,425 %	4,418 %	4,865 %
134	2,329 %	3,406 %	3,621 %	3,428 %	4,419 %	4,862 %
135	2,333 %	3,410 %	3,623 %	3,432 %	4,419 %	4,859 %
136	2,337 %	3,413 %	3,625 %	3,435 %	4,420 %	4,857 %
137	2,341 %	3,417 %	3,627 %	3,439 %	4,421 %	4,854 %
138	2,345 %	3,420 %	3,629 %	3,442 %	4,421 %	4,852 %
139	2,349 %	3,424 %	3,631 %	3,445 %	4,422 %	4,849 %
140	2,353 %	3,427 %	3,633 %	3,449 %	4,422 %	4,847 %
141	2,357 %	3,431 %	3,634 %	3,452 %	4,423 %	4,844 %
142	2,361 %	3,434 %	3,636 %	3,455 %	4,423 %	4,842 %
143	2,365 %	3,437 %	3,638 %	3,458 %	4,424 %	4,839 %
144	2,368 %	3,440 %	3,640 %	3,461 %	4,424 %	4,837 %
145	2,372 %	3,444 %	3,642 %	3,464 %	4,425 %	4,835 %
146	2,376 %	3,447 %	3,644 %	3,467 %	4,426 %	4,832 %
147	2,379 %	3,450 %	3,645 %	3,470 %	4,426 %	4,830 %
148	2,383 %	3,453 %	3,647 %	3,473 %	4,427 %	4,828 %
149	2,386 %	3,456 %	3,649 %	3,476 %	4,427 %	4,826 %
150	2,389 %	3,459 %	3,650 %	3,479 %	4,427 %	4,823 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Dólar hongkonés	Rupia india	Peso mexicano	Nuevo dólar taiwanés	Dólar neozelandés	Rand
1	1,521 %	6,284 %	8,278 %	0,387 %	1,567 %	6,929 %
2	1,529 %	6,425 %	7,931 %	0,435 %	1,501 %	6,962 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Dólar hong-konés	Rupia india	Peso mexicano	Nuevo dólar taiwanés	Dólar neoze-landés	Rand
3	1,560 %	6,571 %	7,752 %	0,483 %	1,518 %	7,063 %
4	1,596 %	6,721 %	7,698 %	0,528 %	1,571 %	7,172 %
5	1,622 %	6,871 %	7,703 %	0,555 %	1,650 %	7,331 %
6	1,652 %	7,043 %	7,761 %	0,580 %	1,732 %	7,463 %
7	1,686 %	7,166 %	7,848 %	0,597 %	1,819 %	7,616 %
8	1,721 %	7,296 %	7,945 %	0,624 %	1,903 %	7,760 %
9	1,759 %	7,404 %	8,045 %	0,656 %	1,985 %	7,896 %
10	1,803 %	7,493 %	8,144 %	0,686 %	2,062 %	8,007 %
11	1,850 %	7,549 %	8,239 %	0,737 %	2,136 %	8,121 %
12	1,891 %	7,576 %	8,329 %	0,807 %	2,206 %	8,229 %
13	1,917 %	7,583 %	8,412 %	0,887 %	2,266 %	8,313 %
14	1,938 %	7,574 %	8,489 %	0,973 %	2,317 %	8,371 %
15	1,962 %	7,554 %	8,559 %	1,061 %	2,361 %	8,404 %
16	1,993 %	7,526 %	8,621 %	1,150 %	2,398 %	8,414 %
17	2,030 %	7,492 %	8,672 %	1,237 %	2,431 %	8,404 %
18	2,071 %	7,454 %	8,710 %	1,323 %	2,461 %	8,379 %
19	2,115 %	7,413 %	8,732 %	1,405 %	2,490 %	8,343 %
20	2,159 %	7,370 %	8,735 %	1,486 %	2,520 %	8,299 %
21	2,204 %	7,326 %	8,717 %	1,563 %	2,551 %	8,249 %
22	2,248 %	7,282 %	8,683 %	1,636 %	2,583 %	8,194 %
23	2,292 %	7,237 %	8,636 %	1,707 %	2,614 %	8,136 %
24	2,336 %	7,193 %	8,579 %	1,775 %	2,646 %	8,077 %
25	2,378 %	7,150 %	8,514 %	1,839 %	2,677 %	8,017 %
26	2,419 %	7,108 %	8,444 %	1,901 %	2,708 %	7,956 %
27	2,459 %	7,066 %	8,371 %	1,960 %	2,738 %	7,896 %
28	2,497 %	7,026 %	8,295 %	2,016 %	2,768 %	7,837 %
29	2,534 %	6,986 %	8,219 %	2,070 %	2,796 %	7,778 %
30	2,570 %	6,948 %	8,142 %	2,121 %	2,824 %	7,721 %
31	2,604 %	6,912 %	8,065 %	2,169 %	2,851 %	7,665 %
32	2,637 %	6,876 %	7,990 %	2,216 %	2,877 %	7,611 %
33	2,669 %	6,842 %	7,916 %	2,261 %	2,902 %	7,559 %
34	2,700 %	6,809 %	7,843 %	2,303 %	2,926 %	7,508 %
35	2,729 %	6,777 %	7,772 %	2,344 %	2,949 %	7,459 %
36	2,757 %	6,746 %	7,704 %	2,383 %	2,971 %	7,412 %
37	2,785 %	6,717 %	7,637 %	2,420 %	2,993 %	7,366 %
38	2,811 %	6,688 %	7,573 %	2,455 %	3,014 %	7,322 %
39	2,836 %	6,661 %	7,511 %	2,489 %	3,034 %	7,279 %
40	2,860 %	6,635 %	7,451 %	2,522 %	3,053 %	7,239 %
41	2,883 %	6,609 %	7,393 %	2,553 %	3,072 %	7,199 %
42	2,905 %	6,585 %	7,337 %	2,584 %	3,090 %	7,161 %
43	2,927 %	6,561 %	7,283 %	2,612 %	3,107 %	7,125 %
44	2,947 %	6,539 %	7,232 %	2,640 %	3,123 %	7,090 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Dólar hong-konés	Rupia india	Peso mexicano	Nuevo dólar taiwanés	Dólar neoze-landés	Rand
45	2,967 %	6,517 %	7,182 %	2,667 %	3,139 %	7,056 %
46	2,986 %	6,496 %	7,134 %	2,692 %	3,155 %	7,024 %
47	3,005 %	6,476 %	7,088 %	2,717 %	3,170 %	6,992 %
48	3,022 %	6,456 %	7,043 %	2,741 %	3,184 %	6,962 %
49	3,039 %	6,438 %	7,000 %	2,763 %	3,198 %	6,933 %
50	3,056 %	6,419 %	6,959 %	2,785 %	3,211 %	6,905 %
51	3,072 %	6,402 %	6,919 %	2,806 %	3,224 %	6,878 %
52	3,087 %	6,385 %	6,880 %	2,827 %	3,237 %	6,852 %
53	3,102 %	6,369 %	6,843 %	2,847 %	3,249 %	6,827 %
54	3,116 %	6,353 %	6,808 %	2,866 %	3,260 %	6,803 %
55	3,130 %	6,338 %	6,773 %	2,884 %	3,272 %	6,779 %
56	3,144 %	6,323 %	6,740 %	2,902 %	3,282 %	6,757 %
57	3,157 %	6,309 %	6,707 %	2,919 %	3,293 %	6,735 %
58	3,169 %	6,295 %	6,676 %	2,936 %	3,303 %	6,714 %
59	3,181 %	6,282 %	6,646 %	2,952 %	3,313 %	6,693 %
60	3,193 %	6,269 %	6,617 %	2,967 %	3,323 %	6,673 %
61	3,204 %	6,256 %	6,589 %	2,982 %	3,332 %	6,654 %
62	3,215 %	6,244 %	6,561 %	2,997 %	3,341 %	6,636 %
63	3,226 %	6,233 %	6,535 %	3,011 %	3,350 %	6,618 %
64	3,237 %	6,221 %	6,509 %	3,025 %	3,358 %	6,600 %
65	3,247 %	6,210 %	6,485 %	3,038 %	3,366 %	6,583 %
66	3,256 %	6,200 %	6,460 %	3,051 %	3,374 %	6,567 %
67	3,266 %	6,189 %	6,437 %	3,063 %	3,382 %	6,551 %
68	3,275 %	6,179 %	6,414 %	3,076 %	3,390 %	6,536 %
69	3,284 %	6,169 %	6,392 %	3,088 %	3,397 %	6,520 %
70	3,293 %	6,160 %	6,371 %	3,099 %	3,404 %	6,506 %
71	3,301 %	6,150 %	6,350 %	3,110 %	3,411 %	6,492 %
72	3,310 %	6,141 %	6,330 %	3,121 %	3,418 %	6,478 %
73	3,318 %	6,133 %	6,310 %	3,132 %	3,424 %	6,464 %
74	3,325 %	6,124 %	6,291 %	3,142 %	3,431 %	6,451 %
75	3,333 %	6,116 %	6,272 %	3,152 %	3,437 %	6,439 %
76	3,340 %	6,108 %	6,254 %	3,162 %	3,443 %	6,426 %
77	3,348 %	6,100 %	6,236 %	3,171 %	3,449 %	6,414 %
78	3,355 %	6,092 %	6,219 %	3,181 %	3,455 %	6,402 %
79	3,362 %	6,085 %	6,202 %	3,190 %	3,460 %	6,391 %
80	3,368 %	6,077 %	6,186 %	3,199 %	3,466 %	6,380 %
81	3,375 %	6,070 %	6,170 %	3,207 %	3,471 %	6,369 %
82	3,381 %	6,063 %	6,154 %	3,216 %	3,476 %	6,358 %
83	3,387 %	6,056 %	6,139 %	3,224 %	3,481 %	6,348 %
84	3,393 %	6,050 %	6,124 %	3,232 %	3,486 %	6,338 %
85	3,399 %	6,043 %	6,110 %	3,240 %	3,491 %	6,328 %
86	3,405 %	6,037 %	6,096 %	3,247 %	3,496 %	6,318 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Dólar hong-konés	Rupia india	Peso mexicano	Nuevo dólar taiwanés	Dólar neoze-landés	Rand
87	3,411 %	6,031 %	6,082 %	3,255 %	3,500 %	6,309 %
88	3,416 %	6,025 %	6,068 %	3,262 %	3,505 %	6,300 %
89	3,422 %	6,019 %	6,055 %	3,269 %	3,509 %	6,291 %
90	3,427 %	6,013 %	6,042 %	3,276 %	3,514 %	6,282 %
91	3,432 %	6,007 %	6,030 %	3,283 %	3,518 %	6,273 %
92	3,437 %	6,002 %	6,017 %	3,290 %	3,522 %	6,265 %
93	3,442 %	5,996 %	6,005 %	3,296 %	3,526 %	6,256 %
94	3,447 %	5,991 %	5,993 %	3,303 %	3,530 %	6,248 %
95	3,452 %	5,986 %	5,982 %	3,309 %	3,534 %	6,240 %
96	3,457 %	5,981 %	5,971 %	3,315 %	3,538 %	6,233 %
97	3,461 %	5,976 %	5,959 %	3,321 %	3,542 %	6,225 %
98	3,466 %	5,971 %	5,949 %	3,327 %	3,545 %	6,218 %
99	3,470 %	5,966 %	5,938 %	3,333 %	3,549 %	6,210 %
100	3,474 %	5,962 %	5,928 %	3,338 %	3,552 %	6,203 %
101	3,479 %	5,957 %	5,917 %	3,344 %	3,556 %	6,196 %
102	3,483 %	5,953 %	5,907 %	3,349 %	3,559 %	6,189 %
103	3,487 %	5,948 %	5,897 %	3,355 %	3,562 %	6,183 %
104	3,491 %	5,944 %	5,888 %	3,360 %	3,566 %	6,176 %
105	3,495 %	5,940 %	5,878 %	3,365 %	3,569 %	6,170 %
106	3,498 %	5,935 %	5,869 %	3,370 %	3,572 %	6,163 %
107	3,502 %	5,931 %	5,860 %	3,375 %	3,575 %	6,157 %
108	3,506 %	5,927 %	5,851 %	3,380 %	3,578 %	6,151 %
109	3,509 %	5,923 %	5,842 %	3,385 %	3,581 %	6,145 %
110	3,513 %	5,920 %	5,834 %	3,389 %	3,584 %	6,139 %
111	3,516 %	5,916 %	5,825 %	3,394 %	3,587 %	6,133 %
112	3,520 %	5,912 %	5,817 %	3,398 %	3,589 %	6,128 %
113	3,523 %	5,908 %	5,809 %	3,403 %	3,592 %	6,122 %
114	3,526 %	5,905 %	5,801 %	3,407 %	3,595 %	6,117 %
115	3,530 %	5,901 %	5,793 %	3,411 %	3,598 %	6,111 %
116	3,533 %	5,898 %	5,785 %	3,416 %	3,600 %	6,106 %
117	3,536 %	5,894 %	5,778 %	3,420 %	3,603 %	6,101 %
118	3,539 %	5,891 %	5,770 %	3,424 %	3,605 %	6,096 %
119	3,542 %	5,888 %	5,763 %	3,428 %	3,608 %	6,091 %
120	3,545 %	5,885 %	5,756 %	3,432 %	3,610 %	6,086 %
121	3,548 %	5,881 %	5,749 %	3,436 %	3,612 %	6,081 %
122	3,551 %	5,878 %	5,742 %	3,439 %	3,615 %	6,076 %
123	3,554 %	5,875 %	5,735 %	3,443 %	3,617 %	6,071 %
124	3,557 %	5,872 %	5,728 %	3,447 %	3,619 %	6,067 %
125	3,559 %	5,869 %	5,721 %	3,450 %	3,622 %	6,062 %
126	3,562 %	5,866 %	5,715 %	3,454 %	3,624 %	6,058 %
127	3,565 %	5,863 %	5,708 %	3,457 %	3,626 %	6,053 %
128	3,567 %	5,860 %	5,702 %	3,461 %	3,628 %	6,049 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Dólar hong-konés	Rupia india	Peso mexicano	Nuevo dólar taiwanés	Dólar neoze-landés	Rand
129	3,570 %	5,858 %	5,696 %	3,464 %	3,630 %	6,045 %
130	3,572 %	5,855 %	5,690 %	3,468 %	3,632 %	6,041 %
131	3,575 %	5,852 %	5,683 %	3,471 %	3,634 %	6,036 %
132	3,577 %	5,850 %	5,678 %	3,474 %	3,636 %	6,032 %
133	3,580 %	5,847 %	5,672 %	3,477 %	3,638 %	6,028 %
134	3,582 %	5,844 %	5,666 %	3,481 %	3,640 %	6,024 %
135	3,584 %	5,842 %	5,660 %	3,484 %	3,642 %	6,021 %
136	3,587 %	5,839 %	5,655 %	3,487 %	3,644 %	6,017 %
137	3,589 %	5,837 %	5,649 %	3,490 %	3,646 %	6,013 %
138	3,591 %	5,834 %	5,644 %	3,493 %	3,648 %	6,009 %
139	3,594 %	5,832 %	5,638 %	3,496 %	3,650 %	6,006 %
140	3,596 %	5,830 %	5,633 %	3,498 %	3,651 %	6,002 %
141	3,598 %	5,827 %	5,628 %	3,501 %	3,653 %	5,998 %
142	3,600 %	5,825 %	5,623 %	3,504 %	3,655 %	5,995 %
143	3,602 %	5,823 %	5,618 %	3,507 %	3,657 %	5,991 %
144	3,604 %	5,820 %	5,613 %	3,510 %	3,658 %	5,988 %
145	3,606 %	5,818 %	5,608 %	3,512 %	3,660 %	5,985 %
146	3,608 %	5,816 %	5,603 %	3,515 %	3,662 %	5,981 %
147	3,610 %	5,814 %	5,598 %	3,518 %	3,663 %	5,978 %
148	3,612 %	5,812 %	5,593 %	3,520 %	3,665 %	5,975 %
149	3,614 %	5,810 %	5,589 %	3,523 %	3,666 %	5,972 %
150	3,616 %	5,808 %	5,584 %	3,525 %	3,668 %	5,968 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Real	Yuan renminbi	Ringit	Rublo ruso	Dólar singapurense	Won de la República de Corea
1	6,262 %	2,437 %	3,336 %	8,170 %	1,800 %	1,680 %
2	7,003 %	2,499 %	3,336 %	8,014 %	1,757 %	1,573 %
3	7,545 %	2,574 %	3,336 %	8,005 %	1,760 %	1,538 %
4	7,948 %	2,674 %	3,401 %	8,074 %	1,768 %	1,517 %
5	8,223 %	2,747 %	3,433 %	8,120 %	1,798 %	1,507 %
6	8,415 %	2,847 %	3,489 %	8,180 %	1,849 %	1,500 %
7	8,585 %	2,943 %	3,562 %	8,254 %	1,905 %	1,497 %
8	8,695 %	3,012 %	3,634 %	8,289 %	1,958 %	1,500 %
9	8,727 %	3,064 %	3,703 %	8,285 %	2,010 %	1,508 %
10	8,753 %	3,109 %	3,764 %	8,253 %	2,067 %	1,519 %
11	8,755 %	3,153 %	3,818 %	8,200 %	2,128 %	1,532 %
12	8,732 %	3,197 %	3,865 %	8,131 %	2,187 %	1,543 %
13	8,692 %	3,240 %	3,907 %	8,053 %	2,237 %	1,551 %
14	8,639 %	3,281 %	3,947 %	7,968 %	2,278 %	1,552 %
15	8,578 %	3,321 %	3,989 %	7,880 %	2,309 %	1,546 %
16	8,510 %	3,360 %	4,033 %	7,789 %	2,331 %	1,533 %
17	8,439 %	3,397 %	4,078 %	7,698 %	2,347 %	1,520 %
18	8,366 %	3,432 %	4,120 %	7,607 %	2,362 %	1,511 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Real	Yuan renminbi	Ringit	Rublo ruso	Dólar singapurense	Won de la República de Corea
19	8,291 %	3,466 %	4,158 %	7,517 %	2,378 %	1,512 %
20	8,216 %	3,498 %	4,190 %	7,428 %	2,397 %	1,523 %
21	8,142 %	3,529 %	4,215 %	7,342 %	2,420 %	1,547 %
22	8,069 %	3,558 %	4,234 %	7,258 %	2,446 %	1,580 %
23	7,998 %	3,586 %	4,248 %	7,177 %	2,474 %	1,619 %
24	7,928 %	3,613 %	4,259 %	7,099 %	2,504 %	1,662 %
25	7,860 %	3,639 %	4,266 %	7,023 %	2,535 %	1,709 %
26	7,794 %	3,663 %	4,270 %	6,950 %	2,566 %	1,757 %
27	7,731 %	3,686 %	4,272 %	6,880 %	2,597 %	1,806 %
28	7,669 %	3,709 %	4,273 %	6,813 %	2,627 %	1,855 %
29	7,610 %	3,730 %	4,272 %	6,748 %	2,658 %	1,904 %
30	7,553 %	3,750 %	4,270 %	6,686 %	2,687 %	1,952 %
31	7,499 %	3,770 %	4,267 %	6,627 %	2,717 %	1,999 %
32	7,446 %	3,789 %	4,263 %	6,570 %	2,745 %	2,045 %
33	7,395 %	3,806 %	4,259 %	6,515 %	2,772 %	2,090 %
34	7,347 %	3,824 %	4,254 %	6,463 %	2,799 %	2,134 %
35	7,300 %	3,840 %	4,249 %	6,413 %	2,825 %	2,176 %
36	7,256 %	3,856 %	4,244 %	6,365 %	2,850 %	2,217 %
37	7,213 %	3,871 %	4,239 %	6,319 %	2,874 %	2,256 %
38	7,172 %	3,885 %	4,233 %	6,275 %	2,897 %	2,294 %
39	7,132 %	3,899 %	4,228 %	6,233 %	2,920 %	2,331 %
40	7,094 %	3,913 %	4,222 %	6,192 %	2,941 %	2,366 %
41	7,058 %	3,925 %	4,216 %	6,153 %	2,962 %	2,400 %
42	7,023 %	3,938 %	4,211 %	6,116 %	2,982 %	2,433 %
43	6,989 %	3,950 %	4,205 %	6,080 %	3,002 %	2,464 %
44	6,957 %	3,961 %	4,200 %	6,046 %	3,021 %	2,495 %
45	6,926 %	3,972 %	4,194 %	6,013 %	3,039 %	2,524 %
46	6,896 %	3,983 %	4,189 %	5,981 %	3,056 %	2,553 %
47	6,867 %	3,993 %	4,184 %	5,950 %	3,073 %	2,580 %
48	6,840 %	4,003 %	4,179 %	5,921 %	3,089 %	2,606 %
49	6,813 %	4,013 %	4,174 %	5,892 %	3,105 %	2,631 %
50	6,788 %	4,022 %	4,169 %	5,865 %	3,120 %	2,656 %
51	6,763 %	4,031 %	4,165 %	5,839 %	3,135 %	2,679 %
52	6,739 %	4,039 %	4,160 %	5,814 %	3,149 %	2,702 %
53	6,716 %	4,047 %	4,156 %	5,789 %	3,163 %	2,724 %
54	6,694 %	4,055 %	4,151 %	5,766 %	3,176 %	2,745 %
55	6,672 %	4,063 %	4,147 %	5,743 %	3,189 %	2,766 %
56	6,652 %	4,071 %	4,143 %	5,721 %	3,201 %	2,786 %
57	6,632 %	4,078 %	4,139 %	5,699 %	3,213 %	2,805 %
58	6,612 %	4,085 %	4,135 %	5,679 %	3,225 %	2,823 %
59	6,593 %	4,092 %	4,131 %	5,659 %	3,236 %	2,841 %
60	6,575 %	4,098 %	4,128 %	5,640 %	3,247 %	2,859 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Real	Yuan renminbi	Ringit	Rublo ruso	Dólar singapurense	Won de la República de Corea
61	6,558 %	4,105 %	4,124 %	5,621 %	3,257 %	2,875 %
62	6,541 %	4,111 %	4,120 %	5,603 %	3,267 %	2,892 %
63	6,524 %	4,117 %	4,117 %	5,586 %	3,277 %	2,908 %
64	6,508 %	4,123 %	4,114 %	5,569 %	3,287 %	2,923 %
65	6,493 %	4,129 %	4,111 %	5,552 %	3,296 %	2,938 %
66	6,478 %	4,134 %	4,108 %	5,536 %	3,305 %	2,952 %
67	6,463 %	4,140 %	4,104 %	5,521 %	3,314 %	2,966 %
68	6,449 %	4,145 %	4,102 %	5,506 %	3,322 %	2,980 %
69	6,435 %	4,150 %	4,099 %	5,491 %	3,331 %	2,993 %
70	6,422 %	4,155 %	4,096 %	5,477 %	3,339 %	3,006 %
71	6,409 %	4,160 %	4,093 %	5,463 %	3,347 %	3,018 %
72	6,396 %	4,164 %	4,091 %	5,450 %	3,354 %	3,031 %
73	6,384 %	4,169 %	4,088 %	5,437 %	3,362 %	3,042 %
74	6,372 %	4,173 %	4,085 %	5,424 %	3,369 %	3,054 %
75	6,360 %	4,178 %	4,083 %	5,412 %	3,376 %	3,065 %
76	6,349 %	4,182 %	4,081 %	5,400 %	3,383 %	3,076 %
77	6,338 %	4,186 %	4,078 %	5,388 %	3,389 %	3,087 %
78	6,327 %	4,190 %	4,076 %	5,377 %	3,396 %	3,097 %
79	6,317 %	4,194 %	4,074 %	5,366 %	3,402 %	3,107 %
80	6,306 %	4,197 %	4,072 %	5,355 %	3,409 %	3,117 %
81	6,296 %	4,201 %	4,070 %	5,344 %	3,415 %	3,127 %
82	6,287 %	4,205 %	4,067 %	5,334 %	3,420 %	3,136 %
83	6,277 %	4,208 %	4,065 %	5,324 %	3,426 %	3,145 %
84	6,268 %	4,212 %	4,064 %	5,314 %	3,432 %	3,154 %
85	6,259 %	4,215 %	4,062 %	5,304 %	3,437 %	3,163 %
86	6,250 %	4,218 %	4,060 %	5,295 %	3,443 %	3,171 %
87	6,241 %	4,222 %	4,058 %	5,286 %	3,448 %	3,180 %
88	6,233 %	4,225 %	4,056 %	5,277 %	3,453 %	3,188 %
89	6,225 %	4,228 %	4,054 %	5,268 %	3,458 %	3,196 %
90	6,217 %	4,231 %	4,053 %	5,259 %	3,463 %	3,204 %
91	6,209 %	4,234 %	4,051 %	5,251 %	3,468 %	3,211 %
92	6,201 %	4,237 %	4,049 %	5,243 %	3,472 %	3,219 %
93	6,193 %	4,240 %	4,048 %	5,235 %	3,477 %	3,226 %
94	6,186 %	4,242 %	4,046 %	5,227 %	3,482 %	3,233 %
95	6,179 %	4,245 %	4,045 %	5,219 %	3,486 %	3,240 %
96	6,172 %	4,248 %	4,043 %	5,212 %	3,490 %	3,247 %
97	6,165 %	4,250 %	4,042 %	5,204 %	3,494 %	3,254 %
98	6,158 %	4,253 %	4,040 %	5,197 %	3,499 %	3,260 %
99	6,151 %	4,255 %	4,039 %	5,190 %	3,503 %	3,267 %
100	6,145 %	4,258 %	4,037 %	5,183 %	3,507 %	3,273 %
101	6,138 %	4,260 %	4,036 %	5,176 %	3,510 %	3,279 %
102	6,132 %	4,263 %	4,035 %	5,170 %	3,514 %	3,285 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Real	Yuan renminbi	Ringit	Rublo ruso	Dólar singapurense	Won de la República de Corea
103	6,126 %	4,265 %	4,033 %	5,163 %	3,518 %	3,291 %
104	6,120 %	4,267 %	4,032 %	5,157 %	3,522 %	3,297 %
105	6,114 %	4,269 %	4,031 %	5,151 %	3,525 %	3,303 %
106	6,108 %	4,271 %	4,030 %	5,144 %	3,529 %	3,309 %
107	6,102 %	4,274 %	4,028 %	5,138 %	3,532 %	3,314 %
108	6,097 %	4,276 %	4,027 %	5,133 %	3,536 %	3,319 %
109	6,091 %	4,278 %	4,026 %	5,127 %	3,539 %	3,325 %
110	6,086 %	4,280 %	4,025 %	5,121 %	3,542 %	3,330 %
111	6,081 %	4,282 %	4,024 %	5,115 %	3,545 %	3,335 %
112	6,075 %	4,284 %	4,023 %	5,110 %	3,549 %	3,340 %
113	6,070 %	4,286 %	4,022 %	5,104 %	3,552 %	3,345 %
114	6,065 %	4,287 %	4,021 %	5,099 %	3,555 %	3,350 %
115	6,060 %	4,289 %	4,019 %	5,094 %	3,558 %	3,355 %
116	6,056 %	4,291 %	4,018 %	5,089 %	3,561 %	3,359 %
117	6,051 %	4,293 %	4,017 %	5,084 %	3,564 %	3,364 %
118	6,046 %	4,295 %	4,016 %	5,079 %	3,566 %	3,369 %
119	6,042 %	4,296 %	4,015 %	5,074 %	3,569 %	3,373 %
120	6,037 %	4,298 %	4,014 %	5,069 %	3,572 %	3,377 %
121	6,033 %	4,300 %	4,014 %	5,064 %	3,575 %	3,382 %
122	6,028 %	4,301 %	4,013 %	5,060 %	3,577 %	3,386 %
123	6,024 %	4,303 %	4,012 %	5,055 %	3,580 %	3,390 %
124	6,020 %	4,305 %	4,011 %	5,051 %	3,583 %	3,394 %
125	6,015 %	4,306 %	4,010 %	5,046 %	3,585 %	3,398 %
126	6,011 %	4,308 %	4,009 %	5,042 %	3,588 %	3,402 %
127	6,007 %	4,309 %	4,008 %	5,038 %	3,590 %	3,406 %
128	6,003 %	4,311 %	4,007 %	5,033 %	3,592 %	3,410 %
129	5,999 %	4,312 %	4,006 %	5,029 %	3,595 %	3,414 %
130	5,996 %	4,314 %	4,006 %	5,025 %	3,597 %	3,417 %
131	5,992 %	4,315 %	4,005 %	5,021 %	3,600 %	3,421 %
132	5,988 %	4,316 %	4,004 %	5,017 %	3,602 %	3,425 %
133	5,984 %	4,318 %	4,003 %	5,013 %	3,604 %	3,428 %
134	5,981 %	4,319 %	4,003 %	5,009 %	3,606 %	3,432 %
135	5,977 %	4,320 %	4,002 %	5,006 %	3,608 %	3,435 %
136	5,974 %	4,322 %	4,001 %	5,002 %	3,611 %	3,439 %
137	5,970 %	4,323 %	4,000 %	4,998 %	3,613 %	3,442 %
138	5,967 %	4,324 %	4,000 %	4,995 %	3,615 %	3,445 %
139	5,963 %	4,326 %	3,999 %	4,991 %	3,617 %	3,449 %
140	5,960 %	4,327 %	3,998 %	4,988 %	3,619 %	3,452 %
141	5,957 %	4,328 %	3,997 %	4,984 %	3,621 %	3,455 %
142	5,954 %	4,329 %	3,997 %	4,981 %	3,623 %	3,458 %
143	5,950 %	4,331 %	3,996 %	4,977 %	3,625 %	3,461 %
144	5,947 %	4,332 %	3,995 %	4,974 %	3,627 %	3,464 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Real	Yuan renminbi	Ringit	Rublo ruso	Dólar singapurense	Won de la República de Corea
145	5,944 %	4,333 %	3,995 %	4,971 %	3,628 %	3,467 %
146	5,941 %	4,334 %	3,994 %	4,968 %	3,630 %	3,470 %
147	5,938 %	4,335 %	3,993 %	4,964 %	3,632 %	3,473 %
148	5,935 %	4,336 %	3,993 %	4,961 %	3,634 %	3,476 %
149	5,932 %	4,337 %	3,992 %	4,958 %	3,636 %	3,479 %
150	5,929 %	4,338 %	3,992 %	4,955 %	3,638 %	3,482 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Lira turca	Dólar estadounidense	Yen
1	28,820 %	2,387 %	- 0,115 %
2	24,682 %	2,222 %	- 0,142 %
3	22,352 %	2,144 %	- 0,155 %
4	20,747 %	2,120 %	- 0,154 %
5	19,546 %	2,124 %	- 0,142 %
6	18,566 %	2,142 %	- 0,123 %
7	17,758 %	2,166 %	- 0,096 %
8	17,110 %	2,195 %	- 0,066 %
9	16,570 %	2,227 %	- 0,034 %
10	16,098 %	2,259 %	0,001 %
11	15,666 %	2,290 %	0,036 %
12	15,264 %	2,320 %	0,072 %
13	14,887 %	2,345 %	0,107 %
14	14,531 %	2,366 %	0,142 %
15	14,195 %	2,383 %	0,176 %
16	13,874 %	2,398 %	0,208 %
17	13,570 %	2,409 %	0,238 %
18	13,280 %	2,419 %	0,266 %
19	13,004 %	2,427 %	0,293 %
20	12,741 %	2,433 %	0,319 %
21	12,490 %	2,438 %	0,343 %
22	12,252 %	2,441 %	0,365 %
23	12,025 %	2,443 %	0,383 %
24	11,809 %	2,445 %	0,397 %
25	11,603 %	2,446 %	0,407 %
26	11,408 %	2,447 %	0,412 %
27	11,222 %	2,448 %	0,416 %
28	11,045 %	2,448 %	0,423 %
29	10,877 %	2,448 %	0,437 %
30	10,716 %	2,447 %	0,458 %
31	10,564 %	2,447 %	0,488 %
32	10,419 %	2,446 %	0,525 %
33	10,281 %	2,444 %	0,568 %
34	10,149 %	2,442 %	0,614 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Lira turca	Dólar estadounidense	Yen
35	10,024 %	2,440 %	0,662 %
36	9,904 %	2,436 %	0,712 %
37	9,790 %	2,432 %	0,763 %
38	9,682 %	2,427 %	0,814 %
39	9,578 %	2,420 %	0,865 %
40	9,478 %	2,412 %	0,916 %
41	9,383 %	2,403 %	0,966 %
42	9,293 %	2,393 %	1,015 %
43	9,206 %	2,383 %	1,064 %
44	9,122 %	2,374 %	1,111 %
45	9,043 %	2,367 %	1,157 %
46	8,966 %	2,362 %	1,201 %
47	8,893 %	2,358 %	1,245 %
48	8,822 %	2,357 %	1,287 %
49	8,754 %	2,359 %	1,329 %
50	8,689 %	2,363 %	1,369 %
51	8,627 %	2,371 %	1,407 %
52	8,566 %	2,380 %	1,445 %
53	8,508 %	2,392 %	1,481 %
54	8,452 %	2,405 %	1,517 %
55	8,398 %	2,419 %	1,551 %
56	8,346 %	2,434 %	1,584 %
57	8,296 %	2,450 %	1,617 %
58	8,247 %	2,467 %	1,648 %
59	8,200 %	2,484 %	1,678 %
60	8,155 %	2,501 %	1,708 %
61	8,111 %	2,518 %	1,736 %
62	8,069 %	2,536 %	1,764 %
63	8,027 %	2,553 %	1,791 %
64	7,988 %	2,570 %	1,817 %
65	7,949 %	2,587 %	1,842 %
66	7,912 %	2,604 %	1,867 %
67	7,875 %	2,621 %	1,891 %
68	7,840 %	2,638 %	1,914 %
69	7,806 %	2,654 %	1,937 %
70	7,772 %	2,670 %	1,959 %
71	7,740 %	2,686 %	1,980 %
72	7,709 %	2,701 %	2,001 %
73	7,678 %	2,716 %	2,021 %
74	7,648 %	2,731 %	2,041 %
75	7,620 %	2,746 %	2,060 %
76	7,591 %	2,760 %	2,079 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Lira turca	Dólar estadounidense	Yen
77	7,564 %	2,774 %	2,097 %
78	7,537 %	2,788 %	2,115 %
79	7,511 %	2,802 %	2,133 %
80	7,486 %	2,815 %	2,149 %
81	7,461 %	2,828 %	2,166 %
82	7,437 %	2,841 %	2,182 %
83	7,414 %	2,853 %	2,198 %
84	7,391 %	2,865 %	2,213 %
85	7,368 %	2,877 %	2,228 %
86	7,346 %	2,889 %	2,243 %
87	7,325 %	2,900 %	2,257 %
88	7,304 %	2,911 %	2,271 %
89	7,283 %	2,922 %	2,285 %
90	7,263 %	2,933 %	2,298 %
91	7,244 %	2,943 %	2,312 %
92	7,225 %	2,953 %	2,324 %
93	7,206 %	2,964 %	2,337 %
94	7,188 %	2,973 %	2,349 %
95	7,170 %	2,983 %	2,361 %
96	7,152 %	2,992 %	2,373 %
97	7,135 %	3,002 %	2,385 %
98	7,118 %	3,011 %	2,396 %
99	7,102 %	3,020 %	2,407 %
100	7,086 %	3,028 %	2,418 %
101	7,070 %	3,037 %	2,429 %
102	7,054 %	3,045 %	2,439 %
103	7,039 %	3,054 %	2,449 %
104	7,024 %	3,062 %	2,459 %
105	7,010 %	3,070 %	2,469 %
106	6,995 %	3,077 %	2,479 %
107	6,981 %	3,085 %	2,488 %
108	6,968 %	3,093 %	2,498 %
109	6,954 %	3,100 %	2,507 %
110	6,941 %	3,107 %	2,516 %
111	6,928 %	3,114 %	2,525 %
112	6,915 %	3,121 %	2,533 %
113	6,902 %	3,128 %	2,542 %
114	6,890 %	3,135 %	2,550 %
115	6,878 %	3,142 %	2,558 %
116	6,866 %	3,148 %	2,567 %
117	6,854 %	3,154 %	2,574 %
118	6,842 %	3,161 %	2,582 %

Plazo hasta el vencimiento (en años)	Lira turca	Dólar estadounidense	Yen
119	6,831 %	3,167 %	2,590 %
120	6,820 %	3,173 %	2,597 %
121	6,809 %	3,179 %	2,605 %
122	6,798 %	3,185 %	2,612 %
123	6,787 %	3,191 %	2,619 %
124	6,777 %	3,196 %	2,626 %
125	6,767 %	3,202 %	2,633 %
126	6,757 %	3,207 %	2,640 %
127	6,747 %	3,213 %	2,647 %
128	6,737 %	3,218 %	2,654 %
129	6,727 %	3,224 %	2,660 %
130	6,718 %	3,229 %	2,667 %
131	6,708 %	3,234 %	2,673 %
132	6,699 %	3,239 %	2,679 %
133	6,690 %	3,244 %	2,685 %
134	6,681 %	3,249 %	2,691 %
135	6,672 %	3,254 %	2,697 %
136	6,664 %	3,258 %	2,703 %
137	6,655 %	3,263 %	2,709 %
138	6,647 %	3,268 %	2,715 %
139	6,638 %	3,272 %	2,720 %
140	6,630 %	3,277 %	2,726 %
141	6,622 %	3,281 %	2,731 %
142	6,614 %	3,285 %	2,737 %
143	6,606 %	3,290 %	2,742 %
144	6,599 %	3,294 %	2,747 %
145	6,591 %	3,298 %	2,753 %
146	6,584 %	3,302 %	2,758 %
147	6,576 %	3,306 %	2,763 %
148	6,569 %	3,310 %	2,768 %
149	6,562 %	3,314 %	2,773 %
150	6,555 %	3,318 %	2,777 %

ANEXO II

Diferenciales fundamentales para el cálculo del ajuste por casamiento

Los diferenciales fundamentales establecidos en el presente anexo se expresan en puntos básicos y no incluyen ningún incremento con arreglo al artículo 77 *quater*, apartado 1, letra c), de la Directiva 2009/138/CE.

1. Exposiciones frente a administraciones centrales y bancos centrales

Los diferenciales fundamentales se aplican a las exposiciones denominadas en todas las monedas.

Los diferenciales fundamentales correspondientes a las duraciones comprendidas entre los 11 y los 30 años son iguales a los correspondientes a una duración de 10 años.

Duración (en años)	Austria	Bélgica	Bulgaria	Croacia	Chequia	Chipre	Dinamarca
1	0	0	32	5	0	26	1
2	0	0	40	5	0	43	0
3	0	1	45	5	2	48	0
4	0	2	48	5	3	49	0
5	0	4	52	5	5	52	0
6	1	5	55	5	7	55	0
7	2	6	58	5	9	55	0
8	3	7	60	5	11	55	0
9	3	8	62	5	13	52	0
10	3	8	64	5	14	51	0

Duración (en años)	Estonia	Finlandia	Francia	Alemania	Grecia	Hungría	Irlanda
1	0	0	0	0	405	4	17
2	0	0	0	0	250	4	23
3	1	0	0	0	221	4	26
4	2	0	0	0	193	4	27
5	4	0	0	0	176	4	28
6	5	0	0	0	173	4	29
7	6	0	0	0	170	4	30
8	7	0	1	0	174	2	31
9	8	1	2	0	176	1	32
10	8	0	3	0	178	4	32

Duración (en años)	Italia	Letonia	Lituania	Luxemburgo	Malta	Países Bajos	Polonia
1	6	5	5	0	17	0	4
2	14	11	12	0	23	0	4
3	18	15	15	0	26	0	4
4	21	17	17	0	27	0	4
5	23	19	19	0	28	0	4
6	24	20	21	0	29	0	4

Duración (en años)	Italia	Letonia	Lituania	Luxemburgo	Malta	Países Bajos	Polonia
7	26	21	22	0	30	0	4
8	27	23	24	1	31	0	4
9	29	24	25	2	32	0	4
10	30	24	25	3	32	0	4

Duración (en años)	Portugal	Rumanía	Eslovaquia	Eslovenia	España	Suecia	Reino Unido
1	26	9	12	19	5	0	0
2	43	17	16	22	12	0	0
3	48	20	18	27	15	0	0
4	49	21	20	31	17	0	0
5	52	22	21	35	19	0	0
6	55	24	23	38	21	0	0
7	55	25	24	39	22	0	0
8	55	27	25	41	24	0	0
9	52	28	26	41	25	0	0
10	51	26	26	41	25	0	0

Duración (en años)	Liechtenstein	Noruega	Suiza	Australia	Brasil	Canadá	Chile
1	0	0	0	0	12	0	17
2	0	0	0	0	12	0	19
3	0	0	0	0	12	0	18
4	0	0	0	0	12	0	17
5	0	0	0	0	12	0	16
6	0	0	0	0	12	0	15
7	0	0	0	0	12	0	14
8	0	0	0	0	12	0	15
9	0	0	0	0	12	0	16
10	0	0	0	0	12	0	13

Duración (en años)	China	Colombia	Hong Kong	India	Japón	Malasia	México
1	0	11	0	10	0	0	9
2	0	18	0	10	0	0	9
3	1	29	0	10	0	0	9
4	2	37	0	10	0	0	10
5	2	39	0	10	0	0	10
6	3	42	0	10	0	0	10
7	4	44	0	10	0	0	10

Duración (en años)	China	Colombia	Hong Kong	India	Japón	Malasia	México
8	7	42	0	10	0	0	10
9	5	39	0	10	1	0	9
10	5	42	0	10	1	0	9

Duración (en años)	Nueva Zelanda	Rusia	Singapur	Sudáfrica	Corea del Sur	Tailandia	Taiwán
1	0	0	0	5	10	0	4
2	0	0	0	7	12	0	4
3	0	0	0	7	12	0	4
4	0	0	0	7	14	0	4
5	0	1	0	6	15	0	4
6	0	5	0	7	15	0	4
7	0	8	0	8	15	0	4
8	0	12	0	9	15	0	4
9	0	18	0	10	15	0	4
10	0	18	0	11	15	0	4

Duración (en años)	Estados Unidos
1	0
2	0
3	0
4	0
5	0
6	0
7	0
8	0
9	0
10	0

2. Exposiciones frente a entidades financieras

2.1. Euro

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	6	20	46	122	236	563	1 244
2	6	20	46	122	236	563	1 003
3	7	23	47	115	232	559	818
4	8	25	49	117	231	558	678
5	10	28	55	120	231	558	570
6	11	30	58	124	231	558	558
7	12	32	60	127	231	558	558

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
8	12	33	59	125	231	558	558
9	12	34	59	125	231	558	558
10	13	35	60	124	231	558	558
11	13	36	60	124	231	558	558
12	14	37	60	124	231	558	558
13	14	38	60	124	231	558	558
14	14	38	60	124	231	558	558
15	14	38	60	124	231	558	558
16	14	38	60	124	231	558	558
17	14	38	60	124	231	558	558
18	14	38	60	124	231	558	558
19	15	38	60	124	231	558	558
20	16	38	60	124	231	558	558
21	16	38	60	124	231	558	558
22	17	38	60	124	231	558	558
23	17	38	60	124	231	558	558
24	19	38	60	124	231	558	558
25	19	38	60	124	231	558	558
26	20	38	60	124	231	558	558
27	20	38	60	124	231	558	558
28	21	38	60	124	231	558	558
29	22	38	60	124	231	558	558
30	23	38	60	124	231	558	558

2.2. Corona checa

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	12	26	51	127	241	569	1 290
2	14	28	53	130	243	571	1 038
3	15	31	55	123	240	567	846
4	16	33	57	125	239	566	700
5	17	36	62	127	238	566	587
6	18	37	65	131	238	565	565
7	19	39	66	133	237	564	564
8	18	39	65	131	236	564	564
9	18	39	65	130	236	563	563
10	18	40	64	129	235	563	563
11	18	41	64	129	235	562	562
12	18	41	64	128	234	562	562
13	17	41	63	128	234	561	561
14	17	41	62	127	233	561	561

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
15	17	40	62	127	233	560	560
16	16	40	61	126	232	560	560
17	16	39	61	126	232	559	559
18	16	39	61	126	232	559	559
19	16	39	61	126	232	559	559
20	16	40	61	126	232	560	560
21	16	40	62	126	233	560	560
22	17	40	62	127	233	560	560
23	18	40	62	127	233	560	560
24	19	40	62	127	233	560	560
25	19	40	62	127	233	560	560
26	20	41	62	127	233	561	561
27	20	41	62	127	233	560	560
28	21	41	62	127	233	560	560
29	22	40	62	127	233	560	560
30	23	40	62	127	233	560	560

2.3. Corona danesa

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	6	20	45	122	235	563	1 244
2	6	20	45	122	235	563	1 003
3	7	22	46	114	232	559	818
4	8	25	49	116	230	558	678
5	10	28	54	119	230	558	569
6	11	30	58	124	230	558	558
7	12	32	60	127	230	558	558
8	12	33	59	125	230	558	558
9	12	34	59	124	230	558	558
10	13	35	59	124	230	558	558
11	13	36	60	124	230	558	558
12	14	37	60	124	230	558	558
13	14	37	60	124	230	558	558
14	14	38	60	124	230	558	558
15	14	38	60	124	230	558	558
16	14	38	60	124	230	558	558
17	14	38	60	124	230	558	558
18	14	38	60	124	230	558	558
19	15	38	60	124	230	558	558
20	16	38	60	124	230	558	558
21	16	38	60	124	230	558	558

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
22	17	38	60	124	230	558	558
23	17	38	60	124	230	558	558
24	19	38	60	124	230	558	558
25	19	38	60	124	230	558	558
26	20	38	60	124	230	558	558
27	20	38	60	124	230	558	558
28	21	38	60	124	230	558	558
29	22	38	60	124	230	558	558
30	23	38	60	124	230	558	558

2.4. Forinto

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	82	97	122	198	312	639	1 256
2	78	93	118	194	308	635	1 020
3	82	98	121	189	307	634	834
4	81	98	122	189	303	630	693
5	80	98	125	190	301	628	628
6	79	98	126	192	299	626	626
7	78	98	126	193	296	624	624
8	77	98	124	190	295	622	622
9	76	97	123	188	294	621	621
10	72	95	119	184	290	617	617
11	70	93	117	181	287	615	615
12	69	92	115	180	286	613	613
13	69	92	114	179	285	612	612
14	68	92	114	178	285	612	612
15	68	92	113	178	284	612	612
16	67	91	113	177	284	611	611
17	67	90	112	177	283	610	610
18	66	90	112	176	282	610	610
19	65	89	111	175	282	609	609
20	65	88	110	175	281	608	608
21	64	88	109	174	280	608	608
22	63	87	109	173	279	607	607
23	62	86	108	172	278	606	606
24	61	85	107	171	277	605	605
25	60	84	106	170	276	604	604
26	59	83	105	169	275	603	603
27	58	82	103	168	274	602	602
28	57	81	102	167	273	601	601
29	56	80	101	166	272	600	600
30	55	79	100	165	271	598	598

2.5. Corona

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	9	24	49	125	239	566	1 250
2	11	26	51	127	241	568	1 007
3	14	29	53	121	238	565	822
4	15	32	56	124	238	565	681
5	17	35	62	127	238	565	573
6	18	37	65	132	238	565	565
7	19	39	67	134	237	565	565
8	18	40	66	132	237	564	564
9	18	40	65	130	236	564	564
10	18	41	65	130	236	563	563
11	18	41	65	129	236	563	563
12	19	42	64	129	235	563	563
13	19	42	64	129	235	562	562
14	19	42	64	129	235	562	562
15	18	42	64	128	235	562	562
16	18	41	63	128	234	562	562
17	18	41	63	128	234	561	561
18	18	41	63	128	234	561	561
19	18	42	63	128	234	562	562
20	18	42	64	128	235	562	562
21	19	42	64	129	235	562	562
22	19	43	64	129	235	563	563
23	19	43	65	129	235	563	563
24	19	43	65	129	235	563	563
25	19	43	65	129	235	563	563
26	20	43	65	129	235	563	563
27	20	43	65	129	235	563	563
28	21	43	65	129	235	563	563
29	22	43	64	129	235	563	563
30	23	43	64	129	235	563	563

2.6. Kuna

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	50	65	90	166	280	607	1 250
2	54	69	94	170	284	611	1 008
3	60	75	99	167	284	611	824
4	63	80	104	171	285	613	683
5	65	83	110	175	286	614	614
6	66	86	114	180	286	613	613

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
7	67	87	115	182	285	613	613
8	66	87	113	179	284	612	612
9	65	86	112	177	283	610	610
10	64	86	110	175	281	609	609
11	63	86	109	174	280	607	607
12	62	85	108	172	278	606	606
13	61	84	106	171	277	604	604
14	59	83	105	169	276	603	603
15	58	82	104	168	274	602	602
16	57	81	103	167	273	601	601
17	56	80	102	166	272	600	600
18	55	79	101	166	272	599	599
19	55	78	100	165	271	598	598
20	54	78	100	164	270	598	598
21	54	77	99	164	270	597	597
22	53	76	98	163	269	596	596
23	52	76	97	162	268	596	596
24	51	75	97	161	267	595	595
25	50	74	96	160	267	594	594
26	49	73	95	159	266	593	593
27	49	72	94	159	265	592	592
28	48	71	93	158	264	591	591
29	47	71	92	157	263	591	591
30	46	70	92	156	262	590	590

2.7. Leva

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	5	20	45	121	235	562	1 243
2	5	20	45	121	235	562	1 002
3	6	22	46	114	231	558	818
4	7	24	48	116	230	557	677
5	9	27	54	119	230	557	569
6	10	29	57	123	230	557	557
7	11	32	59	126	230	557	557
8	11	32	59	125	230	557	557
9	11	33	58	124	230	557	557
10	12	34	59	123	230	557	557
11	12	35	59	123	230	557	557
12	13	36	59	123	230	557	557
13	13	37	59	123	230	557	557

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
14	13	37	59	123	230	557	557
15	13	37	59	123	230	557	557
16	13	37	59	123	230	557	557
17	13	37	59	123	230	557	557
18	14	37	59	123	230	557	557
19	15	37	59	123	230	557	557
20	16	37	59	123	230	557	557
21	16	37	59	123	230	557	557
22	17	37	59	123	230	557	557
23	17	37	59	123	230	557	557
24	19	37	59	123	230	557	557
25	19	37	59	123	230	557	557
26	20	37	59	124	230	557	557
27	20	37	59	124	230	557	557
28	21	37	59	124	230	557	557
29	22	37	59	124	230	557	557
30	23	37	59	124	230	557	557

2.8. Libra esterlina

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	7	25	56	153	254	581	1 267
2	7	25	56	153	254	581	1 021
3	8	27	55	138	250	577	833
4	10	29	57	128	248	575	690
5	11	31	58	116	247	574	579
6	14	34	61	108	245	573	573
7	16	37	62	101	244	572	572
8	16	38	61	93	243	571	571
9	19	45	64	87	242	570	570
10	19	45	62	84	241	569	569
11	18	44	60	84	240	568	568
12	17	44	61	84	240	567	567
13	17	44	61	85	239	566	566
14	17	44	61	85	238	566	566
15	17	44	61	85	237	565	565
16	17	44	61	85	236	563	563
17	17	44	61	85	235	562	562
18	17	44	61	85	234	562	562
19	17	44	61	85	234	562	562
20	17	44	61	85	235	562	562

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
21	17	44	61	85	235	562	562
22	17	44	61	85	235	562	562
23	17	44	61	85	234	562	562
24	19	44	61	85	234	561	561
25	19	44	61	85	233	561	561
26	20	44	61	85	233	560	560
27	20	44	61	85	232	560	560
28	21	44	61	85	232	559	559
29	22	44	61	85	231	559	559
30	23	44	61	85	231	558	558

2.9. Leu rumano

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	86	101	126	202	316	643	1 310
2	84	99	124	200	314	641	1 060
3	83	99	123	191	308	635	868
4	82	99	123	190	305	632	720
5	81	99	126	191	302	629	629
6	80	99	127	193	299	627	627
7	78	99	126	193	297	624	624
8	76	97	123	189	294	622	622
9	74	95	121	186	292	619	619
10	72	95	119	184	290	618	618
11	71	94	118	182	289	616	616
12	70	93	116	181	287	614	614
13	69	92	114	179	285	613	613
14	68	91	113	178	284	611	611
15	66	90	112	176	282	610	610
16	65	88	110	175	281	609	609
17	64	87	109	174	280	607	607
18	63	86	108	173	279	606	606
19	62	85	107	172	278	606	606
20	61	85	107	171	277	605	605
21	60	84	106	170	276	604	604
22	59	83	105	169	275	603	603
23	58	82	104	168	274	602	602
24	57	81	103	167	273	601	601
25	56	80	102	166	272	600	600

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
26	55	79	101	165	271	599	599
27	54	78	100	164	270	598	598
28	53	77	99	163	269	597	597
29	52	76	98	162	268	596	596
30	51	75	97	161	267	595	595

2.10 Esloti

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	59	74	99	175	289	616	1 278
2	58	73	98	174	288	615	1 032
3	58	74	98	166	283	610	843
4	58	75	99	166	281	608	699
5	58	76	102	168	278	606	606
6	57	76	104	170	277	604	604
7	57	77	104	171	275	602	602
8	55	76	102	168	273	601	601
9	53	75	101	166	272	599	599
10	53	75	99	164	270	598	598
11	52	75	99	163	269	597	597
12	52	75	98	162	269	596	596
13	51	75	97	162	268	595	595
14	51	75	96	161	267	595	595
15	50	74	96	160	267	594	594
16	49	73	95	159	265	593	593
17	49	72	94	159	265	592	592
18	48	72	93	158	264	592	592
19	47	71	93	157	264	591	591
20	47	71	93	157	263	591	591
21	47	71	92	157	263	591	591
22	47	70	92	157	263	590	590
23	46	70	91	156	262	590	590
24	45	69	91	155	262	589	589
25	45	68	90	155	261	588	588
26	44	68	90	154	260	588	588
27	43	67	89	153	260	587	587
28	43	66	88	153	259	586	586
29	42	66	87	152	258	586	586
30	41	65	87	151	258	585	585

2.11. *Corona noruega*

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	31	45	70	147	260	588	1 278
2	31	46	71	147	261	588	1 032
3	32	47	71	139	256	583	842
4	32	49	73	140	254	582	697
5	32	51	77	142	253	581	586
6	33	52	80	146	252	580	580
7	33	53	81	148	252	579	579
8	32	53	80	146	251	578	578
9	32	53	79	144	250	577	577
10	31	54	78	143	249	577	577
11	31	54	78	142	248	576	576
12	31	54	77	142	248	575	575
13	31	54	76	141	247	574	574
14	30	54	75	140	246	574	574
15	29	53	75	139	245	573	573
16	28	52	74	138	245	572	572
17	28	51	73	138	244	572	572
18	27	51	73	138	244	571	571
19	27	51	73	137	243	571	571
20	27	51	73	137	244	571	571
21	27	51	73	137	244	571	571
22	27	51	73	137	243	571	571
23	27	51	73	137	243	571	571
24	27	51	72	137	243	571	571
25	27	50	72	137	243	570	570
26	26	50	72	136	243	570	570
27	26	50	72	136	242	570	570
28	26	50	71	136	242	570	570
29	26	49	71	136	242	569	569
30	25	49	71	135	242	569	569

2.12. *Franco suizo*

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	0	3	26	102	216	543	1 236
2	1	5	27	103	217	544	996
3	2	5	28	96	213	540	813
4	3	6	31	98	212	539	673
5	4	9	36	101	212	539	566
6	4	11	39	106	212	539	539

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
7	5	14	41	108	212	539	539
8	7	14	41	107	212	539	539
9	7	15	40	106	212	539	539
10	8	16	41	105	212	539	539
11	8	18	42	107	213	540	540
12	9	18	41	105	211	539	539
13	11	19	42	106	212	540	540
14	11	20	41	106	212	540	540
15	12	18	40	105	211	538	538
16	12	17	39	104	210	537	537
17	13	17	39	104	210	537	537
18	13	17	39	104	210	537	537
19	15	18	40	104	210	538	538
20	16	18	40	105	211	538	538
21	16	20	41	105	211	539	539
22	17	20	41	105	211	539	539
23	17	21	41	105	211	539	539
24	19	21	41	105	211	539	539
25	19	22	40	105	211	539	539
26	20	24	41	105	211	539	539
27	20	24	42	105	211	538	538
28	21	25	45	105	211	538	538
29	21	25	46	105	211	538	538
30	23	27	47	105	211	538	538

2.13. Dólar australiano

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	47	62	87	163	277	604	1 278
2	47	62	87	163	277	604	1 029
3	48	63	87	155	272	600	839
4	48	65	89	156	271	598	695
5	48	67	93	158	269	597	597
6	48	68	96	162	268	596	596
7	49	69	96	163	267	594	594
8	47	69	95	161	266	593	593
9	47	68	94	159	265	592	592
10	46	69	93	158	264	591	591
11	46	69	92	157	263	591	591
12	46	69	91	156	262	590	590
13	45	69	91	155	262	589	589

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
14	45	68	90	155	261	588	588
15	44	68	89	154	260	588	588
16	43	67	89	153	259	587	587
17	43	66	88	153	259	586	586
18	42	66	87	152	258	586	586
19	41	65	87	152	258	585	585
20	41	65	87	151	258	585	585
21	41	65	87	151	257	585	585
22	41	64	86	151	257	584	584
23	40	64	86	150	256	584	584
24	40	63	85	150	256	583	583
25	39	63	85	149	255	583	583
26	38	62	84	149	255	582	582
27	38	61	83	148	254	581	581
28	37	61	83	147	253	581	581
29	37	60	82	147	253	580	580
30	36	60	81	146	252	580	580

2.14. Bat

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	16	30	56	132	245	573	1 282
2	20	34	60	136	250	577	1 034
3	24	40	64	132	249	576	844
4	28	45	69	136	250	578	698
5	31	49	75	140	251	579	587
6	30	49	77	143	249	577	577
7	35	55	82	149	253	580	580
8	33	54	80	147	252	579	579
9	34	56	81	146	252	580	580
10	36	58	83	148	254	581	581
11	38	61	84	149	255	582	582
12	39	62	85	149	255	583	583
13	40	63	85	150	256	583	583
14	40	64	85	150	256	584	584
15	40	64	86	150	256	584	584
16	40	63	85	150	256	583	583
17	40	63	85	150	256	583	583
18	39	62	84	149	255	582	582
19	38	62	84	148	255	582	582
20	38	62	84	148	255	582	582

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
21	38	62	84	148	255	582	582
22	38	62	84	148	254	582	582
23	38	61	83	148	254	581	581
24	37	61	83	147	254	581	581
25	37	61	82	147	253	581	581
26	36	60	82	147	253	580	580
27	36	60	81	146	252	580	580
28	35	59	81	145	252	579	579
29	35	59	80	145	251	579	579
30	34	58	80	144	251	578	578

2.15. Dólar canadiense

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	15	30	55	131	245	572	1 286
2	16	31	56	132	246	573	1 035
3	18	34	58	126	243	570	844
4	20	37	61	128	242	570	699
5	22	40	66	131	242	570	587
6	23	42	70	136	242	570	570
7	24	44	72	139	242	570	570
8	24	45	71	137	242	570	570
9	24	46	71	136	242	570	570
10	25	47	71	136	242	570	570
11	25	48	72	136	243	570	570
12	26	49	72	136	243	570	570
13	26	50	72	137	243	570	570
14	27	50	72	137	243	570	570
15	27	50	72	137	243	570	570
16	26	50	72	136	243	570	570
17	26	50	72	137	243	570	570
18	26	50	72	136	243	570	570
19	26	50	72	136	243	570	570
20	26	50	72	137	243	570	570
21	26	50	72	137	243	570	570
22	26	50	72	136	243	570	570
23	26	50	71	136	242	570	570
24	26	49	71	136	242	569	569
25	25	49	71	135	241	569	569
26	25	48	70	135	241	568	568

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
27	24	48	70	134	241	568	568
28	24	48	69	134	240	568	568
29	24	47	69	134	240	567	567
30	23	47	69	133	240	567	567

2.16. *Peso chileno*

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	50	65	90	166	280	607	1 307
2	53	68	93	169	283	610	1 054
3	57	73	97	165	282	609	861
4	59	76	100	168	282	609	713
5	61	79	106	171	282	609	609
6	63	82	110	176	282	610	610
7	64	84	111	179	282	610	610
8	63	84	111	177	282	609	609
9	63	85	110	175	281	609	609
10	63	86	110	175	281	609	609
11	64	87	110	175	281	608	608
12	63	87	109	174	280	608	608
13	63	86	108	173	279	607	607
14	62	86	108	172	278	606	606
15	61	85	107	171	277	605	605
16	60	84	106	170	277	604	604
17	60	83	105	170	276	603	603
18	59	82	104	169	275	603	603
19	58	82	104	168	274	602	602
20	58	81	103	168	274	601	601
21	57	80	102	167	273	600	600
22	56	80	101	166	272	600	600
23	55	79	101	165	271	599	599
24	54	78	100	164	270	598	598
25	53	77	99	163	269	597	597
26	52	76	98	162	269	596	596
27	51	75	97	161	268	595	595
28	51	74	96	161	267	594	594
29	50	73	95	160	266	593	593
30	49	72	94	159	265	592	592

2.17. *Peso colombiano*

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	82	96	121	197	311	638	1 333
2	86	100	125	201	315	643	1 080
3	87	103	127	195	312	639	885
4	88	105	129	196	310	637	735
5	91	109	136	201	312	639	639
6	93	112	140	206	312	640	640
7	94	114	142	209	312	640	640
8	95	116	142	208	313	641	641
9	96	117	143	208	314	641	641
10	96	119	143	208	314	641	641
11	96	119	143	207	313	641	641
12	96	119	142	206	312	640	640
13	95	118	140	205	311	639	639
14	94	117	139	204	310	637	637
15	92	116	137	202	308	636	636
16	91	114	136	201	307	634	634
17	89	113	135	199	305	633	633
18	88	111	133	198	304	631	631
19	86	110	132	196	303	630	630
20	85	109	131	195	301	629	629
21	84	107	129	194	300	627	627
22	82	106	128	192	298	626	626
23	81	104	126	191	297	624	624
24	79	103	124	189	295	623	623
25	77	101	123	187	294	621	621
26	76	100	121	186	292	619	619
27	74	98	120	184	291	618	618
28	73	96	118	183	289	616	616
29	71	95	117	181	287	615	615
30	70	93	115	180	286	613	613

2.18. *Dólar hongkonés*

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	8	23	48	124	238	565	1 280
2	12	26	51	128	241	569	1 032
3	15	31	55	123	240	567	842
4	18	35	59	127	241	568	697
5	21	39	66	131	242	569	585
6	23	42	70	136	242	570	570

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
7	24	44	72	139	242	570	570
8	24	45	71	137	243	570	570
9	24	46	71	137	243	570	570
10	25	47	72	136	243	570	570
11	25	48	72	136	242	570	570
12	25	49	71	136	242	570	570
13	25	49	71	135	242	569	569
14	25	48	70	135	241	568	568
15	24	48	69	134	240	568	568
16	23	47	68	133	239	567	567
17	23	46	68	133	239	566	566
18	22	46	68	132	238	566	566
19	22	46	67	132	238	566	566
20	22	46	68	132	238	566	566
21	22	46	68	132	239	566	566
22	22	46	68	132	239	566	566
23	22	46	68	132	239	566	566
24	22	46	68	132	238	566	566
25	22	46	67	132	238	566	566
26	22	46	67	132	238	566	566
27	22	45	67	132	238	565	565
28	22	45	67	132	238	565	565
29	22	45	67	131	238	565	565
30	23	45	67	131	237	565	565

2.19. Rupia india

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	94	109	134	210	324	651	1 376
2	95	109	134	210	324	652	1 111
3	95	111	135	203	320	647	908
4	96	113	137	205	319	646	753
5	97	115	142	207	318	646	646
6	98	117	145	211	317	645	645
7	98	119	146	213	317	644	644
8	98	119	145	211	316	644	644
9	97	119	144	210	315	643	643
10	96	119	143	208	314	641	641
11	95	118	141	206	312	640	640
12	94	117	139	204	310	638	638
13	92	115	138	202	308	636	636

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
14	90	114	136	200	306	634	634
15	88	112	134	198	305	632	632
16	86	110	132	196	303	630	630
17	85	108	130	195	301	628	628
18	83	107	129	193	299	627	627
19	82	105	127	192	298	625	625
20	81	104	126	191	297	624	624
21	80	103	125	190	296	623	623
22	79	102	124	189	295	622	622
23	77	101	123	187	294	621	621
24	76	100	122	186	292	620	620
25	75	99	120	185	291	619	619
26	74	98	119	184	290	617	617
27	73	96	118	183	289	616	616
28	72	95	117	182	288	615	615
29	71	94	116	181	287	614	614
30	70	93	115	180	286	613	613

2.20. *Peso mexicano*

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	340	354	379	456	569	897	1 416
2	81	95	120	197	310	638	1 138
3	85	100	124	192	309	637	927
4	88	105	129	196	310	638	766
5	91	109	135	200	311	639	644
6	92	112	139	206	312	639	639
7	94	114	142	209	312	640	640
8	95	116	142	208	313	640	640
9	95	117	142	207	313	641	641
10	95	118	142	207	313	640	640
11	96	119	142	207	313	640	640
12	96	119	142	207	313	640	640
13	97	120	142	207	313	641	641
14	98	121	143	208	314	641	641
15	98	122	144	208	315	642	642
16	99	123	145	209	315	643	643
17	100	124	146	210	316	644	644
18	101	125	147	211	317	645	645
19	102	126	148	212	318	646	646
20	103	126	148	213	319	646	646

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
21	103	127	148	213	319	647	647
22	103	126	148	213	319	646	646
23	102	126	148	212	318	646	646
24	101	125	147	211	317	645	645
25	100	124	146	210	316	644	644
26	99	123	145	209	315	643	643
27	98	122	143	208	314	641	641
28	97	120	142	207	313	640	640
29	95	119	141	205	311	639	639
30	94	117	139	204	310	637	637

2.21. Nuevo dólar taiwanés

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	0	11	36	112	226	553	1 258
2	1	11	36	112	226	553	1 014
3	2	13	36	104	222	549	828
4	3	14	38	106	220	547	685
5	4	16	43	108	219	546	576
6	5	17	45	112	218	545	545
7	5	19	47	114	217	545	545
8	7	19	45	111	216	544	544
9	7	19	44	109	215	543	543
10	8	20	44	109	215	542	542
11	8	21	44	109	215	542	542
12	9	21	44	109	215	542	542
13	11	22	44	109	215	542	542
14	11	22	44	109	215	542	542
15	12	23	44	109	215	543	543
16	12	23	44	109	215	543	543
17	13	23	45	109	216	543	543
18	15	23	45	110	216	544	544
19	15	24	46	111	217	544	544
20	16	25	47	111	218	545	545
21	16	26	48	112	218	546	546
22	17	26	48	113	219	547	547
23	17	27	49	114	220	547	547
24	19	28	49	114	220	548	548
25	19	28	50	114	221	548	548
26	20	28	50	115	221	548	548

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
27	20	29	51	115	221	549	549
28	21	29	51	116	222	549	549
29	22	29	51	116	222	549	549
30	23	30	51	116	222	550	550

2.22. Dólar neozelandés

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	53	68	93	169	283	610	1 281
2	54	68	94	170	284	611	1 032
3	55	71	94	162	280	607	842
4	55	72	96	164	278	605	697
5	56	74	101	166	277	604	604
6	57	76	104	170	276	604	604
7	56	77	104	171	275	602	602
8	56	77	103	169	274	602	602
9	55	77	102	167	273	601	601
10	54	77	101	166	272	599	599
11	53	76	100	164	271	598	598
12	52	75	98	163	269	596	596
13	51	75	97	161	267	595	595
14	50	73	95	160	266	593	593
15	48	72	94	158	264	592	592
16	47	70	92	157	263	590	590
17	45	69	91	156	262	589	589
18	44	68	90	154	261	588	588
19	43	67	89	153	260	587	587
20	43	66	88	153	259	587	587
21	42	66	88	152	259	586	586
22	42	65	87	152	258	585	585
23	41	65	86	151	257	585	585
24	40	64	86	150	257	584	584
25	40	63	85	150	256	583	583
26	39	63	84	149	255	583	583
27	38	62	84	148	254	582	582
28	38	61	83	148	254	581	581
29	37	61	82	147	253	580	580
30	36	60	82	146	252	580	580

2.23. *Rand*

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	116	130	155	231	345	672	1 389
2	117	131	156	232	346	674	1 120
3	119	135	158	226	344	671	915
4	121	138	162	229	343	670	758
5	122	141	167	232	343	671	671
6	123	143	170	237	343	670	670
7	124	144	172	239	342	670	670
8	123	144	170	236	341	669	669
9	122	144	169	235	341	668	668
10	122	144	168	233	339	667	667
11	121	144	167	232	338	665	665
12	119	143	165	230	336	664	664
13	118	141	163	228	334	662	662
14	116	139	161	226	332	659	659
15	114	137	159	224	330	657	657
16	111	135	156	221	327	655	655
17	109	132	154	219	325	652	652
18	107	130	152	217	323	650	650
19	104	128	150	215	321	648	648
20	103	126	148	213	319	646	646
21	101	125	147	211	317	645	645
22	99	123	145	209	315	643	643
23	97	121	143	207	314	641	641
24	96	119	141	206	312	639	639
25	94	117	139	204	310	637	637
26	92	116	137	202	308	636	636
27	90	114	136	200	307	634	634
28	89	112	134	199	305	632	632
29	87	111	133	197	303	631	631
30	86	109	131	196	302	629	629

2.24. *Real*

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	172	186	212	288	402	729	1 375
2	181	196	221	297	411	738	1 118
3	187	202	226	294	411	739	918
4	189	206	230	297	411	739	764
5	190	208	235	300	411	738	738
6	190	209	237	304	410	737	737

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
7	190	210	237	305	408	736	736
8	188	209	236	302	407	734	734
9	187	209	234	299	405	733	733
10	186	208	233	298	404	731	731
11	185	207	231	296	402	729	729
12	182	206	228	293	399	727	727
13	180	203	225	290	396	724	724
14	177	201	222	287	393	721	721
15	174	197	219	284	390	717	717
16	171	194	216	281	387	714	714
17	167	191	213	277	384	711	711
18	164	188	210	274	380	708	708
19	161	185	207	271	377	705	705
20	158	182	204	268	374	702	702
21	155	179	200	265	371	699	699
22	152	175	197	262	368	695	695
23	149	172	194	259	365	692	692
24	146	169	191	256	362	689	689
25	142	166	188	252	359	686	686
26	139	163	185	249	356	683	683
27	136	160	182	246	353	680	680
28	134	157	179	244	350	677	677
29	131	154	176	241	347	674	674
30	128	152	173	238	344	672	672

2.25. Yuan renminbi

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	29	44	69	145	259	586	1 299
2	30	44	70	146	259	587	1 047
3	31	47	71	139	256	583	855
4	32	49	73	140	254	582	708
5	33	51	78	143	254	581	595
6	33	53	80	147	253	580	580
7	34	54	81	148	252	579	579
8	32	54	80	146	251	578	578
9	32	53	79	144	250	577	577
10	31	54	78	143	249	577	577
11	31	54	78	142	248	576	576
12	31	54	77	142	248	575	575
13	31	54	76	141	247	575	575

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
14	31	54	76	141	247	574	574
15	30	54	76	140	246	574	574
16	30	54	75	140	246	574	574
17	30	53	75	140	246	574	574
18	30	54	75	140	246	574	574
19	30	54	75	140	246	574	574
20	30	54	76	140	246	574	574
21	30	54	76	140	246	574	574
22	30	54	76	140	246	574	574
23	30	54	75	140	246	574	574
24	30	53	75	140	246	573	573
25	30	53	75	140	246	573	573
26	29	53	75	139	245	573	573
27	29	53	74	139	245	573	573
28	29	52	74	139	245	572	572
29	28	52	74	138	245	572	572
30	28	52	74	138	244	572	572

2.26. Ringit

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	26	40	65	141	255	583	1 316
2	27	42	67	143	257	584	1 061
3	30	46	70	138	255	582	866
4	32	49	74	141	255	582	717
5	35	53	79	145	255	583	602
6	36	55	83	150	256	583	583
7	38	58	85	153	256	584	584
8	38	59	85	151	256	584	584
9	38	60	85	150	256	584	584
10	39	61	86	150	257	584	584
11	40	63	86	151	257	584	584
12	40	64	86	151	257	584	584
13	41	64	86	151	257	584	584
14	41	64	86	151	257	584	584
15	40	64	86	150	257	584	584
16	40	64	85	150	256	584	584
17	40	64	85	150	256	584	584
18	40	64	85	150	256	584	584
19	40	64	85	150	256	584	584
20	40	64	86	150	257	584	584

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
21	40	64	86	151	257	584	584
22	40	64	86	150	257	584	584
23	40	64	86	150	256	584	584
24	40	64	85	150	256	584	584
25	40	63	85	150	256	583	583
26	39	63	85	149	255	583	583
27	39	62	84	149	255	582	582
28	38	62	84	148	254	582	582
29	38	61	83	148	254	581	581
30	37	61	83	147	253	581	581

2.27. Rublo ruso

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	126	140	165	241	355	683	1 414
2	124	139	164	240	354	681	1 139
3	124	140	164	232	349	676	929
4	125	141	166	233	347	674	769
5	125	143	170	235	346	673	673
6	125	144	172	238	344	672	672
7	125	145	172	240	343	671	671
8	124	145	171	237	342	670	670
9	123	144	170	235	341	668	668
10	123	145	169	234	340	668	668
11	122	145	169	233	339	667	667
12	122	145	167	232	338	666	666
13	121	144	166	231	337	664	664
14	119	143	165	229	336	663	663
15	117	141	163	227	333	661	661
16	115	139	160	225	331	659	659
17	112	136	158	222	328	656	656
18	110	134	155	220	326	654	654
19	108	131	153	218	324	652	652
20	106	129	151	216	322	649	649
21	103	127	149	213	320	647	647
22	101	125	147	211	317	645	645
23	99	123	144	209	315	643	643
24	97	120	142	207	313	640	640
25	95	118	140	205	311	638	638
26	92	116	138	203	309	636	636

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
27	90	114	136	200	307	634	634
28	88	112	134	198	305	632	632
29	86	110	132	196	303	630	630
30	85	108	130	195	301	628	628

2.28. Dólar singapurense

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	0	11	36	112	226	553	1 286
2	1	13	38	114	228	555	1 036
3	2	17	40	108	226	553	845
4	3	20	44	112	226	553	699
5	6	24	50	115	226	554	587
6	7	26	54	121	227	554	554
7	9	29	56	123	227	554	554
8	9	30	56	122	227	555	555
9	9	30	56	121	227	554	554
10	9	31	56	121	227	554	554
11	9	32	56	120	227	554	554
12	10	33	56	120	226	554	554
13	11	33	55	120	226	554	554
14	11	33	55	120	226	553	553
15	12	33	55	120	226	553	553
16	13	33	55	119	225	553	553
17	13	33	55	119	225	553	553
18	15	33	55	119	225	553	553
19	15	33	55	119	226	553	553
20	16	34	55	120	226	554	554
21	16	34	56	120	227	554	554
22	17	34	56	121	227	554	554
23	18	35	57	121	227	555	555
24	19	35	57	121	228	555	555
25	19	35	57	122	228	555	555
26	20	35	57	122	228	555	555
27	20	35	57	122	228	555	555
28	21	36	57	122	228	556	556
29	23	36	57	122	228	556	556
30	23	36	58	122	228	556	556

2.29. Won de la República de Corea

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	35	50	75	151	265	592	1 284
2	36	50	75	152	265	593	1 033
3	36	51	75	143	261	588	842
4	36	53	77	144	258	586	697
5	36	54	81	146	257	585	585
6	39	58	86	152	258	586	586
7	36	57	84	151	255	582	582
8	40	61	87	153	258	586	586
9	39	61	86	151	257	585	585
10	34	56	81	145	252	579	579
11	30	53	76	141	247	574	574
12	27	50	73	137	243	571	571
13	25	48	70	135	241	568	568
14	23	46	68	133	239	566	566
15	21	45	67	131	237	565	565
16	20	43	65	130	236	563	563
17	19	42	64	129	235	562	562
18	18	42	64	128	234	562	562
19	18	41	63	128	234	561	561
20	18	41	63	128	234	561	561
21	18	41	63	128	234	561	561
22	18	41	63	128	234	561	561
23	18	41	63	128	234	561	561
24	19	41	63	128	234	561	561
25	19	41	63	128	234	561	561
26	20	41	63	128	234	561	561
27	20	41	63	127	234	561	561
28	21	41	63	127	233	561	561
29	22	41	63	127	233	561	561
30	23	41	62	127	233	561	561

2.30. Lira turca

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	196	211	236	312	426	753	1 860
2	193	207	232	308	422	749	1 445
3	189	204	228	296	414	741	1 153
4	185	202	226	294	408	735	940
5	182	200	227	292	403	730	779
6	178	197	225	292	398	725	725

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
7	175	195	222	290	393	720	720
8	170	191	218	284	389	716	716
9	166	188	213	278	384	712	712
10	162	185	209	274	380	708	708
11	159	182	205	270	376	704	704
12	155	179	201	266	372	699	699
13	152	175	197	262	368	696	696
14	148	172	194	258	364	692	692
15	145	168	190	255	361	688	688
16	141	165	187	251	357	685	685
17	138	162	183	248	354	682	682
18	135	159	180	245	351	679	679
19	132	156	178	242	348	676	676
20	129	153	175	240	346	673	673
21	127	150	172	237	343	670	670
22	124	148	170	234	340	668	668
23	122	145	167	232	338	665	665
24	119	143	164	229	335	663	663
25	117	140	162	227	333	660	660
26	114	138	160	224	330	658	658
27	112	135	157	222	328	655	655
28	110	133	155	220	326	653	653
29	107	131	153	217	324	651	651
30	105	129	151	215	322	649	649

2.31. Dólar estadounidense

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	8	26	51	107	244	571	1 298
2	8	26	51	107	244	571	1 044
3	9	29	52	102	242	569	850
4	12	34	56	99	242	569	704
5	16	40	61	102	243	570	591
6	18	43	65	99	244	571	571
7	19	45	64	92	244	571	571
8	17	44	64	91	244	571	571
9	18	45	66	95	244	572	572
10	19	48	68	99	244	572	572
11	21	50	70	102	244	572	572
12	23	53	71	103	244	572	572
13	24	54	72	103	244	572	572

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
14	24	55	72	103	244	572	572
15	24	55	72	103	244	572	572
16	24	55	72	103	244	571	571
17	24	55	72	103	244	571	571
18	24	55	72	103	244	571	571
19	24	55	72	103	244	571	571
20	24	55	72	103	244	572	572
21	24	55	72	103	245	572	572
22	24	55	72	103	245	572	572
23	24	55	72	103	245	572	572
24	24	55	72	103	245	572	572
25	24	55	72	103	245	572	572
26	24	55	72	103	245	572	572
27	24	55	72	103	245	572	572
28	24	55	72	103	244	572	572
29	24	55	72	103	244	572	572
30	24	55	72	103	244	571	571

2.32. Yen

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	0	3	14	90	204	531	1 248
2	1	5	12	88	202	530	1 005
3	2	5	12	80	197	524	820
4	3	6	14	81	195	522	678
5	4	6	18	83	194	521	570
6	5	8	21	87	193	521	521
7	5	9	22	90	193	521	521
8	7	9	22	88	193	521	521
9	7	10	22	87	193	521	521
10	8	11	22	87	193	521	521
11	8	12	23	87	193	521	521
12	9	12	24	87	194	521	521
13	11	13	25	88	194	521	521
14	11	14	26	88	194	522	522
15	12	15	28	88	194	522	522
16	12	15	29	88	195	522	522
17	13	16	30	89	195	522	522
18	13	17	32	89	195	523	523
19	15	18	33	90	196	523	523
20	16	18	34	91	197	524	524

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
21	16	20	35	91	197	525	525
22	17	20	37	92	198	525	525
23	17	21	38	92	198	526	526
24	19	22	39	92	198	526	526
25	19	22	40	92	199	526	526
26	20	24	41	93	199	526	526
27	20	24	42	93	199	526	526
28	21	25	45	93	199	526	526
29	21	25	46	93	199	526	526
30	23	26	47	93	199	526	526

3. Otras exposiciones

3.1. Euro

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	1	15	21	44	165	298	3 050
2	1	15	21	44	165	336	2 263
3	1	15	24	49	159	349	1 704
4	1	16	27	52	157	348	1 315
5	1	18	30	54	157	339	1 042
6	3	21	32	58	157	326	845
7	5	23	34	60	157	310	699
8	5	24	36	62	157	294	587
9	5	25	37	66	157	277	501
10	5	26	39	68	157	261	431
11	6	26	39	68	157	250	375
12	6	26	39	69	157	250	328
13	6	26	39	69	157	250	289
14	6	26	39	69	157	250	256
15	6	26	39	69	157	250	250
16	6	26	42	69	157	250	250
17	6	26	45	69	157	250	250
18	6	26	46	69	157	250	250
19	7	26	49	69	157	250	250
20	7	26	52	69	157	250	250
21	7	26	54	69	157	250	250
22	8	26	56	69	157	250	250
23	8	26	59	69	157	250	250
24	8	26	61	69	157	250	250
25	9	26	64	69	157	250	250

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
26	9	26	66	69	157	250	250
27	9	26	68	70	157	250	250
28	10	26	71	72	157	250	250
29	10	26	73	74	157	250	250
30	11	26	76	77	157	250	250

3.2. *Corona checa*

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	7	20	27	50	171	308	3 169
2	9	23	29	52	173	347	2 349
3	9	23	32	57	168	360	1 767
4	9	24	35	61	165	359	1 361
5	9	26	38	62	164	349	1 076
6	10	28	40	65	164	335	871
7	11	30	41	66	163	318	720
8	11	30	42	68	163	301	604
9	10	31	43	71	162	284	514
10	10	31	44	73	162	267	442
11	10	31	44	73	161	254	384
12	9	30	43	72	161	254	336
13	9	29	42	72	160	253	296
14	8	29	42	71	159	252	262
15	8	29	42	71	159	252	252
16	7	28	43	70	158	251	251
17	7	28	45	70	158	251	251
18	7	28	48	70	158	251	251
19	7	28	50	70	158	251	251
20	7	28	53	70	158	251	251
21	8	28	55	71	159	252	252
22	8	29	57	71	159	252	252
23	8	29	60	71	159	252	252
24	8	29	62	71	159	252	252
25	9	29	65	71	159	252	252
26	9	29	67	71	159	252	252
27	10	29	70	72	159	252	252
28	10	29	72	74	159	252	252
29	10	29	75	75	159	252	252
30	11	29	77	77	159	252	252

3.3. *Corona danesa*

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	1	14	21	44	165	298	3 050
2	1	14	21	44	165	336	2 263
3	1	15	23	48	159	349	1 704
4	1	16	26	52	157	348	1 315
5	1	18	30	54	157	339	1 041
6	3	21	32	57	157	326	845
7	4	23	34	60	157	310	699
8	4	24	35	62	157	294	587
9	5	25	37	65	157	277	500
10	5	26	39	67	157	261	431
11	5	26	39	68	157	250	375
12	5	26	39	68	157	250	328
13	5	26	39	68	157	250	289
14	5	26	39	68	157	250	256
15	5	26	39	68	157	250	250
16	5	26	42	68	157	250	250
17	6	26	45	68	157	250	250
18	6	26	46	68	157	250	250
19	7	26	49	68	157	250	250
20	7	26	52	68	157	250	250
21	7	26	54	68	157	250	250
22	8	26	56	68	157	250	250
23	8	26	59	68	157	250	250
24	8	26	61	68	157	250	250
25	9	26	64	68	157	250	250
26	9	26	66	68	157	250	250
27	9	26	68	70	157	250	250
28	10	26	71	72	157	250	250
29	10	26	73	74	157	250	250
30	11	26	76	77	157	250	250

3.4. *Forinto*

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	77	91	97	120	241	336	3 082
2	73	87	93	116	237	341	2 304
3	75	90	98	124	234	356	1 738
4	73	88	99	125	229	356	1 345
5	71	88	100	124	227	347	1 068
6	71	89	100	126	225	335	867

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
7	70	89	100	126	222	320	719
8	69	89	100	127	221	314	605
9	68	88	101	129	220	313	516
10	65	85	98	127	216	309	445
11	62	83	96	125	214	307	387
12	61	82	95	124	212	305	339
13	60	81	94	123	211	304	304
14	60	80	93	123	211	304	304
15	59	80	93	122	210	303	303
16	59	79	92	122	210	303	303
17	58	79	92	121	209	302	302
18	57	78	91	120	209	302	302
19	57	77	90	120	208	301	301
20	56	77	90	119	207	300	300
21	55	76	89	118	206	299	299
22	54	75	88	117	206	299	299
23	54	74	87	117	205	298	298
24	52	73	86	116	204	297	297
25	51	72	85	114	203	296	296
26	50	71	84	113	202	295	295
27	49	70	83	112	200	293	293
28	48	69	82	111	199	292	292
29	47	68	81	110	198	291	291
30	46	67	80	109	197	290	290

3.5. Corona

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	5	18	25	47	168	299	3 064
2	7	20	27	49	170	337	2 274
3	7	22	30	55	166	350	1 713
4	8	23	34	60	164	350	1 322
5	9	25	37	62	164	341	1 048
6	10	28	40	65	164	327	850
7	11	30	41	67	164	312	703
8	11	31	42	69	163	295	591
9	11	31	43	71	163	279	503
10	11	31	44	73	162	262	434
11	11	31	44	74	162	255	377
12	10	31	44	73	161	254	330
13	10	31	44	73	161	254	292

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
14	10	30	43	73	161	254	259
15	10	30	43	73	161	254	254
16	9	30	43	72	160	253	253
17	9	30	45	72	160	253	253
18	9	30	48	72	160	253	253
19	9	30	49	72	160	253	253
20	10	30	52	73	161	254	254
21	10	31	55	73	161	254	254
22	10	31	57	73	161	254	254
23	10	31	60	73	162	255	255
24	10	31	62	74	162	255	255
25	10	31	65	74	162	255	255
26	10	31	67	74	162	255	255
27	10	31	70	73	162	255	255
28	10	31	72	74	161	254	254
29	10	31	75	75	161	254	254
30	11	31	77	77	161	254	254

3.6. Kuna

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	45	59	66	88	209	304	3 065
2	49	63	69	92	213	337	2 276
3	53	68	76	101	212	351	1 716
4	55	71	81	107	212	351	1 326
5	57	74	86	110	212	343	1 053
6	59	76	88	113	212	330	855
7	59	78	89	115	212	315	709
8	58	78	89	116	211	304	597
9	57	78	90	118	209	302	509
10	56	77	90	119	208	301	439
11	55	76	89	118	206	299	382
12	53	74	87	117	205	298	334
13	52	73	86	115	203	296	296
14	51	71	84	114	202	295	295
15	49	70	83	113	201	294	294
16	48	69	82	112	200	293	293
17	48	68	81	111	199	292	292
18	47	67	80	110	198	291	291
19	46	67	80	109	197	290	290
20	46	66	79	109	197	290	290

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
21	45	65	78	108	196	289	289
22	44	65	78	107	195	288	288
23	43	64	77	106	194	287	287
24	42	63	76	105	194	287	287
25	42	62	75	105	193	286	286
26	41	61	74	104	192	285	285
27	40	61	74	103	191	284	284
28	39	60	73	102	190	283	283
29	38	59	75	101	189	282	282
30	37	58	77	100	189	282	282

3.7. Leva

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	0	14	20	43	164	297	3 048
2	0	14	20	43	164	335	2 261
3	1	14	23	48	158	348	1 703
4	1	15	26	52	156	347	1 314
5	1	17	29	54	156	339	1 041
6	2	20	32	57	156	325	844
7	4	23	34	59	156	310	698
8	4	23	35	62	156	294	587
9	4	24	36	65	156	277	500
10	4	25	38	67	156	261	431
11	5	25	38	68	156	249	374
12	5	25	38	68	156	249	328
13	5	25	38	68	156	249	289
14	5	25	38	68	156	249	256
15	5	25	39	68	156	249	249
16	5	25	42	68	156	249	249
17	6	25	45	68	156	249	249
18	6	25	46	68	156	249	249
19	7	25	49	68	156	249	249
20	7	25	52	68	156	249	249
21	7	25	54	68	156	249	249
22	8	25	56	68	156	249	249
23	8	25	59	68	156	249	249
24	8	25	61	68	156	249	249
25	9	25	64	68	156	249	249
26	9	25	66	68	156	249	249

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
27	9	25	68	70	156	249	249
28	10	25	71	72	156	249	249
29	10	25	73	74	156	249	249
30	11	25	76	77	156	249	249

3.8. Libra esterlina

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	0	11	22	45	183	303	3 110
2	0	11	22	45	183	341	2 307
3	1	11	24	50	177	355	1 737
4	1	13	26	56	174	354	1 340
5	1	16	29	59	173	344	1 061
6	2	18	33	60	172	331	859
7	2	21	36	60	171	315	710
8	4	24	37	60	169	298	597
9	7	31	42	59	168	281	508
10	10	34	41	57	168	264	437
11	8	33	41	56	167	260	380
12	7	32	41	56	166	259	332
13	6	31	41	56	165	258	293
14	6	31	42	56	164	257	259
15	6	31	42	56	164	257	257
16	6	31	42	56	162	255	255
17	6	31	45	56	161	254	254
18	6	31	48	56	161	254	254
19	7	31	49	56	161	254	254
20	7	31	52	56	161	254	254
21	7	31	54	59	161	254	254
22	8	31	57	61	161	254	254
23	8	31	60	63	161	253	253
24	8	31	61	65	160	253	253
25	9	31	64	66	159	252	252
26	9	31	66	68	159	252	252
27	9	31	69	70	159	251	251
28	10	31	71	72	158	251	251
29	10	31	73	75	158	251	251
30	11	31	76	77	157	250	250

3.9. Leu rumano

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	81	95	101	124	245	340	3 222
2	79	93	99	122	243	354	2 400
3	77	91	100	125	235	369	1 813
4	74	90	100	126	231	369	1 402
5	72	89	101	125	228	361	1 112
6	72	90	101	127	226	347	902
7	71	90	101	126	223	331	746
8	68	88	99	126	220	314	628
9	66	87	99	127	218	311	535
10	65	86	98	127	216	309	461
11	64	84	97	126	215	308	401
12	62	83	96	125	213	306	351
13	60	81	94	123	211	304	309
14	59	79	92	122	210	303	303
15	57	78	91	120	209	302	302
16	56	77	90	119	207	300	300
17	55	76	89	118	206	299	299
18	54	75	88	117	205	298	298
19	53	74	87	116	204	297	297
20	52	73	86	115	204	297	297
21	52	72	85	115	203	296	296
22	51	71	84	114	202	295	295
23	50	70	83	113	201	294	294
24	49	69	82	112	200	293	293
25	47	68	81	111	199	292	292
26	46	67	80	109	198	291	291
27	45	66	79	108	197	290	290
28	44	65	78	107	196	289	289
29	43	64	77	106	195	288	288
30	42	63	81	106	194	287	287

3.10. Eslovi

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	55	68	75	97	218	313	3 139
2	53	67	73	96	217	345	2 334
3	52	66	75	100	210	359	1 760
4	50	66	76	102	207	359	1 360
5	49	66	78	102	205	350	1 078
6	49	67	79	104	203	337	875

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
7	49	68	79	104	201	321	724
8	48	67	79	105	200	304	609
9	46	66	78	107	198	291	519
10	45	66	79	108	197	290	447
11	45	65	78	107	196	289	388
12	44	64	77	107	195	288	340
13	43	64	77	106	194	287	299
14	42	63	76	105	193	286	286
15	42	62	75	105	193	286	286
16	41	61	74	104	192	285	285
17	40	61	74	103	191	284	284
18	39	60	73	102	190	283	283
19	39	59	72	102	190	283	283
20	39	59	72	102	190	283	283
21	38	59	72	101	189	282	282
22	38	59	71	101	189	282	282
23	37	58	71	100	188	281	281
24	37	57	70	100	188	281	281
25	36	57	70	99	187	280	280
26	35	56	69	98	187	280	280
27	35	55	71	98	186	279	279
28	34	55	74	97	185	278	278
29	33	54	76	96	184	277	277
30	33	53	78	96	184	277	277

3.11. *Corona noruega*

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	26	39	46	69	190	306	3 138
2	27	40	47	69	190	345	2 334
3	25	40	48	73	184	359	1 758
4	24	40	50	76	180	358	1 356
5	24	41	53	77	179	348	1 073
6	25	43	54	80	179	335	870
7	26	44	55	81	178	319	719
8	25	44	56	83	177	302	604
9	24	45	57	85	176	284	514
10	24	45	58	86	175	268	442
11	24	44	57	86	175	268	384
12	23	43	56	86	174	267	336
13	22	43	56	85	173	266	296

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
14	21	42	55	84	172	265	265
15	21	41	54	84	172	265	265
16	20	40	53	83	171	264	264
17	19	40	53	82	170	263	263
18	19	39	52	82	170	263	263
19	19	39	52	82	170	263	263
20	19	39	53	82	170	263	263
21	19	39	55	82	170	263	263
22	19	39	57	82	170	263	263
23	18	39	60	81	170	263	263
24	18	39	62	81	169	262	262
25	18	39	65	81	169	262	262
26	18	38	67	81	169	262	262
27	17	38	70	81	169	262	262
28	17	38	72	80	168	261	261
29	17	38	75	80	168	261	261
30	17	37	78	80	168	261	261

3.12. Franco suizo

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	0	0	3	24	145	296	3 029
2	0	1	6	25	146	333	2 246
3	1	1	9	30	141	346	1 692
4	1	3	11	34	138	345	1 305
5	1	4	14	36	138	337	1 034
6	2	4	16	39	138	323	839
7	2	6	19	41	138	308	694
8	2	6	22	44	138	292	583
9	2	7	25	47	138	275	497
10	4	8	27	49	138	259	428
11	4	9	29	51	139	243	372
12	4	10	32	49	138	231	326
13	4	10	35	51	139	232	287
14	4	11	36	50	138	231	254
15	5	12	39	49	137	230	230
16	5	13	42	48	136	229	229
17	6	14	44	49	136	229	229
18	6	15	46	52	136	229	229
19	7	15	49	54	137	230	230
20	7	17	52	56	137	230	230

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
21	7	17	53	58	138	231	231
22	8	18	56	60	138	231	231
23	8	18	58	62	138	231	231
24	8	20	61	64	138	231	231
25	9	20	63	66	137	230	230
26	9	21	66	68	137	230	230
27	9	22	68	70	137	230	230
28	10	23	71	72	137	230	230
29	10	23	73	73	137	230	230
30	11	25	75	75	137	230	230

3.13. Dólar australiano

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	42	56	62	85	206	306	3 139
2	42	56	62	85	206	344	2 327
3	41	56	64	89	200	357	1 751
4	40	56	66	92	197	356	1 350
5	40	57	69	93	195	347	1 069
6	41	58	70	95	194	333	867
7	41	60	71	96	193	317	717
8	40	60	71	98	192	301	602
9	39	60	72	100	191	284	513
10	39	59	72	101	190	283	442
11	38	59	72	101	189	282	384
12	37	58	71	100	189	282	336
13	37	57	70	100	188	281	296
14	36	57	70	99	187	280	280
15	35	56	69	98	186	279	279
16	34	55	68	97	186	279	279
17	34	54	67	97	185	278	278
18	33	54	67	96	184	277	277
19	33	53	66	96	184	277	277
20	33	53	66	96	184	277	277
21	32	53	66	95	184	277	277
22	32	53	66	95	183	276	276
23	32	52	65	95	183	276	276
24	31	52	65	94	182	275	275
25	30	51	65	93	182	275	275
26	30	50	67	93	181	274	274

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
27	29	50	70	92	180	273	273
28	28	49	72	92	180	273	273
29	28	48	75	91	179	272	272
30	27	48	77	90	178	271	271

3.14. Bat

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	11	25	31	54	175	307	3 149
2	15	29	35	58	179	346	2 338
3	18	32	41	66	176	359	1 760
4	20	36	46	72	176	358	1 358
5	22	39	51	75	178	349	1 075
6	22	39	51	76	175	335	871
7	27	46	57	82	179	319	720
8	26	45	57	84	178	302	605
9	27	47	59	87	179	285	515
10	29	49	62	91	180	273	443
11	30	51	64	93	181	274	385
12	31	51	64	94	182	275	337
13	31	52	65	94	182	275	297
14	31	52	65	94	182	275	275
15	31	52	65	94	183	276	276
16	31	52	64	94	182	275	275
17	31	52	65	94	182	275	275
18	30	51	64	93	181	274	274
19	30	50	63	93	181	274	274
20	30	50	63	93	181	274	274
21	30	50	63	93	181	274	274
22	29	50	63	93	181	274	274
23	29	50	63	92	180	273	273
24	29	49	62	92	180	273	273
25	28	49	65	91	179	272	272
26	28	48	67	91	179	272	272
27	27	48	70	90	178	271	271
28	27	47	72	90	178	271	271
29	26	47	75	89	177	270	270
30	26	46	78	89	177	270	270

3.15. *Dólar canadiense*

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	10	24	30	53	174	307	3 159
2	12	25	32	54	175	346	2 342
3	12	26	35	60	171	359	1 762
4	12	28	38	64	169	358	1 359
5	13	30	42	66	169	349	1 075
6	15	33	44	69	169	335	871
7	16	35	46	72	168	319	720
8	16	36	47	74	168	302	605
9	17	37	49	77	168	284	515
10	17	38	51	79	169	268	443
11	18	38	51	80	169	262	385
12	18	38	51	81	169	262	337
13	18	38	51	81	169	262	297
14	18	39	52	81	169	262	263
15	18	39	52	81	169	262	262
16	18	38	51	81	169	262	262
17	18	38	51	81	169	262	262
18	18	38	51	81	169	262	262
19	18	38	51	81	169	262	262
20	18	38	53	81	169	262	262
21	18	38	55	81	169	262	262
22	18	38	57	81	169	262	262
23	17	38	60	80	168	261	261
24	17	38	62	80	168	261	261
25	16	37	65	80	168	261	261
26	16	37	67	79	167	260	260
27	16	36	70	79	167	260	260
28	15	36	72	78	166	259	259
29	15	36	75	78	166	259	259
30	15	35	77	78	166	259	259

3.16. *Peso chileno*

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	46	59	66	88	209	312	3 215
2	48	62	69	91	212	352	2 388
3	51	65	74	99	209	366	1 799
4	52	67	78	104	208	366	1 389
5	53	70	82	106	208	356	1 100
6	55	73	84	110	209	343	892

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
7	56	75	86	111	208	326	737
8	56	75	87	114	208	309	620
9	56	76	88	116	208	301	528
10	56	77	90	118	207	300	454
11	56	77	90	119	207	300	395
12	55	76	89	118	206	299	346
13	54	75	88	117	205	298	304
14	53	74	87	117	205	298	298
15	53	73	86	116	204	297	297
16	52	72	85	115	203	296	296
17	51	72	85	114	202	295	295
18	50	71	84	113	201	294	294
19	50	70	83	113	201	294	294
20	49	69	82	112	200	293	293
21	48	69	82	111	199	292	292
22	47	68	81	110	198	291	291
23	46	67	80	109	198	291	291
24	45	66	79	109	197	290	290
25	45	65	78	108	196	289	289
26	44	64	77	107	195	288	288
27	43	63	76	106	194	287	287
28	42	62	75	105	193	286	286
29	41	62	77	104	192	285	285
30	40	61	80	103	191	284	284

3.17. *Peso colombiano*

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	77	90	97	119	240	335	3 282
2	81	94	101	123	245	361	2 450
3	81	95	104	129	239	376	1 851
4	80	95	106	132	236	377	1 432
5	83	99	111	136	238	368	1 135
6	85	102	114	139	238	354	922
7	87	105	116	142	239	338	763
8	87	107	118	145	240	333	642
9	88	109	121	149	240	333	547
10	89	109	122	151	240	333	471
11	88	109	122	151	240	333	410
12	88	108	121	151	239	332	358
13	86	107	120	149	237	330	330

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
14	85	105	118	148	236	329	329
15	83	104	117	146	234	327	327
16	82	103	116	145	233	326	326
17	80	101	114	144	232	325	325
18	79	100	113	142	230	323	323
19	78	98	111	141	229	322	322
20	76	97	110	139	228	321	321
21	75	96	109	138	226	319	319
22	74	94	107	137	225	318	318
23	72	93	106	135	223	316	316
24	70	91	104	133	221	314	314
25	69	89	102	132	220	313	313
26	67	88	101	130	218	311	311
27	66	86	99	129	217	310	310
28	64	85	98	127	215	308	308
29	63	83	96	126	214	307	307
30	61	82	95	124	212	305	305

3.18. Dólar hongkonés

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	4	17	24	46	167	306	3 144
2	7	20	27	50	171	345	2 334
3	9	23	32	57	168	358	1 757
4	11	26	37	62	167	357	1 355
5	13	29	41	66	168	348	1 073
6	15	32	44	69	168	334	869
7	17	35	46	72	169	318	718
8	17	36	48	74	169	301	603
9	17	37	49	78	169	284	514
10	17	38	51	80	169	267	442
11	18	38	51	80	169	262	384
12	17	38	51	80	168	261	336
13	17	37	50	80	168	261	296
14	16	37	50	79	167	260	262
15	15	36	49	78	166	259	259
16	14	35	48	77	165	258	258
17	14	35	48	77	165	258	258
18	14	34	48	77	165	258	258
19	13	34	50	76	164	257	257
20	14	34	53	77	165	258	258

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
21	14	34	55	77	165	258	258
22	14	34	57	77	165	258	258
23	14	34	60	77	165	258	258
24	14	34	62	77	165	258	258
25	13	34	65	76	164	257	257
26	13	34	67	76	164	257	257
27	13	34	70	76	164	257	257
28	13	34	72	76	164	257	257
29	13	33	75	76	164	257	257
30	13	33	77	77	164	257	257

3.19. *Rupia india*

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	89	103	110	132	253	348	3 393
2	90	103	110	132	254	371	2 525
3	89	103	112	137	248	386	1 904
4	89	104	115	141	245	385	1 471
5	89	106	118	142	244	376	1 165
6	90	108	119	145	244	362	945
7	91	110	121	146	243	345	781
8	91	110	122	148	243	336	657
9	90	110	122	150	242	335	559
10	89	109	122	151	240	333	481
11	87	108	121	150	238	331	418
12	85	106	119	148	236	329	366
13	83	104	117	146	235	328	328
14	82	102	115	145	233	326	326
15	80	100	113	143	231	324	324
16	78	98	111	141	229	322	322
17	76	97	110	139	227	320	320
18	74	95	108	137	226	319	319
19	73	94	107	136	224	317	317
20	72	93	106	135	223	316	316
21	71	92	105	134	222	315	315
22	70	90	103	133	221	314	314
23	69	89	102	132	220	313	313
24	67	88	101	131	219	312	312
25	66	87	100	129	217	310	310
26	65	86	99	128	216	309	309

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
27	64	85	98	127	215	308	308
28	63	84	97	126	214	307	307
29	62	83	95	125	213	306	306
30	61	81	94	124	212	305	305

3.20. *Peso mexicano*

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	335	348	355	378	499	594	3 499
2	76	90	96	119	240	379	2 592
3	78	93	101	126	237	393	1 947
4	80	96	106	132	237	392	1 500
5	82	99	111	135	238	381	1 186
6	84	102	114	139	238	366	961
7	86	105	116	142	239	349	794
8	87	107	118	145	239	332	667
9	88	108	120	148	240	333	568
10	88	108	121	150	239	332	489
11	88	109	122	151	239	332	424
12	88	109	122	151	239	332	371
13	88	109	122	151	239	332	332
14	89	110	122	152	240	333	333
15	90	110	123	153	241	334	334
16	91	111	124	154	242	335	335
17	92	112	125	155	243	336	336
18	93	113	126	156	244	337	337
19	93	114	127	157	245	338	338
20	94	115	128	157	245	338	338
21	94	115	128	157	245	338	338
22	94	115	128	157	245	338	338
23	93	114	127	156	245	338	338
24	93	113	126	156	244	337	337
25	92	112	125	155	243	336	336
26	90	111	124	153	242	335	335
27	89	110	123	152	240	333	333
28	88	108	121	151	239	332	332
29	86	107	120	150	238	331	331
30	85	106	119	148	236	329	329

3.21. Nuevo dólar taiwanés

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	0	5	11	34	155	301	3 087
2	0	5	11	34	155	339	2 291
3	1	5	13	39	149	353	1 725
4	1	5	16	42	146	352	1 331
5	1	6	18	43	145	342	1 053
6	2	8	20	45	144	329	854
7	2	10	21	47	143	313	705
8	2	10	22	48	143	296	593
9	2	10	25	50	142	279	505
10	4	10	27	52	141	262	434
11	4	11	30	53	141	246	377
12	4	10	32	53	141	234	330
13	4	11	35	53	141	234	291
14	4	12	38	53	141	234	258
15	5	12	39	53	141	234	234
16	5	13	42	53	141	234	234
17	6	14	45	54	142	235	235
18	6	15	48	54	142	235	235
19	7	15	49	55	143	236	236
20	7	17	52	57	144	237	237
21	7	17	55	59	145	238	238
22	8	18	57	61	145	238	238
23	8	19	60	63	146	239	239
24	8	20	62	65	146	239	239
25	9	20	64	68	147	240	240
26	9	22	66	69	147	240	240
27	9	22	69	71	148	241	241
28	10	23	72	73	148	241	241
29	10	24	74	75	148	241	241
30	11	25	77	77	148	241	241

3.22. Dólar neozelandés

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	48	62	68	91	212	307	3 147
2	49	63	69	92	213	345	2 333
3	48	63	71	97	207	358	1 756
4	48	63	74	100	204	357	1 355
5	48	64	76	101	203	348	1 073
6	49	66	78	103	202	335	870

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
7	49	68	79	104	201	319	719
8	48	68	79	106	200	302	605
9	48	68	80	108	200	293	515
10	47	67	80	109	198	291	443
11	46	66	79	108	197	290	385
12	44	65	78	107	195	288	337
13	42	63	76	106	194	287	297
14	41	62	75	104	192	285	285
15	40	60	73	103	191	284	284
16	38	59	72	101	189	282	282
17	37	57	70	100	188	281	281
18	36	56	69	99	187	280	280
19	35	55	68	98	186	279	279
20	34	55	68	97	185	278	278
21	34	54	67	97	185	278	278
22	33	54	67	96	184	277	277
23	32	53	66	95	183	276	276
24	32	52	65	95	183	276	276
25	31	52	65	94	182	275	275
26	30	51	67	93	181	274	274
27	29	50	70	93	181	274	274
28	29	49	72	92	180	273	273
29	28	49	75	91	179	272	272
30	28	48	78	91	179	272	272

3.23. Rand

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	111	124	131	153	274	370	3 427
2	112	125	132	154	276	374	2 548
3	112	127	135	161	271	389	1 921
4	113	129	139	165	269	388	1 482
5	114	131	143	167	269	379	1 174
6	115	133	145	170	269	364	952
7	116	135	146	172	268	361	787
8	116	135	147	173	268	361	662
9	115	135	147	176	267	360	564
10	114	135	148	177	266	359	485
11	113	134	147	176	264	357	422
12	111	132	145	174	262	355	369
13	109	130	143	172	260	353	353

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
14	107	128	141	170	258	351	351
15	105	125	138	168	256	349	349
16	102	123	136	165	253	346	346
17	100	121	134	163	251	344	344
18	98	119	131	161	249	342	342
19	96	116	129	159	247	340	340
20	94	115	128	157	245	338	338
21	92	113	126	155	244	337	337
22	91	111	124	154	242	335	335
23	89	109	122	152	240	333	333
24	87	108	121	150	238	331	331
25	85	106	119	148	236	329	329
26	83	104	117	146	234	327	327
27	82	102	115	145	233	326	326
28	80	101	114	143	231	324	324
29	78	99	112	141	230	323	323
30	77	97	110	140	228	321	321

3.24. Real

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	167	181	187	210	331	426	3 392
2	177	190	197	219	340	435	2 542
3	180	195	203	228	339	434	1 926
4	181	197	207	233	337	431	1 491
5	182	199	211	235	337	430	1 183
6	182	200	212	237	336	429	960
7	182	201	212	237	334	427	794
8	181	200	212	239	333	426	668
9	180	200	212	240	331	424	568
10	179	199	212	241	330	423	489
11	177	197	210	240	328	421	424
12	174	195	208	237	325	418	418
13	171	192	205	234	322	415	415
14	168	189	202	231	319	412	412
15	165	186	199	228	316	409	409
16	162	182	195	225	313	406	406
17	159	179	192	222	310	403	403
18	156	176	189	219	307	400	400
19	152	173	186	215	304	397	397
20	149	170	183	212	301	394	394

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
21	146	167	180	209	297	390	390
22	143	164	177	206	294	387	387
23	140	161	174	203	291	384	384
24	137	157	170	200	288	381	381
25	134	154	167	197	285	378	378
26	131	151	164	194	282	375	375
27	128	148	161	191	279	372	372
28	125	145	158	188	276	369	369
29	122	143	156	185	273	366	366
30	119	140	153	182	270	363	363

3.25. Yuan renminbi

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	24	38	44	67	188	310	3 192
2	25	39	45	68	189	350	2 371
3	25	39	48	73	183	364	1 786
4	24	40	50	76	180	363	1 379
5	25	41	53	78	180	354	1 092
6	25	43	55	80	179	340	885
7	26	45	56	81	178	324	732
8	25	45	56	83	177	307	615
9	24	45	57	85	176	289	524
10	24	45	58	86	175	272	451
11	24	44	57	86	175	268	391
12	23	44	57	86	174	267	343
13	22	43	56	85	173	266	302
14	22	42	55	85	173	266	267
15	21	42	55	85	173	266	266
16	21	42	55	84	172	265	265
17	21	42	55	84	172	265	265
18	21	42	55	84	172	265	265
19	21	42	55	84	172	265	265
20	21	42	55	84	173	266	266
21	21	42	56	85	173	266	266
22	21	42	59	84	173	266	266
23	21	42	61	84	172	265	265
24	21	42	64	84	172	265	265
25	21	41	66	84	172	265	265
26	21	41	69	84	172	265	265

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
27	20	41	71	83	171	264	264
28	20	41	74	83	171	264	264
29	20	40	76	83	171	264	264
30	19	40	78	82	171	264	264

3.26. Ringit

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	21	34	41	64	185	314	3 238
2	23	36	43	65	186	354	2 404
3	24	38	47	72	182	368	1 810
4	25	40	51	77	181	367	1 396
5	26	43	55	79	182	358	1 105
6	28	46	58	83	182	344	895
7	30	49	60	85	182	327	740
8	30	50	61	88	182	310	622
9	31	51	63	91	182	292	530
10	31	52	65	94	183	276	456
11	32	53	66	95	183	276	396
12	32	53	66	95	183	276	346
13	32	53	66	95	183	276	305
14	32	53	66	95	183	276	276
15	32	52	65	95	183	276	276
16	31	52	65	94	182	275	275
17	31	52	65	94	182	275	275
18	31	52	65	94	182	275	275
19	31	52	65	94	182	275	275
20	32	52	65	95	183	276	276
21	32	52	65	95	183	276	276
22	32	52	65	95	183	276	276
23	32	52	65	95	183	276	276
24	31	52	65	94	182	275	275
25	31	51	66	94	182	275	275
26	30	51	69	93	182	275	275
27	30	51	71	93	181	274	274
28	29	50	75	92	181	274	274
29	29	50	77	92	180	273	273
30	28	49	80	91	180	273	273

3.27. Rublo ruso

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	121	134	141	164	285	380	3 493
2	119	133	140	162	283	379	2 593
3	118	132	141	166	277	394	1 952
4	117	132	143	169	273	393	1 506
5	117	133	145	170	272	383	1 191
6	117	134	146	171	270	368	965
7	117	136	147	172	269	362	797
8	116	136	147	174	268	361	669
9	115	135	148	176	267	360	569
10	115	136	149	177	267	360	489
11	115	135	148	177	266	359	424
12	113	134	147	176	264	357	371
13	112	133	146	175	263	356	356
14	111	131	144	174	262	355	355
15	108	129	142	172	260	353	353
16	106	127	140	169	257	350	350
17	104	124	137	167	255	348	348
18	101	122	135	164	252	345	345
19	99	120	133	162	250	343	343
20	97	118	131	160	248	341	341
21	95	115	128	158	246	339	339
22	93	113	126	156	244	337	337
23	90	111	124	153	241	334	334
24	88	109	122	151	239	332	332
25	86	107	120	149	237	330	330
26	84	104	117	147	235	328	328
27	82	102	115	145	233	326	326
28	80	100	113	143	231	324	324
29	78	98	111	141	229	322	322
30	76	96	109	139	227	320	320

3.28. Dólar singapurense

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	0	5	12	34	155	307	3 159
2	0	7	14	36	157	346	2 343
3	1	9	17	43	153	360	1 763
4	1	11	22	47	152	358	1 360
5	1	14	26	50	153	349	1 076
6	2	17	29	54	153	335	872

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
7	2	20	31	56	153	319	721
8	2	21	32	59	153	302	606
9	3	22	34	62	153	285	516
10	4	22	35	64	153	268	444
11	4	22	35	65	153	252	386
12	4	22	35	64	153	246	338
13	4	22	35	64	152	245	297
14	4	22	38	64	152	245	263
15	5	21	41	64	152	245	245
16	6	21	43	63	152	245	245
17	6	21	45	64	152	245	245
18	6	21	48	64	152	245	245
19	7	21	50	64	152	245	245
20	7	22	53	64	152	245	245
21	7	22	55	65	153	246	246
22	8	23	57	65	153	246	246
23	8	23	60	65	154	247	247
24	8	23	62	66	154	247	247
25	9	23	65	68	154	247	247
26	9	24	67	70	154	247	247
27	10	24	70	72	154	247	247
28	10	24	72	74	154	247	247
29	10	25	75	76	154	247	247
30	11	25	78	77	155	248	248

3.29. Won de la República de Corea

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	30	44	51	73	194	307	3 153
2	31	44	51	74	195	345	2 337
3	29	44	52	77	188	358	1 758
4	28	44	54	80	184	357	1 355
5	28	45	57	81	183	348	1 072
6	31	49	60	86	185	334	868
7	29	48	59	84	181	318	717
8	33	52	64	90	185	300	602
9	32	52	64	92	184	283	513
10	26	47	60	89	178	271	441
11	22	43	56	85	173	266	383
12	19	39	52	82	170	263	335
13	16	37	50	79	167	260	295

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
14	14	35	48	77	165	258	261
15	13	33	46	76	164	257	257
16	11	32	45	74	162	255	255
17	10	31	45	73	161	254	254
18	9	30	48	73	161	254	254
19	9	30	50	72	160	253	253
20	9	30	52	72	160	253	253
21	9	30	55	72	160	253	253
22	9	30	57	72	160	253	253
23	9	30	60	72	160	253	253
24	9	30	62	72	160	253	253
25	9	30	65	72	160	253	253
26	9	29	67	72	160	253	253
27	9	29	70	72	160	253	253
28	10	29	72	73	160	253	253
29	10	29	74	75	160	253	253
30	11	29	77	77	159	252	252

3.30. Lira turca

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	191	205	211	234	355	450	4 678
2	188	201	208	230	351	476	3 361
3	182	197	205	230	341	483	2 476
4	178	193	204	230	334	473	1 877
5	173	190	202	226	329	455	1 464
6	170	188	200	225	324	433	1 172
7	167	186	197	222	319	412	958
8	163	182	194	221	315	408	797
9	159	179	191	219	311	404	673
10	155	176	189	217	306	399	575
11	151	172	185	214	302	395	496
12	147	168	181	210	298	391	431
13	143	164	177	206	294	387	387
14	139	160	173	202	291	384	384
15	136	157	169	199	287	380	380
16	133	153	166	196	284	377	377
17	129	150	163	192	280	373	373
18	126	147	160	189	277	370	370
19	123	144	157	187	275	368	368
20	121	141	154	184	272	365	365

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
21	118	139	152	181	269	362	362
22	116	136	149	179	267	360	360
23	113	134	147	176	264	357	357
24	110	131	144	173	261	354	354
25	108	129	141	171	259	352	352
26	105	126	139	169	257	350	350
27	103	124	137	166	254	347	347
28	101	122	135	164	252	345	345
29	99	119	132	162	250	343	343
30	97	117	130	160	248	341	341

3.31. Dólar estadounidense

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	0	14	26	53	173	310	3 189
2	0	14	26	53	173	349	2 362
3	1	17	28	57	169	362	1 776
4	1	20	32	62	168	360	1 369
5	2	23	37	68	169	351	1 083
6	4	26	39	69	170	337	877
7	7	30	42	71	170	321	725
8	9	34	46	74	170	304	609
9	10	37	49	76	170	286	518
10	11	38	51	77	170	269	446
11	12	40	52	78	170	263	387
12	13	41	54	79	170	263	339
13	14	42	54	80	170	263	299
14	14	43	55	80	170	263	264
15	14	43	55	80	170	263	263
16	14	43	55	80	170	263	263
17	14	43	55	80	170	263	263
18	14	43	55	80	170	263	263
19	14	43	55	80	170	263	263
20	14	43	55	80	171	264	264
21	14	43	56	80	171	264	264
22	14	43	57	80	171	264	264
23	14	43	60	80	171	264	264
24	14	43	62	80	171	264	264
25	14	43	65	80	171	264	264
26	14	43	67	80	171	264	264

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
27	14	43	70	80	171	264	264
28	14	43	72	80	171	264	264
29	14	43	75	80	170	263	263
30	14	43	78	80	170	263	263

3.32. Yen

Duración (en años)	Grado de calidad crediticia 0	Grado de calidad crediticia 1	Grado de calidad crediticia 2	Grado de calidad crediticia 3	Grado de calidad crediticia 4	Grado de calidad crediticia 5	Grado de calidad crediticia 6
1	0	0	3	12	133	299	3 061
2	0	1	6	14	132	336	2 270
3	1	1	9	17	125	349	1 708
4	1	3	11	19	121	348	1 317
5	1	4	14	22	120	339	1 042
6	2	4	16	25	120	325	844
7	2	6	19	28	119	310	698
8	2	6	22	30	119	293	586
9	2	7	25	32	119	276	499
10	4	8	27	34	119	260	430
11	4	9	29	37	120	244	373
12	4	10	32	39	120	228	327
13	4	10	35	41	120	214	288
14	4	11	36	43	120	213	255
15	5	12	39	46	121	214	227
16	5	13	42	48	121	214	214
17	6	14	44	49	121	214	214
18	6	15	46	52	122	215	215
19	7	15	49	54	122	215	215
20	7	17	52	56	123	216	216
21	7	17	53	58	124	217	217
22	8	18	56	60	125	217	217
23	8	18	58	62	127	217	217
24	8	20	61	64	129	218	218
25	9	20	63	66	130	218	218
26	9	21	66	68	131	218	218
27	9	22	68	70	132	218	218
28	10	23	71	72	133	218	218
29	10	23	73	73	134	218	218
30	10	25	75	75	135	218	218

ANEXO III

Ajuste por volatilidad de la estructura temporal pertinente de tipos de interés sin riesgo

Moneda	Mercado nacional de seguros	Ajuste por volatilidad (en puntos básicos)
Euro	Austria	14
Euro	Bélgica	14
Euro	Chipre	14
Euro	Estonia	14
Euro	Finlandia	14
Euro	Francia	14
Euro	Alemania	14
Euro	Grecia	14
Euro	Irlanda	14
Euro	Italia	14
Euro	Letonia	14
Euro	Lituania	14
Euro	Luxemburgo	14
Euro	Malta	14
Euro	Países Bajos	14
Euro	Portugal	14
Euro	Eslovaquia	14
Euro	Eslovenia	14
Euro	España	14
Corona checa	Chequia	12
Corona danesa	Dinamarca	15
Forinto	Hungría	3
Corona sueca	Suecia	8
Kuna	Croacia	1
Leva	Bulgaria	- 2
Libra esterlina	Reino Unido	20
Leu rumano	Rumanía	3
Esloti	Polonia	11
Corona islandesa	Islandia	1
Corona noruega	Noruega	37
Franco suizo	Liechtenstein	4
Franco suizo	Suiza	4
Dólar australiano	Australia	10
Dólar canadiense	Canadá	30
Dólar estadounidense	Estados Unidos	42
Yen	Japón	1

DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2019/700 DE LA COMISIÓN

de 19 de diciembre de 2018

relativa a la ayuda estatal SA.34914 (2013/C) ejecutada por el Reino Unido por lo que respecta al régimen del impuesto de sociedades de Gibraltar

[notificada con el número C(2018) 7848]

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 108, apartado 2,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular su artículo 62, apartado 1, letra a),

Después de haber emplazado a los interesados para que presenten sus observaciones ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

1. PROCEDIMIENTO

- (1) El 1 de junio de 2012, la Comisión recibió una denuncia de las autoridades españolas sobre la nueva ley del impuesto sobre la renta en Gibraltar, la Ley del impuesto sobre la renta de 2010 (*Income Tax Act 2010*, en lo sucesivo «ITA 2010»).
- (2) El 16 de octubre de 2013, la Comisión incoó un procedimiento de investigación formal para verificar si la exención fiscal de los intereses pasivos y las rentas procedentes de cánones contemplada en la ITA 2010 favorece selectivamente a determinadas empresas, infringiendo las normas sobre ayudas estatales de la Unión (a efectos de la presente Decisión, por «la primera Decisión de incoación» se entenderá la decisión de incoar dicho procedimiento) ⁽²⁾.
- (3) El 4 de diciembre de 2013, las autoridades del Reino Unido facilitaron a la Comisión un escrito sobre la exención de los cánones, junto con el proyecto de legislación elaborado por el Gobierno de Gibraltar por el que se modificaba la ITA 2010 a efectos de incluir las rentas procedentes de cánones en la exigibilidad del impuesto en Gibraltar. Previa petición, las autoridades de Gibraltar presentaron información adicional mediante correos electrónicos con fecha de 6, 12 y 16 de diciembre de 2013.
- (4) El 16 de diciembre de 2013, Gibraltar solicitó prorrogar el plazo para presentar observaciones sobre la primera Decisión de incoación hasta el 17 de enero de 2014, petición que la Comisión aceptó ese mismo día.
- (5) El 20 de diciembre de 2013, el Reino Unido presentó sus observaciones respecto de la incoación del procedimiento en virtud del artículo 108, apartado 2, del Tratado. Se recibieron observaciones de terceros sobre el procedimiento de la CEOE ⁽³⁾, Alemania, España y del Gobierno de Gibraltar, el 27 de diciembre de 2013, el 27 de diciembre de 2013, el 6 de enero de 2014 y el 17 de enero de 2014, respectivamente.
- (6) Mediante correo electrónico de 7 de enero de 2014, las autoridades gibraltareñas facilitaron a la Comisión una copia de la Ley de 2013 de modificación del impuesto sobre la renta, de 24 de diciembre de 2013, que introducía una enmienda en la ITA 2010 respecto de la tributación de los cánones.
- (7) Mediante carta de 16 de abril de 2014, la Comisión invitó al Reino Unido a que se pronunciase respecto de las observaciones planteadas por los terceros sobre la incoación del procedimiento formal. El Reino Unido contestó por carta de 2 de junio de 2014, dentro del plazo ampliado.

⁽¹⁾ DO C 348 de 28.11.2013, p. 184 y DO C 369 de 7.10.2016, p. 55.

⁽²⁾ DO C 348 de 28.11.2013, p. 184.

⁽³⁾ Confederación Española de Organizaciones Empresariales.

- (8) El 1 de octubre de 2014, la Comisión informó al Reino Unido de su decisión (*) de ampliar el procedimiento establecido en el artículo 108, apartado 2, del Tratado para incluir la práctica de las decisiones fiscales en Gibraltar (en adelante, «la Decisión de ampliar el procedimiento»).
- (9) El 10 de noviembre de 2014, la Comisión solicitó información adicional sobre la práctica de las decisiones fiscales en Gibraltar, información facilitada por el Reino Unido el 8 de diciembre de 2014.
- (10) El 4 de marzo de 2015 se comunicó al Reino Unido una corrección de errores de la Decisión de ampliar el procedimiento.
- (11) El 23 de marzo de 2015, la Comisión solicitó información adicional respecto de la práctica de las decisiones fiscales, información facilitada por el Reino Unido el 23 de abril de 2015.
- (12) El 31 de marzo de 2015, el Reino Unido presentó sus observaciones a la Decisión de ampliar el procedimiento.
- (13) En respuesta a un correo electrónico del Reino Unido, con fecha de 9 de marzo de 2015, que incluía propuestas de proyectos de legislación y notas orientativas respecto del principio de territorialidad y la práctica de las decisiones fiscales, la Comisión envió al Reino Unido una serie de sugerencias sobre el proyecto de legislación y notas orientativas mediante carta de 3 de septiembre de 2015.
- (14) El 19 de octubre de 2015, el Reino Unido facilitó a la Comisión una versión revisada del proyecto de legislación y notas orientativas sobre la práctica de las decisiones fiscales, así como la revisión de veinte decisiones fiscales. El 11 de noviembre de 2015, la Comisión solicitó información sobre 2 299 empresas con rentas devengadas en Gibraltar o procedentes de este territorio. El Reino Unido presentó la información solicitada el 24 de noviembre de 2015. El 3 de diciembre de 2015, el 19 de febrero de 2016 y el 31 de agosto de 2016, la Comisión recibió revisiones adicionales de decisiones fiscales.
- (15) El 14 de julio de 2016 se envió al Reino Unido una nueva solicitud de información sobre la práctica de las decisiones fiscales y la exención fiscal de los intereses pasivos y las rentas procedentes de cánones. El Reino Unido respondió por carta de 31 de agosto de 2016.
- (16) El 7 de octubre de 2016 se publicó en el *Diario Oficial* la Decisión de ampliar el procedimiento (‡).
- (17) En octubre y noviembre de 2016, seis partes interesadas, entre ellas Gibraltar y España, presentaron sus observaciones a la Decisión de ampliar el procedimiento.
- (18) El 9 de noviembre de 2016, Gibraltar interpuso un recurso de anulación de la Decisión de ampliar el procedimiento ante el Tribunal General de la Unión Europea (¶).
- (19) El 7 de diciembre de 2016, la Comisión invitó al Reino Unido a que se pronunciase sobre las observaciones recibidas de terceros. El Reino Unido presentó sus observaciones el 31 de enero de 2017.
- (20) El 16 de febrero de 2017, la Comisión pidió al Reino Unido aclaraciones adicionales en relación con las decisiones fiscales de Gibraltar. Las autoridades del Reino Unido respondieron el 31 de marzo de 2017 y presentaron información adicional el 3 de mayo de 2017, dentro del plazo ampliado.
- (21) El 29 de noviembre de 2017, el Reino Unido presentó una copia de todos los informes elaborados por las autoridades tributarias de Gibraltar a raíz de las revisiones realizadas en relación con las 165 decisiones fiscales enumeradas en la Decisión de ampliar el procedimiento.
- (22) En respuesta a las observaciones realizadas por la Comisión el 7 de diciembre de 2017, el Reino Unido facilitó información adicional, entre la que figuraba proyecto de legislación y notas orientativas, el 18 de enero de 2018.
- (23) El 9 de febrero de 2018, la Comisión solicitó aclaraciones adicionales sobre el proyecto de legislación remitido por el Reino Unido. Asimismo, solicitó explicaciones complementarias sobre aspectos de hecho o de derecho de algunas de las revisiones de decisiones fiscales presentadas por el Reino Unido en noviembre de 2017.

(*) C(2014) 6851 final.

(‡) DO C 369 de 7.10.2016, p. 55.

(¶) Asunto T-783/16, Gobierno de Gibraltar/Comisión.

- (24) Mediante carta de 21 de febrero de 2018, el Reino Unido respondió a dicha solicitud de información. Mediante correo electrónico de 1 de marzo de 2018, la Comisión invitó al Reino Unido a que aclarase ciertas decisiones fiscales concretas. El 15 de marzo de 2018 el Reino Unido respondió a dicha solicitud. El Reino Unido facilitó aclaraciones adicionales sobre las mismas cuestiones el 24 de mayo de 2018, a raíz de una petición de la Comisión con fecha de 3 de mayo de 2018.
- (25) Se celebraron reuniones con el Reino Unido, así como con representantes de las autoridades de Gibraltar, el 5 de diciembre de 2013, el 12 de marzo de 2015, el 28 de mayo de 2015, el 29 de noviembre de 2017 y el 5 de octubre de 2018.

2. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS

- (26) Gibraltar es un territorio británico de ultramar. Goza de autogobierno interno pleno en cuestiones fiscales, siendo el Gobierno del Reino Unido responsable de sus relaciones internacionales, por ejemplo, de la negociación de los convenios tributarios.

2.1. Descripción general del sistema del impuesto de sociedades de Gibraltar

- (27) La ITA 2010 ⁽⁷⁾ entró en vigor el 1 de enero de 2011 en sustitución de la anterior Ley del impuesto sobre la renta de 1952, la «ITA 1952». Introdujo un tipo general del impuesto de sociedades del 10 % aplicable a las empresas de toda la economía de Gibraltar, salvo las empresas de servicios públicos, los servicios de telecomunicaciones y las empresas que disfrutaban y abusaban de una posición dominante en el mercado, sujetas a un tipo del 20 %.

a) Sujetos pasivos empresariales

- (28) Tanto una empresa ⁽⁸⁾ que sea residente habitual ⁽⁹⁾ en Gibraltar como una empresa que no lo sea pueden ser sujetos pasivos en Gibraltar, pero, en el último caso, solo si la empresa realiza intercambios comerciales en Gibraltar a través de una sucursal o agencia ⁽¹⁰⁾.

b) Base imponible

Las rentas sujetas a imposición se especifican exhaustivamente en los cuadros A, B y C del anexo 1 de la ITA 2010. Es de aplicación tanto para las personas físicas como jurídicas. Cuando se promulgó la ITA 2010, los cuadros A, B y C especificaban las siguientes categorías de rentas:

— Cuadro A: comercio, empresa, profesión, oficio y bienes inmuebles;

— Cuadro B: actividad por cuenta ajena y por cuenta propia;

— Cuadro C: otras rentas (dividendos ⁽¹¹⁾), rentas de fondos, rentas procedentes de derechos, pensiones y una categoría general «miscelánea» en relación con los elementos de renta comprendidos en las disposiciones antielusión del artículo 40 y el anexo 4 de la ITA 2010).

- (29) A efectos del cálculo de la base imponible de las empresas, el artículo 16 de la ITA 2010 prevé que, sin perjuicio de determinadas excepciones, los beneficios o ganancias imponibles de una empresa para un período contable han de ser el importe total de los beneficios o ganancias de la empresa para ese período contable, aplicando el criterio territorial de tributación esbozado en los considerandos 30 a 32.

⁽⁷⁾ La ITA 2010 grava las rentas (devengadas en Gibraltar o procedentes de este territorio) de las «personas». La definición del término «persona» se establece en el artículo 74 de la ITA 2010 como sigue: «por “persona” se entiende toda corporación, sea en conjunto o sola, y todo club, sociedad, asociación u otro organismo, o una o más personas de cualquier edad y de sexo masculino o femenino, e incluye cualquier empresa y asociación de personas».

⁽⁸⁾ «Empresa» se define en el artículo 74 de la ITA 2010 como toda empresa constituida o registrada en virtud de cualquier ley en vigor en Gibraltar o en otro lugar.

⁽⁹⁾ «Residente habitual», en relación con una empresa, se define en el artículo 74 de la ITA 2010 como una empresa cuya administración y control se encuentran en Gibraltar, o como una empresa cuya administración y control se ejercen fuera de Gibraltar por personas que son residentes habituales en Gibraltar a efectos de la ITA 2010.

⁽¹⁰⁾ Con arreglo al artículo 11, apartado 4, de la ITA 2010, si una empresa que no reside habitualmente en Gibraltar realiza intercambios comerciales en Gibraltar a través de una sucursal o agencia, los beneficios sujetos a impuestos se calculan en función de las rentas procedentes de los intercambios comerciales que surjan a través de la sucursal o agencia o desde ella, y, en la medida en que estén sujetas a impuestos, las rentas procedentes de bienes o derechos utilizados u ostentados por la sucursal o la agencia o por cuenta de ella.

⁽¹¹⁾ No obstante, los dividendos pagados o pagaderos por una empresa a otra no están sujetos a impuestos.

c) *Criterio territorial*

- (30) La ITA 2010 se basa en un sistema territorial de tributación, lo que implica que los beneficios o ganancias solo están sujetos a impuestos si las rentas «se devengan en Gibraltar o proceden de Gibraltar». Con arreglo al artículo 74 de la ITA 2010, «devengado en y procedente de» deben definirse en función de la ubicación de las actividades ⁽¹²⁾ que generan los beneficios y habitualmente se determina caso por caso. Asimismo, dicha disposición considera que las actividades que requieren autorización y regulación en virtud de cualquier ley de Gibraltar se desarrollan en Gibraltar.
- (31) La aplicación por parte de las autoridades fiscales de Gibraltar de los conceptos de devengo y procedencia también se apoya en principios derivados de la jurisprudencia del Comité Judicial del Consejo Privado del Reino Unido ⁽¹³⁾ en varios asuntos emblemáticos, como *Hang Seng* ⁽¹⁴⁾ y *HK-TVB* ⁽¹⁵⁾, ambos relacionados con la aplicación del principio de territorialidad en Hong Kong. Si bien las sentencias del Comité Judicial del Consejo Privado relativas a jurisdicciones distintas de Gibraltar no son vinculantes para Gibraltar, sus órganos jurisdiccionales pueden recurrir a ellas si se consideran pertinentes. En opinión del Reino Unido, este sería claramente el caso de las sentencias a que se hace referencia en este considerando, dada la similitud de la legislación en ambas jurisdicciones ⁽¹⁶⁾.
- (32) De acuerdo con la jurisprudencia mencionada en el considerando 31, a la hora de decidir si los beneficios de una persona se generan y proceden de Gibraltar, las autoridades fiscales de Gibraltar deben examinar lo que la persona ha hecho, o se propone hacer, para obtener los beneficios en cuestión y en qué lugar lo ha hecho o se propone hacerlo. La atención se centra, por tanto, en establecer la ubicación geográfica de la actividad que produjo los beneficios por las operaciones pertinentes. Con respecto a la prestación de servicios por parte de una empresa, las autoridades de Gibraltar han indicado que recurrirían en particular a la ubicación geográfica en que se desarrollan todas las actividades que generan rentas (y no meramente las funciones de apoyo administrativo) para determinar el lugar donde se desarrollan los servicios que dan pie a unos honorarios.

2.2. Exención fiscal para las rentas procedentes de intereses pasivos y cánones

- (33) En virtud de la ITA 2010, tal como se promulgó originalmente, los intereses pasivos y los cánones estaban exentos de impuestos ⁽¹⁷⁾, independientemente del origen de las rentas o la aplicación del principio de territorialidad. El concepto de interés pasivo se refiere principalmente a los intereses de préstamos entre empresas. Por el contrario, los intereses estaban sujetos a impuestos si se consideraban rentas empresariales, es decir, si forman parte integrante del flujo de ingresos de una empresa ⁽¹⁸⁾.
- (34) La ITA 2010 se modificó en junio de 2013, con efectos a partir del 1 de julio de 2013, para que todos los intereses de préstamos entre empresas (tanto de origen extranjero como nacional) tributasen al tipo general del 10 %, en la medida en que los intereses recibidos o por recibir por empresa de origen superasen las 100 000 GBP anuales ⁽¹⁹⁾. Por lo que respecta a las rentas procedentes de cánones, el 24 de diciembre de 2013 se promulgó legislación adicional por la que los cánones (recibidos o por recibir por una empresa registrada en Gibraltar) quedaban sujetos a un tipo impositivo del 10 % a partir del 1 de enero de 2014 ⁽²⁰⁾.
- (35) Con arreglo al cuadro C del anexo 1 de la ITA 2010, los dividendos pagados o pagaderos por una empresa a otra no están sujetos a impuestos. Esta es la norma general, independientemente de la ubicación de la empresa y de la actividad de las empresas en cuestión (sociedades de cartera o sociedades mercantiles activas). Lo mismo se aplica a los dividendos recibidos por un establecimiento permanente (situado en Gibraltar) de una empresa no residente.

2.3. Práctica de las decisiones fiscales

- (36) El comisario fiscal de Gibraltar está facultado para adoptar decisiones fiscales al amparo de su obligación general de garantizar la debida administración de la Ley del impuesto sobre la renta y su responsabilidad por el cálculo y la recaudación del impuesto sobre la renta en Gibraltar. Estas facultades generales derivan del artículo 2, apartados 1 y 2, de la ITA 2010.

⁽¹²⁾ El artículo 74, tal como fue promulgado originalmente, hacía referencia a la ubicación de las actividades o a la preponderancia de las actividades, pero la referencia a la preponderancia de las actividades se suprimió en la Ley de 2013 de modificación del impuesto sobre la renta.

⁽¹³⁾ El Comité Judicial del Consejo Privado tiene su sede en Londres y es el órgano jurisdiccional de última instancia en Gibraltar. Sus sentencias sobre la legislación de Gibraltar son vinculantes para el organismo de recaudación tributaria de Gibraltar y los demás órganos jurisdiccionales de Gibraltar.

⁽¹⁴⁾ *Commissioner of Inland Revenue/Hang Seng Bank Ltd* [1991] 1 AC 306.

⁽¹⁵⁾ *Commissioner of Inland Revenue/HK-TVB International Ltd* [1992] 2 AC 397.

⁽¹⁶⁾ Contribución del Reino Unido de 14 de noviembre de 2013, p. 2.

⁽¹⁷⁾ Tal como se promulgó originalmente, el cuadro C del anexo 1 de la ITA 2010 no incluía esta categoría de rentas.

⁽¹⁸⁾ Esto se aplica a las empresas que se dedican a actividades crediticias al público en general o a empresas que reciben intereses por fondos derivados de actividades de captación de depósitos.

⁽¹⁹⁾ *Income Tax (Amendment) Regulations 2013*, publicado en el segundo Suplemento al *Boletín Oficial de Gibraltar* n.º 4006, de 6 de junio de 2013.

⁽²⁰⁾ *Income Tax (Amendment) Act 2013*, publicada en el primer Suplemento al *Boletín Oficial de Gibraltar* n.º 4049, de 24 de diciembre de 2013.

- (37) Por lo que respecta a las decisiones fiscales enumeradas en la Decisión de ampliar el procedimiento, en la mayoría de los casos las solicitudes de decisión fiscal buscan la confirmación de si una empresa residente está sometida o no al impuesto en Gibraltar como resultado de los principios tributarios básicos, es decir, devengo y procedencia de los ingresos con arreglo al sistema territorial.
- (38) Por otro lado, el artículo 42 de la ITA 2010 prevé un procedimiento específico de liquidación en relación con cuestiones de lucha contra la elusión fiscal. Estas decisiones solo se pueden conceder con el fin de establecer si determinadas operaciones o acuerdos están sujetos a impuestos con arreglo al artículo 40 o el anexo 4 de la ITA 2010, es decir, para establecer si un acuerdo es artificial o ficticio con el propósito de eliminar o reducir el importe de los impuestos pagaderos.

3. MOTIVOS PARA INCOAR EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN FORMAL

3.1. La exención fiscal de los intereses pasivos y las rentas procedentes de cánones

- (39) En la primera Decisión de incoación, la Comisión estimó con carácter preliminar que la exención de las rentas procedentes de intereses pasivos (por préstamos entre empresas) y cánones resultante de la ITA 2010 constituye ayuda estatal a efectos del artículo 107, apartado 1, del Tratado y expresó sus dudas en cuanto a su compatibilidad con el mercado interior.
- (40) En relación con la selectividad material de la medida, la Comisión estimó que la exención de las rentas pasivas (intereses, cánones y dividendos) era, a primera vista, selectiva. Sin embargo, por lo que respecta a los dividendos, concluyó que se justificaba por la lógica de evitar la doble imposición. Por el contrario, la Comisión no encontró justificación alguna para la exención de los intereses pasivos o las rentas procedentes de cánones. En concreto, no se mostró de acuerdo en que de la lógica del sistema territorial de tributación se desprendiese la exención de los intereses pasivos de origen extranjero. Igualmente, tampoco aceptó el argumento de que la exención para los intereses de origen nacional se justificase por cuestiones de gestionabilidad (coste excesivo de la recaudación de impuestos). Por último, en relación con la exención de los cánones, la Comisión no aceptó la necesidad de simplificar y hacer eficaz el sistema fiscal de Gibraltar como justificación válida de la exención.
- (41) Con carácter preliminar, la Comisión también concluyó que la medida se financiaba a través de fondos estatales, que confería una ventaja económica a las empresas, que afectaba a los intercambios comerciales entre Estados miembros y que amenazaba con falsear la competencia favoreciendo a determinadas empresas. En consecuencia, consideró que la exención fiscal para los intereses pasivos y los cánones constituía ayuda estatal a los efectos del artículo 107, apartado 1, del Tratado.
- (42) Asimismo, la Comisión concluyó que esta ayuda constituía una «nueva ayuda», ya que la exención de los intereses pasivos en virtud de la ITA 1952 no se concedía automáticamente y requería una evaluación de la territorialidad. Por otro lado, la ITA 2010 introdujo una exención aplicable a los cánones que no existía anteriormente en la ITA 1952. A este respecto, la Comisión señaló que la aplicación del sistema territorial implicaba que todas las rentas procedentes de cánones recibidas por una empresa gibraltareña se devengan en Gibraltar y proceden de Gibraltar.
- (43) Por último, la Comisión expresó sus dudas en cuanto a la compatibilidad de la exención de las rentas procedentes de intereses pasivos (por préstamos entre empresas) y cánones con el mercado interior. En concreto, no encontró ningún fundamento para la compatibilidad con arreglo al artículo 107, apartados 2 o 3, del Tratado.

3.2. La práctica de las decisiones fiscales

- (44) Mediante la Decisión de ampliar el procedimiento, la Comisión resolvió ampliar el procedimiento de investigación formal para incluir 165 decisiones fiscales concedidas por las autoridades tributarias de Gibraltar durante el período comprendido entre 2011 y agosto de 2013 (del total de 340 decisiones fiscales adoptadas durante dicho período).
- (45) La Comisión estimó que, en principio, se cumplían las cuatro condiciones para considerar una medida como ayuda estatal. Concretamente, concluyó con carácter preliminar que las medidas consistentes en decisiones fiscales eran materialmente selectivas, ya que las autoridades tributarias de Gibraltar por lo general se abstienen de llevar a cabo una evaluación adecuada de las obligaciones fiscales de la empresa, en ejercicio de sus facultades discrecionales. A juicio de la Comisión, esta forma de actuar era posible porque la formulación de las disposiciones legales era vaga. Asimismo, la Comisión llegó a la conclusión preliminar de que en algunos casos las autoridades tributarias de Gibraltar adoptaban decisiones fiscales que eran incoherentes con las disposiciones fiscales aplicables.

- (46) Para respaldar sus opiniones preliminares sobre la naturaleza selectiva de las medidas consistentes en decisiones fiscales habida cuenta de la existencia de prácticas discrecionales, la aplicación incorrecta de las normas o la ausencia de una verificación adecuada del lugar en que efectivamente se llevan a cabo las actividades, la Comisión perfiló siete categorías típicas de casos en función de los distintos tipos de decisión, actividad o renta.
- (47) Con carácter preliminar, la Comisión estimó que, al adoptar estas decisiones fiscales únicamente en relación con determinadas empresas multinacionales y no con otras empresas puramente nacionales que no requieren una decisión fiscal, las autoridades tributarias otorgaban un trato diferente a empresas que se encontraban en una situación fáctica o jurídica comparable. En consecuencia, se concluyó que a primera vista las medidas eran selectivas. Por otro lado, la Comisión no identificó una justificación aceptable basada en la naturaleza o la economía general del sistema de referencia (véase el considerando 57 de la Decisión de ampliar el procedimiento). En este sentido, también indicó que cualquier posible justificación requeriría la existencia de procedimientos de control y vigilancia apropiados ⁽²¹⁾ (a fin de garantizar una aplicación coherente del sistema fiscal), procedimientos aparentemente inexistentes en el caso que nos ocupa.
- (48) Como conclusión preliminar, la Comisión también determinó que las medidas consistentes en decisiones fiscales se financiaban a través de fondos estatales, que conferirían una ventaja económica a las empresas, que afectaban a los intercambios comerciales entre Estados miembros, y que amenazaban con falsear la competencia favoreciendo a determinadas empresas. Expresó sus dudas en cuanto a la compatibilidad de dichas medidas con el mercado interior. En consecuencia, llegó a la conclusión preliminar de que las medidas consistentes en decisiones fiscales constituían ayuda estatal a los efectos del artículo 107, apartado 1, del Tratado. Asimismo, estimó que dicha ayuda estatal constituía «nueva ayuda».
- (49) El procedimiento ampliado versaba no solo sobre cada una de las 165 decisiones, sino también, en términos más generales, sobre la práctica de las decisiones fiscales en virtud de la ITA 2010, que aparentemente aplicaban incorrectamente las disposiciones de la ITA 2010 de manera sistemática.
- (50) Por lo que respecta a la compatibilidad de las 165 decisiones fiscales y la práctica general de las decisiones fiscales con el mercado interior, la Comisión no identificó ningún fundamento para la compatibilidad sobre la base de las excepciones establecidas en el artículo 107, apartados 2 y 3, del Tratado.
- (51) En conclusión, la Comisión expresó su postura preliminar de que las 165 decisiones fiscales enumeradas en el anexo de la Decisión de ampliar el procedimiento y la práctica de las decisiones fiscales en Gibraltar constituyen ayuda estatal a los efectos del artículo 107, apartado 1, del Tratado y expresó sus dudas en cuanto a la compatibilidad con el mercado interior. Asimismo, invitó a las autoridades del Reino Unido y Gibraltar a que les facilitasen pruebas de los controles *ex post*. Por último, invitó al Reino Unido a que explicase si se podría concluir que la práctica de las decisiones fiscales o cualquiera de las 165 decisiones fiscales evaluadas son compatibles y con qué justificación.

4. OBSERVACIONES DEL REINO UNIDO

4.1. Observaciones sobre la exención fiscal de los intereses pasivos y las rentas procedentes de cánones

- (52) Las observaciones presentadas por el Reino Unido el 20 de diciembre de 2013 pueden resumirse de la siguiente manera:
- 1) la ITA 2010 aplica el principio de territorialidad, en virtud del cual los beneficios de las empresas se gravan en Gibraltar únicamente si la renta «se devenga en Gibraltar o procede de Gibraltar». Esta situación es idéntica a la que se daba con la ITA 1952;
 - 2) la exención de las rentas procedentes de intereses pasivos y cánones no se puede considerar selectiva, ya que las disposiciones están abiertas a todas las empresas y se aplican con carácter general a todos los sectores de la industria, las finanzas y el comercio. La disponibilidad de la exención no está limitada de forma alguna, ni por categorías de empresas ni por tipos de actividad. El hecho de que algunas empresas se beneficien de una decisión fiscal más que otras no hace que esta sea selectiva. Por otro lado, no es posible identificar ningún grupo concreto de empresas que se beneficie de la medida. No hay otras empresas en situación de hecho o jurídica comparable en Gibraltar a las que no se aplicarían estas medidas;
 - 3) no es correcto afirmar que la exención favorece selectivamente en particular a empresas que reciben cánones por derechos de propiedad intelectual e intereses intragrupo abonados por empresas no gibraltareñas. No hay nada en el sistema fiscal que desemboque en una proporción concreta de empresas de fuera de Gibraltar o que favorezca a las empresas que concedan préstamos a empresas extranjeras;

⁽²¹⁾ Véanse, por ejemplo, los asuntos acumulados C-78/08 a C-80/08, *Paint Graphos* y otros ECLI:EU:C:2011:550, apartado 73 y ss.

- 4) la referencia a las «empresas extraterritoriales» incluida en el considerando 37 de la primera Decisión de incoación resulta demasiado ambigua y sin vínculo con el tratamiento fiscal de las rentas pasivas. Por otro lado, el argumento de que la medida vuelve a establecer el régimen anterior de empresas exentas resulta irrelevante, ya que no influye en la evaluación de la selectividad de la exención;
- 5) por lo que respecta a la selectividad *de facto*, no se pudo detectar como beneficiarios ningún grupo o categoría de empresas identificable. La forma en que una norma dada funciona en la práctica a lo largo del tiempo no hace que sea selectiva, a menos que las condiciones de la medida, o alguna característica identificable y estable de las circunstancias específicas a las que se aplica, hagan que beneficie únicamente a una categoría limitada de empresas. En el caso objeto de examen, el número de empresas que efectivamente se benefician de las disposiciones o que podrían hacerlo no está limitado de forma alguna, ni de hecho ni de derecho. Por consiguiente, la disposición no es selectiva;
- 6) la exención de las rentas procedentes de intereses pasivos y cánones está justificada por la naturaleza y la economía del sistema fiscal de Gibraltar. En primer lugar, dejar los intereses pasivos de origen extranjero exentos de tributación es la consecuencia lógica del principio de territorialidad, que se basa en el objetivo de evitar la doble imposición. En segundo lugar, la exención aplicable a los cánones e intereses procedentes de Gibraltar está justificada por la lógica de cualquier sistema fiscal que considera que el coste de la recaudación no debe ser mayor que los ingresos previstos;
- 7) en caso de que la Comisión concluyese que el tratamiento de los intereses de préstamos de origen extranjero es selectivo, este habría de considerarse ayuda «existente». El elemento de la nueva ayuda solo podría referirse a los importes de intereses pasivos «sujetos a impuestos antes de la entrada en vigor de la ITA 2010», mientras que en virtud de la ITA 1952 los intereses de préstamos de origen extranjero no eran imposables a causa de la norma del «emplazamiento del préstamo» ⁽²²⁾. Esto implica que, de hecho, el «emplazamiento» de los intereses de préstamos entre empresas de origen extranjero se ha mantenido igual que en la legislación previa. En consecuencia, la Comisión no obró correctamente, desde el punto de vista jurídico, incoando un procedimiento formal de investigación sobre este aspecto específico del sistema fiscal de Gibraltar;
- 8) el Gobierno de Gibraltar introdujo legislación, con efectos a partir del 1 de julio de 2013, para que todos los intereses de préstamos entre empresas que superasen 100 000 GBP anuales, tanto de origen extranjero como nacional, estuviesen sujetos a impuestos. También se hizo referencia a la legislación adicional promulgada el 24 de diciembre de 2013, con efectos a partir del 1 de enero de 2014, que hizo que los cánones también estuviesen sujetos a impuestos;
- 9) por otro lado, si la conclusión de la Comisión fue que el tratamiento fiscal de los intereses y cánones constituía una ayuda «nueva», el Reino Unido entiende que la postura de Gibraltar es que la recuperación relativa a los períodos pertinentes resultaría difícil o imposible por motivos prácticos;
- 10) por último, la Comisión no ha seguido la práctica habitual en virtud del Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo ⁽²³⁾ (el «Reglamento procedimental»), ya que ha incoado una investigación formal sobre un aspecto concreto del sistema fiscal de Gibraltar en paralelo a un examen preliminar ininterrumpido respecto a ese mismo sistema fiscal.

4.2. Observaciones sobre la práctica de las decisiones fiscales

- (53) Los argumentos presentados por el Reino Unido el 31 de marzo de 2015 en contra de la Decisión de ampliar el procedimiento pueden resumirse de la siguiente manera:
- 1) no hay pruebas de que las decisiones fiscales serían selectivas. La práctica de las decisiones fiscales en Gibraltar nunca ha conllevado ningún elemento de tratamiento individual o especial, o elemento de negociación, ni tampoco ninguna influencia o consideración que no fuese la resultante de los términos de la legislación fiscal aplicable en Gibraltar. Una decisión fiscal es sencillamente una declaración del comisario fiscal de Gibraltar de que, a partir de los hechos que se le han explicado y la interpretación normal y correcta de la legislación aplicable, la empresa en cuestión está exenta de pagar el impuesto sobre la renta por las rentas o ingresos descritos. No hay pruebas de que ninguna de las decisiones se alejase en forma alguna de la interpretación normal y correcta de la legislación fiscal. Por otro lado, las autoridades tributarias no ejercen facultades discrecionales, ni tampoco hay pruebas de que alguna vez se hayan abstenido consciente o deliberadamente de realizar las evaluaciones oportunas o no se hayan ceñido deliberadamente a la legislación fiscal nacional

⁽²²⁾ Esta norma se aplicaba para determinar si las rentas procedentes de intereses debían estar sujetas a impuesto como consecuencia del principio de territorialidad. La evaluación se basa en los siguientes criterios acumulativos: a) el lugar de residencia del deudor; b) la fuente desde la que se abonan los intereses; c) el lugar en que se abonan los intereses; y d) la naturaleza y ubicación del aval de la deuda.

⁽²³⁾ Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO L 248 de 24.9.2015, p. 9).

aplicable. Las siete categorías de decisiones identificadas por la Comisión en la primera Decisión de incoación no son selectivas si se comparan con otras decisiones fiscales, ya que ninguna de las decisiones se aparta de las disposiciones fiscales nacionales aplicables;

- 2) no hay pruebas de que ninguna de las decisiones fiscales falseasen la competencia. Una medida solo puede falsear la competencia en el sector en el que se aplica o en algún sector estrechamente vinculado. Las decisiones fiscales a las que se refiere la Decisión se aplican en un gran número de sectores de distinta índole. La Comisión no ha sugerido que una decisión fiscal concreta falsease la competencia en el sector en el que se aplicó, sino que se limita a indicar que existe un efecto en los intercambios comerciales entre Estados miembros que amenaza falsear la competencia, sin considerar si alguna decisión ha tenido tal resultado;
- 3) hay pruebas claras de que las decisiones referidas en la Decisión de ampliar el procedimiento solo son parte de una práctica coherente que comenzó mucho antes de que el Reino Unido se adhiriese a la Unión. La práctica se basaba en el artículo 3, apartado 1, de la ITA 1952, reproducida ahora prácticamente en forma idéntica en el artículo 2, apartados 1 y 2, de la ITA 2010. Por consiguiente, en caso de que hubiese algún elemento de ayuda estatal, se trataría necesariamente de una «ayuda existente» y no de una «nueva»;
- 4) la Decisión de ampliar el procedimiento se basa en un entendimiento incorrecto de hechos significativos. La Comisión fue informada por las autoridades del Reino Unido en nombre del Gobierno de Gibraltar, lamentablemente de manera incorrecta, de que el procedimiento que permite al comisario fiscal de Gibraltar adoptar decisiones fiscales que confirman si una empresa residente debe pagar o no impuestos en Gibraltar se establece en el artículo 42 de la ITA 2010, introducido por dicha Ley, ya que no existía en la ITA 1952, en lugar de ser informada de que el artículo 42 introdujo meramente un fundamento legislativo explícito para determinado tipo de decisiones que no es relevante para el caso que nos ocupa y que las decisiones sobre la aplicación del sistema territorial se conceden desde 1952, en virtud del artículo 3, apartado 1, de la ITA 1952, o el artículo 2, apartados 1 y 2, de la ITA 2010. Aunque el malentendido se debe a que las autoridades del Reino Unido facilitaron información incorrecta, el Reino Unido estima que probablemente fue esa información incorrecta la que llevó a la Comisión a presumir que se podrían considerar las decisiones fiscales adoptadas desde 2010 «nuevas ayudas»;
- 5) la Decisión de ampliar el procedimiento sugiere que la Comisión considera que la práctica podría ser un «régimen» de ayudas e implica una o varias ayudas estatales individuales. No hay pruebas que respalden ninguno de estos puntos de vista. Esta incertidumbre pone en tela de juicio la Decisión desde el punto de vista procedimental, al menos en parte, ya que el carácter de régimen de la práctica de las decisiones no se puede abordar con el procedimiento elegido, puesto que se trata evidentemente de una ayuda existente, si es que finalmente se concluye que se trata de una ayuda. Por otro lado, no hay pruebas que sugieran que la finalidad de las decisiones fiscales fuera otra distinta de la interpretación y aplicación normales y correctas de la legislación fiscal en vigor;
- 6) la Decisión de ampliar el procedimiento se adoptó antes de que la Comisión tuviese toda la información para poder valorar plenamente la postura respecto de las decisiones fiscales. Concretamente, solo se habían producido dos intercambios entre la Comisión y el Reino Unido sobre la práctica de las decisiones fiscales antes de que la primera adoptase la Decisión de ampliar el procedimiento. Durante ese período, la Comisión nunca sugirió el motivo de que se pudiese considerar que una decisión fiscal falsea la competencia de alguna forma.

5. OBSERVACIONES DE LAS PARTES INTERESADAS

5.1. Observaciones sobre la exención fiscal de los intereses pasivos y las rentas procedentes de cánones

- (54) La Comisión recibió observaciones de cuatro partes interesadas, a saber, Gibraltar, España, Alemania y la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE).

5.1.1. Observaciones de Gibraltar

- (55) En sus observaciones, Gibraltar respaldó la línea argumental presentada por el Reino Unido de que la medida no es selectiva ya que se aplica con carácter universal y está abierta a todo tipo de bienes, servicios y empresas, y que, si se concluyese que es selectiva, debería considerarse justificada por la lógica y la economía del sistema como consecuencia del principio de territorialidad. Señaló asimismo que la exención de las rentas procedentes de intereses pasivos y cánones se justifica por cuestiones de gestionabilidad administrativa, ya que se prevé que los costes asociados a la recaudación del impuesto sean mayores que los ingresos fiscales en sí.

- (56) Por lo que respecta a la exención de las rentas procedentes de cánones, Gibraltar alegó también que la exención no puede considerarse selectiva ya que las empresas que estuvieron recibiendo cánones durante los tres años en que la no exigibilidad del impuesto estuvo en vigor desarrollaban su actividad en sectores tan diversos como el comercio minorista de alimentos, el comercio minorista de prendas de vestir, el juego y los seguros. Además, el tipo de cánones en cuestión era igualmente diverso e incluía derechos de autor, marcas, conocimientos técnicos y patentes.
- (57) Gibraltar sostuvo también que, si con todo se estimase que la medida es selectiva, debería considerarse «ayuda existente», ya que de hecho es una continuación del régimen antiguo en virtud del cual los intereses extranjeros estaban exentos de impuestos, sobre la base de un análisis del «emplazamiento del préstamo». Por este motivo, la medida solo podría considerarse «nueva ayuda» en la medida en que afectase a las rentas procedentes de intereses nacionales.
- (58) En relación con cualquier posible recuperación, Gibraltar señaló asimismo que los importes de los impuestos no percibidos no llegarían al umbral *de minimis* establecido por el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión ⁽²⁴⁾. Concretamente, Gibraltar indicó que la información recogida de dieciocho empresas que recibían rentas procedentes de cánones, que en conjunto representaban 90 millones GBP en concepto de rentas brutas procedentes de cánones, demostraba que la cifra total neta de las rentas procedentes de cánones, como resultado de los gastos deducibles, ascendía a tan solo 18 millones GBP. Asimismo, por lo que respecta a los intereses pasivos con origen en Gibraltar, los ingresos fiscales máximos serían de aproximadamente 250 000 GBP, repartidos entre al menos diecisiete empresas. Por otro lado, a juicio de Gibraltar es probable que la recuperación sea imposible por motivos prácticos y conlleve dificultades insalvables, dado el carácter móvil de los fondos de las empresas en cuestión y a la luz del principio del Derecho internacional de que los órganos jurisdiccionales de un Estado no admitirán ni ejecutarán las reclamaciones de impuestos en nombre de otro Estado.
- (59) Por lo que respecta al procedimiento, Gibraltar afirmó que la Comisión se había desviado de la práctica normal en virtud del Reglamento procedimental, presentando argumentos similares a los de las autoridades del Reino Unido.

5.1.2. Observaciones de España, Alemania y la CEOE

- (60) En sus contribuciones, España, Alemania y la CEOE respaldaron el análisis de la Comisión de que la medida constituía ayuda estatal, ya que liberaba selectivamente a determinados tipos de rentas de la carga impositiva, tenía un efecto negativo para los intercambios comerciales dentro de la Unión y falseaba la competencia.
- (61) Por otro lado, España expresó sus dudas en cuanto a la eficacia de la modificación de 7 de junio de 2013 respecto de la tributación de los intereses pasivos, dado que las empresas exentas en Gibraltar que habían recibido rentas procedentes de intereses no tenían ninguna obligación de presentar declaración fiscal. A juicio de España, esto dificultaría la identificación de los posibles beneficiarios de la ayuda y los controles *ex post* sobre la notificación e imposición de las rentas procedentes de intereses.
- (62) Asimismo, España sostuvo que el nuevo umbral de 100 000 GBP introducido por la modificación de 2013 es elevado. Además, la disposición para prevenir abusos, que exige agregar los intereses recibidos de empresas vinculadas, no se aplica a nivel de las empresas beneficiarias. Por consiguiente, la disposición del umbral podría eludirse fácilmente a través de una sencilla reestructuración del grupo de empresas, creando varias empresas en Gibraltar y distribuyendo los intereses recibidos entre ellas.
- (63) Por lo que respecta a la exención de los dividendos, España cuestionó la justificación presentada por la Comisión de evitar la doble imposición. En opinión de España, Gibraltar, ignorando el Paquete de trabajo 2011 sobre las notas de orientación de la fiscalidad de las empresas del Grupo del Código de conducta, no había promulgado una disposición efectiva contra abusos para garantizar la imposición. En concreto, consideraba que la legislación de Gibraltar no obligaba a la empresa en cuestión a estar sujeta a tributación (en Gibraltar o en un país extranjero) para poder beneficiarse de la exención. A juicio de España, al no existir obligación, se corría el riesgo de doble no imposición.
- (64) Con respecto al tratamiento fiscal de los cánones, las autoridades españolas consideraban que la exención favorecía selectivamente a empresas que recibían rentas procedentes de cánones y que esta exención no podía justificarse con el argumento de evitar la doble imposición.

⁽²⁴⁾ Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DO L 352 de 24.12.2013, p. 1).

- (65) Tanto las autoridades españolas como la CEOE mencionaron también el hecho de que la exención de las rentas procedentes de intereses pasivos y cánones debe examinarse a la luz de los efectos generales de la ITA 2010. En su opinión, la intención de la ITA 2010 era prorrogar los efectos del sistema fiscal anterior (ya declarado ayuda estatal por el Tribunal de Justicia) favoreciendo a las empresas extraterritoriales en detrimento de las residentes en Gibraltar.
- (66) Por último, España también cuestionó la evaluación de la Comisión respecto de la selectividad regional, haciendo una distinción entre el estatuto de la Región Autónoma de las Azores (mencionada por la Comisión en su análisis en la primera Decisión de incoación) y el estatuto de Gibraltar. En particular, las autoridades españolas consideraban que, además de examinar los tres criterios de autonomía institucional, procedimental y financiera, también debería examinarse el criterio implícito sobre armonización fiscal (que, según las autoridades españolas, está claramente ausente en Gibraltar). España mencionó asimismo otra serie de cuestiones fiscales, como por ejemplo el número de sociedades fantasma ubicadas en Gibraltar sin estar sujetas a impuestos.

5.2. Observaciones sobre la práctica de las decisiones fiscales

- (67) La Comisión recibió observaciones de seis partes interesadas, a saber, Gibraltar, España, la Gibraltar Society of Accountants y tres empresas que aparecían en la lista de posibles beneficiarias de decisiones fiscales en la Decisión de ampliar el procedimiento.

5.2.1. Observaciones de Gibraltar

- (68) Las observaciones de Gibraltar se refieren tanto al procedimiento como al fondo. Siguen la línea argumental presentada por el Reino Unido y pueden resumirse así:
- 1) no se debería incoar un procedimiento relativo a una ayuda estatal a menos que existan pruebas objetivas suficientes de que la medida en cuestión confiere una ventaja económica y de que esta ventaja es selectiva y falsa o amenaza falsear la competencia. En este caso, no hay pruebas que demuestren ninguno de estos aspectos. Las observaciones de la Comisión sobre las decisiones equivalen meramente a decir que, a su juicio, debería haberse pedido más información. Esta opinión no constituye una prueba de la ventaja, la selectividad o el falseamiento de la competencia;
 - 2) la Comisión cometió un error manifiesto al afirmar en la Decisión de ampliar el procedimiento que la práctica de las decisiones fiscales en Gibraltar fue introducida por el artículo 42 de la ITA 2010;
 - 3) el procedimiento de las decisiones fiscales lleva en vigor desde la década de 1960, por lo que si se llega a la conclusión de que constituyen ayuda estatal deberían considerarse «ayuda existente»;
 - 4) no hay pruebas de que ninguna de las decisiones fiscales sean selectivas o falseen la competencia. Cada decisión es una cuestión de interpretación de los hechos presentados en la solicitud. No puede considerarse que la falta de un análisis detallado sea indicativa por sí misma de selectividad;
 - 5) la práctica de las decisiones fiscales en Gibraltar nunca ha conllevado ningún elemento de tratamiento individual o especial o elemento de negociación, ni tampoco ninguna influencia o consideración que no fuese la resultante de los términos de la legislación fiscal aplicable en Gibraltar;
 - 6) la responsabilidad fiscal de las empresas afectadas sería idéntica, independientemente de que hubiesen solicitado una decisión fiscal o no;
 - 7) al aplicar la prueba de la territorialidad, las autoridades fiscales no tienen margen discrecional y están limitadas por la legislación aplicable y la jurisprudencia al respecto;
 - 8) los esfuerzos de la Comisión por agrupar las 165 decisiones en siete categorías distintas para establecer la selectividad grupo por grupo carecen de fundamento, ya que no hay nada que indique que estos grupos presenten alguna característica particular si se compara con otras decisiones no impugnadas adoptadas durante el mismo período o con anterioridad.

5.2.2. Observaciones de España

- (69) Las observaciones presentadas por las autoridades españolas el 30 de noviembre de 2016 pueden resumirse de la siguiente manera:
- 1) las autoridades españolas no se oponen al principio de territorialidad en sí, sino a la interpretación que hacen de él las autoridades gibraltareñas. Esta norma general, junto con la falta de evaluación, supervisión y aplicación legal adecuadas de las disposiciones fiscales por parte de la administración tributaria gibraltareña (ya sea previamente o *a posteriori*), se traduce en una cantidad ingente de empresas que reciben un trato fiscal favorable en el territorio;
 - 2) además de las 165 empresas enumeradas en el anexo de la Decisión de ampliar el procedimiento, también se benefician indirectamente de la ayuda empresas intermediarias que operan en Gibraltar, como consultorías, fiduciarios y bufetes de abogados especializados en planificación fiscal y gestión fiscal;
 - 3) España reiteró una vez más que, a su juicio, el asunto también debe analizarse desde la perspectiva de la selectividad regional, que también abordaría el argumento de que la medida constituye una ayuda existente.

5.2.3. Observaciones de la Gibraltar Society of Accountants

- (70) El 3 de noviembre de 2016, la Gibraltar Society of Accountants, principal órgano representativo de los contables profesionales que trabajan en Gibraltar, presentó sus observaciones a la Decisión de ampliar el procedimiento. Las observaciones pueden resumirse como sigue:
- 1) las decisiones enumeradas ni se solicitaron ni se emitieron en virtud del artículo 42 de la ITA 2010;
 - 2) las decisiones seleccionadas abarcan un amplio abanico de circunstancias y temas y carecen del aspecto «común» a que se refiere la Decisión de ampliar el procedimiento;
 - 3) la solicitud y concesión de este tipo de decisiones fiscales en Gibraltar se remonta a la década de 1950 y el régimen, si equivale a ayuda estatal, debería considerarse ayuda existente;
 - 4) las decisiones son interpretaciones del Derecho tributario de Gibraltar. No se trata ni de «acuerdos» negociados ni de concesiones. La adopción de una decisión no confiere un trato favorable. La Decisión de ampliar el procedimiento no presenta pruebas de que la interpretación sería diferente de no haberse solicitado una decisión;
 - 5) no se demuestra que se cumpla ninguno de los criterios necesarios para que exista ayuda estatal. La medida no se concede a través de recursos estatales y no confiere una ventaja competitiva a las empresas porque no hay ninguna pérdida de ingresos fiscales, puesto que el tratamiento fiscal sin una decisión sería el mismo. La medida no es selectiva y no hay pruebas de que la medida falsee o amenace con falsear la competencia, ni de que afecte a los intercambios comerciales dentro de la Unión;
 - 6) salvo por seis de las 165, todas las decisiones enumeradas en la Decisión de ampliar el procedimiento se emitieron en un momento en que las rentas procedentes de intereses pasivos no estaban sujetas a impuestos en virtud de la ITA 2010. Por consiguiente, la inmensa mayoría de las decisiones no podría dar lugar a la imposición de las rentas procedentes de intereses.

5.2.4. Observaciones de las empresas incluidas en la lista de beneficiarios de decisiones fiscales en la Decisión de ampliar el procedimiento o de sus representantes o en su nombre

- (71) La Comisión también recibió observaciones de tres empresas que recibieron una decisión fiscal identificada en la Decisión de ampliar el procedimiento o de sus representantes: International Power Ltd; un representante de una empresa potencial en el momento de la solicitud de la decisión; y Hastings Insurance Group Ltd. Sus observaciones pueden resumirse como sigue:
- 1) la finalidad de las decisiones era obtener la confirmación del régimen fiscal aplicable y no conseguir beneficio fiscal alguno. La razón principal de solicitar las decisiones era garantizar la seguridad jurídica sobre la aplicación de las normas tributarias generales y no acordar un tratamiento fiscal alternativo específico para la empresa;

- 2) las decisiones fiscales permiten a los Estados miembros ofrecer a sus contribuyentes seguridad y previsibilidad jurídicas sobre la aplicación de las normas tributarias generales. Considerar la práctica de las decisiones fiscales de Gibraltar como un régimen de ayuda estatal impediría que las autoridades fiscales gibraltareñas ofreciesen seguridad jurídica y penalizaría a los contribuyentes que buscan seguridad jurídica, al tiempo que se ignora a los contribuyentes que se benefician del mismo tratamiento pero optan por no pedir confirmación de la aplicación precisa de la ley;
- 3) las solicitudes de decisiones no se realizaron como consecuencia del artículo 42 de la ITA 2010, sino que por el contrario buscaban la confirmación general del tratamiento fiscal aplicable en virtud de la legislación;
- 4) las decisiones no constituyen una ventaja para las empresas, ya que solo confirmaron el tratamiento fiscal que se habría aplicado en virtud de la legislación aplicable en Gibraltar;
- 5) el contenido de las solicitudes de decisión, así como las propias decisiones, indican que antes de adoptarlas las autoridades fiscales de Gibraltar consideraron debidamente todos los factores relevantes.

6. RESPUESTA DEL REINO UNIDO A LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS POR TERCEROS

6.1. Observaciones sobre la exención de los intereses pasivos y las rentas procedentes de cánones

(72) La Comisión transmitió al Reino Unido el 16 de abril de 2014 las observaciones recibidas de las partes interesadas sobre la exención de las rentas procedentes de intereses pasivos y cánones. La respuesta del Reino Unido a estas observaciones puede resumirse como sigue:

- 1) no se han aportado pruebas que demuestren el falseamiento de la competencia o efectos sobre los intercambios comerciales;
- 2) la exención aplicable a los dividendos está justificada para evitar la doble imposición y es consecuencia directa del principio de territorialidad;
- 3) a raíz de la modificación de junio de 2013, todas las empresas registradas en Gibraltar que reciben rentas procedentes de intereses pasivos están sujetas al impuesto sobre la renta y deben presentar una declaración de impuestos;
- 4) con respecto al umbral de 100 000 GBP impuesto por la legislación, las autoridades fiscales de Gibraltar han llevado a cabo un análisis que demuestra que solo el 1 % de las rentas procedentes de intereses de préstamos entre empresas quedarán por debajo de dicho umbral y, por tanto, no estarán sujetas a tributación. Los resultados del análisis se presentaron al Grupo del Código de conducta y a la Comisión antes de la promulgación de la modificación de 2013, para explicar los motivos de la introducción del límite y cuantificar cualquier posible fuga fiscal;
- 5) respecto a las observaciones de España de que la exención de las rentas procedentes de cánones favorece selectivamente a un grupo de empresas que reciben cánones, no existe tal sector o agrupación. Todas las empresas que reciben cánones reciben el mismo trato;
- 6) no hay ninguna variación o discrecionalidad en el concepto de territorialidad, que se aplica de forma coherente en virtud de la ITA 2010 a todas las empresas;
- 7) las observaciones de España sobre partes de la legislación tributaria de Gibraltar que no son objeto de un procedimiento de investigación por parte de la Comisión son irrelevantes y la investigación de la Comisión debería ceñirse a las cuestiones por las que se incoó el procedimiento;
- 8) por último, se presentaron observaciones sobre el estatuto de Gibraltar como territorio británico de ultramar y la independencia de su gobernanza ejecutiva, legislativa y judicial, por lo que la medida no se puede tratar como una ayuda regional.

6.2. Observaciones sobre la práctica de las decisiones fiscales

- (73) La Comisión transmitió al Reino Unido el 7 de diciembre de 2016 las observaciones presentadas por las partes interesadas sobre la práctica de las decisiones fiscales, tal como se establece en la Decisión de ampliar el procedimiento. La respuesta del Reino Unido a estas observaciones puede resumirse como sigue:
- 1) las observaciones presentadas por los tres destinatarios de decisiones fiscales corroboran las presentadas por las autoridades del Reino Unido a la Comisión durante el procedimiento de investigación y constituyen una prueba más que respalda la legalidad de la práctica de las decisiones fiscales en Gibraltar y el hecho de que tal práctica no constituye ayuda estatal;
 - 2) el Gobierno de Gibraltar llevó a cabo una revisión minuciosa de las 165 decisiones enumeradas en la Decisión de ampliar el procedimiento que, a juicio del Reino Unido, confirma que ninguna de estas 165 decisiones ha eximido al destinatario de impuestos que de lo contrario habría tenido que pagar ni ha supuesto una pérdida de ingresos fiscales para Gibraltar;
 - 3) las revisiones realizadas confirman que ninguna de las decisiones enumeradas en la Decisión de ampliar el procedimiento es selectiva y, por tanto, ninguna de ellas constituye ayuda estatal bajo esta perspectiva;
 - 4) catorce de las decisiones enumeradas en la Decisión de ampliar el procedimiento se referían a operaciones que nunca llegaron a materializarse y otras tres decisiones se referían a la fiscalidad de los ingresos o prestaciones en especie de empleados y ninguna de estas categorías plantea problemas de ayudas estatales;
 - 5) la postura expresada por Gibraltar de que sus autoridades no disfrutaban de amplios poderes discrecionales a la hora de emitir decisiones y no emiten decisiones sin comprobar o evaluar las solicitudes es correcta. Las decisiones no conllevan una aplicación selectiva del régimen fiscal, ya que sencillamente aplican la legislación tal como se establece en la ITA 2010.

7. EVALUACIÓN DE LA EXENCIÓN DE LAS RENTAS PROCEDENTES DE INTERESES PASIVOS Y CÁNONES

- (74) En la primera Decisión de incoación, la Comisión concluyó con carácter preliminar que la exención fiscal de las rentas procedentes de intereses pasivos (de préstamos entre empresas) y cánones constituía ayuda estatal y mostró sus dudas en cuanto a su compatibilidad con el mercado interior.
- (75) Desde el 1 de julio de 2013, las rentas procedentes de intereses pasivos han estado sujetas a impuestos (en la medida en que los intereses recibidos o por recibir por empresa de origen superasen 100 000 GBP anuales). Desde el 1 de enero de 2014, las rentas procedentes de cánones (recibidas o por recibir por una empresa registrada en Gibraltar) han estado sujetas a impuestos.
- (76) El alcance de la presente Decisión (sección 7) se limita a la evaluación de las rentas procedentes de intereses pasivos y cánones recibidas o por recibir entre la entrada en vigor de la ITA 2010 (1 de enero de 2011) y el 30 de junio de 2013 (respecto de los intereses) o el 31 de diciembre de 2013 (respecto de los cánones) ⁽²⁵⁾.

7.1. Existencia de ayuda

- (77) Para poder clasificar una medida nacional como ayuda estatal, en el sentido del artículo 107, apartado 1, del Tratado, es necesario que se cumplan las siguientes condiciones. En primer lugar, debe existir una intervención del Estado o mediante fondos estatales. En segundo lugar, esta intervención debe poder afectar a los intercambios comerciales entre los Estados miembros. En tercer lugar, debe conferir una ventaja selectiva al beneficiario. En cuarto lugar, debe falsear o amenazar falsear la competencia ⁽²⁶⁾.

7.1.1. Recursos estatales e imputabilidad al Estado

- (78) Para constituir ayuda estatal, una medida debe ser imputable a un Estado miembro y estar financiada mediante recursos estatales.

⁽²⁵⁾ Por consiguiente, los argumentos presentados por el Reino Unido y las partes interesadas sobre otras rentas pasivas o sobre un período posterior a la entrada en vigor de las modificaciones de 2013 no se tratan en la presente Decisión.

⁽²⁶⁾ Véase, entre otras, la sentencia de 21 de diciembre de 2016, *Comisión/World Duty Free Group y otros*, asuntos acumulados C-20/15 P y C-21/15 P, ECLI:EU:C:2016:981, apartado 53.

- (79) Puesto que la exención resulta de una ley del Parlamento de Gibraltar, puede considerarse imputable a Gibraltar.
- (80) En cuanto a la financiación de la exención con fondos estatales, el Tribunal de Justicia ha fallado sistemáticamente que una medida en virtud de la cual las autoridades públicas conceden a determinadas empresas una exención fiscal que, si bien no entraña una transferencia positiva de fondos estatales, sitúa a las personas a las que se aplica en una situación financiera más favorable que los demás contribuyentes, constituye una ayuda estatal ⁽²⁷⁾. El resultado de la medida fiscal en cuestión es que Gibraltar deja de percibir ingresos fiscales que de lo contrario habría tenido derecho a recaudar de empresas residentes en Gibraltar que reciben rentas procedentes de intereses pasivos o cánones. Al renunciar a dichos ingresos, la medida fiscal genera una pérdida de recursos estatales en el sentido del artículo 107, apartado 1, del Tratado ⁽²⁸⁾.

7.1.2. Ventaja

- (81) Según la jurisprudencia de los Tribunales de la Unión, el concepto de ayuda comprende no solo los beneficios positivos, sino también las intervenciones que, bajo formas diversas, alivian las cargas que normalmente recaen sobre el presupuesto de una empresa ⁽²⁹⁾. Una ventaja puede obtenerse al reducir la carga fiscal de la empresa de diferentes maneras y, en particular, reduciendo el tipo impositivo aplicable, la base imponible o el importe del impuesto adeudado ⁽³⁰⁾. Una medida que reduce un impuesto da lugar a una ventaja porque coloca a las empresas a las que se aplica en una situación financiera más favorable que la de otros contribuyentes y resulta en una pérdida de ingresos para el Estado ⁽³¹⁾.
- (82) En el caso que nos ocupa, la medida contradice el principio general de que se recauda el impuesto de sociedades de todos los sujetos pasivos que reciben rentas procedentes de Gibraltar o devengadas en Gibraltar. En consonancia con dicho principio, lo normal es que las rentas procedentes de intereses pasivos y cánones entren en el ámbito de imposición, sin perjuicio de la aplicación del principio de territorialidad. Respecto a los cánones, cabe señalar que el principio de territorialidad considera que las rentas procedentes de cánones recibidas por las empresas gibraltareñas se devengan en Gibraltar y proceden de Gibraltar. En relación con las rentas procedentes de intereses pasivos, la exigibilidad del impuesto sobre estas rentas conforme al sistema territorial depende de la aplicación de la norma del «emplazamiento del préstamo», basada en cuatro criterios acumulativos ⁽³²⁾ centrados en el origen de las rentas. En consecuencia, en varios casos sería posible que las rentas procedentes de intereses pasivos de origen extranjero, incluso sin la exención fiscal impugnada, no estuviesen sujetas al impuesto sobre la renta en Gibraltar en virtud del sistema territorial. No obstante, la deducción impositiva en virtud del principio de territorialidad no es automática y deben considerarse criterios que no sean el origen de los intereses (por ejemplo, ubicación del aval de la deuda) para determinar si los intereses se devengan en Gibraltar o derivan de Gibraltar con arreglo a la norma del «emplazamiento del préstamo».
- (83) En consecuencia, la exención introduce una reducción de un gravamen que las empresas que se benefician de la exención tendrían que soportar de no ser así. Esto produce una ventaja, ya que las empresas se ven liberadas de costes inherentes a sus actividades económicas y, por tanto, se encuentran en una posición financiera más favorable que otros sujetos pasivos (que reciben rentas activas).

7.1.3. Selectividad

- (84) Para poder considerarse ayuda estatal en el sentido del artículo 107, apartado 1, del Tratado, ha de concluirse que la medida es selectiva en la medida en que favorece a determinadas empresas o producciones.

⁽²⁷⁾ Véanse los asuntos acumulados C-106/09 P y C-107/09 P, *Comisión/Gobierno de Gibraltar y Reino Unido*, ECLI:EU:C:2011:732, apartado 72 y la jurisprudencia citada en ellos.

⁽²⁸⁾ Véase el asunto C-169/08, *Presidente del Consiglio dei Ministri* ECLI:EU:C:2009:709, apartado 58.

⁽²⁹⁾ Asunto C-143/99, *Adria-Wien Pipeline*, ECLI:EU:C:2001:598, apartado 38.

⁽³⁰⁾ Véase el asunto C-66/02 *Italia/Comisión* ECLI:EU:C:2005:768, apartado 78; Asunto C-222/04, *Cassa di Risparmio di Firenze y otros*, ECLI:EU:C:2006:8, apartado 132; Asunto C-522/13 *Ministerio de Defensa y Navantia* ECLI:EU:C:2014:2262, apartados 21 a 31.

⁽³¹⁾ Asuntos acumulados C-393/04 y C-41/05 *Air Liquide Industries Belgium*, ECLI:EU:C:2006:403, apartado 30, y asunto C-387/92, *Banco Exterior de España*, ECLI:EU:C:1994:100, apartado 14.

⁽³²⁾ La evaluación se basa en los siguientes criterios acumulativos: a) el lugar de residencia del deudor; b) la fuente desde la que se abonan los intereses; c) el lugar en que se abonan los intereses; y d) la naturaleza y ubicación del aval de la deuda (de haberlo).

- (85) Como comentario preliminar, respecto de las observaciones realizadas por España sobre la selectividad regional, cabe señalar que la Comisión, en la primera Decisión de incoación, no expresó dudas en cuanto a la selectividad regional y consideró que el marco de referencia para la evaluación de la exención se ceñía exclusivamente al territorio geográfico de Gibraltar ⁽³³⁾. La Comisión mantiene su opinión de que la exención de las rentas procedentes de intereses pasivos y cánones no implica selectividad regional. Concretamente, se cumplen los tres criterios acumulativos de autonomía (institucional, procedimental y financiera) formulados por el Tribunal de Justicia en los asuntos *Azores* ⁽³⁴⁾ y *Unión General de Trabajadores de La Rioja* ⁽³⁵⁾. En consecuencia, las autoridades de Gibraltar se consideran suficientemente autónomas respecto del gobierno central del Reino Unido y, por tanto, el marco de referencia se corresponde con los límites geográficos del territorio de Gibraltar ⁽³⁶⁾.
- (86) A efectos de establecer la selectividad material, el primer paso, según jurisprudencia reiterada, es identificar el régimen fiscal común o normal aplicable en la jurisdicción fiscal pertinente («el sistema de referencia»). En segundo lugar, debe determinarse si una medida dada establece diferencias entre operadores económicos que, habida cuenta de los objetivos intrínsecos al sistema, se encuentren en una situación fáctica y jurídica comparable. De ser así, entonces la medida se considera a primera vista selectiva ⁽³⁷⁾. A continuación debe determinarse, en la tercera etapa de la prueba, si esta selectividad a primera vista encuentra justificación en la naturaleza o la economía general del sistema (de referencia) ⁽³⁸⁾. Si una medida, a primera vista selectiva, encuentra justificación en la naturaleza o la economía general del sistema de referencia, no se considerará selectiva y, por tanto, no estará incluida en el ámbito de aplicación del artículo 107, apartado 1, del Tratado.
- (87) En este contexto, resulta importante señalar que para que una medida fiscal se considere selectiva no es necesario que el sistema fiscal esté concebido de forma que las empresas que se ven favorecidas por una ventaja selectiva estén, en general, sujetas a las mismas cargas fiscales que las demás empresas, pero se beneficien de normas que establecen excepciones, de modo que la ventaja selectiva pueda identificarse como la diferencia entre la carga fiscal normal y la soportada por estas empresas ⁽³⁹⁾.
- (88) En efecto, entender así la selectividad implicaría que solo un sistema fiscal diseñado con arreglo a determinada técnica reglamentaria podría considerarse selectivo y que las normas fiscales nacionales con un diseño diferente escaparían del control sobre las ayudas estatales, incluso aunque produjesen los mismos efectos de hecho o de derecho. Esto sería contrario a la jurisprudencia asentada, que prevé que a la hora de evaluar la selectividad, el artículo 107, apartado 1, del Tratado, no distingue según las causas o los objetivos de las medidas, sino que los define en función de sus efectos y, por lo tanto, independientemente de las técnicas utilizadas ⁽⁴⁰⁾.

7.1.3.1. Sistema de referencia

- (89) El sistema de referencia constituye el patrón por el cual se evalúa la selectividad de una medida. Se compone de un conjunto coherente de normas que generalmente se aplican, sobre la base de criterios objetivos, a todas las empresas que entran en su ámbito de aplicación según se define en su objetivo. Esas normas no solo definen el ámbito del sistema, sino también las condiciones en las que este se aplica, los derechos y obligaciones de las empresas sujetas a él y los aspectos técnicos de su funcionamiento ⁽⁴¹⁾. En el caso de los impuestos, el sistema de referencia se basa en elementos como la base imponible, el sujeto pasivo, el hecho imponible y los tipos impositivos ⁽⁴²⁾.

⁽³³⁾ Primera Decisión de incoación, considerandos 48 a 57.

⁽³⁴⁾ Asunto C-88/03, *Portugal/Comisión*, ECLI:EU:C:2006:511, apartados 57 y ss.

⁽³⁵⁾ Asuntos C-428/06 a C-434/06, ECLI:EU:C:2008:488, apartados 47 y ss.

⁽³⁶⁾ Esta evaluación de la selectividad regional fue confirmada por el Tribunal General en los asuntos acumulados T-211/04 y T-215/04, ECLI:EU:C:EU:T:2008:595, apartados 76 a 116. Aunque la sentencia fue recurrida, la evaluación de la selectividad regional no fue examinada por el Tribunal de Justicia.

⁽³⁷⁾ Véanse los asuntos acumulados C-20/15 P y C-21/15 P *Comisión/World Duty Free Group* ECLI:EU:C:2016:981, apartado 57 y la jurisprudencia citada.

⁽³⁸⁾ Véanse los asuntos acumulados C-78/08 a C-80/08 *Paint Graphos* ECLI:EU:C:2011:550, apartado 65.

⁽³⁹⁾ Asuntos C-106/09 P y C-107/09 P, *Comisión y España/Gobierno de Gibraltar y Reino Unido*, ECLI:EU:C:2011:732, apartado 91; Asuntos C219/16 P, *Lowell Financial Services GmbH/Comisión*, ECLI:EU:C:2018:508, apartado 92.

⁽⁴⁰⁾ Asunto C-487/06 P *British Aggregates/Comisión*, ECLI:EU:C:2008:757, apartados 85 y 89, y jurisprudencia citada, y asunto C-279/08 P *Comisión/Países Bajos (NOx)*, ECLI:EU:C:2011:551, apartado 51.

⁽⁴¹⁾ Véase la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal (DO C 262 de 19.7.2016), apartado 133.

⁽⁴²⁾ Comunicación sobre el concepto de ayuda estatal, apartado 134.

- (90) En el caso que nos ocupa, el sistema de referencia es la ITA 2010. El título largo de dicha Ley la describe como «Ley por la que se gravan las rentas y se regula su recaudación»⁽⁴³⁾. Por lo que respecta a la base imponible aplicable a las empresas, el artículo 16 de la ITA 2010 prevé que «salvo que en adelante se disponga lo contrario, los beneficios o ganancias imponibles de una empresa serán el importe total de los beneficios o ganancias de la empresa para cualquier período contable de ese período». En consecuencia, y sin perjuicio de posibles ajustes al alza o a la baja previstos en la ITA 2010, los beneficios contables constituyen la base imponible a efectos de calcular el impuesto de sociedades en Gibraltar.
- (91) Por otro lado, como señalaron las autoridades del Reino Unido⁽⁴⁴⁾, responde a la lógica inherente del sistema territorial de tributación en Gibraltar que todas las rentas, ya sean activas o pasivas, con origen fuera de Gibraltar queden fuera del ámbito impositivo de Gibraltar y estén sujetas a impuestos en la jurisdicción donde las rentas se devengan o de donde proceden.
- (92) Definir el sistema general del impuesto de sociedades de Gibraltar como el «sistema de referencia» se ajusta a la jurisprudencia del Tribunal, el cual ha sostenido en reiteradas ocasiones que, en el caso de medidas relativas a la determinación de la obligación del impuesto de sociedades, el sistema de referencia que debe considerarse es el sistema del impuesto de sociedades del Estado miembro en cuestión que se aplica a las empresas en general, y no las disposiciones específicas de dicho sistema que solo se aplican a determinados sujetos pasivos o determinadas operaciones. Por ejemplo, en *World Duty Free*, un asunto sobre las normas que regulan las inversiones en participaciones, el Tribunal respaldó la postura de la Comisión de que el sistema de referencia era el sistema español del impuesto de sociedades y no las normas específicas que regulan el tratamiento fiscal de dichas inversiones⁽⁴⁵⁾.
- (93) Si bien el objetivo de la ITA 2010 es recaudar ingresos de los sujetos pasivos que deben tributar en Gibraltar (es decir, sujetos pasivos que reciben rentas devengadas en Gibraltar o procedentes de Gibraltar)⁽⁴⁶⁾, el anexo 1 de dicha Ley no incluyó en las categorías de rentas imponibles en Gibraltar determinadas categorías de rentas⁽⁴⁷⁾. En consecuencia, la exención de las rentas procedentes de intereses pasivos y cánones no fue resultado de una excepción formal del sistema fiscal, sino de no incluir estas rentas en las categorías de rentas incluidas en el ámbito de aplicación del sistema fiscal de Gibraltar (una exención implícita).

7.1.3.2. Distinto tratamiento fiscal de empresas en situaciones comparables

- (94) Con arreglo al sistema territorial de tributación que es aplicable con carácter general en Gibraltar⁽⁴⁸⁾, solo están sujetas al impuesto de sociedades las rentas devengadas en Gibraltar o procedentes de Gibraltar. No obstante, la ITA 2010 preveía, a partir de su entrada en vigor, una exención automática del impuesto de sociedades para las rentas procedentes de intereses pasivos de préstamos y cánones, sin que fuese necesario considerar los elementos que por lo general resultan pertinentes para determinar el ámbito territorial de imposición en Gibraltar, en consonancia con el principio de territorialidad. A este respecto, resulta especialmente importante señalar que, en ausencia de la exención de las rentas procedentes de cánones, el sistema territorial de tributación consideraría las rentas recibidas por una empresa en Gibraltar devengadas en Gibraltar y procedentes de Gibraltar en todo momento⁽⁴⁹⁾. Con respecto a los intereses pasivos, sería necesario realizar una evaluación caso por caso del principio de territorialidad para determinar la ubicación de las actividades que generan las rentas y, por ende, la existencia o no de rentas imponibles.

⁽⁴³⁾ <http://www.gibraltarlaws.gov.gi/articles/2010-21o.pdf>, véase la p. 16.

⁽⁴⁴⁾ Contribución del Reino Unido de 14 de septiembre de 2012

⁽⁴⁵⁾ Véanse en ese sentido los asuntos acumulados C-20/15 P y C-21/15 P *Comisión/World Duty Free Group* ECLI:EU:C:2016:981, apartado 92: «en las decisiones controvertidas, la Comisión, con el fin de calificar la medida controvertida como selectiva, adujo que la ventaja fiscal conferida por dicha medida no beneficiaba indistintamente a todos los operadores económicos que se encontraran objetivamente en una situación comparable, en relación con el objetivo perseguido por el régimen tributario común español, ya que las empresas residentes que adquirirían participaciones del mismo tipo en sociedades domiciliadas fiscalmente en España no podían conseguir esa ventaja» (el énfasis es de la Comisión); en esta misma línea, véanse los apartados 22 y 68. En este mismo sentido, véase asimismo el asunto C-217/03 *Bélgica y Forum 187/Comisión* ECLI:EU:C:2005:266, apartado 95; asunto C-88/03 *Portugal/Comisión* ECLI:EU:C:2006:511, apartado 56; asunto C-519/07 P *Comisión/Koninklijke FrieslandCampina* ECLI:EU:C:2009:556, apartados 2 a 7; y los asuntos acumulados C-78/08 a C-80/08 *Paint Graphos* ECLI:EU:C:2011:550, apartado 50. Véase asimismo la Comunicación relativa al concepto de ayuda estatal, apartado 134.

⁽⁴⁶⁾ En sus observaciones de 18 de abril de 2013, las autoridades del Reino Unido confirmaron que el sistema de referencia en virtud de la ITA 2010 es el sistema territorial de tributación en virtud del cual las rentas devengadas o procedentes de Gibraltar están sujetas a impuestos en Gibraltar. También indicaron que este sistema se aplica a todas las empresas de todos los sectores de la industria, las finanzas y el comercio, y que su aplicación es universal.

⁽⁴⁷⁾ Antes de la entrada en vigor de las modificaciones que introdujeron los cánones y los intereses de préstamos entre empresas en el ámbito impositivo, las rentas procedentes de los intereses pasivos y los cánones no estaban incluidas en ninguno de los tipos de rentas especificados en el anexo 1 de la ITA 2010 y, por tanto, no estaban sujetas a impuestos en Gibraltar.

⁽⁴⁸⁾ Artículo 11, apartado 1, y artículo 74 de la ITA 2010.

⁽⁴⁹⁾ Contribución de las autoridades del Reino Unido de 14 de septiembre de 2012.

- (95) En la primera Decisión de incoación, la Comisión concluyó que la exención del impuesto de sociedades por las rentas procedentes de intereses pasivos y cánones, al hacer distinciones entre empresas en situación fáctica y jurídica comparable, debía considerarse, a primera vista, selectiva a la luz del objetivo de la ITA 2010, esto es, gravar las rentas devengadas en Gibraltar o procedentes de Gibraltar.
- (96) Asimismo, la Comisión señaló en la primera Decisión de incoación que aparentemente la exención favorecía significativamente a un grupo de 529 empresas que recibían rentas procedentes de intereses pasivos o cánones, en particular intereses de otras empresas del mismo grupo o rentas procedentes de cánones. Por otro lado, la Comisión observó que la mayor parte de los intereses por préstamos recibidos por las empresas gibraltareñas procedían de préstamos intragrupo concedidos a entidades extranjeras del grupo ⁽⁵⁰⁾.
- (97) En un caso como el que nos ocupa, en el que la medida no es consecuencia de una excepción formal al sistema fiscal, la Comisión opina que, para valorar la selectividad, resulta especialmente pertinente atender a los efectos de la medida para evaluar si favorece significativamente a un grupo concreto de sociedades.
- (98) Por lo que respecta a los cánones, el análisis de los efectos de la medida realizado por la Comisión ⁽⁵¹⁾ muestra que solo benefició a diez empresas (de las 8 003 empresas activas que operan en Gibraltar), todas ellas pertenecientes a grupos multinacionales. Además, parece que al menos ocho de ellas pertenecen a grandes multinacionales que operan a nivel mundial. Por el contrario, ninguna empresa independiente recibía rentas procedentes de cánones en Gibraltar.
- (99) Por lo que respecta a los intereses, la información facilitada por las autoridades del Reino Unido muestra que, del importe total de las rentas procedentes de intereses por préstamos intragrupo recibidas por las empresas gibraltareñas (1 400 millones GBP), el 99,8 % procede de préstamos concedidos a empresas extranjeras (del mismo grupo). Por el contrario, solo dos empresas gibraltareñas, que representan no más de 3 256 834 GBP en total (222 169 GBP en términos de impuestos no percibidos) (correspondiente al 0,2 % del importe total de los préstamos intragrupo), se beneficiaron de intereses de origen nacional.
- (100) Estas cifras demuestran que la medida favoreció significativamente a las empresas pertenecientes a grupos multinacionales que se ocupan de determinadas funciones (la concesión de préstamos intragrupo o el derecho a utilizar derechos de propiedad intelectual). En particular, la medida benefició: i) a un número reducido de empresas multinacionales que, en su mayor parte, forman parte de grandes grupos multinacionales que operan en todo el mundo (recibiendo rentas procedentes de cánones), y ii) a empresas que forman parte de grupos multinacionales y realizan préstamos a empresas extranjeras que forman parte de su grupo. A la luz del objetivo de la ITA 2010 (a saber, gravar las rentas devengadas en Gibraltar o procedentes de Gibraltar), estas empresas se encuentran en una situación jurídica y fáctica comparable a la de las empresas gibraltareñas que generan rentas devengadas en Gibraltar o procedentes de Gibraltar (o que desarrollan actividades que requieren permiso en virtud del Derecho de Gibraltar, como la banca, los seguros o los juegos de azar).
- (101) El Reino Unido y las autoridades de Gibraltar estiman que la exención constituye una medida general que se aplica a todas las empresas en situación comparable, independientemente del sector. Asimismo, señalan que el hecho de que sea posible identificar algunas empresas que se benefician más que otras de una norma tributaria no convierte a la norma en selectiva por sí misma. La norma solo sería selectiva si fuese intrínsecamente probable que beneficiase a una categoría identificable de empresas. A juicio del Reino Unido y las autoridades de Gibraltar, no es el caso de la medida objeto de examen, ya que no hay ninguna otra empresa en situación de hecho o de derecho o jurídica comparable en Gibraltar a la que no se aplique la exención.
- (102) La Comisión opina que la afirmación del Reino Unido de que a primera vista la medida se aplica a todas las empresas, independientemente de su sector o actividad, no resulta pertinente para la valoración de la selectividad. Según reiterada jurisprudencia, el hecho de que el número de empresas que puedan acogerse a una medida nacional sea muy significativo o de que dichas empresas pertenezcan a distintos sectores de actividad no es suficiente para cuestionar su carácter selectivo ⁽⁵²⁾.

⁽⁵⁰⁾ Véase la Decisión de la Comisión, de 16 de octubre de 2013, en el caso de ayuda estatal SA. 34914 (2013/C) (ex 2013/NN) — Régimen del impuesto de sociedades de Gibraltar (DO C 348 de 18.11.2013, p. 189).

⁽⁵¹⁾ Por las razones esbozadas en la sección 8.3.1.2., el análisis de las empresas que recibían rentas procedentes de cánones incluye las cinco empresas gibraltareñas a las que se concedieron decisiones fiscales, como parte de las 165 decisiones incluidas en el ámbito de actuación del procedimiento ampliado incoado en octubre de 2014, y que se beneficiaban de rentas procedentes de cánones e intereses a través de su participación en sociedades neerlandesas.

⁽⁵²⁾ Véanse los asuntos acumulados C-20/15 P y C-21/15 P, *World Duty Free Group*, apartado 80.

- (103) Una medida que hace distinciones entre empresas que, a la luz de los objetivos perseguidos por el régimen jurídico en cuestión, se encuentran en una situación fáctica y jurídica comparable es, *a priori*, selectiva. En el caso que nos ocupa, ha quedado demostrado que la exención del impuesto de sociedades por las rentas procedentes de intereses pasivos y cánones beneficia principalmente a grupos multinacionales. Como ya se señaló en el considerando 100, a la luz del objetivo del sistema fiscal de referencia (la ITA 2010), a saber, gravar las rentas devengadas en Gibraltar o procedentes de Gibraltar, los grupos multinacionales se encuentran en una situación jurídica y fáctica comparable a la de las demás empresas gibraltareñas que generan rentas devengadas en Gibraltar o procedentes de Gibraltar. Por consiguiente, la exención del impuesto de sociedades por las rentas procedentes de intereses pasivos y cánones es, a primera vista, selectiva.
- (104) Por otro lado, cabe señalar que el hecho de que la exención beneficie principalmente a grupos multinacionales no es una consecuencia aleatoria del régimen ⁽⁵³⁾. La exención, en una pequeña jurisdicción fiscal como es Gibraltar, al no tener en cuenta el lugar en que se desarrollaron las actividades de I+D, por definición ofrecía más oportunidades a los grupos internacionales que, habida cuenta de sus dimensiones y estructura internacional, tienen facilidades para trasladar intangibles y capital (para posteriormente conceder préstamos o derechos de propiedad intelectual) dentro del grupo. Estas constataciones demuestran suficientemente que la medida estaba concebida para atraer a grupos de empresas o favorecerlos, y en especial grupos multinacionales que se ocupan de determinadas actividades (la concesión de préstamos intragrupo o derechos de propiedad intelectual). Por todo lo anterior, la Comisión concluye que la medida es a primera vista selectiva, ya que sus efectos, que favorecieron significativamente a una categoría concreta de empresas, son la consecuencia inevitable del diseño de la medida.

7.1.3.3. Ausencia de justificaciones de la medida

- (105) Una medida que es selectiva a primera vista puede estar justificada por la naturaleza o la economía general del sistema fiscal, si deriva directamente de sus principios fundadores o rectores intrínsecos o cuando es el resultado de aspectos inherentes necesarios para el funcionamiento y eficacia del mismo. Este puede ser el caso del principio de neutralidad, el objetivo de optimizar la recuperación de la deuda tributaria o la gestionabilidad administrativa.
- (106) Las autoridades del Reino Unido han alegado que la exención es la consecuencia lógica del principio de territorialidad, que se basa en el objetivo de evitar la doble imposición. En este sentido, la Comisión señala que la exención de las rentas procedentes de intereses pasivos y cánones introducida en la ITA 2010 no puede considerarse una mera aplicación del principio de territorialidad. Concretamente, como ya se explicó en la sección 7.1.3.2, debe recordarse que el sistema territorial de tributación considera que las rentas procedentes de cánones recibidas por las empresas gibraltareñas deben devengarse en Gibraltar y proceder de Gibraltar. Con respecto a los intereses, es necesario realizar una evaluación caso por caso del principio de territorialidad para determinar la ubicación de las actividades que generan las rentas y, por ende, la existencia o no de rentas imponibles. Por consiguiente, no puede considerarse que la exención de las rentas procedentes de intereses pasivos y cánones introducida en la ITA 2010 refleje meramente la aplicación del principio de territorialidad.
- (107) Por otro lado, el argumento de que la aplicación del principio de territorialidad se justificaría por la necesidad de evitar la doble imposición no se sostiene, ya que por lo general la entidad pagadora (extranjera) puede deducir los intereses o cánones a efectos fiscales ⁽⁵⁴⁾. Por otro lado, en el marco de la Directiva 2003/49/CE del Consejo ⁽⁵⁵⁾ (Directiva sobre intereses y cánones), determinados pagos de cánones e intereses intragrupo están exentos de retener impuestos (a nivel de la entidad pagadora extranjera) sobre la base de las normas nacionales que transponen dicha Directiva al ordenamiento jurídico nacional. En consecuencia, habida cuenta del riesgo reducido de doble imposición, una medida de exención completa y automática resulta desproporcionada y evitar la doble imposición no puede considerarse una justificación aceptable.
- (108) Asimismo, en el contexto de la investigación formal, las autoridades del Reino Unido también sostuvieron que la exención de las rentas procedentes de intereses pasivos y cánones se justifica por razones de gestionabilidad administrativa, ya que los ingresos por el impuesto no bastarían para justificar la carga administrativa de gravar las rentas procedentes de intereses pasivos y cánones. En este sentido, señalaron que los intereses de origen extranjero estarían exentos en cualquier caso en virtud del principio de territorialidad normal de Gibraltar. Con respecto a los intereses y cánones con origen en Gibraltar, estiman que la exención fiscal está justificada por el hecho de que el coste de la recaudación superaría los ingresos previstos.

⁽⁵³⁾ Véanse los asuntos acumulados C-106/09 P y C-107/09 P, *Comisión/Gobierno de Gibraltar y Reino Unido*, ECLI:EU:C:2011:732, apartado 106.

⁽⁵⁴⁾ En determinadas situaciones, en función de las normas fiscales aplicables, la deductibilidad de los pagos de intereses o cánones puede limitarse a nivel de la empresa pagadora como resultado de normas de limitación de intereses, normas sobre precios de transferencia u otras normas para evitar abusos.

⁽⁵⁵⁾ Directiva 2003/49/CE del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros, modificada en último lugar por la Directiva 2013/13/UE del Consejo, de 13 de mayo de 2013 (DO L 157 de 26.6.2003, p. 49).

- (109) La Comisión invitó al Reino Unido a que demostrase, con elementos concretos, la afirmación de que el coste administrativo de aplicar el impuesto de sociedades sobre las rentas procedentes de intereses pasivos y cánones superaría los ingresos resultantes. Sin embargo, las autoridades del Reino Unido no presentaron ningún elemento concreto que sustentase su alegación. A falta de pruebas, la Comisión no puede aceptar la afirmación de que la exención de las rentas procedentes de intereses pasivos y cánones está justificada por razones de gestionabilidad administrativa.

7.1.3.4. Conclusión relativa a la selectividad

- (110) A la luz de las consideraciones esbozadas en la presente sección, la Comisión estima que la medida es selectiva, ya que favorece significativamente a un conjunto concreto de empresas pertenecientes a grupos multinacionales a las que se han encomendado determinadas funciones (la concesión de préstamos entre sociedades del grupo o el derecho a utilizar derechos de propiedad intelectual) en comparación con otras empresas que se encuentran en una situación fáctica y jurídica comparable dado el objetivo intrínseco de la ITA 2010.

7.1.4. Posible falseamiento de la competencia y efectos sobre el comercio dentro de la Unión

- (111) De acuerdo con el artículo 107, apartado 1, del Tratado, para que una medida constituya ayuda estatal debe falsear o amenazar falsear la competencia y afectar a los intercambios comerciales dentro de la Unión.
- (112) En el transcurso de la investigación, se verificó que la mayoría de las empresas que se beneficiaban de la exención de los intereses pasivos y las rentas procedentes de cánones forman parte de grupos internacionales de empresas que operan en sectores en los que se producen intercambios comerciales dentro de la Unión ⁽⁵⁶⁾.
- (113) Incluso aunque las empresas de Gibraltar sujetas a la exención no participasen en el intercambio comercial directamente, el Tribunal de Justicia ha sostenido que cuando una ayuda otorgada sirve para reforzar la posición de una empresa frente a la de otras empresas que participan en los intercambios comerciales de la Unión, debe considerarse que la medida afecta a los intercambios comerciales y falsea la competencia ⁽⁵⁷⁾.
- (114) Por otro lado, cabe señalar que la exención del impuesto de sociedades por los intereses pasivos y las rentas procedentes de cánones no está asociada a ninguna inversión específica, sino que simplemente reduce los costes que los beneficiarios normalmente tendrían que haber soportado para el desarrollo diario de su actividad. Por consiguiente, si se concluye que la exención constituye ayuda estatal, esta implicaría una ayuda de funcionamiento. Es más probable que la ayuda de funcionamiento falsee o amenace falsear la competencia, ya que no aborda un fallo de mercado concreto y no está limitada en el tiempo.
- (115) Las autoridades del Reino Unido y de Gibraltar también alegaron que cualquier ayuda derivada de la exención para los cánones sería *de minimis* y quedaría excluida del ámbito de aplicación de las normas sobre ayudas estatales con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1407/2013. En el contexto de la investigación formal, se invitó a las autoridades del Reino Unido a que demostrasen el cumplimiento de las condiciones para que la medida se considerase *de minimis* y, por tanto, quedase excluida de las normas sobre ayudas estatales para todas las empresas afectadas. Sin embargo, la información facilitada solo se refería a un puñado de empresas y las autoridades del Reino Unido no fundamentaron su alegación de que todos los beneficiarios de la ayuda cumplirían las condiciones *de minimis*. Por consiguiente, la Comisión no puede aceptar el argumento de que la exención no implicaría ninguna ayuda con la excusa de que la ventaja obtenida sería siempre *de minimis*.

⁽⁵⁶⁾ El Reino Unido sostuvo que la exención se aplica en términos generales a todos los sectores de la industria, las finanzas y el comercio y que no favorece a ningún sector concreto de la economía. Asimismo, especialmente por lo que respecta a la exención de los cánones, Gibraltar indicó que las empresas que estuvieron recibiendo cánones durante los tres años en que la no exigibilidad del impuesto estuvo en vigor desarrollaban su actividad en sectores tan diversos como el comercio minorista de alimentos, el comercio minorista de prendas de vestir, el juego y los seguros. Estos sectores son sectores liberalizados sujetos a la competencia e implican intercambios comerciales dentro de la Unión. La información de acceso público respecto de los beneficiarios de la exención de los cánones también muestra que las empresas beneficiarias forman parte de grupos activos en mercados de la Unión.

⁽⁵⁷⁾ Asunto C-518/13 *Eventech/The Parking Adjudicator* ECLI:EU:C:2015:9, apartado 66; Asuntos acumulados C-197/11 y C-203/11 *Libert y otros*, ECLI:EU:C:2013:288, apartado 77; y asunto C-128/16 P *Comisión/Lico Leasing SA y otros*, ECLI:EU:C:2018:591, apartado 84.

- (116) Por ello, la Comisión considera que la medida falsea o amenaza falsear la competencia y afecta a los intercambios comerciales dentro de la Unión.

7.1.5. Conclusión sobre la existencia de ayuda estatal

- (117) Puesto que se cumplen todas las condiciones establecidas en el artículo 107, apartado 1, del Tratado, la Comisión concluye, por tanto, que el régimen de exenciones de los intereses pasivos y las rentas procedentes de cánones existente antes de la entrada en vigor de las modificaciones pertinentes realizadas en 2013 constituye ayuda estatal en el sentido de dicho artículo.

7.2. Carácter de «nueva ayuda» de la medida

- (118) Con arreglo al artículo 1, letra c), del Reglamento procedimental, por «nueva ayuda» se entiende toda ayuda, es decir, los regímenes de ayudas y ayudas individuales, que no sea ayuda existente, incluidas las modificaciones de ayudas existentes. Por «ayuda existente» se entienden las ayudas autorizadas o las ayudas que deban considerarse que han sido autorizadas, tal como se contempla en el artículo 1, letra d), del Reglamento procedimental.
- (119) Las autoridades del Reino Unido y Gibraltar afirman que si la exención de los intereses de origen extranjero constituye ayuda estatal, se trataría de una ayuda existente, ya que la situación de los intereses comprendidos por la exención se ha mantenido *de facto* sin cambios, si se compara con la legislación de 1952 anterior (como consecuencia del principio de territorialidad).
- (120) En este sentido, la Comisión señala que, con arreglo al sistema territorial de tributación, sería necesario llevar a cabo una evaluación caso por caso de las rentas procedentes de intereses para determinar si había alguna renta imponible. Esto no conllevaría la exención automática de las rentas en cuestión. Por consiguiente, la exención de las rentas procedentes de intereses pasivos (antes del 1 de julio de 2013) introducida por la ITA 2010 difiere considerablemente del trato fiscal concedido a las rentas procedentes de intereses pasivos antes de la ITA 2010 y no puede considerarse que tengan el mismo efecto que tenía la aplicación del principio de territorialidad.
- (121) Por otro lado, en caso de que el principio de territorialidad se tradujese efectivamente en la exención de los intereses de origen extranjero, ello no bastaría para establecer la naturaleza de «nueva ayuda» de la medida, puesto que la exención anterior no se limitaba a las rentas procedentes de intereses de origen extranjero (comprendía los intereses de origen tanto extranjero como nacional). Cualquier posible justificación de la exención (y su conformidad con el principio de territorialidad) debe basarse en un razonamiento que sea aplicable a todas las rentas procedentes de intereses y no solo a una parte específica de ellas (intereses de origen extranjero).

7.3. Compatibilidad de la ayuda con el mercado interior

- (122) Una ayuda estatal se considera compatible con el mercado interior si corresponde a una de las categorías estipuladas en el artículo 107, apartado 2, del Tratado⁽⁵⁸⁾, y puede considerarse compatible con el mercado interior si esta ayuda corresponde a una de las categorías enumeradas en el artículo 107, apartado 3, del Tratado⁽⁵⁹⁾. Sin embargo, corresponde al Estado miembro probar que la ayuda estatal concedida es compatible con el mercado interior, de conformidad con el artículo 107, apartados 2 o 3, del Tratado⁽⁶⁰⁾.
- (123) La Comisión observa que las autoridades del Reino Unido no han aportado ningún argumento que explique por qué la exención fiscal del impuesto de sociedades por las rentas procedentes de intereses pasivos y cánones debe considerarse compatible con el mercado interior. Concretamente, el Reino Unido no se pronunció sobre las dudas expresadas en la primera Decisión de incoación por lo que respecta a la compatibilidad de la medida.

⁽⁵⁸⁾ Las excepciones previstas en el artículo 107, apartado 2, del Tratado se refieren a: a) las ayudas de carácter social concedidas a los consumidores individuales; b) las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional; y c) las ayudas concedidas a determinadas regiones de la República Federal de Alemania.

⁽⁵⁹⁾ Las excepciones previstas en el artículo 107, apartado 3, del Tratado se refieren a: a) las ayudas destinadas a favorecer el desarrollo de determinadas regiones; b) las ayudas para fomentar la realización de un proyecto importante de interés común europeo o destinadas a poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro; c) las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas; d) las ayudas destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio; y e) las demás categorías de ayudas que determine el Consejo por decisión.

⁽⁶⁰⁾ Asunto T-68/03, *Olympiaki Aeroporía Ypiresies/Comisión*, ECLI:EU:T:2007:253, apartado 34.

- (124) La propia Comisión no ha identificado ningún posible motivo de compatibilidad y considera que no se aplica ninguna de las excepciones enumeradas en el artículo 107, apartados 2 y 3, del Tratado, ya que aparentemente la medida no persigue alcanzar ninguno de los objetivos contemplados en dichas disposiciones. Asimismo, puesto que la exención fiscal del impuesto de sociedades por las rentas procedentes de intereses pasivos y cánones no está vinculada a ninguna inversión específica y simplemente disminuye los costes en que los beneficiarios incurrirían normalmente en su actividad cotidiana, se considera que implica una ayuda de funcionamiento. Por regla general, esta ayuda no puede ser considerada compatible con el mercado interior en virtud del artículo 107, apartado 3, del Tratado, en la medida en que no facilita el desarrollo de determinadas actividades o de determinados ámbitos económicos. Por otro lado, en este caso las ventajas fiscales no son limitadas en el tiempo, decrecientes o proporcionales a lo estrictamente necesario para remediar una deficiencia de mercado específica o alcanzar cualquier objetivo de interés general en los ámbitos afectados. Por consiguiente, la medida no puede considerarse compatible con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartados 2 y 3, del Tratado.

8. EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA DE LAS DECISIONES FISCALES DE GIBRALTAR

- (125) Como cuestión preliminar, cabe recordar que «al no existir normativa de la Unión en la materia, es competencia de los Estados miembros o de las entidades infraestatales que disponen de autonomía fiscal la determinación de las bases imponibles y el reparto de la carga fiscal entre los diferentes factores de producción y los diferentes sectores económicos»⁽⁶¹⁾. Al mismo tiempo, y en consonancia con jurisprudencia reiterada, «el ejercicio de las competencias que conservan los Estados no puede, pues, autorizar la adopción unilateral de medidas prohibidas por el Tratado»⁽⁶²⁾.
- (126) En particular, la Comisión no cuestiona la adopción de decisiones fiscales por parte de las administraciones tributarias de los Estados miembros. Reconoce la importancia de las decisiones fiscales en cuanto herramienta para proporcionar a los contribuyentes seguridad jurídica. Siempre y cuando no concedan una ventaja selectiva a operadores económicos específicos, las decisiones fiscales no plantean problemas conforme al Derecho de la Unión en materia de ayudas estatales⁽⁶³⁾.
- (127) Con todo, cuando una decisión fiscal respalda un resultado que no refleja de manera fiable lo que resultaría de una aplicación normal del régimen de Derecho común, dicha resolución puede otorgar una ventaja selectiva al destinatario en la medida en que ese trato selectivo se traduzca en una reducción de la deuda tributaria del destinatario en el Estado miembro en comparación con otras sociedades en una situación fáctica y jurídica comparable⁽⁶⁴⁾.

8.1. Introducción

- (128) En la Decisión de ampliar el procedimiento, la Comisión, en relación con las 165 decisiones fiscales concedidas por las autoridades tributarias de Gibraltar entre enero de 2011 y agosto de 2013, concluyó con carácter preliminar que las decisiones fiscales eran materialmente selectivas, ya que por lo general las autoridades tributarias de Gibraltar, ejerciendo sus facultades discrecionales, se abstendían de llevar a cabo una evaluación adecuada de las obligaciones fiscales de las empresas. Asimismo, la postura preliminar de la Comisión era que en algunos casos las autoridades tributarias de Gibraltar emitían decisiones fiscales que eran incoherentes con las disposiciones fiscales aplicables⁽⁶⁵⁾.
- (129) Como análisis preliminar, la Comisión estimó que, al adoptar estas decisiones fiscales únicamente en relación con determinadas empresas multinacionales y no con otras empresas puramente nacionales que no requieren una decisión fiscal, las autoridades tributarias concedían un trato diferente a empresas que se encontraban en una situación fáctica o jurídica comparable. En consecuencia, se consideró que a primera vista las medidas eran selectivas. Por otro lado, la Comisión no identificó ninguna justificación aceptable derivada de la naturaleza o la economía general de la ITA 2010.

⁽⁶¹⁾ Véanse los asuntos acumulados C-236/16 y C-237/16, *ANGED/Diputación de Aragón*, ECLI:EU:C:2018:291 apartado 38; asuntos acumulados C-106/09 P y C-107/09 P, *Comisión/Gobierno de Gibraltar*, ECLI:EU:C:2011:732, apartado 97.

⁽⁶²⁾ Véanse los asuntos acumulados 6/69 y 11/69, *Comisión/Francia*, ECLI:EU:C:1969:68, apartado 17 y el asunto 173/73, *Italia/Comisión*, ECLI:EU:C:1974:71 apartado 13. Véanse asimismo los asuntos acumulados C-182/03 y C-217/03, *Bélgica y Forum 187 ASBL/Comisión*, ECLI:EU:C:2006:416, apartado 81; asuntos acumulados C-106/09 P y C-107/09 P, *Comisión/Gobierno de Gibraltar y Reino Unido*, ECLI:EU:C:2011:732; Asunto C-417/10 *3M Italia*, ECLI:EU:C:2012:184, apartado 25, y sentencia en el asunto C-529/10, *Safilo*, ECLI:EU:C:2012:188, apartado 18; Véase asimismo el asunto T-538/11, *Bélgica/Comisión*, ECLI:EU:T:2015:188, apartado 66.

⁽⁶³⁾ Véase el Documento de trabajo interno sobre ayudas estatales y decisiones fiscales de la DG Competencia, apartado 5, http://ec.europa.eu/competition/state_aid/legislation/working_paper_tax_rulings.pdf

⁽⁶⁴⁾ Véase la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal (DO C 262 de 19.7.2016, p. 1), apartado 170.

⁽⁶⁵⁾ Dichas dudas se recogen detalladamente en el considerando 32 de dicha Decisión.

- (130) Como parte de la investigación formal, la Comisión analizó la documentación pertinente facilitada por las autoridades del Reino Unido en relación con las 165 decisiones fiscales comprendidas en el ámbito de actuación de la investigación a fin de detectar cualquier posible práctica discrecional, aplicación incorrecta de las normas o ausencia de controles adecuados respecto del lugar en que las actividades se desarrollaban efectivamente. La documentación evaluada por la Comisión incluía los siguientes elementos:
- 1) las 165 decisiones fiscales en sí y las solicitudes de dichas decisiones;
 - 2) los informes de auditoría *ex post* realizados por las autoridades gibraltareñas en 2015 respecto de todos los beneficiarios de las 165 decisiones. Estas auditorías (o revisiones) se llevaron a cabo con vistas a evaluar si se había aplicado incorrectamente alguna disposición de la ITA 2010. Los informes de auditoría incluyen información contextual sobre las empresas afectadas y sobre sus actividades, así como posibles cambios en su organización, actividades y funciones que se hubiesen producido desde la concesión de la decisión fiscal, además de información objetiva sobre las actividades de las empresas y una valoración jurídica de si las empresas o actividades estaban sujetas a impuestos con arreglo a la ITA 2010. La principal cuestión evaluada por las auditorías fue si las rentas derivadas de las actividades reunían las condiciones para que se considerasen devengadas en Gibraltar o procedentes de Gibraltar. Las auditorías se basaron en búsquedas extensas de todos los documentos presentados por las empresas auditadas, respuestas a cuestionarios, visitas *in situ* y reuniones con las empresas o sus representantes. Incluso se facilitó información más detallada en relación con veinticinco empresas, incluidas las cuentas financieras y, en algunos casos, copias de sus declaraciones de impuestos.
 - 3) información fáctica sobre las 165 empresas a efectos de evaluar si la alegación de que estas empresas no llevaban a cabo actividades en Gibraltar estaba suficientemente fundamentada, incluida información sobre el número de trabajadores y directivos, gastos de personal, costes de amortización, otros gastos de funcionamiento relativos a las operaciones de Gibraltar y gastos de funcionamiento ajenos a las actividades de Gibraltar.
- (131) El análisis de la información permitió a la Comisión evaluar si las empresas en cuestión generaban rentas sujetas a impuestos en Gibraltar de acuerdo con el sistema territorial de tributación, o si alguna decisión fiscal se había concedido o aplicado sin guardar la coherencia con las disposiciones fiscales aplicables.

8.2. Las decisiones fiscales que no presentan problemas

- (132) En la inmensa mayoría de los casos (160 de las 165 decisiones objeto de investigación), este análisis no mostró que las decisiones se hubiesen adoptado sin guardar la coherencia con las disposiciones fiscales generales aplicables. En la mayoría de los casos, las rentas generadas por las empresas en cuestión no reunían los requisitos territoriales para ser gravadas en Gibraltar. En particular, los informes de auditoría y demás documentación facilitada por las autoridades del Reino Unido demostraron que las actividades en Gibraltar de las empresas eran limitadas y, en general, no permitían a las autoridades tributarias llegar a la conclusión de que se hubiesen llevado a cabo efectivamente actividades que generasen rentas en Gibraltar. Dicho de otra forma, había pruebas suficientes de que las actividades que generaban beneficios no se realizaban en Gibraltar. Varias decisiones confirmaron la exención fiscal de los intereses pasivos, los cánones o los dividendos, hecho coherente con las disposiciones fiscales aplicables, puesto que en el momento de la adopción de las decisiones fiscales las disposiciones fiscales aplicables no preveían la imposición de las rentas procedentes de cánones e intereses pasivos. Como se refleja en los considerandos 145 a 147, se han aportado justificaciones apropiadas en relación con el resto de casos. Estas conclusiones pueden ilustrarse con los siguientes ejemplos, que reflejan las diversas categorías de actividad empresarial (abarçadas por las 165 decisiones fiscales) identificadas en la Decisión de ampliar el procedimiento ⁽⁶⁶⁾.
- (133) El primer ejemplo se refiere a una decisión concedida a una empresa que presta servicios de gestión y asesoría a hoteles y casinos en África. El informe de auditoría concluyó que los servicios se prestaban en África a través de personal contratado por la empresa en dicho continente. La auditoría demostró que la empresa no llevaba a cabo ninguna actividad comercial en Gibraltar ni desde Gibraltar. La actividad de la empresa en Gibraltar se limitaba a apoyo administrativo básico prestado por un solo trabajador que ocupaba el puesto de secretario administrativo, sin que se llevase a cabo ninguna actividad significativa en Gibraltar. No se concluyó que estas labores administrativas básicas fuesen actividades que generaban rentas en Gibraltar, hecho corroborado por una visita *in situ* al local de la empresa en Gibraltar en la que se constató que consistía en un espacio de oficinas dispuesto exclusivamente para acoger las reuniones del consejo de administración. La vigilancia del local realizada

⁽⁶⁶⁾ Véase en particular el considerando 53 de la Decisión de ampliar el procedimiento.

por las autoridades tributarias durante otros días demostró que no se utilizaba con ningún otro fin. Por todo ello, el informe concluía que la empresa estaba exenta de imposición en Gibraltar habida cuenta de que ninguna renta se devengaba en Gibraltar o procedía de Gibraltar (puesto que la empresa no desarrollaba actividades en Gibraltar que generaran rentas).

- (134) En el segundo ejemplo se había concedido una decisión fiscal a una empresa que prestaba servicios de corretaje marítimo a clientes en nombre de los armadores. La auditoría confirmó que los servicios se prestaban en las diversas sedes del grupo en Londres, Singapur, Australia o Mónaco o desde ellas y que en Gibraltar no se realizaban actividades que generasen rentas. La auditoría no encontró pruebas que indicasen que la empresa hubiese desarrollado alguna actividad en Gibraltar. Por ello, el informe de auditoría estimó que la empresa no contaba con presencia o establecimiento permanente en Gibraltar, salvo por su servidor. En consecuencia, la conclusión fue que la empresa estaba exenta de imposición en Gibraltar habida cuenta de que no devengaba rentas en Gibraltar ni que procedieran de Gibraltar (puesto que la empresa no desarrollaba actividades en Gibraltar que generaran rentas).
- (135) El tercer ejemplo se refiere a una decisión concedida a una empresa que presta servicios administrativos y de apoyo a una empresa vinculada de Luxemburgo. Los servicios eran prestados por dos de sus directores residentes en Gibraltar. Asimismo, la empresa mantenía préstamos concedidos a diversas empresas del grupo ubicadas principalmente en los Países Bajos. El aval y la garantía de estos préstamos se mantenían fuera de Gibraltar ⁽⁶⁷⁾. La revisión de verificación llevada a cabo en 2015 concluyó que la empresa contaba con presencia física en Gibraltar en virtud de los servicios de gestión profesional prestados por sus directores residentes, encargados de adoptar decisiones administrativas. Hasta el 30 de junio de 2013, la empresa pagaba impuestos por las rentas derivadas de los servicios administrativos y de apoyo exclusivamente, ya que los intereses de los préstamos intragrupo no eran imposables en Gibraltar ⁽⁶⁸⁾ (en consonancia con la exención de los intereses pasivos conforme a la ITA 2010). Desde el 1 de julio de 2013, la empresa está sujeta a tributación también por las rentas procedentes de intereses (categoría 1A, cuadro C del anexo 1 de la ITA 2010) a consecuencia de la modificación que incluyó los intereses de los préstamos intragrupo en el ámbito de imposición con arreglo a la ITA 2010. La situación fiscal en Gibraltar de la empresa está totalmente regularizada desde el 1 de julio de 2013.
- (136) En el cuarto ejemplo, se concedió una decisión a una empresa que, en virtud de un acuerdo por el que se crea una empresa en participación, contrató con terceros establecidos fuera de Gibraltar la prestación de servicios promocionales, publicitarios y de mercadotecnia en relación con actividades de juego a distancia, incluidos el reconocimiento y desarrollo de la marca. La empresa recibía un porcentaje de los ingresos generados por la explotación del negocio de juego a distancia realizado en Malta por la contraparte en el referido acuerdo. La revisión, que incluyó una visita *in situ* y una investigación itinerante realizada por los funcionarios de Hacienda de Gibraltar dentro de los sectores de las empresas financieras, la banca y los locales de oficinas de Gibraltar, demostró que la empresa no contaba con presencia física o con un establecimiento permanente en Gibraltar y que los directores de la sociedad no llevaban a cabo actividades que generasen rentas en Gibraltar o desde Gibraltar. La conclusión del informe fue que la empresa estaba exenta de imposición en Gibraltar habida cuenta de que ninguna renta se devengaba en Gibraltar o procedía de Gibraltar. La decisión fue anulada por las autoridades tributarias de Gibraltar el 17 de julio de 2015, ya que los representantes de la empresa confirmaron en la reunión *in situ* que ya no mantenían relación con la empresa.
- (137) En el quinto ejemplo, se concedió una decisión a una empresa dedicada a la adquisición de productos petrolíferos directamente de refinerías ubicadas en Asia, así como al almacenamiento, transporte y entrega ulteriores de dichos productos desde los terminales de almacenamiento de la empresa ubicados en Asia a clientes de Italia, Grecia, Israel y Turquía. La revisión demostró que la empresa no contaba con presencia física o establecimiento permanente en Gibraltar y que su director único no había desarrollado actividades que generasen rentas en Gibraltar o desde Gibraltar. La revisión también constató que, como bien refleja el sitio web del grupo al que pertenecía la empresa, la actividad comercial se desarrollaba en diversos puntos geográficos a través de oficinas ubicadas en Hong Kong, Reino Unido, Dubái, Omán y Afganistán. Por todo ello, la revisión concluyó que la empresa estaba exenta de imposición en virtud del artículo 11 de la ITA 2010 habida cuenta de que las rentas no se devengaban en Gibraltar ni procedían de Gibraltar.
- (138) En el sexto ejemplo, se concedió una decisión a una empresa que realizaba intercambios comerciales entre Corea del Sur y Alemania de productos médicos y sanitarios de carácter no farmacéutico. La auditoría demostró que las decisiones administrativas y comerciales se externalizaban a una persona residente en Namibia. También demostró que el director único de la empresa residente en Gibraltar prestaba servicios de asesoramiento general a la empresa y no participaba activamente en las actividades comerciales cotidianas que realizaba la misma. No se

⁽⁶⁷⁾ El origen de las rentas y la ubicación del aval son de especial importancia para determinar si las rentas procedentes de intereses se devengan en Gibraltar o proceden de Gibraltar (aplicación de la norma del «emplazamiento del préstamo»).

⁽⁶⁸⁾ En ausencia de la exención de las rentas procedentes de intereses pasivos en virtud de la ITA 2010, las rentas habrían estado sujetas al principio de territorialidad y, por tanto, a la norma del «emplazamiento del préstamo». Habida cuenta del origen extranjero de los intereses y la ubicación del aval del préstamo, lo más probable es que las rentas se hubiesen considerado devengadas en Gibraltar o procedentes de Gibraltar.

pudo identificar ninguna presencia física en Gibraltar a partir de una visita *in situ*, una reunión con la empresa, respuestas a preguntas escritas adicionales y comprobaciones sistemáticas realizadas en internet. La revisión de investigación estimó que la empresa no prestaba servicios en Gibraltar ni desde Gibraltar y, por tanto, concluyó que la empresa no tenía fuentes de rentas devengadas en Gibraltar o derivadas de Gibraltar.

- (139) En el séptimo ejemplo, la empresa se dedica a la explotación de juegos por internet a través de un sitio web. Las rentas de la empresa provenían de los cargos abonados por los usuarios finales por características y derechos no incluidos en la versión básica, las comisiones recibidas por el comercio de apuestas en régimen de licencia a terceros prestadores y la venta de productos relacionados con los juegos. El análisis de la información disponible demostró que, hasta el 1 de enero de 2014, todas las actividades se desarrollaban fuera de Gibraltar. Concretamente, el desarrollo del *software* lo realizaba la filial de la empresa en otro Estado miembro, al tiempo que el servidor principal estaba ubicado en Suiza. El servicio de atención al cliente lo realizaban tres particulares que trabajaban por cuenta propia en otro Estado miembro y en un tercer país. Las cuotas de suscripción se tramitaban en los Países Bajos. En este contexto, la revisión de verificación consideró que no se podían imputar a la empresa los impuestos por las rentas generadas hasta el 1 de enero de 2014 ⁽⁶⁹⁾. Desde el 2 de enero de 2014, la empresa ha tenido presencia física en Gibraltar y recibe rentas devengadas en Gibraltar o procedentes de Gibraltar, presenta declaraciones de impuestos plenas y completas y su situación fiscal en Gibraltar está totalmente regularizada. La decisión fiscal se anuló en enero de 2014.
- (140) En el octavo ejemplo, la auditoría confirmó que la empresa se dedicaba al comercio de productos químicos de uso agrícola procedentes de Hungría, Bélgica e Israel, que entregaba a clientes de la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Bosnia y Herzegovina y Eslovaquia. Tras examinar toda la documentación presentada por la empresa, así como la información adicional facilitada por esta por escrito y en el contexto de una reunión con los representantes de la empresa (y sobre la base de otras investigaciones), la auditoría determinó que no se desarrollaban actividades que generasen rentas en Gibraltar (a falta de servicios prestados en Gibraltar o desde Gibraltar, o actividades realizadas en Gibraltar o desde Gibraltar) y concluyó, por tanto, que la empresa quedaba fuera del ámbito de imposición en virtud del artículo 11 de la ITA 2010.
- (141) El noveno y último ejemplo se refiere a una decisión concedida a una empresa que fletaba yates de lujo (registrada en el Reino Unido) en las Islas Vírgenes Británicas. La empresa contaba con un sitio web que demostraba que el flete se llevaba a cabo en el Caribe. La revisión de las autoridades fiscales gibraltareñas demostró que la empresa no realizaba actividades comerciales en Gibraltar y que no tenía presencia física o establecimiento permanente en Gibraltar. Por consiguiente, concluyó que no existían actividades que generasen rentas e hiciesen que la empresa estuviese sujeta al pago de impuestos en virtud del principio de territorialidad. La decisión expiró en octubre de 2015, ya que la empresa había sido eliminada del registro de sociedades por el Registro de Empresas de Gibraltar.
- (142) El carácter de estos nueve ejemplos es meramente ilustrativo. La Comisión evaluó la información y documentación disponibles en relación con las 160 decisiones para asegurarse de que se habían concedido cumpliendo las normas fiscales aplicables en Gibraltar y de que las actividades realizadas por las empresas en cuestión reflejaban fielmente las actividades descritas en la solicitud de decisión fiscal.
- (143) De estas 160 decisiones fiscales, 98 se referían efectivamente al principio de territorialidad (y las revisiones realizadas por las autoridades fiscales de Gibraltar concluyeron que no se desarrollaban en Gibraltar actividades que generasen rentas). En consecuencia, los ingresos generados por las empresas en cuestión en ningún caso quedaban incluidos en el ámbito del sistema territorial de tributación en Gibraltar.
- (144) En 34 casos, los destinatarios recibían intereses pasivos, cánones o dividendos ⁽⁷⁰⁾ y parece que o bien su situación se regularizó o cesaron sus actividades tras las modificaciones de 2013. No obstante, en la medida en que el tratamiento fiscal de estas empresas es resultado de la aplicación del régimen de ayuda examinado en la sección 7 de la presente Decisión, la Comisión remite a dicha sección. Por ello, cualquier ayuda concedida en virtud de estas decisiones (durante el período anterior a la entrada en vigor de las modificaciones de 2013) se trata en la parte dispositiva de la presente Decisión como parte del régimen de ayudas identificado en la sección 7.

⁽⁶⁹⁾ Contribución del Reino Unido de 21 de febrero de 2018.

⁽⁷⁰⁾ Las decisiones relativas a la imposición de dichas rentas podrían recaer en el ámbito del procedimiento de investigación en relación con la exención de las rentas procedentes de intereses pasivos y cánones (en particular respecto de las rentas procedentes de intereses pasivos y cánones generadas antes del 1 de julio de 2013 y el 1 de enero de 2014 respectivamente) y cualquier impuesto no percibido como resultado de la exención de dichas rentas podría ser objeto de recuperación con arreglo a la sección 10 de la presente Decisión. Estas 34 decisiones aparecen identificadas en el anexo como las decisiones n.ºs 7, 33, 35, 45, 47, 57, 58, 81, 82, 86, 89, 95, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 113, 114, 120, 121, 122, 123, 126, 127, 128, 129, 130, 131 y 158.

- (145) En 19 casos, la sociedad no estaba constituida, las actividades descritas en las solicitudes de decisión fiscal no se materializaron o la sociedad estaba inactiva. Por consiguiente, en estos casos no había nada a lo que aplicar impuestos e, independientemente de la posición adoptada por las autoridades fiscales, las decisiones no podían implicar la concesión de ventaja alguna a las empresas afectadas.
- (146) En otros cuatro casos, las decisiones concluían que las rentas en cuestión se devengaban en Gibraltar y procedían de Gibraltar y, por tanto, eran imponibles de acuerdo con el artículo 11 de la ITA 2010. En este sentido, cabe señalar que, en estos casos, los informes de auditoría elaborados por las autoridades fiscales de Gibraltar hacían hincapié en que las decisiones fiscales se habían anulado como resultado de cambios legislativos o materiales. También parece que las anulaciones no fueron resultado de las auditorías realizadas en 2015, sino de exámenes anteriores, por ejemplo, cuando entraron en vigor las modificaciones de 2013 respecto de las rentas procedentes de intereses y cánones. Dicho de otro modo, en estos cuatro casos las empresas afectadas tenían obligación de pagar impuestos por sus rentas devengadas en Gibraltar o procedentes de Gibraltar.
- (147) Las cinco decisiones restantes se refieren a cuestiones relativas al impuesto sobre la renta de las personas físicas, como por ejemplo la tributación de los empleados. Estas decisiones no afectan al nivel impositivo de las empresas afectadas y, por tanto, no se enmarcan en el ámbito del impuesto de sociedades.
- (148) El cuadro recogido en el anexo ofrece un resumen de las constataciones de la Comisión respecto de las 160 decisiones que no plantean problemas, junto con la referencia a las categorías descritas en la presente sección. Muestra que no se han detectado casos en los que las decisiones no fuesen coherentes con la aplicación normal del sistema fiscal de Gibraltar ⁽⁷¹⁾.
- (149) Como resultado de ello, incluso aunque se hubiese determinado que las autoridades de Gibraltar habían adoptado las 160 decisiones fiscales sin seguir un procedimiento designado o sin llevar a cabo un análisis sustancial en el momento de conceder las decisiones, no habría tenido repercusión en la práctica y no habría resultado en la concesión de una ventaja, puesto que las actividades (o la ausencia de ellas) de las empresas afectadas no generaron rentas sujetas a impuestos con arreglo a las normas del impuesto sobre la renta de Gibraltar ⁽⁷²⁾.
- (150) En consecuencia, tras examinar detenidamente las pruebas facilitadas por las autoridades del Reino Unido, la Comisión ha llegado a la conclusión de que las 160 decisiones fiscales reflejaban de manera fiable lo que habría sido el resultado de la aplicación normal del sistema fiscal ordinario de Gibraltar, sin que hubiese una aplicación incorrecta de la ley u otros indicios de existencia de ayuda estatal. De ello se deduce que la concesión y aplicación de dichas decisiones no plantean ningún problema en materia de ayudas estatales ⁽⁷³⁾.

8.3. Las decisiones fiscales impugnadas

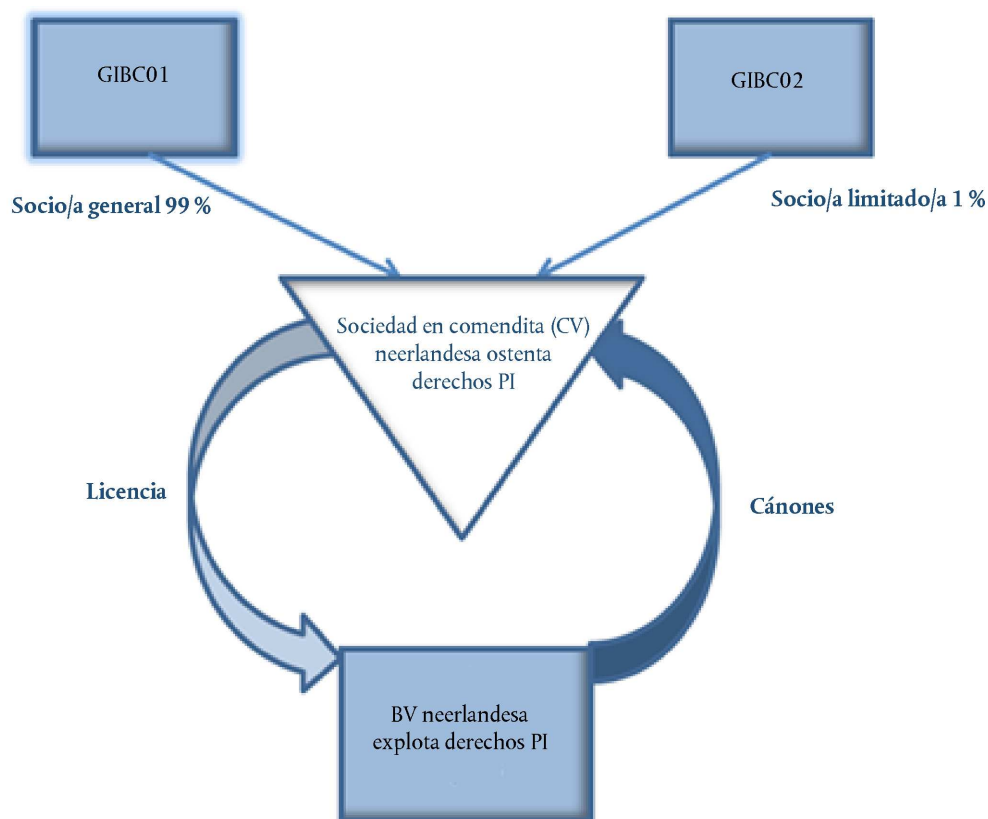
- (151) La investigación de la Comisión también ha demostrado que cinco decisiones concedidas a socios gibraltareños de sociedades en comandita neerlandesas (*Commanditaire vennootschap* o «CV») suscitaban efectivamente dudas en cuanto a las normas sobre ayudas estatales.
- (152) Las decisiones en cuestión se concedieron en 2011 o 2012 y confirmaban que los cánones (y en menor medida las rentas procedentes de intereses pasivos) generados en las CV neerlandesas no estaban sujetos a impuestos en virtud de la ITA 2010. Estas decisiones siguieron en vigor y no fueron anuladas por las autoridades fiscales ni tras las modificaciones de la ITA 2010 en 2013 para incluir los intereses y los cánones en el ámbito de imposición ni como consecuencia de las auditorías realizadas en 2015.

⁽⁷¹⁾ De conformidad con el considerando 144, ello debe entenderse sin perjuicio de las ayudas concedidas en relación con las 34 decisiones relativas a rentas pasivas como resultado de la aplicación del régimen de ayuda examinado en la sección 7 de la presente Decisión.

⁽⁷²⁾ De conformidad con el considerando 144, ello debe entenderse sin perjuicio de las ayudas concedidas en relación con las 34 decisiones relativas a rentas pasivas como resultado de la aplicación del régimen de ayuda examinado en la sección 7 de la presente Decisión.

⁽⁷³⁾ De conformidad con el considerando 144, ello debe entenderse sin perjuicio de las ayudas concedidas en relación con las 34 decisiones relativas a rentas pasivas como resultado de la aplicación del régimen de ayuda examinado en la sección 7 de la presente Decisión.

(153) Las situaciones referidas en las solicitudes de decisión fiscal habitualmente conllevaban la siguiente estructura:



- (154) En virtud del Derecho neerlandés, una CV es una sociedad en comandita de responsabilidad limitada, que por lo general se considera una entidad transparente a efectos fiscales y, por tanto, no está sujeta al impuesto de sociedades en los Países Bajos ⁽⁷⁴⁾. En consecuencia, las rentas de la CV no tributan en los Países Bajos a nivel de la sociedad sino a nivel de los participantes en la CV en función de su participación en la misma. En otras palabras, en los Países Bajos solo surge responsabilidad fiscal respecto de las rentas de estas CV si uno o varios de los participantes en la sociedad son personas o empresas residentes en los Países Bajos.
- (155) Por lo que respecta al tratamiento fiscal en Gibraltar, de las contribuciones del Reino Unido se desprende que, a falta de normas específicas en la ITA 2010, Gibraltar aplica principios del derecho común y, por lo tanto, considera a las CV neerlandesas entidades transparentes conforme a las normas y la jurisprudencia aplicables en el Reino Unido ⁽⁷⁵⁾. Por consiguiente, el porcentaje pertinente de cualquier renta recibida por las CV se considerará recibido directamente por las empresas gibraltareñas con participación en la CV neerlandesa.
- (156) En ausencia de convenios tributarios bilaterales entre Gibraltar y los Países Bajos, la exigibilidad del impuesto en Gibraltar dependería en principio de si el porcentaje de las rentas pertinentes generadas por la CV neerlandesa estaba incluido en el ámbito impositivo conforme a la ITA 2010. Puesto que las rentas procedentes de intereses pasivos y cánones no estuvieron sujetas a impuestos hasta junio de 2013 (en el caso de los intereses pasivos), y enero de 2014 (en el caso de las rentas procedentes de cánones), cualquier renta de este tipo recibida por la CV neerlandesa no sería imponible a nivel de los socios gibraltareños. Por el contrario, a raíz de las modificaciones de la ITA 2010 por las que las rentas procedentes de cánones e intereses pasivos quedaban sujetas a impuestos independientemente de su origen (clase 1A y 3A, cuadro C del anexo 1 de la ITA 2010), una aplicación correcta de las normas fiscales de Gibraltar debería haber llevado a las autoridades fiscales gibraltareñas a considerar los cánones (recibidos a partir del 1 de enero de 2014) y los intereses pasivos (recibidos a partir del 1 de julio de 2013) pertinentes como rentas imponibles a nivel de los socios gibraltareños ⁽⁷⁶⁾.

⁽⁷⁴⁾ En realidad, en virtud del Derecho neerlandés debe trazarse una distinción entre las CV abiertas y las cerradas. Esta distinción depende de si la entrada de nuevos socios y la transferencia de participaciones están supeditadas a la autorización de todos los demás socios o no. Si bien una CV abierta se considera una entidad sujeta a imposición (opaca) en sí misma, una CV cerrada se considera una entidad transparente y, por tanto, está exenta del impuesto de sociedades. En el caso que nos ocupa, las CV en cuestión son de carácter cerrado. No obstante, esta clasificación resulta irrelevante a efectos del tratamiento fiscal gibraltareño de la CV (de acuerdo con los principios del derecho común anglosajón).

⁽⁷⁵⁾ Véase en particular el manual interno publicado por HM Revenues & Customs sobre la clasificación de las entidades extranjeras a efectos fiscales en el Reino Unido, actualizado por última vez el 9 de enero de 2018, <https://www.gov.uk/hmrc-internal-manuals/international-manual/intm180010>

⁽⁷⁶⁾ Por lo que respecta a las rentas procedentes de intereses pasivos, esto se aplicaría únicamente en la medida en que los intereses recibidos o por recibir de una empresa sean iguales o superiores a 100 000 GBP.

- (157) En su aportación de 21 de febrero de 2018, las autoridades del Reino Unido confirmaron que el organismo de recaudación tributaria de Gibraltar considera a las CV neerlandesas entidades transparentes a efectos fiscales. Sin embargo, concluyeron que no surge tributación alguna en Gibraltar ya que no hay ninguna disposición específica en la ITA 2010 que defina y prescriba cómo deben tributar los socios gibraltareños. La razón de ello es que la definición de «persona» contemplada en el artículo 74 de la ITA 2010 no se refiere explícitamente a las sociedades en comandita neerlandesas y, por tanto, no existe un mecanismo específico sobre cómo gravar las rentas procedentes de participaciones en una CV.
- (158) La Comisión no entiende el razonamiento del Reino Unido y las autoridades fiscales de Gibraltar por las siguientes razones. En primer lugar, la cuestión relevante no es si la CV neerlandesa debe tributar en Gibraltar o no, sino si los socios (residentes en Gibraltar) de dichas CV deben pagar impuestos por su participación en las rentas generadas por dichas CV. Puesto que las CV se consideran transparentes a efectos fiscales en Gibraltar (en virtud de principio del derecho común, los socios residentes en Gibraltar deberían pagar impuestos por su participación en las rentas de la CV, en la medida en que las rentas estén comprendidas en el ámbito de imposición de la ITA 2010 (para las rentas procedentes de intereses, este sería el caso desde el 1 de julio de 2013, y para los cánones, desde el 1 de enero de 2014) ⁽⁷⁷⁾). La Comisión expresó sus dudas en cuanto al razonamiento presentado por el Reino Unido, pero no recibió ningún argumento convincente en apoyo de su razonamiento.
- (159) En segundo lugar, incluso aunque la definición de «persona» recogida en el artículo 74 fuese relevante para los casos que nos ocupan (en opinión de la Comisión, este es el caso de las empresas gibraltareñas pertinentes con participación en CV neerlandesas únicamente, no de las CV neerlandesas como tal), cabe observar que la definición recogida en el artículo 74 ⁽⁷⁸⁾ es muy genérica y suficientemente amplia para incluir una CV neerlandesa.
- (160) Los beneficiarios de las cinco decisiones fiscales impugnadas son los siguientes:
- 1) MJN Holdings (Gibraltar) Limited (Decisión n.º 144, concedida el 11 de septiembre de 2012);
 - 2) Heidrick & Struggles (Gibraltar) Holdings Limited ⁽⁷⁹⁾ (Decisión n.º 83, concedida el 2 de junio de 2011);
 - 3) Heidrick & Struggles (Gibraltar) Limited ⁽⁸⁰⁾ (Decisión n.º 84, concedida el 2 de junio de 2011);
 - 4) Ash (Gibraltar) One Limited (Decisión n.º 139, concedida el 8 de mayo de 2012);
 - 5) Ash (Gibraltar) Two Limited (Decisión n.º 140, concedida el 8 de mayo de 2012).
- (161) El importe de los beneficios obtenidos a nivel de las CV y los porcentajes pertinentes de estos beneficios imponibles a nivel de estos cinco beneficiarios (con arreglo a sus respectivos intereses en las CV) para el período 2014-2016 ⁽⁸¹⁾ son los siguientes ⁽⁸²⁾:

Compañía de Gibraltar	Participación en CV (%)	2014		2015		2016	
		Beneficios CV (participación y cánones) (USD)	Porcentaje de los beneficios CV (Beneficios × participación %) (USD)	Beneficios CV (participación y cánones) (USD)	Porcentaje de los beneficios CV (Beneficios × participación %) (USD)	Beneficios CV (participación y cánones)	Porcentaje de los beneficios CV (Beneficios × participación %)
MJN Holdings (Gibraltar) Ltd.	99,99	330 819 000,00	330 785 918,10	254 354 000,00	254 328 564,60	232 398 464,00 USD	232 375 224,15 USD

⁽⁷⁷⁾ La clase 3A, letra b), del cuadro C del anexo 1 prevé que los cánones se considerarán devengados en Gibraltar y procedentes de Gibraltar cuando la empresa que reciba los ingresos procedentes de cánones sea una empresa registrada en Gibraltar. Esta norma no afecta a la conclusión de que las empresas pertinentes registradas en Gibraltar deben pagar impuestos por su participación en las rentas procedentes de cánones generadas a nivel de las CV neerlandesas, ya que se considera que las empresas gibraltareñas con participación en las CV neerlandesas reciben directamente el porcentaje correspondiente de cualquier renta recibida por las CV.

⁽⁷⁸⁾ El artículo 74 define el concepto de «persona» como «toda corporación, sea en conjunto o sola, y todo club, sociedad, asociación u otro órgano, de una o más personas de cualquier edad y de sexo masculino o femenino, e incluye cualquier empresa y asociación de personas, así como cualquier entidad definida en normativa adoptada en virtud de la presente Ley».

⁽⁷⁹⁾ Mencionada en la Decisión de ampliar el procedimiento como «empresa prospectiva».

⁽⁸⁰⁾ Mencionada en la Decisión de ampliar el procedimiento como «empresa prospectiva».

⁽⁸¹⁾ Los importes de los beneficios obtenidos por las CV pertinentes para los ejercicios 2012, 2013 y 2017 son desconocidos.

⁽⁸²⁾ Las cuentas anuales de las CV pertinentes están expresadas en USD. El período contable para MJN Holdings (Gibraltar) Ltd., Heidrick & Struggles (Gibraltar) Holdings Ltd. y Heidrick & Struggles (Gibraltar) Ltd. finaliza el 31 de diciembre. Por el contrario, el período contable para Ash (Gibraltar) One Ltd. y Ash (Gibraltar) Two Ltd. finaliza el 30 de septiembre.

Compañía de Gibraltar	Participación en CV (%)	2014		2015		2016	
		Beneficios CV (participación y cánones) (USD)	Porcentaje de los beneficios CV (Beneficios × participación %) (USD)	Beneficios CV (participación y cánones) (USD)	Porcentaje de los beneficios CV (Beneficios × participación %) (USD)	Beneficios CV (participación y cánones)	Porcentaje de los beneficios CV (Beneficios × participación %)
Heidrick & Struggles (Gibraltar) Holdings Ltd	95,00	1 290 000,00	1 225 500,00	586 000,00	556 700,00	25 682 000,00 USD	24 397 900,00 USD
Heidrick & Struggles (Gibraltar) Ltd	5,00	1 290 000,00	64 500,00	586 000,00	29 300,00	25 682 000,00 USD	1 284 100,00 USD
Ash (Gibraltar) One Ltd	98,79	- 3 053 497,00	- 3 016 549,69	3 860 930,00	3 814 212,75	- 1 785 671,00 EUR	- 1 764 064,38 EUR
Ash (Gibraltar) Two Ltd	1,21	- 3 053 497,00	- 36 947,31	3 860 930,00	46 717,25	- 1 785 671,00 EUR	- 21 606,62 EUR

(162) Los porcentajes pertinentes de los importes de los beneficios referidos en el cuadro anterior deberían haberse incorporado a la base imponible de las cinco empresas gibraltareñas y gravado de acuerdo con las normas fiscales normales de Gibraltar.

8.3.1. Existencia de ayuda

8.3.1.1. Condiciones para evaluar la ayuda estatal

(163) Como ya se esbozó en el considerando 77, para que una medida se considere ayuda estatal, en primer lugar debe tratarse de una intervención del Estado o mediante fondos estatales; en segundo lugar, esta intervención debe poder afectar a los intercambios comerciales entre los Estados miembros; en tercer lugar, debe conferir una ventaja selectiva a una empresa y, por último, debe falsear o amenazar falsear la competencia ⁽⁸³⁾.

(164) Por lo que respecta a la intervención del Estado o mediante fondos estatales, las decisiones fiscales impugnadas fueron emitidas por las autoridades fiscales de Gibraltar, que forman parte del Gobierno de Gibraltar. Las decisiones fiscales equivalían a la aceptación por parte de dichas autoridades de un trato fiscal concreto. Gracias a estas decisiones, sus beneficiarios han determinado sus obligaciones respecto del impuesto de sociedades en Gibraltar (para cada ejercicio fiscal). Cuando se requirió que el beneficiario presentara una declaración de impuestos ⁽⁸⁴⁾, el beneficiario ha utilizado la decisión fiscal posteriormente para presentar sus declaraciones, y estas han sido aceptadas por las autoridades fiscales de Gibraltar como correspondientes a las obligaciones del beneficiario respecto del impuesto de sociedades en Gibraltar. Cuando no había obligación de presentar una declaración de impuestos dada la ausencia de rentas imponibles como resultado de la decisión, tampoco surgía ninguna obligación fiscal. Por consiguiente, cualquier ventaja fiscal concedida a través de las decisiones fiscales impugnadas es imputable a Gibraltar.

(165) En cuanto a la financiación de las medidas con fondos estatales, según jurisprudencia constante del Tribunal de Justicia, una medida en virtud de la cual las autoridades públicas conceden a determinadas empresas una exención fiscal que, si bien no entraña una transferencia positiva de fondos estatales, sitúa a las empresas a las que se aplica en una situación financiera más favorable que los demás contribuyentes, constituye ayuda estatal ⁽⁸⁵⁾. En este caso, las decisiones fiscales impugnadas confirman que el porcentaje pertinente de las rentas procedentes de cánones e intereses generadas por las sociedades neerlandesas no está sujeto a impuestos a nivel de las empresas residentes en Gibraltar con intereses en dichas sociedades. Por consiguiente, puede decirse que el tratamiento fiscal otorgado a través de las decisiones fiscales impugnadas reduce las obligaciones en cuanto al

⁽⁸³⁾ Véase el asunto C-399/08 P, *Comisión/Deutsche Post*, ECLI:EU:C:2010:481, apartado 39, y la jurisprudencia citada en el mismo.

⁽⁸⁴⁾ Hasta el 31 de diciembre de 2015, las empresas gibraltareñas que no tuviesen rentas imponibles, por ejemplo, porque solo recibiesen dividendos de otra empresa, no estaban obligadas a presentar declaración de impuestos.

⁽⁸⁵⁾ Véanse los asuntos acumulados C-106/09 P y C-107/09 P, *Comisión/Gobierno de Gibraltar y Reino Unido*, ECLI:EU:C:2011:732, apartado 72 y la jurisprudencia citada en ellos.

impuesto de sociedades en Gibraltar de los beneficiarios de dichas decisiones y, por ende, supone una pérdida de fondos estatales. La explicación es que cualquier exención concedida como resultado de las decisiones fiscales impugnadas se traduce en una pérdida de ingresos fiscales que, de no ser así, habrían estado a disposición de Gibraltar en ausencia de la exención ⁽⁸⁶⁾. Por consiguiente, las medidas se financian mediante fondos públicos.

- (166) Por lo que respecta a la necesidad de que haya una repercusión sobre los intercambios comerciales, las cinco empresas beneficiarias de las decisiones fiscales impugnadas forman parte de grupos multinacionales que operan en diversos mercados de varios Estados miembros, por lo que es probable que cualquier ayuda en su favor afecte los intercambios comerciales dentro de la Unión. De la misma manera, al conceder un tratamiento fiscal favorable a las empresas de grupos multinacionales en cuestión, es posible que Gibraltar haya ahuyentado la inversión en Estados miembros que no pueden o se niegan a ofrecer un tratamiento fiscal favorable similar. Puesto que las decisiones fiscales impugnadas refuerzan la posición competitiva de los beneficiarios en comparación con otras empresas que compiten en los intercambios comerciales dentro de la Unión, debe estimarse que pueden afectar a dichos intercambios ⁽⁸⁷⁾.
- (167) De igual forma, por lo que respecta a la necesidad de que haya un falseamiento de la competencia, se considera que una medida concedida por un Estado falsea o amenaza falsear la competencia si es probable que mejore la posición competitiva del beneficiario de dicha medida frente a otras empresas con las que compete ⁽⁸⁸⁾.
- (168) Las autoridades del Reino Unido sostienen que no hay pruebas de que ninguna de las decisiones fiscales falseasen la competencia. En su opinión, una medida solo puede falsear la competencia en el sector en el que se aplica o en algún sector estrechamente vinculado. Dicho falseamiento no queda patente en la Decisión de ampliar el procedimiento, ya que las decisiones fiscales se aplican en un gran número de sectores de distinta índole.
- (169) La investigación ha demostrado que todos los beneficiarios de las cinco decisiones fiscales impugnadas operan en mercados globales como el de la nutrición pediátrica, la búsqueda de ejecutivos, productos químicos para consumidores y aplicaciones industriales, tanto en varios Estados miembros como en terceros países. Todos ellos son mercados en los que los beneficiarios se enfrentan a la competencia de otras empresas. El tratamiento fiscal concedido a través de las decisiones fiscales impugnadas exime a los beneficiarios de una obligación fiscal que de lo contrario deberían asumir durante la gestión cotidiana de las actividades normales. Por consiguiente, debe considerarse que la ayuda concedida a través de las decisiones fiscales falsea o amenaza falsear la competencia al reforzar la posición financiera de los beneficiarios en los mercados en que operan. Al eximirlos de una obligación fiscal que de lo contrario deberían asumir y que las empresas competidoras asumen, el tratamiento fiscal concedido a través de las decisiones fiscales impugnadas libera recursos que las empresas podrían utilizar, por ejemplo, para invertir en sus operaciones empresariales, para realizar inversiones adicionales o para mejorar la remuneración de los accionistas, falseando así la competencia en los mercados en que operan. Por consiguiente, en este caso también se cumple la cuarta condición que permite apreciar la existencia de ayuda estatal.

8.3.1.2. Ventaja selectiva

- (170) Por lo que respecta a la tercera condición –la existencia de una ventaja selectiva–, cabe recordar que la finalidad de una decisión fiscal es confirmar de antemano de qué forma se aplica el sistema fiscal ordinario a un caso concreto atendiendo a los hechos y circunstancias específicos del mismo. No obstante, al igual que cualquier otra medida fiscal, el tratamiento fiscal concedido sobre la base de una decisión fiscal debe respetar las normas sobre ayudas estatales. Como ya se explicó en el considerando 127, cuando una decisión fiscal respalda un tratamiento fiscal que no refleja el resultado de aplicar normalmente el sistema fiscal ordinario sin justificación, la medida confiere una ventaja selectiva a su beneficiario, en la medida en que el tratamiento fiscal mejora la posición financiera de dicha empresa en el Estado miembro en comparación con otras empresas en situación fáctica y jurídica comparable, habida cuenta del objetivo del sistema fiscal.
- (171) Siempre que una medida adoptada por un Estado mejore la situación financiera neta de una empresa, existe una ventaja en el sentido del artículo 107, apartado 1, del Tratado ⁽⁸⁹⁾. Para establecer la existencia de una ventaja, debe prestarse atención al efecto de la propia medida ⁽⁹⁰⁾. En el caso de las medidas fiscales, puede conferirse una ventaja mediante la reducción de diversas maneras de la carga fiscal de una empresa y, en particular, mediante la disminución de la base imponible o del valor del impuesto debido ⁽⁹¹⁾.

⁽⁸⁶⁾ Véanse los asuntos acumulados C-106/09 P y C-107/09 P, *Comisión/Gobierno de Gibraltar y Reino Unido*, ECLI:EU:C:2011:732, apartado 72 y la jurisprudencia citada en ellos.

⁽⁸⁷⁾ Asunto C-126/01 *GEMO SA* ECLI:EU:C:2003:622, apartado 41 y jurisprudencia citada en él.

⁽⁸⁸⁾ Véase el asunto 730/79, *Phillip Morris*, ECLI:EU:C:1980:209, apartado 11, y los asuntos acumulados T-298/97, T-312/97, etc. *Alzetta*, ECLI:EU:T:2000:151, apartado 80.

⁽⁸⁹⁾ Véase la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO C 262 de 19.7.2016, p. 1), apartado 67, y la jurisprudencia citada.

⁽⁹⁰⁾ Asunto 173/73 *Italia/Comisión* ECLI:EU:C:1974:71, apartado 13;

⁽⁹¹⁾ Véase el asunto C-66/02 *Italia/Comisión* ECLI:EU:C:2005:768, apartado 78; Asunto C-222/04, *Cassa di Risparmio di Firenze y otros*, ECLI:EU:C:2006:8, apartado 132; Asunto C-522/13 *Ministerio de Defensa y Navantia* ECLI:EU:C:2014:2262, apartados 21 a 31.

- (172) Las decisiones fiscales impugnadas concedidas en 2011 y 2012 confirmaban que las rentas procedentes de intereses pasivos y cánones recibidas por las empresas gibraltareñas a través de sus participaciones en las CV pertinentes estaban exentas de impuestos en virtud de la ITA 2010. Dicho tratamiento fiscal determinó sus obligaciones respecto del impuesto de sociedades en Gibraltar durante el período cubierto por las decisiones fiscales impugnadas ⁽⁹²⁾ y, por ende, pudo ofrecerles una ventaja selectiva.
- (173) El artículo 107, apartado 1, del Tratado solo prohíbe las ayudas que favorecen a determinadas empresas o producciones, es decir, prohíbe las medidas que confieren una ventaja selectiva ⁽⁹³⁾. Como ya se mencionó en el considerando 86, para valorar la selectividad es necesario establecer el marco de referencia y las excepciones al mismo que no estén justificadas por la lógica del sistema fiscal.
- (174) Por consiguiente, el análisis de la existencia de una ventaja selectiva debe comenzar con la identificación del sistema de referencia aplicable en el Estado miembro o, en el caso que nos ocupa, en el territorio de ultramar en cuestión. A continuación, procede determinar si la medida supone una excepción a dicho sistema de referencia que otorga un trato más favorable frente a otras empresas en situación fáctica y jurídica comparable, habida cuenta de los objetivos del sistema (selectividad a primera vista) ⁽⁹⁴⁾. Por último, una medida fiscal que constituye una excepción del sistema de referencia puede, con todo, justificarse si el Estado miembro consigue demostrar que se desprende directamente de los principios fundadores o rectores de su sistema fiscal ⁽⁹⁵⁾. Si es así, la medida fiscal no es selectiva.

Sistema de referencia

- (175) Como ya se explicó en el considerando 89, un sistema de referencia se compone de un conjunto coherente de normas que se aplican de forma general, sobre la base de criterios objetivos, a todas las empresas incluidas en su ámbito de aplicación, el cual se define con arreglo a su objetivo.
- (176) Por lo que respecta a la aplicación de las normas sobre el impuesto de sociedades en Gibraltar, como ya se indicó en el considerando 90, el sistema de referencia es la ITA 2010, cuyo objetivo es recaudar ingresos de los sujetos pasivos que reciben rentas devengadas en Gibraltar o procedentes de Gibraltar. La sección 7.1.3.1 define el sistema de referencia en mayor detalle.
- (177) El artículo 16, apartado 1, de la ITA 2010 prevé que, sin perjuicio del resto de disposiciones de la ITA 2010, los beneficios o ganancias imponibles de una empresa en Gibraltar para un período contable han de ser el importe total de los beneficios o ganancias de la empresa para ese período contable. Con arreglo a las normas del Derecho común ⁽⁹⁶⁾, cuando se trata de los beneficios o ganancias derivados de una sociedad (de la cual es socia la empresa gibraltareña), es necesario considerar el porcentaje de los beneficios o ganancias de la sociedad a que tiene derecho la empresa gibraltareña y valorar dichos beneficios o ganancias con arreglo a las disposiciones de la ITA 2010, como si dicho porcentaje fuese beneficios o ganancias de la empresa gibraltareña.

Excepción al sistema de referencia

- (178) En la segunda etapa, es preciso determinar si la medida es una excepción a la aplicación normal de las normas del sistema de referencia en favor de determinadas empresas que se encuentran una situación fáctica o jurídica comparable a la de otras empresas, habida cuenta del objetivo intrínseco del sistema de referencia.
- (179) En sus observaciones sobre la Decisión de ampliar el procedimiento, la Gibraltar Society of Accountants sostuvo que la mayoría de las decisiones fiscales enumeradas en dicha Decisión se emitieron en un momento en que las rentas procedentes de intereses pasivos no estaban sujetas a impuestos en virtud de la ITA 2010 y que, por tanto, la inmensa mayoría de las decisiones no podría dar lugar a la imposición de las rentas procedentes de intereses.

⁽⁹²⁾ Dichas decisiones seguían vigentes en el momento en que se realizaron las auditorías.

⁽⁹³⁾ Véase el asunto C-6/12 P Oy ECLI:EU:C:2013:525, apartado 17; Asunto C-522/13 Ministerio de Defensa y Navantia ECLI:EU:C:2014:2262, apartado 32.

⁽⁹⁴⁾ Véanse los asuntos acumulados C-20/15 P y C-21/15 P Comisión/World Duty Free Group ECLI:EU:C:2016:981, apartado 57 y la jurisprudencia citada.

⁽⁹⁵⁾ Véanse los asuntos acumulados C-78/08 a C-80/08 Paint Graphos ECLI:EU:C:2011:550, apartado 65.

⁽⁹⁶⁾ Véase en particular el manual interno publicado por HM Revenues & Customs sobre la clasificación de las entidades extranjeras a efectos fiscales en el Reino Unido, actualizado por última vez el 9 de enero de 2018, <https://www.gov.uk/hmrc-internal-manuals/international-manual/intm180010>

- (180) Como ya se explicó en el considerando 156, efectivamente es cierto que en el momento en que se concedieron las decisiones fiscales estas eran coherentes con las disposiciones fiscales aplicables, puesto que estas disposiciones no contemplaban la tributación de las rentas procedentes de cánones e intereses pasivos.
- (181) No obstante, como ya se estableció en la sección 7 de la presente Decisión, esta exención derivada de la legislación de Gibraltar constituía un régimen de ayudas estatales. Por consiguiente, el argumento presentado por la Gibraltar Society of Accountants demuestra que el tratamiento fiscal otorgado por estas decisiones constituía ayuda estatal. Efectivamente, la aplicación, en casos individuales, de un régimen de ayudas es una medida de ayuda individual.
- (182) Además, al permitir a los beneficiarios de las decisiones seguir beneficiándose de las mismas después de la entrada en vigor de las modificaciones de 2013 para los intereses y los cánones, las autoridades fiscales de Gibraltar prolongaron la existencia de este régimen en cinco casos individuales. Es más, incluso han incumplido las normas nacionales. Prorrogar este tratamiento fiscal favorable es claramente una excepción al sistema fiscal ordinario.
- (183) Por lo que respecta al período comprendido entre el 1 de enero de 2011 (entrada en vigor de la ITA 2010) y el día previo a la entrada en vigor de las modificaciones aplicables a los intereses pasivos y los cánones (30 de junio de 2013 y 31 de diciembre de 2013 respectivamente), la parte de las decisiones fiscales referente a la exención de los intereses pasivos y los cánones confirmó meramente la aplicación de las disposiciones fiscales aplicables en ese momento ⁽⁹⁷⁾, es decir, que este tipo de rentas no estaba incluido en el ámbito de imposición de Gibraltar. En consecuencia, la exención concedida a través de las decisiones fiscales pertinentes (durante el período previo a las modificaciones de 2013) debería considerarse, por tanto, parte de la ayuda estatal identificada en la sección 7.
- (184) A partir del 1 de julio de 2013 y del 1 de enero de 2014 respectivamente, las rentas procedentes de intereses pasivos y cánones han formado parte de las categorías de rentas sujetas a tributación en Gibraltar ⁽⁹⁸⁾. En consecuencia, cualquier exención concedida a las cinco empresas gibraltareñas respecto a su participación en las rentas generadas por las CV neerlandesas no reflejaba la aplicación normal del sistema fiscal ordinario. La aplicación continuada de las decisiones fiscales, incluso después de la entrada en vigor de las modificaciones que incorporaron los intereses y los cánones al ámbito de imposición y de las auditorías realizadas por las autoridades de Gibraltar en 2015 para evaluar si el tratamiento fiscal de las empresas en cuestión cumplía las normas fiscales aplicables, se tradujo en una ventaja selectiva en favor de estas cinco empresas.
- (185) Incluso aunque estas exenciones fuesen resultado de una mera aplicación incorrecta de la ley a través de la continuación de hecho de los regímenes de exención previos y no fuesen consecuencia directa de las cinco decisiones fiscales en sí, la conclusión seguiría siendo la misma, ya que los efectos de la medida serían los mismos.
- (186) A la luz del objetivo del sistema del impuesto de sociedades de Gibraltar (gravar las rentas devengadas en Gibraltar o procedentes de Gibraltar), las cinco empresas afectadas se encuentran en una situación fáctica y jurídica comparable a la de todos los sujetos pasivos empresariales (con rentas devengadas en Gibraltar o procedentes de Gibraltar) que deben pagar el impuesto de sociedades en Gibraltar. Las decisiones fiscales que nos ocupan se refieren a empresas que reciben rentas procedentes de cánones e intereses pasivos, sujetas a impuestos en todos los casos (sin perjuicio del umbral de 100 000 GBP aplicable a los intereses) tras la entrada en vigor de las modificaciones legislativas pertinentes. En ese sentido, no pueden establecerse diferencias con otras empresas que reciben las mismas categorías de rentas o reciben otras categorías de rentas sujetas a impuestos (también cuando dichas rentas se reciben a través de una estructura transparente desde el punto de vista fiscal). El hecho de que las rentas se obtuviesen a través de las participaciones en CV neerlandesas no cambia la situación, ya que las normas fiscales de Gibraltar, que se basan en principios del derecho común, en ausencia de normas específicas para la tributación de las sociedades, prevén que estas rentas se graven a nivel de los socios gibraltareños. Por consiguiente, el tratamiento fiscal concedido a través de las decisiones fiscales impugnadas confiere una ventaja a esas cinco empresas en comparación con todos los demás sujetos pasivos empresariales que reciben rentas devengadas en Gibraltar o procedentes de Gibraltar, estos últimos en situación jurídica y fáctica comparable a la luz del objetivo perseguido por el impuesto de sociedades de Gibraltar.
- (187) Por todo ello, la Comisión concluye que las ventajas concedidas a través de las decisiones fiscales impugnadas son, a primera vista, selectivas.

⁽⁹⁷⁾ Aunque son muy concisas, las cinco decisiones pertinentes parecen acogerse al hecho de que las rentas pasivas (incluidas las procedentes de cánones) no estaban sujetas a impuestos en virtud de la ITA 2010.

⁽⁹⁸⁾ Desde el 1 de julio de 2013, las rentas procedentes de intereses pasivos están sujetas a impuestos en la medida en que el importe recibido o por recibir de cualquier fuente individual sea igual o superior a 100 000 GBP anuales.

Ausencia de justificaciones de la medida

- (188) Según jurisprudencia reiterada, el concepto de ayuda estatal no se refiere a las medidas estatales que establecen una diferenciación entre empresas y que, en consecuencia, son, a primera vista, selectivas, cuando esta diferenciación resulta de la naturaleza o estructura del sistema, circunstancia que debe demostrar el Estado miembro afectado ⁽⁹⁹⁾.
- (189) Una medida que establece una excepción a la aplicación del sistema fiscal general puede verse justificada por la naturaleza y la estructura general del sistema fiscal si el Estado miembro de que se trate puede demostrar que dicha medida se deriva directamente de los principios fundadores o rectores de su sistema fiscal, o cuando sea el resultado de los aspectos inherentes al propio sistema fiscal y necesarios para el funcionamiento y la eficacia del sistema ⁽¹⁰⁰⁾. A este respecto, debe distinguirse entre, por un lado, los objetivos de un régimen fiscal particular que le sean externos y, por otro, los aspectos inherentes al propio sistema fiscal y necesarios para la consecución de estos objetivos ⁽¹⁰¹⁾.
- (190) En la medida en que el tratamiento fiscal de las cinco empresas gibraltareñas con participaciones en CV neerlandesas es resultado de la aplicación del régimen de ayuda examinado en la sección 7 de la presente Decisión, la Comisión remite a la parte de dicha sección que aborda las supuestas justificaciones de este régimen.
- (191) Por otro lado, ni el Reino Unido ni ningún tercero han presentado una posible justificación al trato favorable concedido por las decisiones fiscales impugnadas en favor de las cinco empresas gibraltareñas con participaciones en CV neerlandesas. A este respecto, la Comisión recuerda que incumbe al Estado miembro el hecho de presentar una justificación. Por consiguiente, en ausencia de justificación por parte del Reino Unido, la Comisión ha de concluir que la ventaja fiscal concedida a los cinco beneficiarios de las decisiones fiscales en cuestión no puede justificarse por la naturaleza o la economía del sistema del impuesto de sociedades de Gibraltar.
- (192) En cualquier caso, la Comisión no ha podido identificar ningún motivo posible para justificar el trato preferente concedido a las cinco empresas en cuestión que pudiese decirse que deriva directamente de los principios fundadores o rectores intrínsecos del sistema de referencia o que sea el resultado de aspectos inherentes necesarios para el funcionamiento y la eficacia del mismo ⁽¹⁰²⁾.
- (193) Por otro lado, las razones esgrimidas por las autoridades del Reino Unido para no gravar las rentas generadas a nivel de las CV neerlandesas (es decir, que no existe una disposición específica en la ITA 2010 que defina y prescriba cómo se deben gravar los socios gibraltareños de una CV neerlandesa) no se ajustan a las normas fiscales de Gibraltar aplicables (y los principios del Derecho común aplicables) y no se pueden considerar una justificación que deriva directamente de los principios fundadores o rectores intrínsecos del sistema de referencia.
- (194) En conclusión, la ventaja fiscal concedida a los cinco beneficiarios de las decisiones fiscales no se puede justificar por la naturaleza y estructura del sistema.

8.3.1.3. Conclusión sobre la existencia de una ventaja selectiva

- (195) A la luz de lo anterior, la Comisión concluye que las ventajas fiscales concedidas a las cinco empresas identificadas en el considerando 160 gracias a las decisiones fiscales impugnadas son de naturaleza selectiva.

8.3.1.4. Conclusión sobre la existencia de la ayuda

- (196) Puesto que el tratamiento fiscal concedido a través de las cinco decisiones fiscales impugnadas cumple todas las condiciones dispuestas en el artículo 107, apartado 1, del Tratado, cabe estimar que la exención fiscal de las rentas procedentes de cánones e intereses concedida a los beneficiarios de las cinco decisiones fiscales (que forman parte de las 165 decisiones indicadas en la Decisión de ampliar el procedimiento) que reciben este tipo de rentas a través de su participación en CV neerlandesas constituye una ayuda estatal en el sentido de dicha

⁽⁹⁹⁾ Asunto C-88/03 *Portugal/Comisión* ECLI:EU:C:2006:511, apartados 52 y 80 y jurisprudencia citada.

⁽¹⁰⁰⁾ Asuntos acumulados C-78/08 a C-80/08 *Paint Graphos* ECLI:EU:C:2011:550, apartado 69.

⁽¹⁰¹⁾ Asunto C-88/03 *Portugal/Comisión* ECLI:EU:C:2006:511, apartado 81.

⁽¹⁰²⁾ Asuntos acumulados C-78/08 a C-80/08 *Paint Graphos* ECLI:EU:C:2011:550, apartado 69.

disposición, bien a partir de la evaluación recogida en la sección 7 de la presente Decisión (en relación con las ventajas obtenidas por los beneficiarios de las decisiones fiscales problemáticas antes de la entrada en vigor de las modificaciones de 2013) o a partir de la sección 8 (en relación con las ventajas concedidas tras la entrada en vigor de las modificaciones de 2013).

8.3.2. Beneficiarios de la ayuda

- (197) La Comisión observa que las cinco empresas gibraltareñas que se benefician de las decisiones fiscales impugnadas forman parte de grandes grupos multinacionales. La Comisión señala, asimismo, que la configuración societaria del grupo que comprende la CV neerlandesa, la BV neerlandesa y los socios gibraltareños («la empresa matriz»). En lugar de explotar los derechos de propiedad intelectual ella misma, la empresa matriz deposita los derechos de propiedad intelectual en una estructura societaria compleja (en la que intervienen una empresa neerlandesa, una sociedad en comandita neerlandesa y una o dos sociedades de cartera de Gibraltar) que permite a la empresa matriz generar beneficios con la explotación de derechos de propiedad intelectual sin que dichos beneficios sean gravados. Habida cuenta del carácter (fiscal) transparente de la CV neerlandesa y de que las empresas gibraltareñas no realizan una actividad aparte de ostentar una participación en la CV neerlandesa, el beneficiario efectivo de los beneficios exentos de impuestos derivados de la explotación de los derechos de propiedad intelectual es la empresa matriz.
- (198) A efectos de la aplicación de las normas en materia de ayudas estatales, se puede considerar que entidades jurídicas diferentes constituyen una sola unidad económica. Esa unidad económica es a la que entonces se considera la empresa en cuestión, beneficiaria de la medida de ayuda. Tal como declaró anteriormente el Tribunal de Justicia, «en el contexto del Derecho de la competencia, debe entenderse que el concepto de empresa designa una unidad económica [...] aunque, desde el punto de vista jurídico, esta unidad económica esté constituida por varias personas físicas o jurídicas»⁽¹⁰³⁾. Para determinar si varias entidades forman una unidad económica, el Tribunal de Justicia analiza la existencia de una participación de control o de vínculos funcionales, económicos u orgánicos⁽¹⁰⁴⁾. En el caso que nos ocupa, es la empresa matriz quien establece y controla plenamente la estructura societaria de las entidades neerlandesas y gibraltareñas a efectos de explotación de derechos de propiedad intelectual y optimización fiscal. En consecuencia, esta estructura societaria en conjunto, es decir, la BV neerlandesa, la CV neerlandesa, los socios gibraltareños y la empresa matriz, compone una sola unidad económica y todos los elementos deben considerarse empresas que se benefician de la medida de ayuda.
- (199) En consecuencia, además de los socios empresariales gibraltareños de las CV neerlandesas que son beneficiarios de la ayuda, la Comisión estima asimismo que las BV neerlandesas, las CV neerlandesas y las empresas matrices de los socios gibraltareños se beneficiaron de la ayuda estatal concedida a través de decisiones fiscales impugnadas en el sentido del artículo 107, apartado 1, del Tratado.

8.3.3. Carácter de «nueva ayuda» de las medidas

- (200) Las autoridades del Reino Unido, además de Gibraltar, la Gibraltar Society of Accountants y terceros en representación de algunas de las empresas enumeradas en la Decisión de ampliar el procedimiento, alegan que dicha Decisión se basa en un entendimiento incorrecto del marco jurídico aplicable en relación con el procedimiento de las decisiones fiscales. Aunque reconocen que este malentendido se debe a que las autoridades del Reino Unido facilitaron información incorrecta (la referencia incorrecta al artículo 42 de la ITA 2010), las autoridades del Reino Unido y Gibraltar estiman que fue esa información incorrecta la que llevó a la Comisión a presumir que se podrían considerar las decisiones fiscales concedidas desde 2010 «nuevas ayudas».
- (201) A este respecto, cabe señalar en primer lugar que el Reino Unido y Gibraltar informaron a la Comisión de que la práctica de las decisiones fiscales se basaba en el artículo 2 de la ITA 2010 solo tras la adopción de la Decisión de ampliar el procedimiento. Puesto que el artículo 2 no confiere explícitamente al Comisario la facultad de emitir decisiones, no era evidente para la Comisión que dicha facultad fuese el resultado de las competencias generales para administrar la ITA 2010 establecidas en dicha disposición.
- (202) En segundo lugar, a juicio de la Comisión resulta irrelevante de cara al procedimiento de investigación en este caso si la práctica de las decisiones fiscales se basaba en el artículo 42 de la ITA 2010 o en la facultad general del comisario fiscal de Gibraltar para administrar dicha Ley. La Decisión identifica claramente la práctica de las decisiones fiscales y las 165 decisiones fiscales individuales afectadas. Por consiguiente, la referencia al artículo 42 de la ITA 2010 no ha podido confundir a ninguna parte interesada por lo que respecta a las medidas que se investigarían en el procedimiento formal de investigación.

⁽¹⁰³⁾ Asunto C-170/83, *Hydrotherm*, ECLI:EU:C:1984:271, apartado 11. Véase asimismo el asunto T-137/02, *Pollmeier Malchow/Comisión*, ECLI:EU:T:2004:304, apartado 50.

⁽¹⁰⁴⁾ Asunto C-480/09 P *Acea Electrabel Produzione SpA/Comisión*, ECLI:EU:C:2010:787, apartados 47 a 55; Asunto C-222/04, *Cassa di Risparmio di Firenze SpA y otros*, ECLI:EU:C:2006:8, apartado 112.

- (203) Más importante aún, en ningún punto de esa Decisión se recurre al hecho de que en la ITA 1952 no hubiese ninguna disposición correspondiente al artículo 42 de la ITA 2010 como motivo para respaldar la conclusión de que la práctica de las decisiones fiscales y las 165 decisiones fiscales individuales constituían una «nueva ayuda».
- (204) Asimismo, las autoridades del Reino Unido alegan que las decisiones son solo parte de una práctica coherente que comenzó mucho antes de que el país se adhiriese a las Comunidades Europeas en 1973. La práctica se basaba en el artículo 3, apartado 1, de la ITA 1952, reproducida ahora prácticamente en forma idéntica en el artículo 2, apartados 1 y 2, de la ITA 2010, que otorga al comisario fiscal la facultad general de velar por la debida administración de las leyes para el cálculo y la recaudación del impuesto sobre la renta en Gibraltar. Por consiguiente, el Reino Unido opina que, en caso de que hubiese algún elemento de ayuda estatal, se trataría necesariamente de una «ayuda existente» y no de una «nueva ayuda». Por otro lado, los efectos económicos, jurídicos y financieros de las decisiones siempre se habrían basado en el conocimiento del comisario de la legislación aplicable y las decisiones anteriores a 2010 eran sustancialmente idénticas desde cualquier perspectiva a las decisiones concedidas tras la promulgación de la ITA 2010. Las autoridades de Gibraltar y la Gibraltar Society of Accountants presentaron observaciones similares.
- (205) Los argumentos del Reino Unido y algunas partes interesadas presumen que la Decisión de ampliar el procedimiento se refiere a la práctica de emitir decisiones fiscales como tal. La Comisión no está de acuerdo con tal presunción, ya que de la redacción de dicha Decisión se desprende claramente que se refiere a las 165 decisiones fiscales emitidas durante el período 2011-2013 mencionadas en el anexo de la Decisión y a la práctica de las decisiones fiscales en virtud de la ITA 2010 que dichas decisiones evidencian. En la Decisión de ampliar el procedimiento, la postura preliminar de la Comisión fue que las decisiones fiscales constituían ayuda estatal porque: i) se concedieron sin que hubiese un procedimiento designado para la solicitud de información por parte de las autoridades fiscales gibraltareñas, y ii) las autoridades tributarias de Gibraltar, ejerciendo sus facultades discrecionales, se abstuvieron de llevar a cabo una evaluación adecuada de las obligaciones fiscales de las empresas. Asimismo, la Comisión llegó a la conclusión preliminar de que en algunos casos las autoridades tributarias de Gibraltar emitían decisiones fiscales que eran incoherentes con las disposiciones fiscales aplicables.
- (206) Para poder aceptar el argumento de que la práctica constituye una «ayuda existente», las autoridades del Reino Unido o las partes interesadas tendrían que establecer que, antes del 1 de enero de 1973, existía la práctica, equivalente a un régimen de ayudas de hecho, de conceder decisiones fiscales que posiblemente aplicase incorrectamente la ITA 1952. Las autoridades del Reino Unido no han aportado indicios de que tal práctica existiese antes de la adhesión del Reino Unido.
- (207) En consecuencia, incluso aunque las decisiones previas a la adhesión se basasen en la facultad general del comisario de Gibraltar para administrar la Ley del impuesto sobre la renta, que ha existido desde 1953, es obvio que no forman parte de las medidas en la Decisión de ampliar el procedimiento. En este contexto, es preciso destacar que el marco jurídico en virtud del cual se concedió la ayuda (ITA 2010) difiere sustancialmente de la ITA 1952. Los cambios incluyen la no imposición de las rentas pasivas en virtud de la ITA 2010, así como la derogación de las medidas en favor de «empresas exentas» y «empresas elegibles», existentes en virtud de la ITA 1952.

8.3.4. *Compatibilidad de la ayuda con el mercado interior*

- (208) Una ayuda estatal se considera compatible con el mercado interior si corresponde a una de las categorías estipuladas en el artículo 107, apartado 2, del TFUE, y puede considerarse compatible con el mercado interior si la Comisión constata que esta ayuda corresponde a una de las categorías mencionadas en el artículo 107, apartado 3, del TFUE. Sin embargo, corresponde al Estado miembro probar que la ayuda estatal concedida es compatible con el mercado interior, de conformidad con el artículo 107, apartados 2 o 3, del Tratado.
- (209) El Reino Unido no ha invocado ninguno de los motivos para determinar la compatibilidad en cualquiera de estas disposiciones para la ayuda estatal que ha concedido mediante las decisiones fiscales impugnadas. Los terceros tampoco han invocado ninguno de estos motivos.
- (210) Además, puesto que el tratamiento fiscal concedido a través de las decisiones fiscales impugnadas exime a las empresas afectadas de una obligación fiscal que de lo contrario deberían asumir durante la gestión cotidiana de las actividades normales, la ayuda concedida gracias a estas decisiones fiscales constituye una ayuda de funcionamiento. Por regla general, esta ayuda no puede ser considerada compatible con el mercado interior en virtud del artículo 107, apartado 3, del Tratado, en la medida en que no facilite el desarrollo de determinadas actividades o de determinados ámbitos económicos. Por otro lado, las ventajas fiscales en cuestión no son limitadas en el tiempo, decrecientes o proporcionales a lo estrictamente necesario para subsanar una deficiencia de mercado específica o alcanzar cualquier objetivo de interés general en los ámbitos afectados. Por consiguiente, no se pueden considerar compatibles.

- (211) De este modo, la ayuda estatal concedida por las autoridades tributarias de Gibraltar a las cinco empresas en cuestión es incompatible con el mercado interior.

8.4. Ausencia de un régimen de ayuda

- (212) En la Decisión de ampliar el procedimiento, la Comisión expresó sus dudas no solo en cuanto a las 165 decisiones individuales identificadas en el anexo de dicha Decisión, sino también, en términos más generales, en relación con la práctica de las decisiones fiscales al amparo de la ITA 2010. El motivo fue que aparentemente las autoridades tributarias gibraltareñas aplicaban incorrectamente las disposiciones de la ITA 2010 de manera sistemática. A este respecto, la Comisión expresó su postura preliminar de que las 165 decisiones fiscales y la práctica de las decisiones fiscales de Gibraltar constituyen una medida que incluye una ayuda estatal a los efectos del artículo 107, apartado 1, del Tratado y expresó sus dudas en cuanto a la compatibilidad con el mercado interior.
- (213) Si bien la Comisión tenía motivos para tener dudas en el momento de la incoación del procedimiento de investigación formal, cabe destacar que las constataciones a que se refieren las secciones 8.3.1 y 8.3.2 no bastan para demostrar la existencia de un régimen de ayudas basado en la práctica de decisiones fiscales en Gibraltar. Concretamente, estas constataciones no apuntan a que se aplique incorrectamente la ITA 2010 de manera sistemática a través de la concesión de decisiones fiscales.
- (214) Por otro lado, las modificaciones legislativas y reglamentarias promulgadas por Gibraltar en relación con el procedimiento de las decisiones fiscales, el principio de territorialidad y la disposición antielusión (véase la sección 11 de la presente Decisión) reducen el grado de discrecionalidad de las autoridades fiscales de Gibraltar a la hora de conceder decisiones fiscales y de hacer cumplir las normas sobre el impuesto de sociedades.
- (215) Por todo ello, la Comisión concluye que la práctica de las decisiones fiscales investigadas en este caso no implica la existencia de un régimen de ayudas.

9. ILEGALIDAD DE LA AYUDA

- (216) De conformidad con el artículo 108, apartado 3, del Tratado, los Estados miembros deben informar a la Comisión de los proyectos dirigidos a conceder ayudas y no pueden ejecutar las medidas previstas antes de que la Comisión haya adoptado una decisión final sobre los proyectos en cuestión.
- (217) La Comisión señala que el Reino Unido no le notificó ningún plan para conceder la exención de las rentas procedentes de intereses pasivos o cánones o las decisiones fiscales impugnadas, ni tampoco respetó la obligación de mantener el *statu quo* establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 1, letra f), del Reglamento (UE) 2015/1589, la exención de las rentas procedentes de intereses pasivos y cánones existente en virtud de la ITA 2010 y el trato fiscal concedido a través de las decisiones fiscales impugnadas constituyen una ayuda ilegal llevada a efecto contraviniendo lo dispuesto en el artículo 108, apartado 3, del Tratado.

10. RECUPERACIÓN DE LA AYUDA

- (218) Con arreglo al Tratado y a la jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia, cuando la Comisión considera que una ayuda es incompatible con el mercado interior, está facultada para decidir que el Estado miembro de que se trate debe suprimirla o modificarla ⁽¹⁰⁵⁾. El Tribunal de Justicia también ha dictaminado reiteradamente que la obligación del Estado miembro de suprimir una ayuda que la Comisión considera incompatible con el mercado interior tiene por objeto restablecer la situación anterior ⁽¹⁰⁶⁾.
- (219) El Tribunal de Justicia ha establecido al respecto que este objetivo se alcanza una vez que el beneficiario ha reembolsado los importes que le han sido concedidos en concepto de ayudas ilegales, perdiendo así la ventaja de que había disfrutado en el mercado respecto a sus competidores, y se restablece la situación anterior al pago de la ayuda ⁽¹⁰⁷⁾.

⁽¹⁰⁵⁾ Véase el asunto C-70/72, *Comisión/Alemania*, Rec. 1973, p. 813, ECLI:EU:C:1973:87, apartado 13.

⁽¹⁰⁶⁾ Véanse los asuntos acumulados C-278/92, C-279/92 y C-280/92, *España/Comisión*, Rec. 1994, p. I-4103, ECLI:EU:C:1994:325, apartado 75.

⁽¹⁰⁷⁾ Véase el asunto C-75/97, *Bélgica/Comisión*, Rec. 1999, p. I-030671, ECLI:EU:C:1999:311, apartados 64 y 65.

- (220) Según la jurisprudencia, el artículo 16, apartado 1, del Reglamento procedimental dispone que «cuando se adopten decisiones negativas en casos de ayuda ilegal, la Comisión decidirá que el Estado miembro interesado tome todas las medidas necesarias para obtener del beneficiario la recuperación de la ayuda [...]».
- (221) Así pues, habida cuenta de que las medidas en cuestión se aplicaron en contravención del artículo 108, apartado 3, del Tratado y se consideran una ayuda ilegal e incompatible, debe exigirse al Estado miembro que recupere la ayuda con miras a restablecer la situación existente en el mercado antes de que se concediera dicha ayuda. La recuperación debe aplicarse al período a partir del momento en que el beneficiario haya recibido la ventaja, es decir, desde que la ayuda fue puesta a su disposición hasta la recuperación efectiva de la misma, y los importes que deben recuperarse comprenderán los intereses calculados hasta la fecha en que se complete la recuperación.
- (222) Ninguna norma del Derecho de la Unión establece que la Comisión, a la hora de exigir la restitución de una ayuda declarada incompatible con el mercado interior, deba determinar el importe exacto de la ayuda a restituir. Por el contrario, basta con que la decisión de la Comisión incluya información que permita al destinatario de la misma determinar dicho importe sin excesivas dificultades ⁽¹⁰⁸⁾.
- (223) En el caso de una ayuda estatal ilegal en forma de medida fiscal, el importe que se debe recuperar se calculará sobre la base de una comparación entre el impuesto pagado realmente y el importe que se debería haber pagado en ausencia del tratamiento fiscal preferente.
- (224) En este caso, para llegar al importe de los impuestos que deberían haberse pagado en ausencia del tratamiento fiscal preferente, las autoridades del Reino Unido deben volver a valorar la responsabilidad fiscal de las entidades beneficiarias de las medidas en cuestión por cada ejercicio fiscal en que se beneficiaron de dichas medidas.
- (225) Se considerará que cada ayuda se puso a disposición del beneficiario el día en que los impuestos no percibidos habrían sido pagaderos, por cada ejercicio fiscal, en ausencia de dichas medidas.
- (226) El importe de los impuestos no percibidos con respecto a un ejercicio fiscal específico se calculará como sigue:
- en primer lugar, las autoridades del Reino Unido deben establecer los beneficios generales de la empresa en cuestión durante ese ejercicio fiscal (incluidos los beneficios obtenidos a través de rentas procedentes de cánones o intereses pasivos);
 - partiendo de estos beneficios, las autoridades del Reino Unido deben calcular la base imponible de la empresa en cuestión para ese ejercicio fiscal;
 - la base imponible debe multiplicarse por el tipo del impuesto de sociedades aplicable para ese ejercicio fiscal;
 - por último, las autoridades del Reino Unido deben deducir el impuesto de sociedades ya abonado por la empresa respecto a ese ejercicio fiscal (de haberlo abonado).
- (227) En relación con la ayuda concedida a través de la exención de las rentas procedentes de intereses pasivos y cánones, las autoridades del Reino Unido y Gibraltar han alegado que probablemente la recuperación resulte imposible por razones prácticas, dado el carácter móvil de los fondos de las empresas en cuestión y el principio del Derecho internacional de que los órganos jurisdiccionales de un Estado no admitirán ni ejecutarán las reclamaciones de impuestos en nombre de otro Estado. Sin embargo, ni el Reino Unido ni las autoridades de Gibraltar han aportado ninguna prueba de dificultades prácticas concretas que hagan concluir que resulta absolutamente imposible recuperar la ayuda. De hecho, la jurisprudencia ha sostenido reiteradamente que el requisito de que exista una «imposibilidad absoluta» no se cumple cuando el Estado miembro se limita a comunicar a la Comisión las dificultades jurídicas, políticas o prácticas que suscita la ejecución de la Decisión de que se trata, sin emprender actuación real alguna ante las empresas interesadas con el fin de recuperar la ayuda y sin proponer a la Comisión modalidades alternativas de ejecución de dicha Decisión que hubieran permitido superar estas dificultades ⁽¹⁰⁹⁾. En consecuencia, la Comisión concluye que las autoridades del Reino Unido y Gibraltar no han demostrado que resultaría absolutamente imposible recuperar la ayuda concedida a través de la exención.

⁽¹⁰⁸⁾ Véase el asunto C-441/06, *Comisión/Francia*, ECLI:EU:C:2007:616, apartado 29, y la jurisprudencia citada en el mismo.

⁽¹⁰⁹⁾ Véase el asunto C-622/16 P, *Scuola Elementare Maria Montessori/Comisión*, ECLI:EU:C:2018:873, apartado 91; Asunto C-37/14, *Comisión/Francia*, ECLI:EU:C:2015:90, apartado 66; Asunto C-411/12, *Comisión/Italia*, ECLI:EU:C:2013:832, apartado 37.

10.1. Recuperación de la ayuda concedida a través de la exención

- (228) Cualquier impuesto no percibido como resultado de la exención de las rentas procedentes de intereses pasivos y cánones entre el 1 de enero de 2011 y el día anterior a la entrada en vigor de las respectivas modificaciones que incorporaron los intereses pasivos y los cánones en el ámbito de imposición debe recuperarse en la medida en que las rentas se devengasen en Gibraltar o procediesen de Gibraltar ⁽¹¹⁰⁾.
- (229) Como se detalla en el considerando 82, se considera que las *rentas procedentes de cánones* recibidas por las empresas gibraltareñas deben devengarse en Gibraltar y proceder de Gibraltar. Por consiguiente, las autoridades del Reino Unido están obligadas a recuperar los impuestos no percibidos de las empresas gibraltareñas que recibiesen rentas procedentes de cánones durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2013.
- (230) Por lo que respecta a las *rentas procedentes de intereses pasivos* recibidas por empresas gibraltareñas durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2013, para determinar si dichas rentas se devengaban en Gibraltar o procedían de Gibraltar, las autoridades del Reino Unido tendrán que aplicar la norma del «emplazamiento del préstamo» descrita en el considerando 82, en consonancia con el principio de territorialidad.
- (231) Cuando las autoridades del Reino Unido concluyan que las rentas procedentes de intereses pasivos se devengaban en Gibraltar o procedían de Gibraltar, deberán recuperar de la empresa en cuestión los impuestos no percibidos por la exención fiscal de dichas rentas.

10.2. Recuperación de la ayuda concedida a las cinco empresas gibraltareñas en relación con su participación en CV neerlandesas

- (232) Las autoridades del Reino Unido deberán abolir la práctica de no gravar la participación de cada empresa gibraltareña identificada en el considerando 160 en las rentas procedentes de cánones e intereses pasivos generadas por la CV neerlandesa en la que participa la empresa.
- (233) Asimismo, las autoridades del Reino Unido deberán recuperar los impuestos no percibidos a causa de esas cinco empresas gibraltareñas como resultado de la no imposición de sus participaciones en las rentas procedentes de cánones e intereses pasivos generadas por la CV neerlandesa de que se trate.
- (234) La recuperación deberá cubrir los impuestos no percibidos durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y la fecha en que las autoridades del Reino Unido supriman la práctica de no gravar las rentas de las empresas gibraltareñas resultantes de su participación en las CV referidas en el considerando 232.
- (235) Por lo que respecta a las *rentas procedentes de cánones* de las empresas gibraltareñas resultantes de su participación en las CV neerlandesas, las autoridades del Reino Unido deberán recuperar los importes correspondientes a los impuestos no percibidos respecto de dichas rentas durante todo el período definido en el considerando anterior.
- (236) En relación con las *rentas procedentes de intereses pasivos* de las empresas gibraltareñas resultantes de su participación en las CV neerlandesas, deberá recuperarse la ayuda de dichas empresas de la siguiente manera:
- para el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2013, las autoridades del Reino Unido deben determinar en primer lugar si los intereses se devengaban en Gibraltar o procedían de Gibraltar. Esta evaluación debe llevarse a cabo aplicando la norma del «emplazamiento del préstamo» descrita en el considerando 82. En la medida en que las rentas procedentes de intereses se devengasen en Gibraltar o si procediesen de Gibraltar, las autoridades del Reino Unido deben recuperar los impuestos no percibidos como resultado de la no imposición de dichas rentas.
 - para el período desde el 1 de enero de 2014, las autoridades del Reino Unido deben recuperar los impuestos no percibidos como resultado de la no imposición de estas rentas si el importe de las mismas ascendiese a por lo menos 100 000 GBP por año por empresa de origen.

⁽¹¹⁰⁾ Como ya se explicó en el considerando 144 de la presente Decisión, toda ayuda concedida a través de las 34 decisiones relativas al tratamiento fiscal de las rentas pasivas (durante el período previo a la entrada en vigor de las modificaciones de 2013) se trata como parte de la ayuda identificada en la sección 7 y podría suponer una ayuda que deba recuperarse con arreglo a los considerandos 229 y 230.

- (237) A la luz de las observaciones incluidas en los considerandos de la sección 8.3.2, la Comisión estima que en primer lugar el Reino Unido debe recuperar de las empresas gibraltareñas las ayudas ilegales e incompatibles concedidas a las mismas. En caso de que no fuese posible recuperar el importe total de la ayuda de la empresa gibraltareña en cuestión, el Reino Unido debe recuperar el importe restante de dicha ayuda de otras entidades que formen una sola unidad económica junto con dicha empresa gibraltareña, es decir, la CV neerlandesa, la BV neerlandesa o la empresa matriz pertinentes de la empresa gibraltareña, a fin de garantizar que a través de la recuperación se elimina la ventaja concedida y se restablece la situación que existía previamente en el mercado.

11. MODIFICACIONES LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARIAS PROMULGADAS POR GIBRALTAR

- (238) Aunque en la mayoría de los casos la concesión de las decisiones fiscales incluidas en el ámbito de actuación del procedimiento formal no supuso la concesión de una ayuda estatal, la investigación de la Comisión ha revelado determinadas deficiencias en el sistema fiscal practicado por Gibraltar de las que podrían aprovecharse las multinacionales a efectos de planificación fiscal. En concreto, constató que el sistema territorial de tributación aplicado en Gibraltar podría crear oportunidades para la planificación fiscal transfronteriza (con un riesgo considerable de que los beneficios de las empresas de que se trate no se graven ni en Gibraltar ni en los países en que las actividades se desarrollan efectivamente). Por otro lado, determinó que el sistema territorial podría conferir a las autoridades fiscales facultades discrecionales demasiado amplias a falta de directrices claras sobre cómo se debe aplicar en la práctica el principio de territorialidad.
- (239) Asimismo, la investigación también reveló ciertas deficiencias en el procedimiento de concesión de decisiones fiscales, concretamente la ausencia de cualquier tipo de procedimiento designado que informe claramente de los requisitos tanto al solicitante como a las autoridades fiscales, así como la ausencia de procedimientos de control previos y *a posteriori* adecuados.
- (240) Por último, también se identificaron deficiencias en relación con la disposición general antielusión, incluidas las normas sobre los precios de transferencia, prevista en el artículo 40 de la ITA 2010, puesto que la aplicación de la disposición está supeditada a la existencia de un «montaje artificial».
- (241) Ninguna de estas deficiencias constituye ayuda estatal por sí misma. Sin embargo, a falta de las medidas oportunas para solventar dichas deficiencias, las autoridades fiscales podrían disfrutar de un grado de discrecionalidad excesivo a la hora de aplicar las normas, lo que podría incrementar el riesgo de concesión de ayudas estatales. Por otro lado, estas deficiencias han contribuido a las dudas planteadas por la Comisión en la Decisión de ampliar el procedimiento.
- (242) Con vistas a resolver tales deficiencias, el Gobierno de Gibraltar ha aceptado introducir cambios legislativos y reglamentarios respecto de su procedimiento de concesión de decisiones fiscales, el principio de territorialidad y las normas para combatir los abusos y sobre los precios de transferencia. En opinión de la Comisión, los cambios, adoptados en octubre de 2018, constituyen un importante avance para mejorar la transparencia y reducir la discrecionalidad en la aplicación de las normas de Gibraltar relativas al impuesto sobre la renta.
- (243) Los cambios, publicados y adoptados el 25 de octubre de 2018, pueden resumirse como sigue:
- aprobación de una nota de orientación ⁽¹¹¹⁾ sobre la aplicación del principio de territorialidad que ofrece ejemplos concretos de una amplia gama de actividades y que introduce requisitos explícitos de supervisión en relación con las empresas que no están sujetas a impuestos en Gibraltar;
 - adopción de legislación y normativa ⁽¹¹²⁾ sobre los aspectos procedimentales de las decisiones fiscales, incluidos los siguientes requisitos: 1) la solicitud de una decisión fiscal debe incluir una descripción detallada de las actividades empresariales con una indicación clara del lugar en que se desarrollarán las actividades; 2) la decisión se puede considerar por un período máximo de tres años únicamente y debe incluir una declaración completa de los motivos por lo que se concede, incluyendo, en su caso, un análisis exhaustivo de los precios de transferencia; 3) introducción de un sistema de control con verificaciones previas y *a posteriori* de las decisiones fiscales; y 4) publicación por parte de las autoridades fiscales, al menos una vez al año, de recopilaciones anonimizadas de decisiones fiscales o resúmenes;

⁽¹¹¹⁾ Véase la Orientación sobre devengo y derivación de 2018. El texto completo se encuentra disponible en la siguiente dirección: <https://www.gibraltar.gov.gi/new/downloads-ito>

⁽¹¹²⁾ Véanse las *Income Tax (Tax Rulings) Rules 2018*. El texto completo se encuentra disponible en la siguiente dirección: <http://www.gibraltarlaws.gov.gi/articles/2018s227.pdf> Véase asimismo la Orientación sobre el procedimiento de concesión de decisiones fiscales de 2018, cuyo texto completo se puede consultar en la siguiente dirección: <https://www.gibraltar.gov.gi/new/downloads-ito>

— adopción de legislación para modificar la ITA 2010 ⁽¹¹³⁾ para garantizar que la disposición antielusión y las normas sobre los precios de transferencia se aplican independientemente de que el montaje pertinente sea artificial o no.

(244) Por último, cabe señalar asimismo que Gibraltar promulgó una modificación del artículo 29 de la ITA 2010 ⁽¹¹⁴⁾ para obligar a todas las empresas registradas en Gibraltar a presentar una declaración de impuestos, independientemente de que las empresas tengan rentas devengadas en Gibraltar o procedentes de Gibraltar, y de que soliciten una decisión fiscal. Dicha modificación entró en vigor el 1 de enero de 2016.

12. CONCLUSIÓN

(245) La Comisión concluye que el Reino Unido ha aplicado ilegalmente en Gibraltar el régimen de exención de las rentas procedentes de intereses pasivos y cánones, en contravención del artículo 108, apartado 3, del Tratado. Asimismo, la Comisión estima que dicho régimen constituye una ayuda estatal incompatible con el mercado interior en el sentido del artículo 107, apartado 1, del Tratado.

(246) La Comisión estima que el tratamiento fiscal concedido por el Gobierno de Gibraltar a través de las decisiones fiscales en favor de cinco empresas gibraltareñas con intereses en sociedades en comandita neerlandesas que recibían rentas procedentes de cánones e intereses pasivos constituyen medidas individuales de ayuda estatal, que se aplicaron ilegalmente en contravención del artículo 108, apartado 3, del Tratado y que son incompatibles con el mercado interior en el sentido del artículo 107, apartado 1, del Tratado.

(247) El Reino Unido deberá recuperar dicha ayuda estatal de los beneficiarios en virtud del artículo 16 del Reglamento procedimental. Asimismo, el Reino Unido debe garantizar que en el futuro no se conceda ninguna ayuda adicional a los beneficiarios ni a ninguna de las empresas de su grupo como resultado de la exención de las rentas procedentes de intereses pasivos y cánones o el tratamiento fiscal establecido en las decisiones fiscales impugnadas.

(248) Dado que el Reino Unido notificó el 29 de marzo de 2017 su intención de abandonar la Unión Europea, de conformidad con el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea, los Tratados dejarán de aplicarse al Reino Unido a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo de retirada o, en su defecto, a los dos años de la notificación, salvo si el Consejo Europeo, de acuerdo con el Reino Unido, decide prorrogar dicho plazo. Por consiguiente, y sin perjuicio de las disposiciones del acuerdo de retirada, la presente Decisión solo se aplicará mientras el Reino Unido siga siendo miembro de la UE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. El régimen de ayudas estatales en forma de exención de las rentas procedentes de intereses pasivos aplicable en Gibraltar al amparo de la Ley del impuesto sobre la renta de 2010 entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2013 y puesto en efecto ilegalmente por Gibraltar en contravención del artículo 108, apartado 3, del Tratado es incompatible con el mercado interior en el sentido del artículo 107, apartado 1, del Tratado.

2. El régimen de ayudas estatales en forma de exención de las rentas procedentes de cánones aplicable en Gibraltar al amparo de la Ley del impuesto sobre la renta de 2010 entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2013 y puesto en efecto ilegalmente por Gibraltar en contravención del artículo 108, apartado 3, del Tratado es incompatible con el mercado interior en el sentido del artículo 107, apartado 1, del Tratado.

Artículo 2

Las ayudas estatales individuales concedidas por el Gobierno de Gibraltar a través de las decisiones fiscales (referidas en el anexo con los n.ºs 83, 84, 139, 140 y 144) a cinco empresas gibraltareñas con intereses en sociedades en comandita neerlandesas que recibían rentas procedentes de cánones e intereses pasivos, que fueron aplicadas ilegalmente por el Reino Unido en contravención del artículo 108, apartado 3, del Tratado, son incompatibles con el mercado interior en el sentido del artículo 107, apartado 1, del Tratado.

⁽¹¹³⁾ Véase *Income Tax (Amendment) Regulations 2018*. El texto completo se encuentra disponible en la siguiente dirección: <http://www.gibraltarlaws.gov.gi/articles/2018=228.pdf>

⁽¹¹⁴⁾ *Income Tax (Amendment) Act 2015*, de 6 de agosto de 2015.

Artículo 3

1. La práctica de las decisiones fiscales en virtud de la *Income Tax Act 2010* no constituye un régimen de ayuda estatal en el sentido del artículo 107, apartado 1, del Tratado.
2. Las 126 decisiones enumeradas en el anexo de la presente Decisión distintas de las cinco decisiones a que se refiere el artículo 2 y las 34 decisiones referidas en el considerando 144 ⁽¹¹⁵⁾ no constituyen ayudas estatales individuales en el sentido del artículo 107, apartado 1, del Tratado.

Artículo 4

1. Los artículos 1 y 2 de la presente Decisión no se aplicarán a las ayudas individuales concedidas sobre la base del régimen de ayudas a que se refiere el artículo o a través de las decisiones fiscales referidas en el artículo 2 si, en el momento de la concesión de la ayuda individual, cumplían las condiciones establecidas por el Reglamento adoptado en virtud del artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 994/98 del Consejo ⁽¹¹⁶⁾ que era de aplicación en el momento en que se concedieron las ayudas.
2. A los efectos del presente artículo y del artículo 5, se considerará que la ayuda individual se puso a disposición del beneficiario, respecto de cada período impositivo, el día en que los impuestos correspondientes a ese ejercicio no percibidos como resultado del régimen de ayuda a que se refiere el artículo 1 o las decisiones fiscales referidas en el artículo 2 habrían sido pagaderos si no hubiese existido dicho régimen o decisión.

Artículo 5

1. El Reino Unido deberá recuperar de los beneficiarios de ayudas todas las ayudas incompatibles concedidas sobre la base del régimen de ayuda a que se refiere el artículo 1 o a través de las decisiones fiscales referidas en el artículo 2.
2. Cualquier ayuda individual concedida a través de las decisiones fiscales a que se refiere el artículo 2 que no se pueda recuperar de la empresa gibraltareña en cuestión será recuperada de otras entidades que formen una sola unidad económica junto con dicha empresa gibraltareña, es decir, la BV neerlandesa, la CV neerlandesa o la empresa matriz pertinentes de la empresa gibraltareña.
3. Las cantidades pendientes de recuperación devengarán intereses desde la fecha en que se pusieron a disposición del beneficiario hasta la de su recuperación.
4. Los intereses se calcularán de conformidad con el capítulo V del Reglamento (CE) n.º 794/2004 de la Comisión utilizando un tipo de interés compuesto ⁽¹¹⁷⁾.
5. El Reino Unido dejará de conceder ayudas sobre la base del régimen de ayudas a que se refiere el artículo 1 o a través de las decisiones fiscales referidas en el artículo 2 con efectos a partir de la fecha de notificación de la presente Decisión.

Artículo 6

1. La recuperación de la ayuda conforme al artículo 5 será inmediata y efectiva.
2. El Reino Unido garantizará que la presente Decisión se aplique en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 7

1. En el plazo de dos meses a partir de la notificación de la presente Decisión, el Reino Unido presentará la siguiente información a la Comisión:
 - a) una evaluación, para cada empresa gibraltareña que generó rentas procedentes de intereses pasivos durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2013, de si dichas rentas procedentes de intereses se devengaban en Gibraltar o procedían de Gibraltar sobre la base de la norma del «emplazamiento del préstamo»;

⁽¹¹⁵⁾ Las 34 decisiones (referidas en el anexo con los n.ºs 7, 33, 35, 45, 47, 57, 58, 81, 82, 86, 89, 95, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 113, 114, 120, 121, 122, 123, 126, 127, 128, 129, 130, 131 y 158) se refieren al tratamiento fiscal de las rentas pasivas. La ayuda en relación con estas decisiones (durante el período previo a la entrada en vigor de las modificaciones de 2013) se aborda en el artículo 1 de la presente Decisión.

⁽¹¹⁶⁾ Reglamento (CE) n.º 994/98 del Consejo de 7 de mayo de 1998 sobre la aplicación de los artículos 92 y 93 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea a determinadas categorías de ayudas estatales horizontales (DO L 142 de 14.5.1998, p. 1).

⁽¹¹⁷⁾ Reglamento (CE) n.º 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 659/1999 del Consejo por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (DO L 140 de 30.4.2004, p. 1).

- b) una lista de los beneficiarios que han recibido una ayuda sobre la base del régimen de ayudas a que se refiere el artículo 1, junto con la siguiente información para cada uno de ellos y por cada ejercicio fiscal pertinente:
- el importe de los beneficios obtenidos (indicando por separado los correspondientes a las rentas procedentes de cánones y los correspondientes a las rentas procedentes de intereses pasivos), la base imponible, el tipo del impuesto de sociedades aplicable, el importe de los impuestos sobre la renta pagados y el importe de los impuestos no percibidos;
 - el importe total de la ayuda recibida;
- c) la siguiente información en el caso de las cinco empresas gibraltareñas que recibieron ayuda a través de las decisiones fiscales referidas en el artículo 2 y por cada ejercicio fiscal pertinente:
- el importe de los beneficios obtenidos (indicando por separado los correspondientes a las rentas procedentes de cánones y los correspondientes a las rentas procedentes de intereses pasivos), la base imponible, el tipo del impuesto de sociedades aplicable, el importe de los impuestos sobre la renta pagados y el importe de los impuestos no percibidos;
 - el importe total de la ayuda recibida;
- d) el importe total (principal e intereses de recuperación) que se debe recuperar de cada beneficiario (para todos los ejercicios fiscales sujetos a recuperación);
- e) una descripción detallada de las medidas ya adoptadas y previstas para el cumplimiento de la presente Decisión;
- f) documentos que demuestren que se ha ordenado a los beneficiarios que reembolsen la ayuda.

2. El Reino Unido mantendrá informada a la Comisión sobre el avance de las medidas nacionales adoptadas para aplicar la presente Decisión hasta que se haya completado la recuperación de la ayuda con arreglo al artículo 5. Cuando la Comisión así lo solicite, deberá presentar información sobre las medidas nacionales ya adoptadas y previstas para cumplir lo estipulado en la presente Decisión.

Artículo 8

El destinatario de la presente Decisión es el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 2018.

Por la Comisión
Margrethe VESTAGER
Miembro de la Comisión

ANEXO

Nombre de la empresa	Fecha de concesión	Descripción de las actividades	Clasificación de la decisión (a la luz de la sección 8.2.1)
1. KaiRo Management Limited	7.1.2011	Servicios, gestión y consultoría	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
2. Thurlestone Shipping (Overseas) Limited	10.1.2011	Servicios, intermediario de transportes	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
3. Mina Corp Limited	10.1.2011	Comercio, venta de productos petrolíferos	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
4. Red Star Enterprises Limited	10.1.2011	Comercio, venta de productos petrolíferos	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
5. BO (Middle East) Limited	12.1.2011	Comercio, importación de muebles	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
6. THE One (Middle East) Limited	12.1.2011	Comercio, importación de muebles	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
7. THE One Retail Network (International) Limited	12.1.2011	Empresa de cartera, concesión de licencias de propiedad intelectual	Exención a las rentas pasivas Situación regularizada tras los cambios legislativos o cese de actividad.
8. THE One Music Limited	12.1.2011	Comercio, fabricación y venta de CD	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
9. Empresa prospectiva	12.1.2011	Empresa de cartera, concesión de licencias de propiedad intelectual	La sociedad no estaba constituida, las actividades no se materializaron o la sociedad estaba inactiva
10. Link Holdings (Gibraltar) Limited	14.1.2011	Comercio, rentas procedentes de alquileres	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
11. European Mail Union Limited	28.1.2011	Comercio, prestación de servicios de reenvío de correo	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
12. Ansellia Aviation Limited	31.1.2011	Conservación de activos, bienes (aeronaves)	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
13. Empresa prospectiva	4.2.2011	Beneficiario en un fideicomiso	La sociedad no estaba constituida, las actividades no se materializaron o la sociedad estaba inactiva
14. Empresa prospectiva	7.2.2011	Concesión de préstamos	La sociedad no estaba constituida, las actividades no se materializaron o la sociedad estaba inactiva
15. Zartello Limited	7.2.2011	Comercio, servicios de comercialización	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
16. Gol International Limited	10.2.2011	Comercio, agente deportivo	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
17. Graf Von Bismark and Associated Limited	21.2.2011	Comercio, suministro de gestores de activos	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.

Nombre de la empresa	Fecha de concesión	Descripción de las actividades	Clasificación de la decisión (a la luz de la sección 8.2.1)
18. Medifour Limited	25.2.2011	Comercio, venta de productos médicos	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
19. Current Technology (Europe) Limited	25.2.2011	Comercio, comercialización	La sociedad no estaba constituida, las actividades no se materializaron o la sociedad estaba inactiva
20. Corporate Consultants Limited	25.2.2011	Servicios, consultoría	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
21. Alphasol Limited	25.2.2011	Servicios, consultoría	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
22. Akasha Charters Limited	25.2.2011	Comercio, flete de yates	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
23. Osato Industries Limited	28.2.2011	Servicios, consultoría	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
24. Gambit Management Services Limited	1.3.2011	Mantenimiento de bienes y consultoría	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
25. Greatheart Underwriting Limited	4.3.2011	Sociedad de cartera de inversiones	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
26. UNILOG, United Logistics & Shipping Operators Limited	9.3.2011	Comercio, gestión de una línea de transporte	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
27. Continental Maritime Limited	15.3.2011	Concesión de préstamos	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
28. Baby Basics Limited	15.3.2011	Comercio, comercialización	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
29. Baby Basics (Iberia) Limited	15.3.2011	Comercio, comercialización y ventas, formación	La sociedad no estaba constituida, las actividades no se materializaron o la sociedad estaba inactiva
30. Baby Basics (International) Limited	15.3.2011	Comercio, distribución de productos	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
31. Baby Basics (Asia) Limited	15.3.2011	Comercio, comercialización y ventas, formación	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
32. Family Roots Limited	15.3.2011	Comercio, comercialización	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
33. Western Mediterranean Holdings Limited	16.3.2011	Sociedad de cartera de inversiones	Exención a las rentas pasivas Situación regularizada tras los cambios legislativos o cese de actividad.
34. M. Benady & Company (Gibraltar) Limited	16.3.2011	Comercio, servicios de gestión	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
35. Prime Ideas Limited	18.3.2011	Posesión de derechos de propiedad intelectual	Exención a las rentas pasivas Situación regularizada tras los cambios legislativos o cese de actividad.

Nombre de la empresa	Fecha de concesión	Descripción de las actividades	Clasificación de la decisión (a la luz de la sección 8.2.1)
36. Hatrick Limited	21.3.2011	Servicios, consultoría y asesoramiento	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
37. Tubingen Limited	22.3.2011	Sociedad de cartera de activos, yates a motor	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
38. Channel Energy (Eire) Limited	24.3.2011	Comercio, almacenamiento y manipulación de petróleo	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
39. Crane Trading Corporation Limited	24.3.2011	Comercio, motores	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
40. Europe Income Real Estate Limited	25.3.2011	Concesión de préstamos	La sociedad no estaba constituida, las actividades no se materializaron o la sociedad estaba inactiva
41. IMAAG Limited	25.3.2011	Servicios, consultoría y asesoramiento	La sociedad no estaba constituida, las actividades no se materializaron o la sociedad estaba inactiva
42. Empresa prospectiva	28.3.2011	Comercio, servicios de comercialización	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
43. Jonsden Properties Limited	28.3.2011	Comercio, servicios de comercialización	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
44. Ellise Trading Group Limited	28.3.2011	Posesión de propiedad intelectual	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
45. Kamakura Investments Limited	29.3.2011	Sociedad de cartera de inversiones	Exención a las rentas pasivas Situación regularizada tras los cambios legislativos o cese de actividad.
46. Empresa prospectiva	1.4.2011	Comercio, publicidad	La sociedad no estaba constituida, las actividades no se materializaron o la sociedad estaba inactiva
47. Roxbury Limited	1.4.2011	Posesión de patentes y marcas	Exención a las rentas pasivas Situación regularizada tras los cambios legislativos o cese de actividad.
48. Roger Bullivant Holdings Limited	1.4.2011	Sociedad <i>holding</i>	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
49. Horizon Ventures Limited	1.4.2011	Servicios, consultoría	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
50. Nidham Holdings Limited	1.4.2011	Servicios, consultoría	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
51. AMD Limited	1.4.2011	Comercio, venta de productos agrícolas	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
52. Cookstown Properties Limited	5.4.2011	Mantenimiento de participaciones en sociedades	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
53. Burlington English Limited	7.4.2011	Servicios, consultoría y asesoramiento	La sociedad no estaba constituida, las actividades no se materializaron o la sociedad estaba inactiva
54. Burlington Marketing Limited	7.4.2011	Servicios, consultoría y asesoramiento	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.

Nombre de la empresa	Fecha de concesión	Descripción de las actividades	Clasificación de la decisión (a la luz de la sección 8.2.1)
55. Burlington English Limited	11.4.2011	Servicios, consultoría y asesoramiento	La sociedad no estaba constituida, las actividades no se materializaron o la sociedad estaba inactiva
56. Burlington Marketing Limited	11.4.2011	Servicios, consultoría y asesoramiento	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
57. Eastcheap Trading Corporation Limited	14.4.2011	Concesión de préstamos	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
58. Horizon Ventures Limited	14.4.2011	Servicios, consultoría	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
59. Keystone Shipping Limited	4.5.2011	Comercio, flete de buques vacíos	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
60. World Rugby League (Europe) Limited	6.5.2011	Comercio, servicios de comercialización	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
61. World Rugby League Limited	6.5.2011	Comercio, servicios de comercialización	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
62. Lobric Properties Limited	6.5.2011	Comercio, venta de productos agrícolas	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
63. Bushman Limited	6.5.2011	Servicios, consultoría	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
64. Key Retail Technologies Limited	9.5.2011	Servicios, gestión y consultoría	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
65. Kinsman Trustees Limited	11.5.2011	Servicios, suministro de administradores fiduciarios	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
66. Amicus Trustees Limited	11.5.2011	Servicios, suministro de administradores fiduciarios	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
67. Benamara Limited	11.5.2011	Sociedad de cartera de inversiones	Exención a las rentas pasivas Situación regularizada tras los cambios legislativos o cese de actividad.
68. Halstead Investments Limited	11.5.2011	Sociedad de cartera de inversiones	Exención a las rentas pasivas Situación regularizada tras los cambios legislativos o cese de actividad.
69. Nightingale Investments Limited	11.5.2011	Comercio, suministro de equipos de hidrocarburos	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
70. JST (International) Company Limited	11.5.2011	Servicios, consultoría y asesoramiento	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
71. The Consultants Limited	11.5.2011	Servicios, consultoría y asesoramiento	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
72. Birchall Properties Limited	17.5.2011	Concesión de préstamos	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
73. Cookstown Properties Limited	19.5.2011	Sociedad de cartera inmobiliaria y de inversiones	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.

Nombre de la empresa	Fecha de concesión	Descripción de las actividades	Clasificación de la decisión (a la luz de la sección 8.2.1)
74. Paramount Healthcare Consulting Limited	20.5.2011	Servicios, consultoría	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
75. Swerford Holdings Limited	20.5.2011	Comercio, juego	Decisión relativa al impuesto sobre la renta de las personas físicas y no implica a una empresa sujeta al impuesto de sociedades
76. Orios Limited	23.5.2011	Comercio, venta minorista de flores y regalos en línea	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
77. Bushman Limited	23.5.2011	Servicios, consultoría	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
78. Nautilus Limited	1.6.2011	Sociedad de cartera de activos, yates a motor	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
79. Salamba Shipping Limited	1.6.2011	Sociedad de cartera de activos, yates a motor	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
80. Repset Limited	1.6.2011	Sociedad <i>holding</i>	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
81. McWane (Gibraltar) Holdings Limited	2.6.2011	Concesión de préstamos	Exención a las rentas pasivas Situación regularizada tras los cambios legislativos o cese de actividad.
82. McWane (Gibraltar) Limited	2.6.2011	Concesión de préstamos	Exención a las rentas pasivas Situación regularizada tras los cambios legislativos o cese de actividad.
83. Heidrick and Struggles (Gibraltar) Holdings Limited.	2.6.2011	Concesión de préstamos	Decisión impugnada
84. Heidrick and Struggles (Gibraltar) Limited, GibCo2)	2.6.2011	Concesión de préstamos	Decisión impugnada
85. Walstead Limited	8.6.2011	Comercio, comercialización, ventas e investigación	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
86. Meritas (Gibraltar) Holdings Limited	8.6.2011	Concesión de préstamos	Exención a las rentas pasivas Situación regularizada tras los cambios legislativos o cese de actividad.
87. Perpetual Systems Limited	9.6.2011	Comercio en Gibraltar	Decisión relativa al impuesto sobre la renta de las personas físicas y no implica a una empresa sujeta al impuesto de sociedades
88. Loksyes (International) Limited	15.6.2011	Comercio en Gibraltar	Decisión relativa al impuesto sobre la renta de las personas físicas y no implica a una empresa sujeta al impuesto de sociedades
89. Lawnsvale Investments Limited	16.6.2011	Concesión de préstamos	Exención a las rentas pasivas Situación regularizada tras los cambios legislativos o cese de actividad.
90. Oilcom Agency Limited	24.6.2011	Comercio, compraventa de prendas de vestir	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.

Nombre de la empresa	Fecha de concesión	Descripción de las actividades	Clasificación de la decisión (a la luz de la sección 8.2.1)
91. CT Marketing Limited	30.6.2011	Servicios, consultoría y comercialización	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
92. Navigia Limited	5.7.2011	Servicios, consultoría	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
93. Ocean Pride Shipping Co. Limited	5.7.2011	Sociedad de cartera de activos, yates a motor	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
94. Equilibrium Management Limited	11.7.2011	Concesión de préstamos	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
95. Taylan Limited	11.7.2011	Concesión de préstamos	Exención a las rentas pasivas Situación regularizada tras los cambios legislativos o cese de actividad.
96. Empresa prospectiva	12.7.2011	Comercio, cambio de divisas	La sociedad no estaba constituida, las actividades no se materializaron o la sociedad estaba inactiva
97. Galva Investments Limited	13.7.2011	Sociedad de cartera de inversiones	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
98. Uniphos Limited	13.7.2011	Servicios, consultoría y comercialización	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
99. Empresa prospectiva (Advisory Limited)	14.7.2011	Concesión de préstamos	La sociedad no estaba constituida, las actividades no se materializaron o la sociedad estaba inactiva
100. Empresa prospectiva	22.7.2011	Concesión de préstamos	Exención a las rentas pasivas Situación regularizada tras los cambios legislativos o cese de actividad.
101. Empresa prospectiva	5.8.2011	Comercio, comercialización	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
102. Hastings Insurance Group Limited	11.8.2011	Sociedad <i>holding</i>	Decisión relativa al impuesto sobre la renta de las personas físicas y no implica a una empresa sujeta al impuesto de sociedades
103. Patron Capital G.P. III Limited	17.8.2011	Concesión de préstamos	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
104. Vantini Spur Limited	14.9.2011	Posesión de propiedad intelectual	Exención a las rentas pasivas Situación regularizada tras los cambios legislativos o cese de actividad.
105. Tubman (International) Limited	14.9.2011	Concesión de préstamos	Exención a las rentas pasivas Situación regularizada tras los cambios legislativos o cese de actividad.
106. Tubman (Holdings) Limited	14.9.2011	Concesión de préstamos	Exención a las rentas pasivas Situación regularizada tras los cambios legislativos o cese de actividad.
107. Broadstreet (Gibraltar) Limited	30.9.2011	Servicios, consultoría e intereses de préstamos	Exención a las rentas pasivas Situación regularizada tras los cambios legislativos o cese de actividad.
108. Biomet (International) Limited	6.10.2011	Concesión de préstamos	Exención a las rentas pasivas Situación regularizada tras los cambios legislativos o cese de actividad.

Nombre de la empresa	Fecha de concesión	Descripción de las actividades	Clasificación de la decisión (a la luz de la sección 8.2.1)
109. Biomet (Gibraltar) Holdings Limited	6.10.2011	Concesión de préstamos	Exención a las rentas pasivas Situación regularizada tras los cambios legislativos o cese de actividad.
110. Biomet Inc	6.10.2011	Concesión de préstamos	Exención a las rentas pasivas Situación regularizada tras los cambios legislativos o cese de actividad.
111. Biomet S.a.r.l	6.10.2011	Concesión de préstamos	Exención a las rentas pasivas Situación regularizada tras los cambios legislativos o cese de actividad.
112. Waterside (International) Limited	8.11.2011	Servicios, gestión, asesoramiento	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
113. Empresa prospectiva Bufete de abogados internacional)	16.11.2011	Concesión de préstamos	Exención a las rentas pasivas Situación regularizada tras los cambios legislativos o cese de actividad.
114. Infor (Gibraltar) Limited	22.11.2011	Concesión de préstamos	Exención a las rentas pasivas Situación regularizada tras los cambios legislativos o cese de actividad.
115. Miller International Limited	24.11.2011	Comercio, venta de productos para mover tierra	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
116. Tipico Services Limited	29.11.2011	Servicios, apoyo administrativo	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
117. Select Sports Management Limited	16.12.2011	Servicios, asesoramiento, agentes futbolísticos	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
118. Allabroad Limited	16.12.2011	Comercio, clases de navegación y flete de yates	Sujeta efectivamente a impuestos. Rentas devengadas y procedentes de Gibraltar y, por tanto, sujetas a impuestos en Gibraltar
119. Empresa prospectiva	16.12.2011	Servicios, apoyo administrativo	La sociedad no estaba constituida, las actividades no se materializaron o la sociedad estaba inactiva
120. Delphi Automotive Services (Gibraltar) Limited	20.12.2011	Empresa filial	Exención a las rentas pasivas Situación regularizada tras los cambios legislativos o cese de actividad.
121. 8F Leasing (Gibraltar) Limited	22.12.2011	Concesión de préstamos	Exención a las rentas pasivas Situación regularizada tras los cambios legislativos o cese de actividad.
122. 8F Leasing SA	22.12.2011	Concesión de préstamos	Exención a las rentas pasivas Situación regularizada tras los cambios legislativos o cese de actividad.
123. 8F leasing (Bermuda) Limited	22.12.2011	Concesión de préstamos	Exención a las rentas pasivas Situación regularizada tras los cambios legislativos o cese de actividad.
124. Scan Truck & Trailer Rental Limited	3.1.2012	Comercio, arrendamiento de camiones y remolques	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
125. Matterhorn Holdings Limited	16.1.2012	Comercio, venta de material informático	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.

Nombre de la empresa	Fecha de concesión	Descripción de las actividades	Clasificación de la decisión (a la luz de la sección 8.2.1)
126. 8F Leasing (Gibraltar) Limited	3.2.2012	Concesión de préstamos	Exención a las rentas pasivas Situación regularizada tras los cambios legislativos o cese de actividad.
127. 8F Leasing (Bermuda) Limited	3.2.2012	Concesión de préstamos	Exención a las rentas pasivas Situación regularizada tras los cambios legislativos o cese de actividad.
128. 8F Leasing SA.	3.2.2012	Concesión de préstamos	Exención a las rentas pasivas Situación regularizada tras los cambios legislativos o cese de actividad.
129. 8F Leasing (Gibraltar) Limited	20.2.2012	Concesión de préstamos	Exención a las rentas pasivas Situación regularizada tras los cambios legislativos o cese de actividad.
130. 8F Leasing (Bermuda) Limited	20.2.2012	Concesión de préstamos	Exención a las rentas pasivas Situación regularizada tras los cambios legislativos o cese de actividad.
131. 8F Leasing SA.	20.2.2012	Concesión de préstamos	Exención a las rentas pasivas Situación regularizada tras los cambios legislativos o cese de actividad.
132. Zaida Company Limited	2.3.2012	Comercio, cargos y comisiones por pagos	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
133. Rowan Gorilla V (Gibraltar) Limited	29.3.2012	Comercio, equipos de perforación de pozos petrolíferos (chárter)	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
134. Rowan Gorilla VII (Gibraltar) Limited	29.3.2012	Comercio, equipos de perforación de pozos petrolíferos (chárter)	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
135. Rowan Cayman Limited	29.3.2012	Comercio, equipos de perforación de pozos petrolíferos (chárter)	La sociedad no estaba constituida, las actividades no se materializaron o la sociedad estaba inactiva
136. Rowan Drilling (Gibraltar) Limited	29.3.2012	Comercio, equipos de perforación de pozos petrolíferos (chárter)	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
137. Rowan Drilling Norway AS	29.3.2012	Comercio, equipos de perforación de pozos petrolíferos (chárter)	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
138. Kiluya Employment Management Limited	3.5.2012	Servicios, suministro de ingenieros	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
139. Ash (Gibraltar) One Limited	8.5.2012	Filial de empresa de productos químicos	Decisión impugnada
140. Ash (Gibraltar) Two Limited	8.5.2012	Filial de empresa de productos químicos	Decisión impugnada
141. Empresa prospectiva	12.6.2012	Posesión de propiedad intelectual	La sociedad no estaba constituida, las actividades no se materializaron o la sociedad estaba inactiva
142. Partner Invest Limited	21.8.2012	Comercio, constitución de sociedades	Sujeta efectivamente a impuestos. Rentas devengadas y procedentes de Gibraltar y, por tanto, sujetas a impuestos en Gibraltar
143. Partner Invest Limited	21.8.2012	Comercio, constitución de sociedades	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.

Nombre de la empresa	Fecha de concesión	Descripción de las actividades	Clasificación de la decisión (a la luz de la sección 8.2.1)
144. MJN Holdings (Gibraltar) Limited	11.9.2012	Filial en estructura de grupo	Decisión impugnada
145. Fidux Trust Company Limited	9.10.2012	Comercio, prestación de servicios de fideicomiso	Sujeta efectivamente a impuestos. Rentas devengadas y procedentes de Gibraltar y, por tanto, sujetas a impuestos en Gibraltar
146. OED Limited	4.1.2013	Comercio, desarrollo de <i>software</i>	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
147. Sunbreeze Limited	12.2.2013	Comercio, corredor en línea	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
148. Empresa prospectiva	12.4.2013	Posesión de propiedad intelectual	La sociedad no estaba constituida, las actividades no se materializaron o la sociedad estaba inactiva
149. Promo 6000 International Limited	22.4.2013	Comercio, comercialización y publicidad	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
150. Visavi 5x5 Limited	22.4.2013	Comercio, portales en internet	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
151. Visavi Activities Limited	22.4.2013	Mantenimiento de participaciones en sociedades	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
152. Visavi Spins Limited	22.4.2013	Comercio, portales en internet	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
153. Visavi Portals Limited	22.4.2013	Comercio, portales en internet	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
154. Empresa prospectiva	10.5.2013	Posesión de propiedad intelectual	La sociedad no estaba constituida, las actividades no se materializaron o la sociedad estaba inactiva
155. Scanlan Worldwide Limited	21.5.2013	Comercio, compra, importación y exportación	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
156. Rebecca (Holdings) Limited	10.6.2013	Concesión de préstamos	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
157. IAPA (Global) Limited	24.6.2013	Comercio, cobertura de pólizas principales de seguro	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
158. Collinson Group (Trademarks) Limited	24.6.2013	Posesión de propiedad intelectual	Exención a las rentas pasivas Situación regularizada tras los cambios legislativos o cese de actividad.
159. Rebecca (Holdings) Limited	28.6.2013	Concesión de préstamos	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
160. Innophus (Gibraltar) Limited	2.8.2013	Comercio, fabricación industrial	La sociedad no estaba constituida, las actividades no se materializaron o la sociedad estaba inactiva
161. Stabalis Limited	22.11.2013	Servicios, prestación de servicios de consultoría intragrupo	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.

Nombre de la empresa	Fecha de concesión	Descripción de las actividades	Clasificación de la decisión (a la luz de la sección 8.2.1)
162. J Domains Limited	20.12.2013	Servicios, gestión de ventas de dominios	Aplicación del principio de territorialidad. Ninguna renta devengada en Gibraltar o procedente de Gibraltar.
163. Empresa prospectiva	23.12.2013	Comercio, suministro de mercancías	La sociedad no estaba constituida, las actividades no se materializaron o la sociedad estaba inactiva
164. Inmigrante potencial	23.12.2013	Trabajador por cuenta ajena	Decisión relativa al impuesto sobre la renta de las personas físicas y no implica a una empresa sujeta al impuesto de sociedades
165. Empresa de las Islas Vírgenes Británicas	23.12.2013	Comercio, suministro de productos digitales, como por ejemplo cursos de formación en línea	Sujeta efectivamente a impuestos. Rentas devengadas y procedentes de Gibraltar y, por tanto, sujetas a impuestos en Gibraltar

Nota: La numeración de las empresas sigue la utilizada en el anexo 1 de la Decisión de ampliar el procedimiento.

En aras de la exhaustividad, el cuadro incluye las cinco decisiones fiscales impugnadas con los números 83, 84, 139, 140 y 144.

CORRECCIÓN DE ERRORES**Corrección de errores del Reglamento (CE) n.º 1441/2007 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 322 de 7 de diciembre de 2007)

En la página 16, en el anexo que sustituye al anexo I del Reglamento (CE) n.º 2073/2005, en el capítulo 1, «Criterios de seguridad alimentaria», en la categoría de alimentos 1.16 de la tabla:

donde dice: «1.16. Crustáceos y moluscos cocidos»,

debe decir: «1.16. Crustáceos y moluscos cocinados».

En la página 27, en el anexo que sustituye al anexo I del Reglamento (CE) n.º 2073/2005, en el capítulo 2, «Criterios de higiene de los procesos», punto 2.4, «Productos de la pesca», en la categoría de alimentos 2.4.1 de la tabla, tal como se corrigió en la página 82 del DO L 195 de 20.7.2016:

donde dice: «2.4.1. Productos pelados y descabezados de crustáceos y moluscos cocinados»,

debe decir: «2.4.1 Productos sin cáscara y sin concha de crustáceos y moluscos cocinados».

En la página 27, en el anexo que sustituye al anexo I del Reglamento (CE) n.º 2073/2005, en el capítulo 2, «Criterios de higiene de los procesos», punto 2.4, «Productos de la pesca», en el párrafo tercero después del epígrafe «Interpretación de los resultados de las pruebas»:

donde dice: «E. coli en productos pelados y descabezados de crustáceos y moluscos cocidos»,

debe decir: «E. coli en productos sin cáscara y sin concha de crustáceos y moluscos cocinados».

En la página 27, en el anexo que sustituye al anexo I del Reglamento (CE) n.º 2073/2005, en el capítulo 2, «Criterios de higiene de los procesos», punto 2.4, «Productos de la pesca», en el párrafo cuarto después del epígrafe «Interpretación de los resultados de las pruebas»:

donde dice: «Estafilococos coagulasa positivos en crustáceos y moluscos cocidos y pelados»,

debe decir: «Estafilococos coagulasa positivos en crustáceos y moluscos cocinados y sin cáscara».

ISSN 1977-0685 (edición electrónica)
ISSN 1725-2512 (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES